

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 94^a, en martes 5 de marzo de 2019

Ordinaria

(De 16:20 a 19:45)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	10730
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	10730
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	10730
IV. CUENTA.....	10730
Acuerdos de Comités.....	10740

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral (12.322-13, 12-327-13 y 9.476-13, refundidos) (se aprueba en general y queda aplazada la votación en particular).....	10741
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la Ley Nacional del Cáncer (12.292-11) (se aprueba en general).....	10767
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	10789

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y modifica normas legales que indica (12.027-07).....	10792
2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que asigna al gimnasio municipal de la ciudad de Talca el nombre de Gimnasio Regional Manuel Herrera Blanco de Talca (11.877-29).....	10828
3.- Informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°19.928, sobre fomento de la música chilena, para establecer los requisitos que deben cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile (6.110-24).....	10829
4.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (11.747-03).....	10834
5.- Moción de los Senadores señor De Urresti, señora Goic y señor Bianchi con la que inician un proyecto de ley para limitar las obras de urbanización en las áreas silvestres protegidas (12.410-12).....	10854
6.- Moción de los Senadores señor Harboe, señoras Aravena, Muñoz y Rincón, y señor Elizalde con la que inician un proyecto de ley para permitir a las municipalidades dictar ordenanzas orientadas al control de perros asilvestrados (12.411-11).....	10862
7.- Moción de la Senadora señora Goic con la que inicia un proyecto de ley sobre acoso sexual en las atenciones de salud (12.412-11).....	10866
8.- Moción de los Senadores señora Provoste y señores Latorre, Montes y Quintana con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles (12.415-04).....	10869

-
-
- | | | |
|------|--|-------|
| 9.– | Proyecto de acuerdo de los Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Bianchi, Chahuán, Elizalde, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros y Sandoval por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, instruya a los Ministros de Estado de Educación; de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; de Relaciones Exteriores y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para que coordinen, organicen y desarrollen actividades en conmemoración y difusión de la obra del científico Alexander von Humboldt, con motivo de cumplirse próximamente 250 años de su nacimiento y, asimismo, sumen a nuestro país a las actividades internacionales que se realicen para este mismo efecto (S 2.050-12)..... | 10872 |
| 10.– | Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica (11.951-31)..... | 10875 |
| 11.– | Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica (11.951-31)..... | 10905 |

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA
I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Alvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borovec, Carolina
 —Guillier Alvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrazábal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno Charme, y del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz.

Asimismo, se encontraban presentes los Subsecretarios General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade; de Evaluación Social, señora Alejandra Candia Díaz; de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal Bardet, y el Coordinador Legislativo del Ministerio del Trabajo, señor Francisco del Río.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Las actas de las sesiones 90^a, ordinaria, en 22 de enero de 2019; 91^a, extraordinaria, 92^a, especial, y 93^a, ordinaria, todas en 23 de enero de 2019, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Treinta y cinco de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero manifestó que no hará uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental respecto del proyecto de ley que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio (boletín N° 9.303-11).

—Se toma conocimiento, y se mandó comunicar al Excelentísimo Tribunal Constitucional.

Con el segundo retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica

(boletín N° 11.951-31).

Con los veintinueve siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1.– El que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (boletín N° 6.956-07).

2.– El que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (boletín N° 8.996-13).

3.– El que establece el Estatuto Chileno Antártico (boletín N° 9.256-27).

4.– El que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (boletín N° 9.404-12).

5.– El que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal (boletines N°s 9.692-07 y 9.669-07, refundidos).

6.– El que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (boletín N° 11.174-07).

7.– El que implementa un sistema táctico de operación policial (boletín N° 11.705-25).

8.– El que perfecciona los textos legales que indica para promover la inversión (boletín N° 11.747-03).

9.– El que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos (boletín N° 11.818-25)

10.– El que modifica la ley que establece bases de los procedimientos administrativos en materia de documentos electrónicos (boletín N° 11.882-06).

11.– El que fortalece la integridad pública (boletín N° 11.883-06).

12.– El que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (boletín N° 11.913-25).

13.– El que implementa la Convención

sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (boletín N° 11.919-02).

14.– El que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (boletín N° 12.018-07).

15.– El que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (boletín N° 12.025-03).

16.– El que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (boletines N°s 12.026-13, 11.655-13 y 11.671-13, refundidos).

17.– El que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y modifica normas legales que indica (boletín N° 12.027-07).

18.– El que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (boletín N° 12.118-04).

19.– El que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (boletín N° 12.250-25).

20.– El que establece la Ley Nacional del Cáncer (boletín N° 12.292-11).

21.– El que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras (boletín N° 12.324-08).

Con los doce subsiguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.– La que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7.543-12).

2.– La relativa a migración y extranjería (boletín N° 8.970-06).

3.– La que modifica la ley N° 20.423, del

Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (boletín N° 9.170-23).

4.— La que adecua los cuerpos legales que indica en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos).

5.— La que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (boletín N° 11.175-01).

6.— La que crea una sociedad anónima del Estado denominada “Intermediación Financiera S.A.” (boletín N° 11.554-05).

7.— La que modifica la ley que establece bases para los procedimientos administrativos en materia de documentos electrónicos (boletín N° 11.882-06).

8.— La que modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia (boletín 12.008-13).

9.— La tocante a eficiencia energética (boletines N°s 12.058-08 y 11.489-09, refundidos).

10.— La que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest (boletín N° 12.192-25).

11.— La que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (boletín N° 12.234-02).

12.— La vinculada con delitos ambientales y daño ambiental (boletín N° 12.398-12).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República:

Con fecha 20 de febrero recién pasado comunicó su ausencia del territorio nacional durante los días 22 y 23 de ese mes con motivo de una visita de trabajo a la ciudad de Cúcuta, República de Colombia, para la entrega de ayuda humanitaria de Chile a Venezuela.

Además, informó que en su ausencia sería subrogado por el Ministro titular de la Cartera del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero informa que ha aprobado el proyecto de ley que crea el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y modifica normas legales que indica (boletín N° 12.027-07) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el segundo comunica que prestó su aprobación al proyecto de ley que asigna al gimnasio municipal de la ciudad de Talca el nombre de “Gimnasio Regional Manuel Herrera Blanco de Talca” (boletín N° 11.877-29) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

De la Excelentísima Corte Suprema:

Emite su parecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, sobre el proyecto de ley relativo a delitos ambientales y daño ambiental (boletín N° 12.398-12).

—**Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Adjunta sentencia dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 199, inciso segundo, del Código Civil.

Comunica sentencia definitiva sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley que establece sanciones a quienes impidan el acceso a playas de mar, ríos y lagos (boletín N° 12.333-20).

—**Pasan a la Comisión de Constitución,**

Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.

Remite resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículos 1º, inciso tercero, 485 y 506 del Código del Trabajo.

-Artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

-Artículo 1º, inciso segundo, de la ley Nº 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley Nº 17.798.

-Artículo 171 del Código Tributario.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Contralor General de la República:

Envía información, solicitada por el Senador señor De Urresti, relativa a una denuncia efectuada por los dirigentes del Comité de Agua Potable Rural de Mantilhue respecto del proyecto de construcción de casetas sanitarias en dicha localidad.

Atiende inquietud del Senador señor Guillier sobre el fallo del Excelentísimo Tribunal Constitucional caratulado “Navarrete con I. Municipalidad de San Miguel”, que declaró inaplicable para los funcionarios públicos el procedimiento de tutela laboral.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Responde consulta del Senador señor Bianchi sobre solicitudes de pensiones de gracia para los integrantes de la Federación de Trabajadores Portuarios de Punta Arenas.

Remite protocolos de actuación de Carabineros de Chile, requeridos por la Senadora señora Rincón, tocantes al buen trato y debido respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en la zona de conflicto de La Araucanía, especialmente aquellos pertenecientes a la etnia mapuche y

que residen en la comunidad Temucucui.

Contesta cuatro oficios del Senador señor Pugh relacionados con los siguientes asuntos:

-Situación que afecta a los connacionales continentales por su residencia o permanencia en Isla de Pascua.

-Primer Seminario sobre Migraciones del Pacífico y Navegaciones Ancestrales.

-Tramitación del reglamento de la ley Nº 21.070, que regula el ejercicio del derecho a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua.

-Presentación de 36 familias agrupadas en Honui con la Comunidad Indígena Polinesia Ma’u Henua, que recibió la administración del Parque Nacional Rapa Nui.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Absuelve, de manera reservada, las inquietudes planteadas en el proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Chahuán; señoras Aravena, Ebensperger, Rincón, Von Baer y Van Rysselberghe, y señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria, por el que expresan su repudio al Gobierno de Venezuela; lo exhortan a liberar a los presos políticos, a poner fin a la usurpación de la Presidencia de la República y a realizar elecciones libres, y solicitan a la Cancillería chilena hacer especial seguimiento a las investigaciones de la Corte Penal Internacional dirigidas contra Nicolás Maduro por violaciones a los derechos humanos (boletín Nº S 2.045-12).

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Atiende preocupación expresada en el proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Pugh; señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Van Rysselberghe, y señores Araya, Bianchi, Castro, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez Varela,

Prohens y Soria, por el que piden implementar un órgano de planificación estratégica nacional, de carácter permanente, formado por representantes de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Desarrollo Social y del Senado, con el objeto de desarrollar una planificación estratégica nacional para las macrozonas norte, sur y los territorios insulares (boletín N° S 2.026-07).

Del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos:

Responde inquietud expresada en el proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señoras Rincón, Aravena, Ebensperger, Órdenes y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Moreira, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria, por el que se solicita adoptar las medidas de reparación urgente para los niños y niñas vulnerados dentro del sistema de protección del Estado, así como las administrativas, judiciales y financieras esenciales que permitan sacarlos de dicho sistema (boletín N° S 2.003-12).

Del señor Ministro de Salud:

Responde consulta del Senador señor Elizalde relativa a las medidas adoptadas en favor de 48 menores de los sectores rurales de las comunas de Talca y de San Clemente, a quienes se les detectó presencia del plaguicida prohibido que indica.

Comunica su parecer respecto del proyecto de acuerdo aprobado por la Sala del Senado, presentado por los Senadores señor Sandoval; señoras Aravena, Goic, Órdenes, Provoste y Von Baer, y señores Bianchi, Castro, Durana, De Urresti, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Kast, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh y Soria, por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, implemente las políticas públicas y adopte las medidas necesarias para el

tratamiento adecuado del mal de Alzheimer en nuestro país (boletín N° S 2.010-12).

Emite pronunciamiento sobre el proyecto de acuerdo aprobado por la Sala del Senado, presentado por los Senadores señoras Rincón, Aravena, Ebensperger, Órdenes y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Moreira, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria, por el que se solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas de reparación urgente para los niños y niñas vulnerados dentro del sistema de protección del Estado, así como las administrativas, judiciales y financieras esenciales que permitan sacarlos de dicho sistema (boletín N° S 2.003-12).

Adjunta respuesta a la inquietud de la Senadora señora Allende respecto de la calidad del agua que evacua la planta de tratamiento de aguas servidas de Olmué hacia el estero de la misma comuna.

Absuelve consulta del Senador señor Latorre relativa al campo ocupacional posible para los estudiantes de la carrera de Técnico en Fisioterapia.

Envía información, solicitada por el Senador señor Navarro, sobre las medidas adoptadas para el traslado y tratamiento de residuos tóxicos de la industria salmoneera de Chonchi al relleno sanitario Hidronor, ubicado en la localidad de Copiulemu, comuna de Florida.

Atiende preocupación del Senador señor Navarro relacionada con la falla ocurrida en la planta Santa Fe el 21 de octubre de 2018.

Del señor Ministro de Agricultura:

Informa, a requerimiento del Senador señor De Urresti, respecto de las medidas alternativas al sistema de quemas agrícolas.

Remite antecedentes, solicitados por el Senador señor Navarro, relativos a la ampliación de la planta de tratamiento de lodos ubicada en la comuna de Cabrero y su eventual efecto adverso para la producción frutícola de expor-

tación.

Contesta requerimiento del Senador señor De Urresti acerca de programas de capacitación en materia de apicultura disponibles para el año 2019.

Hace llegar datos solicitados por el Senador señor Navarro sobre cría de ganado bovino para la producción lechera, y remite detalle de los planes de reforestación en las distintas regiones de nuestro país.

Informa acerca del curso de la denuncia efectuada por vecinos y por el municipio de la comuna de Los Lagos relativa a la eventual contaminación de una vertiente destinada al uso y consumo de los habitantes del sector Las Juntas proveniente del manejo de residuos industriales lecheros de la empresa Manuka S.A: antecedentes solicitados por el Senador señor De Urresti.

Responde consulta del Senador señor De Urresti sobre Programas de Extensión y Transferencia para la implementación de Sistemas Biodigestores Prediales en la Agricultura de Los Ríos.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo:

Contesta requerimiento del Senador señor De Urresti relativo al plan de modernización de la División de Asociatividad y Economía Social.

Envía antecedentes solicitados por el Senador señor Navarro sobre exportaciones de fruta a Estados Unidos que han pasado por el sitio de inspección fitosanitaria de Cabrero.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones:

Da respuesta a petición del Senador señor Quinteros vinculada con el aumento de frecuencia de vuelos hacia las comunas de Futaleufú y Palena.

Atiende solicitud del Senador señor Navarro tocante al perímetro de exclusión del Gran Concepción.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Anuncia la ejecución de un proyecto de

conservación y restauración de los torreones Del Barro o Picarte y Los Canelos, ubicados en la ciudad de Valdivia: cuestión planteada por el Senador señor De Urresti.

Informa, a requerimiento del Senador señor Navarro, acerca de los terrenos fiscales traspasados a cooperativas de vivienda.

Envía antecedentes solicitados por el Senador señor Elizalde respecto del procedimiento sancionatorio seguido contra la Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada.

Indica, a petición del Senador señor Navarro, la situación del Fundo la Escalera, ubicado en el Santuario de la Naturaleza de la península de Hualpén.

Remite copias solicitadas por la Senadora señora Órdenes de los decretos que desafectan la Reserva Nacional Lago Jeinimeni y la Reserva Forestal Lago Cochrane y del que crea el Parque Nacional Patagonia.

Adjunta información requerida por el Senador señor Insulza respecto de las exploraciones que la empresa minera Río Tinto estaría realizando en terrenos fiscales de la comuna de Putre.

Explica, a petición del Senador señor Guillier, el Plan de Licitaciones 2018, que considera la justificación, fundamento técnico, calendarización y modalidad de traspaso de 179 bienes fiscales.

Del señor Ministro de Desarrollo Social:

Con el primero envía catastro solicitado por el Senador señor Navarro de personas en situación de calle en el último decenio.

Con el segundo identifica, a requerimiento del Senador señor De Urresti, a los participantes de la delegación de emprendedores mapuches que viajaron al Foro Mundial de Negocios Indígenas realizado en Nueva Zelanda.

De la señora Ministra de Energía:

Remite antecedentes pedidos por el Senador señor De Urresti relativos a las 22 empresas que actualmente cuentan con el sello de eficiencia energética a nivel nacional.

Da cuenta de la presentación hecha por el

Senador señor Durana en la que expresó la necesidad de dotar de energía eléctrica a la comuna de General Lagos.

De la señora Ministra del Medio Ambiente:

Adjunta información, requerida por el Senador señor Latorre, sobre las investigaciones y las medidas administrativas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria y ambiental por la operación industrial en la bahía Quintero- Puchuncaví.

De la señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

Atiende inquietud del Senador señor Araya respecto de los criterios empleados por la Secretaría Regional Ministerial de esa Cartera de Estado en Antofagasta para la entrega de fondos a las asociaciones que indica.

Informa sobre planes de conservación, mejora y restauración del edificio de la Planta Hidroeléctrica de Chivilingo: antecedentes solicitados por el Senador señor Navarro.

De la señora Ministra del Deporte:

Contesta petición de antecedentes, formulada por el Senador señor Navarro, sobre diversas situaciones relativas a jugadoras y jugadores de equipos de fútbol profesional y *amateur*, y absuelve consulta relativa a situación que afectó a la gimnasta Makarena Pinto.

Del señor Ministro (S) de Defensa Nacional:

Remite, de manera reservada, información solicitada por el Senador señor Navarro acerca del porcentaje de estudiantes provenientes de colegios particulares, particulares subvencionados y municipales que han ingresado a las escuelas de oficiales en los últimos cinco años.

Atiende consulta del Senador señor Guillier tocante a la cantidad de integrantes del alto mando en cada una de las ramas que componen las Fuerzas Armadas, y remite copia del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento, celebrado entre la Contraloría General de la República y el Ministerio de Defensa.

Del señor Ministro (S) de Minería:

Remite información requerida por el Senador señor Insulza sobre las exploraciones que la empresa minera Río Tinto estaría realizando en la localidad de Belén, comuna de Putre, de la Región de Arica y Parinacota.

Del señor Ministro (S) de Transportes y Telecomunicaciones:

Responde el planteamiento del Senador señor Navarro relativo a la necesidad de adoptar medidas para abordar la congestión vehicular en la ruta 160 Concepción-San Pedro-Coronel y provincia de Arauco.

Informa, a solicitud del Senador señor Navarro, con relación a las alzas de tarifa de los taxibuses en el Gran Concepción y a las acciones adoptadas por el Gobierno respecto del paro de trabajadores portuarios eventuales ligados a la empresa concesionaria del Terminal Pacífico-Sur.

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura:

Envía antecedentes pedidos por el Senador señor Navarro relativos a la población del delphin chileno y la temperatura mensual promedio del agua en el archipiélago de Chiloé en los últimos cinco años.

Del señor Subsecretario (S) de Educación:

Responde requerimiento del Senador señor Latorre acerca del número de estudiantes matriculados en la carrera de Fisioterapia en el Instituto Profesional DUOC-UC; allega antecedentes tocantes a la continuidad futura de la carrera, efectividad de la suspensión de la matrícula de primer año, e informa sobre prácticas profesionales para los estudiantes y tasas de deserción y de titulación.

Atiende inquietud del Senador señor Latorre con respecto al estado del proceso de postulación de una trabajadora de la comuna de Concón al plan de incentivo al retiro para asistentes de la educación establecido en la ley N° 20.964.

De la señora Subsecretaria (S) de Justicia:

Contesta oficio del Senador señor Guillier relativo a la posibilidad de incluir en el benefi-

cio que indica a los funcionarios de Gendarmería de Chile de las promociones 1989 y 1990.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios:

Responde consulta de la Senadora señora Allende sobre la normativa y los permisos vigentes aplicables a los tubos emisarios ubicados cerca del estero San Jerónimo y del mirador de Tunquén en el litoral de la comuna de Algarrobo.

Del señor Superintendente de Electricidad y Combustibles:

Remite respuesta a una consulta del Senador señor Navarro relativa al financiamiento del sistema de transmisión eléctrico, al despeje de la vegetación cercana a las líneas de alta tensión y al peso que soportan los postes de tendido eléctrico.

Con el segundo envía informe solicitado por el Senador señor Durana sobre el corte de energía eléctrica que tuvo lugar en la Región de Arica y Parinacota el 14 de diciembre de 2018.

Del señor Superintendente de Educación:

Atiende preocupación de la Senadora señora Provoste acerca de las expresiones de algunos sostenedores de establecimientos educacionales, quienes han señalado que las disposiciones de la ley N° 21.109 no se aplicarían a los asistentes de la educación que no han sido traspasados a los servicios locales.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente:

Remite información solicitada por el Senador señor Elizalde relativa al cronograma del procedimiento sancionatorio contra la Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Ltda., titular de los proyectos “Plan de adecuación del vertedero de residuos sólidos domiciliarios y asimilables San Roque” y del “Plan de cierre progresivo y sellado del vertedero San Roque, comuna de San Clemente”.

Hace llegar los antecedentes pedidos por el Senador señor Navarro vinculados con el vertedero industrial de Mocopulli, de Dalcahue, a

cargo de la empresa ACONSER SpA.

Envía datos requeridos por el Senador Navarro sobre la fuga de salmones desde las instalaciones de la empresa Productos del Mar Ventisqueros S.A., comuna de Quemchi.

Comunica antecedentes solicitados por el Senador señor De Urresti acerca de procesos administrativos sancionatorios contra las instalaciones del Centro de Gestión de Residuos Biológicos y Desechos Derivados de Recintos Clínicos y Hospitalarios ubicado en la comuna de Paillaco.

Atiende preocupación del Senador señor Navarro tocante a la necesidad de contar con un estudio de impacto ambiental respecto del denominado “Puente Bicentenario”, de Concepción.

Remite información solicitada por los Senadores señora Allende y señor Latorre sobre las investigaciones y procesos de fiscalización iniciados por esta Superintendencia a causa del derrame de relave minero que afectó al torrente del río Blanco.

De la señora Directora del Servicio Nacional de Menores:

Responde, de manera reservada, la inquietud de la Honorable Senadora señora Rincón referente al debido respeto o situación de vulneración de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en la zona de conflicto de la Región de la Araucanía, especialmente aquellos pertenecientes a la etnia mapuche, involucrados en casos relacionados con el conflicto mapuche en calidad de imputados, víctimas o testigos.

De la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura:

Remite normativa elaborada por la Gobernación Marítima de Castro sobre la regulación de la navegación de embarcaciones en la Patagonia Norte destinada a evitar la colisión de las naves con cetáceos: antecedentes solicitados por el Senador señor De Urresti.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos:

Envía información consultada por el Sena-

dor señor Navarro respecto de la nómina de funcionarios de esa repartición que participaron en el último catastro y revalúo de propiedades.

Del señor Director Nacional del Fondo Nacional de Salud:

Reporta solicitud de la Senadora señora Goic sobre cobertura de salud para personas donantes de órganos.

Del señor Director (S) del Servicio de Impuestos Internos:

Envía datos solicitados por el Senador señor Navarro relativos a condonaciones de deudas tributarias de los últimos veinte años, desagregados por año y por grandes, medianas, pequeñas y micro empresas.

Del señor Director Nacional (S) del Servicio de Geología y Minería:

Remite antecedentes acerca de los procesos de investigación y fiscalización de la suspensión preventiva del suministro de agua potable en la comuna de Los Andes motivado por el derrame de relave minero que afectó al torrente del río Blanco.

Del señor Director Nacional (S) del Servicio Nacional de Aduanas:

Informa, a solicitud del Senador señor Quinteros, sobre la condición de las instalaciones aduaneras ubicadas en las comunas de Futaleufú y Palena.

Contesta la petición del Senador señor Bianchi referida a la normativa aplicable a la admisión y salida temporal de vehículos desde y hacia la República de Argentina.

Del señor Director (S) del Instituto de Desarrollo Agropecuario:

Absuelve inquietud del Senador señor De Urresti relativa a la construcción y operación de biodigestores en la provincia de Valdivia.

Del señor Presidente del Consejo de Monumentos Nacionales:

Envía antecedentes solicitados por el Senador señor De Urresti sobre el proyecto de construcción de la piscicultura Antilhue, en la comuna de Los Lagos.

Del señor Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de Los Ríos:

Envía información requerida por el Senador señor De Urresti relativa al proyecto de agua potable y casetas sanitarias para los habitantes de la Isla Huapi, comuna de Futrono.

De la señora Intendente Regional de Aisén:

Atiende preocupación del Senador señor Sandoval referida a la implementación de los Juzgados de Policía Local de las comunas de Lago Verde, Guaitecas, Cochrane, O'Higgins, Tortel, Chile Chico y Río Ibáñez.

Del señor Gobernador de Chiloé:

Informa, a requerimiento del Senador señor Navarro, sobre el cese de funcionamiento del vertedero Huincha, de la comuna de Ancud.

De la señora Alcaldesa de Providencia:

Remite antecedentes solicitados por los Senadores señores Elizalde, Insulza y Montes concernientes a la actividad de los inspectores municipales en la comuna de Providencia.

Del señor Alcalde de Curarrehue:

Responde consulta del Senador señor Sandoval acerca del funcionamiento del Juzgado de Policía Local de esa comuna.

Del señor Alcalde de Río Bueno:

A requerimiento del Senador señor De Urresti, envía resultado del proceso de fiscalización iniciado por denuncia del Club de Botos de Río Bueno.

Del señor Alcalde de Perquenco:

Responde consulta del Senador señor Sandoval vinculada con el funcionamiento del Juzgado de Policía Local de esa comuna.

Del señor Secretario General de la Junta Nacional de Jardines Infantiles:

Atiende consulta del Senador señor Navarro relativa a las denuncias sobre incumplimiento de las exigencias mínimas que deben cumplir los locales que prestan servicios educacionales para ser reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado en cada una de las comunas de la Región del Biobío.

Del señor Secretario Ejecutivo (S) del Consejo Regional de los Ríos:

Informa sobre el posible término del proyecto de agua potable y casetas sanitarias en el sector de Isla Huapi, comuna de Futrono: antecedentes solicitados por el Senador señor De Urresti.

Responde consulta del Senador señor De Urresti con respecto al retraso en la entrega de recursos provenientes del Fondo Regional de Inversión Local a las municipalidades de la Región a causa de brechas de capacidad técnica a nivel comunal.

Del señor Gerente General (S) de la Empresa Nacional del Petróleo:

Da respuesta a consulta del Honorable Senador señor Chahuán sobre operaciones de adquisición de petróleo a la República Islámica de Irán.

De la señora Jefa (S) de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Atiende inquietud del Senador señor De Urresti relativa al eventual conflicto de intereses que afectaría al señor Coordinador Nacional de la Unidad de Mediación de esa Secretaría de Estado.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, para establecer los requisitos que deben cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile (boletín N° 6.110-24) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los textos legales que indica para promover la inversión (boletín N° 11.747-03) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

—**Quedan para tabla.**

Mociones

De los Senadores señor De Urresti, señora Goic y señor Bianchi, con la que inician un proyecto de ley para limitar las obras de urbanización en las áreas silvestres protegidas (boletín N° 12.410-12) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.**

De los Senadores señor Harboe; señoras Aravena, Muñoz y Rincón, y señor Elizalde, con la que inician un proyecto de ley para permitir a las municipalidades dictar ordenanzas orientadas al control de perros asilvestrados (boletín N° 12.411-11) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

De la Senadora señora Goic, con la que inicia un proyecto de ley sobre acoso sexual en las atenciones de salud (boletín N° 12.412-11) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—**Pasan a la Comisión de Salud.**

De los Senadores señora Provoste y señores Latorre, Montes y Quintana, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe acerca de las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles (boletín N° 12.415-04) (**Véase en los Anexos, documento 8**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Proyecto de Acuerdo

De los Senadores señor De Urresti; señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Bianchi, Chahuán, Elizalde, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros y Sandoval, por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, instruya a los Ministros de Educación; de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; de Relaciones Exte-

riores, y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para que coordinen, organicen y desarrollen actividades en conmemoración y difusión de la obra del científico Alexander von Humboldt, con motivo de cumplirse próximamente 250 años de su nacimiento y, asimismo, sumen a nuestro país a las actividades internacionales que se realicen para este mismo efecto (boletín N° S 2.050-12) **(Véase en los Anexos, documento 9).**

—Queda para ser votado en su oportunidad.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Senadores señor Chahuán, señora Órdenes y señores Bianchi, García-Huidobro y Letelier que establece un sistema automático de notificación del término de servicios de telecomunicaciones.

—Se declara inadmisibile por corresponder a una materia de ley de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Solicitud de desarchivo

Del Senador señor Bianchi, por la que pide el desarchivo del proyecto de ley que modifica el Código Sanitario en materia de dirección técnica de las farmacias ubicadas en localidades aisladas (boletín N° 10.736-11).

—Se accede a lo solicitado, volviendo el proyecto al estado en que se encontraba al momento de archivar, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.

Comunicación

De la Senadora señora Rincón, con la que informa acerca de su participación en la Cumbre Parlamentaria contra el Hambre y la Mal-

nutrición y otras actividades de representación realizadas en Italia y España entre los días 25 y 30 de octubre de 2018.

—Se toma conocimiento.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Informes

De las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica (boletín N° 11.951-31) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) **(Véanse en los Anexos, documentos 10 y 11).**

—Quedan para tabla.

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor GIRARDI.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, le pido que recabe la autorización de la Sala para que el proyecto del Ejecutivo contenido en el boletín N° 12.398-12 se agregue a las iniciativas de origen parlamentario incluidas en los boletines N°s 5.654-12; 9.367-12; 11.482-07; 12.121-12, y 8.920-07, que ya se encuentran fusionadas.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los Comités, en sesión del día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Votar solo en general hoy día el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral y aplazar hasta mañana su votación en particular (boletines N^{os} 12.322-13, 12.327-13 y 9.476-13, refundidos).

2.— Tratar en segundo y tercer lugares del Orden del Día de esta sesión ordinaria los siguientes asuntos:

-Proyecto, en primer trámite constitucional, que establece la Ley Nacional del Cáncer (boletín N^o 12.292-11), iniciativa signada con el número 13 de la tabla.

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una sociedad anónima del Estado denominada “Intermediación Financiera S.A.” (boletín N^o 11.554-05), iniciativa que se encuentra en el número 2 de la tabla.

3.— Tratar en primer, segundo y tercer lugares del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 6 de marzo, los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica (boletín N^o 11.951-31).

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (boletín N^o 11.621-04).

-Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señora Goic y señor Quinteros, en primer trámite constitucional, que deroga la tabla de factores para la fijación de precios de las isapres (boletín N^o 12.146-11).

4.— Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (boletín 7.550-06), hasta las 18 de mañana, miércoles 6 de marzo, en la Secretaría de la Comisión de Gobierno, Descentralización y

Regionalización

Nada más, señor Presidente.

V. ORDEN DEL DÍA

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL

El señor MONTES (Presidente).— Corresponde iniciar la segunda discusión general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Senadoras señoras Goic, Muñoz y Rincón y de los Senadores señores Latorre y Letelier; en moción de las Senadoras señoras Allende, Goic y Muñoz y de los Senadores señores Latorre y Letelier, y en moción del Senador señor Letelier, de la Senadora señora Allende y de los Senadores señores De Urresti, Harboe y Lagos, sobre tutela laboral (boletines N^{os} 12.322-13, 12.327-13 y 9.476-13 refundidos), con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

—Los antecedentes sobre el primer proyecto (12.322-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señoras Goic, Muñoz, Rincón y señores Latorre y Letelier):

En primer trámite: sesión 78ª, en 18 de diciembre de 2018 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el segundo proyecto (12.327-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz y señores Latorre y Letelier):

En primer trámite: sesión 79ª, en 19 de diciembre de 2018 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el tercer proyecto (9.476-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señora Allende y señores De Urresti, Harboe, Lagos y Letelier):

En primer trámite: sesión 35ª, en 5 de

agosto de 2014 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Trabajo y Previsión Social: sesión 88ª, en 15 de enero de 2019.

Discusión:

Sesión 93ª, en 23 de enero de 2019 (el proyecto queda para segunda discusión en general).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Cabe recordar que la Comisión, atendida la fusión de las tres iniciativas precedentemente mencionadas, acordó proponer a la Sala que se sustituya la denominación original de cada una de ellas por la siguiente: “proyecto de ley relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral”.

Asimismo, es del caso señalar que la Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobó en general y en particular el proyecto por la unanimidad de sus integrantes (Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier), y que, por la misma unanimidad, coincidió en que, dada la fusión de tres iniciativas de ley cuyas ideas matrices tienen entre sí una relación directa, el texto que se propone a la resolución de la Sala del Senado es el que declara la interpretación del inciso primero del artículo 485 del Código del Trabajo.

El texto que se sugiere aprobar se consigna en la página 21 del informe.

El señor MONTES (Presidente).— En la segunda discusión, tiene la palabra la Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, esta iniciativa, que refunde tres mociones firmadas por Senadoras y Senadores, dice relación con los derechos fundamentales de los trabajadores, y, en forma específica, con los de los trabajadores del sector público, y el reconocimiento de dichos derechos con la aplicación del procedimiento de tutela laboral establecido en los

artículos 485 y siguientes del Código Laboral.

Ya en 2014 el Senador Letelier recogió lo dispuesto por el fallo de la Corte Suprema en el juicio que denominamos “Bussenius con CENABAST”, que estableció la aplicación del procedimiento de tutela laboral a los funcionarios públicos, para lo cual en su iniciativa de ley propuso modificar el Estatuto Administrativo y el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

El Tribunal Constitucional, en fallo de 6 de diciembre de 2018, recaído en un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad deducido por la Municipalidad de San Miguel respecto del inciso tercero del artículo 1º y del artículo 485 del Código del Trabajo, resolvió que comprender a los funcionarios públicos en el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral desvirtúa el régimen constitucional y legal que le es propio, amén de abrir la intervención de los juzgados de letras del trabajo sobre una materia en que no han recibido expresa competencia legal.

En sesiones de 18 y 19 de diciembre de 2018, en conjunto con las Senadoras Muñoz y Rincón y los Senadores Latorre y Letelier; y la Senadora Allende junto con las Senadoras Goic y Muñoz y los Senadores Latorre y Letelier formulamos las otras dos mociones, fundamentadas en que los funcionarios públicos también son trabajadores a los que se les deben resguardar sus derechos fundamentales frente al empleador, doctrina que los tribunales de justicia han sostenido sistemáticamente desde el año 2014.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social acordó por la unanimidad de sus integrantes aprobar en general y en particular el proyecto de ley que se halla en discusión hoy día en la Sala, luego de escuchar los planteamientos de tres expertos en materias de Derecho del Trabajo y derechos fundamentales de los trabajadores.

Es así como el profesor y doctor en Derecho señor Juan Pablo Severín destacó que el

artículo 485 del Código del Trabajo cumple un rol esencial en la protección de los derechos fundamentales de todos los trabajadores y, en especial, de los funcionarios públicos, ya que los incisos primero y tercero del artículo 1° de ese cuerpo de leyes hacen aplicable a estos últimos las normas del Código Laboral en los aspectos o materias que no están regulados en sus respectivos estatutos.

Por su parte, el profesor Claudio Palavecino aludió como una razón suficiente para defender la doctrina que hace aplicable la tutela laboral a los funcionarios del Estado, la aplicación del principio *pro homine* o *pro libertate*, conforme al cual, en los conflictos que dicen relación con derechos fundamentales, el intérprete debe preferir siempre aquella lectura de las normas que proporcione eficacia a los derechos fundamentales frente a la interpretación que debilita tal eficacia. Y el Estado, conforme se desprende del artículo 5° de la Constitución Política, no solo debe respetar, sino además promover los derechos fundamentales.

Finalmente, la abogada laboralista señora Ana Fullerton opinó que el derecho al juez laboral y a la tutela judicial efectiva emana de las normas constitucionales que garantizan la igualdad de acceso a las vías jurisdiccionales y a la calidad de trabajadores -igual que el resto de los trabajadores de nuestro país- que les cabe a los funcionarios públicos, a quienes sus normas estatutarias se remiten en un sinnúmero de disposiciones al Código del Trabajo, del mismo modo que el referido Código se les aplica completamente respecto, por ejemplo, de las normas sobre protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar.

Señor Presidente, la propuesta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social es que la Sala apruebe como texto del proyecto de ley, dada la fusión de las tres iniciativas anteriormente aludidas, aquel que interpreta el inciso primero del artículo 485 del Código Laboral, por cuanto permite que el Congreso Nacional reafirme el criterio sostenido por los tribuna-

les superiores de justicia en una materia que se encuentra regulada en el Código del Trabajo para resolver, en lo sucesivo, la situación de los funcionarios públicos, cuyos derechos fundamentales son de la misma calidad que la de los demás trabajadores de nuestra nación.

Quiero agregar que a solicitud de la Sala, en forma previa a que el proyecto fuera visto en la sesión anterior, escuchamos también a la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado.

Eso fue lo que se nos solicitó, y cumplimos.

Ella hizo sus planteamientos, nos dejó información al respecto y manifestó su preocupación por la cantidad de demandas de tutela laboral y los montos que podrían verse implicados.

Ante esto, la Comisión reiteró su criterio en el sentido de que lo que estamos estableciendo acá es una norma interpretativa que reafirma la jurisprudencia que existe en los tribunales y que cautela el derecho al procedimiento de tutela laboral de los funcionarios públicos.

Creo que aquí -y fue parte de la discusión- sin duda está presente una reforma más amplia que tiene que ver, probablemente, con muchos aspectos administrativos. Pero lo que hoy día estamos discutiendo dice relación con garantizar a los funcionarios públicos un derecho laboral que actualmente se halla consagrado en nuestra Constitución.

Por eso, la Comisión de Trabajo aprobó esta iniciativa por unanimidad.

El señor MONTES (Presidente).— Solicito autorización para que ingresen a la Sala el Subsecretario de la SEGPRES, señor Claudio Alvarado; el Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal, y la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Alejandra Candia.

¿Les parece a Sus Señorías?

El señor MOREIRA.— Sí, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Acorda-

do.

También les quiero informar a Sus Señorías que hoy día está de cumpleaños el Senador señor Guillier.

¡No sabemos cuántos años son...!

—(Aplausos en la Sala).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Moreira.

¡Bienvenido, señor Senador!

El señor MOREIRA.— ¡Bienvenido usted, señor Presidente, en estos últimos días...!

Como bien lo señaló quien me antecedió en el uso de la palabra, la Senadora Goic, la idea principal del proyecto que nos ocupa es, indudablemente, ampliar la aplicación del procedimiento de tutela laboral a los trabajadores del sector público mediante una ley interpretativa.

La causa estriba en un fallo del Tribunal Constitucional que determinó que dicho procedimiento no era aplicable al sector público.

Nuestra Constitución Política establece que los órganos del Estado solo pueden actuar dentro de las atribuciones que la propia Carta y la ley les permiten.

El reciente fallo del Tribunal Constitucional que declaró la inaplicabilidad del procedimiento de tutela laboral a los trabajadores del sector público ha causado mucha preocupación. Incluso, ha generado un ambiente que deja al descubierto la desprotección que tienen nuestros funcionarios públicos con relación a la defensa de sus derechos y garantías constitucionales.

La protección de los derechos de los trabajadores, ya sean privados o públicos, debe ser una prioridad para cualquier gobierno.

El proyecto de ley en su actual redacción busca interpretar los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo para permitir que se extienda este beneficio a los trabajadores del sector público, siguiendo la jurisprudencia de nuestra Excelentísima Corte Suprema, que ya

había fallado en tal sentido.

¿Por qué es necesario hacer extensivo este procedimiento a nuestros funcionarios públicos?

Porque ellos merecen la misma protección que los trabajadores del sector privado.

Porque no puede haber dos miradas respecto de la protección de derechos y garantías constitucionales.

Y, también, porque no existe un mecanismo adecuado y expedito para realizar esta defensa dentro del procedimiento administrativo.

Esta falta de procedimiento nos debe hacer reflexionar acerca de la precariedad que existe en muchos niveles de la administración pública.

Nuestros funcionarios públicos, precarizados con contratos a honorarios y contrataciones que se extienden a través de los años, enfrentan un nivel de indefensión que debe ser abordado y solucionado de manera integral, no mediante medidas de parche. Hemos estado hablando durante mucho tiempo acerca de la necesidad de darles a las personas a contrata o a honorarios la oportunidad de ser parte de una planta.

El Gobierno del Presidente Piñera se ha comprometido a mejorar esta situación y se está trabajando para ello.

Ahora bien, legislar también debe implicar sacar buenas leyes. Cuando hablamos de legislar, siempre tenemos que pensar en hacer la mejor ley.

Me preocupa que este proyecto no se haga cargo de las diferencias que existen entre los trabajadores del sector privado y los del sector público en relación con los requisitos para la aplicación del procedimiento de tutela. Por ejemplo:

¿Podrá ser aplicado a los funcionarios que prestan servicios bajo el disfraz de honorarios?

¿Qué ocurrirá con la norma que obliga a sancionar con una multa de seis y once veces la remuneración mensual?

¿Se podrá aplicar a los funcionarios públicos la figura subsidiaria del despido injustifi-

cado?

¿Se creará un conflicto con las funciones que tiene actualmente la Contraloría General de la República?

Yo estoy por apoyar la iniciativa, pero tengo que dejar constancia de que temo que las dudas que he manifestado se conviertan en un problema de difícil solución a futuro. Y tenemos que asumir esto. No hay ley perfecta, pero son interrogantes que deben ser contestadas con la mayor rapidez posible.

Anuncio mi voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, votaré a favor de la idea de legislar en esta iniciativa.

Dicho eso, quiero señalar que lo que estamos haciendo es extender derechos propios de trabajadores del sector privado a trabajadores del sector público. Como bien se ha explicado, hay fallos de la Excelentísima Corte Suprema que avalan la decisión que estamos tomando.

Pero, naturalmente, esto tiene una implicancia financiera; representa para el Fisco una nueva responsabilidad.

¿Cuántos recursos significa eso? Creo que es bueno saberlo.

Yo simplemente quiero proponer -sé que el acuerdo de los Comités es votar mañana el proyecto en particular- que veamos la iniciativa en la Comisión de Hacienda, que podamos citar al Director de Presupuestos, a fin de saber cuál es el compromiso financiero que representa la iniciativa. No sé si es posible hacerlo de aquí a mañana para cumplir con los Comités, pero creo que es un trámite necesario.

En consecuencia, pido a la Sala que este proyecto sea visto por la Comisión de Hacienda del Senado antes de que lo votemos en particular.

El señor MONTES (Presidente).— Señor Senador, esta materia fue bastante discutida en Comités, y el acuerdo fue que esperaríamos hasta mañana la propuesta del Gobierno, que

traerá el Ministro. A partir de ello, podríamos incluso evaluar su solicitud.

Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, a raíz de alguna intervención que se hizo hace un momento, debo recordar que mucho se ha debatido sobre el rol que está cumpliendo el Tribunal Constitucional o, más precisamente, la mayoría de sus miembros, en el actual diseño institucional.

Dicho Tribunal ha desconocido prerrogativas del Congreso Nacional a partir de fallos que dejan sin efecto o alteran el sentido de normas aprobadas por el Parlamento y, por lo tanto, afectan directamente el ejercicio de la soberanía popular.

El proyecto que estamos discutiendo surge a partir de un nuevo exceso de una mayoría del Tribunal Constitucional que afecta a la función judicial y a su máximo órgano, la Corte Suprema, pues se ha dictado una sentencia que invade atribuciones del Máximo Tribunal.

Incluso, este fallo ha motivado que el Presidente de la Corte Suprema manifieste su preocupación en la última cuenta pública. En su discurso, frente a las máximas autoridades del Estado, expresó que fallos como este “reflejan la existencia de áreas cuyos límites requieren análisis y observación crítica que conduzcan a superar un estado de tensión que, de ser exacerbado, puede afectar la estabilidad y la seguridad jurídica”.

En síntesis, el Tribunal Constitucional ha declarado que el procedimiento de tutela laboral establecido en el Código del Trabajo no es aplicable a los funcionarios públicos, contra la jurisprudencia uniforme de la Corte Suprema.

Lo grave de este caso radica no solo en que el Tribunal Constitucional ha dejado a los funcionarios públicos sin un procedimiento idóneo para la protección de sus garantías constitucionales, sino que, además, lo hace invadiendo atribuciones exclusivas de los tribunales ordinarios y arrogándose facultades que

no le han otorgado ni la Constitución ni la ley.

¿Cómo es posible que las convicciones ideológicas o morales de un puñado se impongan al juicio racional y fundado de la mayoría de la población expresado en leyes aprobadas por este Congreso?

¿Cómo es posible que el Tribunal Constitucional, con argumentos formales, opte por no dar protección a las garantías fundamentales, que es precisamente el elemento central de toda Constitución?

Creo que acá se ha desvirtuado la función del Tribunal Constitucional.

Por lo expuesto, señor Presidente, anuncio mi voto a favor de este proyecto.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Trabajo, voté a favor de la idea de legislar. Pero quiero dejar bien en claro que espero que en la discusión en particular se pueda responder a esta sentencia constitucional, que rechazó la posibilidad de que los tribunales ordinarios de justicia tengan competencia respecto de la transgresión a los derechos de los trabajadores de la administración pública, puesto que estos se rigen por el Estatuto Administrativo y los actos arbitrarios realizados en las entidades públicas son objeto de control por parte de la Contraloría General de la República.

En el fondo, el Tribunal Constitucional recuerda que hoy los tribunales laborales no pueden conocer materias relacionadas con los funcionarios públicos, pues ellos tienen sus propios estatutos, y que la práctica de algunos tribunales laborales en el sentido de asumir competencia para conocer esos asuntos no se encuentra fundada en la Constitución Política, ya que no existe una ley que les haya otorgado competencia para ello.

La iniciativa señala que el procedimiento de tutela laboral establecido por el Código del Trabajo debería ser aplicado a todos los trabajadores, sin distinción, independientemente de

si trabajan en el sector público o en el sector privado.

Nada dice el proyecto acerca de la competencia de los tribunales laborales o de una eventual modificación al Código Orgánico de Tribunales o del hecho de que con tal criterio legislativo los trabajadores públicos tendrían dos ámbitos de protección: sus propios estatutos administrativos, sujetos al control de la Contraloría General de la República, y los tribunales de justicia, que adquirirían competencia para conocer la transgresión de sus derechos fundamentales. Con ello, obviamente, estaríamos frente a funcionarios que dispondrían de garantías constitucionales distintas y no de una igualdad ante la ley respecto de quienes se desempeñan en el mundo privado.

El proyecto de ley tiende a someter al Código del Trabajo las relaciones laborales de los empleados públicos, lo cual altera la concepción de que aquellos se rijan por sus propios estatutos.

No pueden crearse distintos ámbitos de protección para los mismos trabajadores, cuyo empleador (el Estado) posee su propia normativa. Y por ello se estima que la iniciativa tiende a fijar una posición más política que jurídica.

Es evidente que no resulta popular no considerar a los empleados públicos dentro del ámbito del Código del Trabajo, pero, en su origen, el hecho de que estos cuenten con su propio estatuto parte de un principio de responsabilidad fiscal.

Yo espero que en la discusión particular podamos alcanzar un consenso que permita efectivamente dar una protección real o establecer sí con la que tienen basta y sobra.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, probablemente, no todos compartan este juicio, pero es algo que he venido denunciando de manera permanente: ¡el Estado es un mal empleador! Lo he repetido en esta Sala múlti-

ples veces.

Y lo he venido afirmando porque me ha tocado conocer cientos de casos de funcionarias y funcionarios públicos que se encuentran absolutamente desprotegidos en sus derechos laborales. Y, abusando de ello, nuestro Estado ha faltado todo el respeto a la dignidad de sus trabajadores, colocándolos en una permanente situación precaria desde el punto de vista laboral y, más que nada, humano.

Por desgracia, en materia legislativa el avance para cambiar la situación descrita ha sido casi nulo. Y han tenido que ser la Corte Suprema, mediante sólidas sentencias, y la Contraloría General de la República, con sólidos dictámenes, las que han iniciado el proceso conocido como “laboralización” de los servicios prestados al Estado empleador, que ha significado reconocimientos tan importantes como el derecho a indemnización por años de servicio para los trabajadores a honorarios, la protección a los funcionarios a contrata y el reconocimiento de la plena aplicación del procedimiento de tutela laboral para los servidores públicos.

Y este proceso tiene un sustento muy concreto, ya que normalmente existe la creencia de que el Código del Trabajo no se aplica a los funcionarios públicos, cosa que nunca ha sido así, ya que dicho Código es derecho común y de aplicación supletoria para todos los trabajadores, sean del sector público o del privado. Y solo no se aplica a aquellos funcionarios públicos con estatutos especiales que rijan sus relaciones laborales.

Así y todo, señor Presidente, legislativamente podríamos haber hecho mucho más para mejorar la situación de los funcionarios públicos, para que, de esa forma, no deban recurrir a los tribunales para proteger sus legítimos derechos.

Hace años hemos venido insistiendo en modificar la Inspección del Trabajo, a los efectos de que pueda proteger de igual forma a los trabajadores del sector privado y del sector

público. Lamentablemente, no ha sido posible avanzar hacia la creación de una nueva Dirección Nacional del Trabajo autónoma, que se encargue de lo público y de lo privado.

El proyecto que nos ocupa nace de una sentencia del Tribunal Constitucional, que en forma increíble -pero no sorprendente por algunos resultados a que nos tiene habituados tal organismo- ha dictaminado, contrariando lo establecido por la Corte Suprema, e incluso yendo más allá de sus atribuciones, que no cabe aplicar el procedimiento de tutela laboral respecto de los funcionarios públicos.

Por eso estamos aprobando una norma interpretativa del artículo 485 del Código del Trabajo, de manera que no quede ninguna duda de que el procedimiento de tutela laboral es absolutamente aplicable a los funcionarios públicos.

Señor Presidente, voy a apoyar este proyecto de ley, sin perjuicio de efectuar una gran autocritica a nuestro deber como legisladores y también a los distintos Gobiernos, que hasta la fecha no hemos hecho nada para terminar con las dudas acerca de los derechos de que disponen los funcionarios públicos en nuestro país.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, parto por señalar que voy a aprobar en general el proyecto que estamos discutiendo.

Durante la reunión de Comités se convino, en definitiva, que hoy día votásemos en general la iniciativa y que quedara para mañana lo que pudiera ser una discusión en particular.

Y quiero simplemente señalar por qué es necesario abocarnos al tratamiento de este proyecto de esa manera.

Tal como aquí se ha mencionado, el procedimiento de tutela laboral se encuentra establecido en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo. Interpretaciones posteriores a su publicación dispusieron que estos derechos incluidos en dicho Código -es decir, en principio aplicables al mundo privado- debían

hacerse extensivos al mundo público. Y, en tal sentido, surgió una jurisprudencia de la Corte Suprema, la que, como aquí se ha indicado, ha sido contradicha por una sentencia del Tribunal Constitucional.

A lo que aspira el proyecto, como aquí se ha señalado, es a dejar establecido categóricamente que los trabajadores del sector público sí tienen derecho al procedimiento de tutela laboral.

Pero la forma legislativa elegida ha sido establecer una norma interpretativa del artículo 485 del Código del Trabajo. En consecuencia, lo que hacemos es traspasar en bloque las instituciones del Código Laboral para aplicárselas a los funcionarios públicos.

Lo anterior trae aparejados dos problemas que debiéramos dilucidar.

En el procedimiento de tutela laboral se establece que, a requerimiento del tribunal que conoce de la causa, la Dirección del Trabajo debe emitir un informe. Sería completamente absurdo que, en el caso de tratarse de un procedimiento de tutela laboral para funcionarios públicos, fuera la Dirección del Trabajo la que tuviera que emitir ese pronunciamiento, porque ciertamente no posee competencia para ello. El organismo con competencia en este caso es la Contraloría General de la República.

Después tenemos la situación, por ejemplo, de las acciones de tutela vinculadas a despidos injustificados. En el mundo privado, una de las reglas generales es precisamente la sanción que se halla relacionada con años de servicio. Pero resulta que la institución de indemnización por años de servicio no existe en el sector público, particularmente, porque el despido injustificado no es una causal que figure en el Estatuto Administrativo, toda vez que allí la regla general es la titularidad de los cargos.

En consecuencia, señor Presidente, para no extenderme en esta materia, vamos a votar a favor de este proyecto. Y esperamos que mañana el Ejecutivo pueda presentar una indicación que nos permita introducir los ajustes

indispensables para no dejar vacíos legales ni establecer normas que, en definitiva, tendrían una muy compleja aplicación.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, la Corte Suprema es la que interpreta y aplica las leyes. Y la Corte Suprema decidió que el procedimiento de tutela laboral es un derecho aplicable a todos los trabajadores contemplados en este proyecto de ley; es decir, todos los del Gobierno central, de los órganos descentralizados, del Congreso Nacional y de las empresas públicas.

Lo que ocurrió es que el Tribunal Constitucional intentó invadir una facultad privativa de la Corte Suprema. Y eso fue lo que planteó el Presidente del Máximo Tribunal el 1° de marzo cuando inauguró el año judicial.

Y no es que, como creo que equivocadamente señaló el primer Senador de Gobierno que hizo uso de la palabra, el Tribunal Constitucional haya hecho una interpretación global. Se pronunció respecto de un caso puntual de San Miguel.

La presente normativa trata de zanjar un debate para que evitemos conflictos -ya han existido- entre poderes del Estado; y, en particular, sobre una actuación *ultra petita* del Tribunal Constitucional.

Los trabajadores, estén contratados en el sector privado o en el Estado, poseen igual categoría. Y los derechos constitucionales, que se hallan enumerados, han de garantizarse para todos ellos, independiente de para quien trabajen.

Eso es lo que estamos discutiendo.

No puede ser que los trabajadores del sector público sean considerados como de segunda clase, y que no se contemple un procedimiento especial de protección de sus derechos constitucionales, a diferencia de lo que ocurre con otros trabajadores.

Ese es el centro del debate, señor Presidente.

Considero que todo el esfuerzo que se ha hecho para frenar aquello es un tremendo error y esconde otras percepciones o convicciones sobre lo que son las leyes laborales, que existen solo por cuanto el trabajador está siempre en una posición más débil que su empleador.

Las normas laborales tienen el propósito de nivelar la cancha. Porque se parte de la realidad de alguien que está en una situación de subordinación y dependencia.

Señor Presidente, la aplicación de las normas del procedimiento de tutela laboral a los trabajadores del sector público es algo obvio. Y esta norma interpretativa implica cero costo.

Claro, ¡a menos que alguien abuse...!

Hemos tenido malas prácticas en nuestro país -y no solo de la Administración actual- en cuanto a impulsar despidos arbitrarios y discriminatorios cuando se han producido cambios de Gobierno.

Se quiere poner un freno a aquello. Y creo necesario que todos reflexionemos sobre el particular.

El proyecto no tiene costo si las autoridades del sector público no violentan los derechos constitucionales establecidos para los trabajadores. En tal caso, tiene costo cero.

Entendemos que el Consejo de Defensa del Estado -fue a la Comisión de Trabajo- apunta en la misma dirección que las inquietudes del Senador García, quien habló al principio sobre potenciales costos. El proyecto implica costos si y solo si se violenta un derecho. De lo contrario, cuesta cero.

Señor Presidente, termino diciendo que esto es lo mínimo que debemos aprobar. Es simple; es una ley interpretativa; es reconocer el rol de la Corte Suprema en interpretar la ley al momento de juzgar situaciones y conflictos; y, a la vez, es un reconocimiento a los trabajadores del sector público, quienes tienen los mismos derechos constitucionales que cualquier otro trabajador de nuestro país.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la

palabra al Senador señor Insulza.

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente, ¿puede abrir la votación?

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para ello?

Acordado.

En votación general el proyecto.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Perdóname, Senador señor Insulza. Le daré la palabra primero al señor Ministro y, posteriormente, a usted.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MONCKEBERG (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presidente, es evidente que el ánimo y la voluntad de los señores Senadores, tanto en la Comisión de Trabajo como en la Sala, es unánime en cuanto a reconocer que los trabajadores del sector público merecen una protección legal en sus derechos fundamentales.

No veo a nadie -y es bueno que así sea- que desconozca que un trabajador del sector público debe poseer un procedimiento ágil y eficaz que le garantice sus derechos fundamentales, los mismos que asegura el procedimiento de tutela que establece el Código del Trabajo.

Y, tal como indicó el Senador Letelier, aquí se produce un *impasse* “de contienda de competencias”, como se podría llamar.

La Corte Suprema había empezado, con cierta ambigüedad, a acoger, de forma total o parcial, las demandas de tutela de los casos de trabajadores del sector público.

Y el Tribunal Constitucional, en un fallo dividido, señaló lo contrario: que las normas de la tutela no eran aplicables a los trabajadores del sector público.

Sin embargo, aquí hacemos algo distinto. Nosotros, con la intención de despejar esta duda de interpretación, presentamos una iniciativa en la que se dice, lisa y llanamente, que todas las normas de tutela laboral que están en el Código del Trabajo, sin ninguna excepción, se aplican ahora a los funcionarios públicos.

Y si bien es cierto que esto puede ser rescatable en cuanto a su intención -a saber, que el procedimiento de tutela se aplique a los funcionarios públicos-, conlleva una serie de sorpresas que podríamos lamentar.

Por ejemplo, ¿qué dicen estas normas de tutela?

Una de ellas establece -como indicaba el señor Allamand- que la Dirección del Trabajo debe actuar como un control previo. Dicha entidad tiene que fiscalizar si se produjo la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores antes de que falle el tribunal.

Entonces, se imaginarán ustedes qué estamos haciendo: le estamos dando a la Dirección del Trabajo, por una técnica legislativa, competencias sobre las instituciones públicas.

Y, a partir de esta iniciativa legal que -insisto- no hace esta distinción porque aplica todas las normas de tutela a los funcionarios públicos, la Dirección del Trabajo podría mañana venir al Congreso y emitir un informe sobre la vulneración de derechos. O podría ir al Poder Judicial o a mi propio Ministerio a ver si se están vulnerando derechos.

Con esto, por favor, nadie puede pretender que dejemos desprotegidos los derechos constitucionales de los trabajadores. La pregunta es quién debe protegerlos. ¿Debe hacerlo la propia Dirección del Trabajo?

Si alguien lo cree así, hay que modificar la ley orgánica de esa institución y ampliarle sus competencias. Lo que no se puede hacer es ampliárselas por la vía indirecta, a través de la tutela. Porque eso, además, puede tener vicios de inconstitucionalidad, ya que la ley orgánica es la que establece sus facultades.

Otro punto, señor Presidente: ¿qué otra norma de la tutela laboral ahora se empieza a aplicar a los funcionarios públicos?

Por ejemplo, la obligación de reincorporar a algún trabajador que fue mal despedido. Lo anterior podría implicar que un trabajador que gana un procedimiento de tutela y que tenga que ser reincorporado se encuentre con la si-

tuación de que no haya espacio en la planta.

En consecuencia, estamos ampliando de facto la planta para abrir un cupo que la justicia estableció.

Por tanto, mientras una reincorporación que en el sector privado es obvia, cuando las plantas y las contrataciones son rígidas, establecidas por ley por este mismo Congreso, y el tribunal me obliga a reincorporar a algún trabajador, ¿cómo lo hago si no tengo un espacio que me permita hacerlo?

En ese caso, la reincorporación no se podría aplicar. Y, por lo mismo, si quisiera que se reincorporara un funcionario por mandato judicial, se debe modificar la ley de plantas. Pero no hacer endosable al sector público todo lo que actualmente existe en tutela para el sector privado.

Otro ejemplo que también planteó el Senador Allamand.

En la tutela, a un trabajador que fue despedido injustificadamente, al que se le vulneraron sus derechos, se le paga la indemnización por años de servicio más una indemnización de seis a once meses como multa, como castigo.

Como aquí no se distingue, perfectamente podríamos ver el fallo de un tribunal que condene al pago de indemnización por años de servicio por el despido a un trabajador del sector público.

No estoy negándome a que el Parlamento evalúe que sea correcto que el funcionario tenga indemnización por años de servicio. Pero si lo pensamos, tenemos que modificar el Estatuto Administrativo, que actualmente establece que no tienen derecho a indemnización.

Por ende, lo estamos haciendo sin modificar la ley correspondiente.

A veces siento que hay que estar muy atentos. Nadie puede decir que el Consejo de Defensa del Estado es una institución que desea vulnerar los derechos de los trabajadores, que es una institución que quiere respaldar políticamente al Tribunal Constitucional. ¡No! Pero al meternos en medio de la controversia que

se produce por un fallo suyo, en circunstancias de que hay una serie de fallos que debe realizar próximamente, haciendo endosables todas las normas sin establecer ningún distingo, podemos generar un problema mayor que el que deseamos resolver.

Solo una cifra: según lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, en demandas de tutela laboral en el sector público el año pasado se superaron los 40 mil millones de pesos.

Estoy hablando de cuantía de las demandas, no de condenas.

Eso es muchísimo más que el año anterior, y muchísimo muchísimo más que el 2016. O sea, esta es una curva que sube exponencialmente a la velocidad del rayo.

Si nuestro objetivo es proteger legítimamente los derechos constitucionales de los trabajadores del sector público -y creo que ningún Senador tiene dudas al respecto-, mi punto es que lo hagamos con las normas correctas y no sencillamente endosando las disposiciones del Código del Trabajo desde el sector privado hacia el público, porque podemos cometer un error.

Me parece que este proyecto sí es viable en la medida en que hagamos los ajustes respectivos, a través de indicaciones.

Si establecemos, por ejemplo, que, en vez de la Dirección del Trabajo, el órgano encargado de hacer el control previo -porque nadie se imagina que dicho organismo tenga competencias para fiscalizar al Congreso, al Poder Judicial o a los propios Ministerios- será la Contraloría General de la República, o si consagramos que la reincorporación debe ir acompañada de la modificación de la ley de plantas -de lo contrario sería impracticable hacerla-, es perfectamente posible despejar estas dudas y lograr que el procedimiento de tutela se aplique a todos los trabajadores por igual, sean públicos o privados.

De lo contrario, si solamente hacemos un traspaso de las normas, el problema que podemos generar es mucho mayor, aun en materia

de constitucionalidad, toda vez que en los hechos estaríamos ampliando facultades que se contienen en leyes orgánicas.

Mi compromiso es aportar con la presentación de indicaciones tendientes a corregir el proyecto.

Por esa razón, quiero pedirle a la Sala -lo digo con franqueza: no hay ánimo de dilatar el proyecto ni mucho menos de oponerse- que idealmente hagamos esto en un tiempo prudente, que nos demos unos días para que todos los Senadores puedan presentar sus indicaciones, por ejemplo, hasta la próxima semana, de manera que posteriormente podamos analizar el texto de la iniciativa acá.

De aquí a mañana, probablemente la discusión que podamos hacer sobre estos puntos, que son cruciales, va a ser un poco apresurada.

Por eso es que...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Concluyó su tiempo, señor Ministro.

Dispone de un minuto adicional.

El señor MONCKEBERG (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Termino, señor Presidente.

Mi solicitud es que, sin perjuicio de nuestra cooperación en las indicaciones, ojalá la Sala pudiese tratar este proyecto la próxima semana, a fin de tener algunos días para presentar las modificaciones respectivas y analizarlas en la Comisión.

Gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- A usted, señor Ministro.

Le recuerdo que estamos votando en general.

El señor MONCKEBERG (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Así es.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Se nos ha solicitado recabar el asentimiento de la Sala para que pueda ingresar el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río.

El señor COLOMA.- ¡Coordinador permanente...!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¡Coordinador histórico, diría yo...!

¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

Acordado.

El señor KAST.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Señor Senador, estamos en votación y hay entre diez y quince inscritos...

El señor KAST.— Señor Presidente, solo quiero aclarar que lo que acaba de solicitar el Ministro es algo distinto.

Él pidió que la votación en particular, en vez de hacerla mañana, se realice la próxima semana, y se comprometió a traer las indicaciones que se habían acordado en Comités.

No sé si existe la unanimidad necesaria para avanzar de esa manera.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Eso escuchamos y lo estamos viendo para zanjar la situación en un ratito más, señor Senador.

El señor KAST.— *Okay*.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, quiero manifestar que fui sorprendido de manera no grata cuando supe que se había decidido votar en general el proyecto ahora y dar plazo hasta mañana para la presentación de indicaciones, porque eso no es lo habitual en una iniciativa de artículo único, de acuerdo a lo que tengo entendido.

Es legítimo hacerlo, pero no estoy de acuerdo con que posterguemos esta iniciativa por más tiempo.

Estamos ante una situación que se ha creado y que no solamente dice relación con un fallo determinado del Tribunal Constitucional, sino también con un clima que se ha ido formando durante el último año -para decirlo francamente- en virtud de la cantidad de gente que ha sido despedida arbitrariamente del sector público y que no ha tenido la posibilidad de utilizar los derechos de la tutela laboral.

Esto tiene que ver, por cierto, con que antes de la entrada en vigencia de la reforma procesal laboral (el año 2006) no existía lugar en la legislación para encausar procesalmente los conflictos que demandaban la protección de los llamados “derechos no patrimoniales” o “derechos inespecíficos”, los cuales están vinculados, más que al intercambio de trabajo por salario, a la dimensión moral del sujeto trabajador entendido como ciudadano.

Esto se deriva de la concepción patrimonial de la protección procesal laboral, propia del primer Derecho del Trabajo, la cual determinaba la mayor parte de la estructura procedimental de nuestro Código y entendía que el único conflicto jurídico laboral digno de amparo judicial es el que involucra el ejercicio de derechos avaluables en términos económicos, los cuales son clásicos del Derecho del Trabajo.

Por esa razón, la reforma procesal laboral implementada por la ley N° 20.087 a partir del año 2006, que introdujo en el Código del Trabajo el procedimiento de tutela, fue un paso esencial en el orden jurídico laboral para tomar en serio un conjunto de derechos fundamentales de los trabajadores, que no estaban siendo servidos por la legislación existente hasta ese momento.

En efecto, hasta antes de la reforma procesal laboral la vía estándar de nuestra legislación para la tutela de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución era el recurso de protección, el cual se había mostrado absolutamente inútil para la protección de estos derechos constitucionales, denominados por la doctrina laboral como “inespecíficos”.

La naturaleza misma del recurso de protección restringe la posibilidad de los trabajadores de acceder a un mecanismo eficaz que les permita la protección de sus derechos. En contraste, la acción de tutela, nacida en esa reforma, pretende proteger los derechos de los trabajadores, restableciendo el ejercicio del derecho lesionado y reparando el daño producido por su vulneración cuando dicha afectación pro-

venga del ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, que en este caso se ve representado por el Estado.

Como es de conocimiento público, la moción legislativa que se discute constituye una respuesta a un fallo del Tribunal Constitucional que declaró que el inciso tercero del artículo 1º y el artículo 485, ambos del Código del Trabajo, resultan contrarios a la Constitución y son, por tanto, inaplicables en el caso de una demanda presentada contra la municipalidad de San Miguel -como bien sabemos-, impidiendo de esta forma recurrir al procedimiento de tutela de derechos fundamentales para solicitar el amparo de los derechos que la Constitución consagra y que se pueden ver vulnerados en la relación laboral de esta persona con el Estado.

Si bien la sentencia tiene alcances para este caso concreto, en la práctica ha generado un conflicto al modificar un criterio que había sostenido de manera sistemática la Corte Suprema, máximo tribunal de justicia del país, desde el año 2014.

Este es un tema que probablemente tendremos que discutir en otro momento, pero quiero llamar la atención sobre el hecho de que un tribunal que se ha visto desprestigiado políticamente en el último tiempo desde el punto de vista judicial, por su actitud netamente política -eso es fruto de nuestros errores, por cierto, en la reforma constitucional del 2006-, está obstruyendo la acción y los poderes del máximo tribunal de la república.

Ese es un problema que tendremos que enmendar.

Ahora, ¿qué puede hacer el Congreso para ello? Puede aprobar esta iniciativa para permitir que avancemos en la ampliación del acceso a la tutela judicial efectiva para todos los trabajadores del sector público.

Yo lamento que se haya dado más plazo, pero confío en que lo que mañana nos traiga el Ministro del Trabajo, quien desgraciadamente ha estado conversando todo este rato, nos permita saber si realmente el Gobierno está de

acuerdo en efectuar esta modificación.

El artículo es perfecto, clarísimo.

Yo no creo que tenga nada de malo que la Dirección del Trabajo inspeccione algún Ministerio. No hay ninguna razón para impedirlo. Si un trabajador del sector público ve vulnerados sus derechos y la Dirección del Trabajo estima que existe una fundada razón para revisar esa situación, por qué no va a poder ir a preguntar las cosas que corresponden al lugar donde está el empleador, que es el Estado. ¿Por qué el Ministro empleador o el Subsecretario empleador no pueden entregar las mismas explicaciones que tiene que dar el patrón o el dueño de una fábrica?

No veo razón alguna para evitar aquello.

Por eso es que mañana -repito- vamos a saber si efectivamente se quiere perfeccionar...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminó su tiempo, señor Senador.

Tiene un minuto adicional.

El señor INSULZA.— Gracias, señor Presidente.

Decía que mañana vamos a saber si se está de acuerdo en perfeccionar la legislación o solamente se quiere cambiar el sentido que estamos dando para volver a limitar los derechos de los trabajadores del sector público.

En lo que respecta al Tribunal Constitucional, creo que ha llegado el momento de cambiar esta situación, porque a mi juicio aquel se está excediendo absolutamente en sus atribuciones, con un sentido estrictamente político.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, en virtud de la presentación de este proyecto se debate si estamos dispuestos a mantener, con ciertos eufemismos, que en nuestra sociedad existan trabajadores de primera y de segunda categoría.

Al menos, para nosotros la respuesta es clara: ¡No estamos disponibles para aquello!

¡No estamos disponibles para que funcio-

narios públicos sean trabajadores de segunda categoría!

En nuestra opinión, genera una situación compleja y absolutamente arbitraria lo dictaminado por el Tribunal Constitucional. Creemos que es un peligro que se active la inconstitucionalidad de un precepto legal declarado previamente inaplicable, como es el caso que se comenta del referido Tribunal.

En ese sentido, consideramos que uno de los elementos que hoy día debe estar presente en esta discusión es la desprotección evidente que existe para los funcionarios públicos en la relación laboral, por la aplicación de normas del trabajo que afectan sus derechos fundamentales, lo que perjudica una relación plenamente democrática, cuestión que estaba planteada inclusive en el propio mensaje de la modificación que incorporó el mecanismo judicial de tutela laboral.

Ello implica -reitero- ¡que existan trabajadores de primera y de segunda categoría en materia de derechos humanos!

Además, esto se da en el marco de un nuevo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La contienda de competencia sobre dicha materia entre la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional -lo ha mencionado también el propio Ministro- ha generado particularmente una desprotección a los funcionarios públicos.

Por lo tanto, resulta pertinente debatir este asunto en el Parlamento, a través de una moción que surge desde el Senado, para enviar un claro mensaje a la comunidad: es necesario abrir la competencia de la tutela no solo a un segmento de los funcionarios públicos, los regidos por las leyes N^{os} 18.834 (Estatuto Administrativo) y 18.883 (Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales), sino a todos los trabajadores del país.

Estamos enviando una clara señal a los trabajadores: debemos eliminar esas situaciones de discriminación, que son evidentes, relacionadas con la desprotección y a las que están

afectos las funcionarias y los funcionarios del sector público.

Señor Presidente, aprovecho de saludar a los representantes de los asistentes de la educación, quienes nos acompañan en las tribunas. Cuando se discutió el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública también abordamos este tema, y hoy día es ley. Ello despeja cualquier incertidumbre que les genere a otros parlamentarios.

Ese punto ya lo establecimos en dicho Estatuto. Si existe una arbitrariedad, ellos pueden denunciarla por tutela laboral y recurrir ante la Contraloría General de la República. Son dos instancias distintas. En consecuencia, plantear que puede ser una o la otra no se ajusta a lo que ya hemos hecho recientemente en materia de legislación.

Queremos avanzar hacia una sociedad con mayor igualdad de oportunidades. Queremos avanzar en eliminar las discriminaciones y, claramente, generar más protección en distintos ámbitos; entre ellos, el laboral.

Por eso voto a favor de esta iniciativa en general.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, estimadas Senadoras y Senadores, el día de ayer en Santiago realizamos una sesión sobre un tema interesantísimo: una propuesta de reforma y modernización del Estado. Quienes asistieron pudieron escuchar a nuestro Presidente, señor Carlos Montes, decir que la modernización del Estado no implica solamente la transformación digital. ¡Es mucho más! Básicamente, se logra con mejores hombres y mujeres al servicio del país.

Eso es precisamente lo que se busca: transformar nuestro Estado.

Chile no necesita un Estado grande o uno chico: requiere un Estado fuerte, uno que se preocupe por las personas que trabajan por el país. Hablo de los hombres y las mujeres que todos los días realizan un servicio público en

lugares remotos, en lugares donde algunas veces la actividad privada no llega.

Por eso valoro el trabajo de los funcionarios públicos, que conozco y respeto, y quiero lo mejor para ellos, las mejores condiciones.

Obviamente, no comparto las asimetrías laborales que se producen. Cuando algunos presentan ciertas condiciones y otros, unas diferentes, no es justo.

Por lo tanto, en justicia, correspondería dar a cada uno lo que merece, que es precisamente lo que busca el proyecto al regular esta materia.

Pero debemos entender la complejidad del Estado. ¡Es sumamente complejo! Por eso existe la Contraloría, que se preocupa de fiscalizar los procesos. Dicha institución es la mandatada a verificar si el Estado funciona como debe ser o no.

Estimo que el Estado debe ser el mejor empleador y, más aún, si transitamos hacia una transformación digital que requerirá que las personas se preparen mucho más. ¿Por qué? Porque las máquinas y la inteligencia artificial serán capaces de cambiar procesos que antes necesitaban gran cantidad de personas.

Como Estado, ¿estamos preparados para enfrentar ese cambio, la llamada “Globalización 4.0”?

Por esa razón, debemos invertir en las personas: capacitarlas, prepararlas, dotarlas con las mejores herramientas y protegerlas.

En definitiva, no debe existir trabajo precario, así como no debiera haber trabajadores a honorarios, quienes ni siquiera saben si algún día obtendrán un contrato de planta.

Las plantas, entonces, son el mecanismo para remediar dicha realidad. Pero tenemos que ser capaces de ver cómo superar aquello que no es adecuado, cuando se producen situaciones indeseables.

En general, estimo que esta es una excelente iniciativa y, por lo mismo, anticipo mi voto a favor.

Sin embargo, creo que es necesario contar

con un plazo para presentar indicaciones, de tal manera que se puedan incorporar aquellos aspectos particulares que permitan despejar dudas para lograr que a los trabajadores del Estado de Chile se les reconozca como tales, se les respete y se les garanticen todos sus derechos.

Voto afirmativamente la idea de legislar.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, hoy votamos por la dignidad de los trabajadores del Estado.

Hoy votamos por el reconocimiento explícito, en una ley, del respeto de los derechos fundamentales de los funcionarios públicos por parte del propio Estado. Lo que se conoce como ciudadanía en la empresa, aquello que los tribunales laborales y, en especial, la Excelentísima Corte Suprema ya han reconocido uniformemente para los trabajadores del sector público, hoy quedará incorporado como un derecho indubitado.

Hoy haremos que los trabajadores del sector público tengan la misma protección que los del sector privado, aplicándoles el procedimiento de tutela laboral.

El proyecto consiste en un artículo único que declara interpretado el inciso primero del artículo 485 del Código del Trabajo, que establece el procedimiento de tutela laboral, por lo que las normas en esta materia serán expresamente aplicables a todos los trabajadores, incluidos aquellos cuyos contratos no se rigen por el Código del Trabajo.

Lo anterior no se encuentra en duda por los tribunales de justicia, pero sí existe un reciente fallo del Tribunal Constitucional que declaró inaplicable el procedimiento de tutela a los funcionarios públicos, resolución que, si bien es de efecto particular, puede derivar a que todos los casos de tutela sean dirigidos a dicha instancia dejando a los trabajadores públicos en absoluta indefensión.

El referido fallo del TC generó incluso que

el propio Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, don Haroldo Brito Cruz, lo mencionara en su última cuenta pública, pidiendo una solución jurídica. Al respecto, señaló lo siguiente: “La labor del Poder Judicial y su rol como poder del Estado, se entienden en un sistema de distribución de funciones que, por encontrarse en constante movimiento, genera roces que deben ser resueltos por el mismo sistema jurídico institucional”. (Último párrafo, numeral 5, Introducción, Cuenta Pública Presidencia Corte Suprema 2019).

Por último, esta iniciativa de ley, además de resolver un roce del sistema de distribución de funciones del Estado, como bien ilustra el Presidente del Máximo Tribunal, beneficiará a todos los funcionarios públicos cuyos derechos laborales fundamentales sean vulnerados y, en particular, a aquellos trabajadores a contrata que son despedidos de modo arbitrario y que no gozan de protección ni tienen indemnización en nuestro régimen legal vigente.

Señor Presidente, esta propuesta legislativa, que refunde un conjunto de mociones de este Senado, viene a dar respuesta a una situación jurídica cuya resolución era imperiosa y que, tal como he dicho, ha suscitado una disputa de poderes que era necesario abordar y corregir.

Por ello, voto a favor en general y haré lo propio mañana cuando se vea en particular.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, todos los ciudadanos -en este caso, los trabajadores del sector privado y del sector público- queremos tener certeza respecto de nuestros derechos. Por eso aquí está en juego la manera en que los derechos laborales alcanzan certidumbre jurídica.

Eso mismo planteó el señor Presidente de la Corte Suprema hace algunos días.

En el artículo 485 del Código del Trabajo se estableció un conjunto de derechos sobre tutela laboral, la mayoría de los cuales está en la Constitución Política del Estado, siendo, por

tanto, aplicables a todos los trabajadores. Al encontrarse en dicho cuerpo legal, el Máximo Tribunal señaló que, como esos derechos pertenecen a todos los trabajadores, independientemente del estatuto jurídico que les rija, deberían estar tutelados mediante este procedimiento.

Ante esa interpretación, nos encontramos con un problema político: otra instancia de la república, el Tribunal Constitucional, ha señalado no estar de acuerdo con la jurisprudencia que ha sentado la Corte Suprema.

A raíz de esa controversia, se genera un problema más de fondo, que dice relación con el rol que ha jugado el TC en el ordenamiento jurídico chileno. En tal sentido, los trabajadores del sector público están viendo que hay dos tribunales de la república: uno dice A y otro dice B.

Mediante el proyecto de ley en análisis, estamos clarificando la interpretación: lo que corresponde es seguir el pronunciamiento entregado por la Excelentísima Corte Suprema.

Ahora, no me parece adecuada la interpretación que hizo el señor Ministro del Trabajo, porque el Máximo Tribunal sostuvo que esos derechos les pertenecen a unos y a otros. Pero eso no quiere decir que, si se aplican las normas de procedimiento a que se refieren los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, quedan eliminados los respectivos estatutos que rigen la particular naturaleza de los trabajadores como servidores públicos.

Aquí nada tiene que ver la Dirección del Trabajo ni lo relativo a las plantas, pues se trata de normas estatutarias propias de los empleados públicos.

Pero ¿qué dice la Corte Suprema? Que, conforme a cada uno de esos estatutos, los derechos establecidos no pueden ser lesionados por el empleador, sea este del sector privado o del sector público.

Como esa disposición estaba en el Código del Trabajo, la jurisprudencia de dicho Tribunal la hizo extensiva a los funcionarios del ámbito público, por cuanto son tan trabajadores

como todos los demás.

Además, si Sus Señorías leen el inciso primero del artículo 485, se darán cuenta de que son derechos garantizados a nivel de norma constitucional. Por tanto, aunque nada dijésemos al respecto, igualmente se les aplicarían tales derechos a los funcionarios públicos por tratarse de preceptos de rango constitucional.

Aquí simplemente se establece un procedimiento que permite dejar tutelados los derechos laborales a los servidores públicos.

Por lo tanto, señor Presidente, me parece que el proyecto de ley entrega la interpretación correcta, razón por la cual lo vamos a votar favorablemente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Me ha pedido la palabra el señor Ministro. Imagino que es para hacer alguna precisión.

¿Habría acuerdo para permitirle intervenir durante la votación?

Acordado.

Tiene la palabra, señor Ministro.

El señor MONCKEBERG (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Seré muy breve, señor Presidente.

Yo comparto lo que expresó el Senador Huenchumilla respecto a que efectivamente la Corte Suprema, hasta ahora, ha interpretado que los derechos son aplicables a los trabajadores públicos; mas no necesariamente, las normas de procedimiento.

Pero ahora no nos estamos pronunciando ni legislando sobre lo que interpretaba o interpreta hasta hoy el Máximo Tribunal; ¡ahora estamos cambiando la ley! Vamos a tener que votar una nueva ley.

El texto de la iniciativa dispone, sin hacer ningún distingo, que todas las normas de los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, tanto las que reconocen los derechos como las que establecen los procedimientos, son aplicables a los funcionarios públicos. De tal manera que el problema se genera con esta propuesta legislativa y no con la interpretación de la Corte Suprema.

Si no hacemos ese distingo, se impulsarán indicaciones -hay una en ese sentido- que incluyen aspectos que no se deberían considerar, a nuestro juicio -y creo que es la opinión de la mayoría de los Senadores-, como es que a la Dirección del Trabajo se le arroguen facultades que hoy día no tiene, lo cual implicaría modificar la ley orgánica respectiva, o lo que hablábamos sobre la reincorporación o la indemnización.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— A usted, señor Ministro.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, hace ya un tiempo largo en este Hemiciclo votamos un cambio fundamental al Tribunal Constitucional. A las 5 de la tarde en esa oportunidad se trajo un proyecto a la Sala, interrumpiendo la tabla -práctica que debemos terminar-, y se puso en debate la elección de Cristián Letelier como miembro del Tribunal Constitucional.

En esa ocasión advertí que eso quebraba el sistema de equilibrio en el TC. Sin embargo, 30 Senadores votaron a favor. La Senadora Adriana Muñoz escuchó mi lamento y se abstuvo.

¡Y se eligió a Cristián Letelier!

¡Pero al día siguiente todo era explicación, todo era llanto, todos decían: “No sabía; me equivoqué”!

Ello, porque esta Oposición no ha hecho méritos para constituirse como tal.

En definitiva, hay que asumir que los errores cuestan caro y, en este caso, costaron caro a los trabajadores.

En el Tribunal Constitucional se quebró un elemento fundamental, que era el equilibrio.

Por tanto, se llegó a una situación en donde se pretende, a través de un fallo de dicho Tribunal, menoscabar los derechos de los trabajadores públicos.

Pero esos derechos han sido menoscabados de manera sistemática por el Estado. Por

ejemplo, es un hecho que no hay negociación colectiva y existen muchos trabajadores a contrata. A pesar de que la norma establece que no pueden superar el 20 por ciento, actualmente representan el 70 por ciento de todos los funcionarios públicos, y realizan tareas permanentes, no aquellas que se requieren mientras dura una necesidad. Y también se encuentran los trabajadores a honorarios, quienes siguen siendo parte sustantiva para que las cosas funcionen dentro del Estado.

Los gobiernos dicen: “Queremos modernizar el Estado”. El principal elemento de modernización es el respeto a los derechos laborales y la regularización de la situación de los trabajadores públicos.

¿Cuántos son los funcionarios públicos? Son 960 mil. El 43,5 por ciento de ellos -o sea, 418 mil- labora en la Administración Central. El resto son miembros de las Fuerzas Armadas, trabajadores de los municipios y del propio Gobierno en las regiones.

Existe una gran deuda con los trabajadores públicos de Chile. ¡Y esa deuda es del Estado! Cualquier gobierno debe asumirla. Todos los que estamos aquí hemos apoyado a los distintos gobiernos. Tenemos una responsabilidad.

Hoy día resolvemos un tema puntual, que obedece a un fallo del Tribunal Constitucional.

Señor Presidente, en el informe de la Comisión de Trabajo se puede leer la opinión del voto de mayoría del TC, que estima que incluir a los funcionarios públicos en el procedimiento de tutela laboral “desvirtúa el régimen constitucional y legal que le es propio, amén de abrir la intervención de los juzgados de letras del trabajo respecto de una materia en que no han recibido expresa competencia legal”.

Y el voto disidente, el voto de minoría de dicha sentencia, expresa que “la acción de tutela laboral es una vía idónea para la aplicación de las normas sustantivas del Código del Trabajo, apta para su uso por los funcionarios a contrata de la Administración del Estado”. Y en la comprensión de que lo debatido “se trata

de un tema de ‘interpretación legal’ que debe ser resuelta en sede competente de los Tribunales de Justicia”.

Además, los profesores invitados, doctores en Derecho, han señalado que lo propuesto no otorga -a propósito de la intervención del Senador Allamand- más facultades a la Dirección del Trabajo ni altera el ámbito laboral. Una norma interpretativa no genera nuevas atribuciones; solo interpreta el sentido de la disposición, para despejar que aquí se quiere transgredir lo fundamental de lo que ya venía haciendo de manera correctiva la Corte Suprema.

Por tanto, señor Presidente, vamos a votar a favor este proyecto de ley.

Pero hay que ser claros. El Ministro nos señala que, si hay que reincorporar a un trabajador, ya no va a tener planta. ¡Ministro, el que despide mal, paga dos veces!

Aquí tiene que haber una acción decidida, previa a tomar la determinación pertinente. Los derechos fundamentales deben estar siempre por sobre un error administrativo. Si el Ministro se equivocó al despedir a funcionarios, que pague de su sueldo. ¡Alguien deberá pagar! Pero no el trabajador, quien ha sido violado en sus derechos laborales y, además, no puede recuperar su empleo.

¡El Estado tiene que responder!

Muchos de los que estamos en esta Sala hemos sido severos para tratar a las empresas privadas cuando no respetan los derechos de los trabajadores. Yo exijo la misma severidad para normar y tratar al Estado cuando no los cumple.

En este caso, creo que existe consenso para aprobar este proyecto y restablecer el equilibrio a través de una disposición interpretativa, pero la verdad es que seguirá la deuda profunda con los trabajadores a contrata, con los trabajadores a honorarios y el incumplimiento permanente de las disposiciones administrativas que los rigen. En definitiva, el concepto de modernización que el Gobierno del Presidente Piñera quiere instalar debiera poner su acento,

más que en la modernización de funciones, en establecer el respeto por los derechos de los trabajadores.

Por eso, me alegra que la Derecha apoye esta iniciativa, espero que de manera unánime -no he escuchado voces disidentes-, la cual busca establecer justicia para los trabajadores públicos, con los que seguimos en deuda, deuda que tenemos que pagar.

Voto a favor, señor Presidente.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, conviene recordar, en el desarrollo de esta discusión, cuál es el sentido del procedimiento de tutela laboral. Este responde a un principio básico: que el ejercicio de las facultades que la ley reconoce al empleador tiene como límite, siempre, el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando puede afectar su intimidad, su vida privada o su honra.

La pregunta es si este principio fundamental, que da sentido al procedimiento de tutela laboral, permite distinguir entre trabajadores del sector público y trabajadores del sector privado. Y la respuesta es, definitivamente, negativa, porque tanto los trabajadores regulados por el Código del Trabajo como aquellos que lo están por el Estatuto Administrativo u otros estatutos especiales de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, obviamente deben ser respetados en sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

Por eso se ha consagrado un procedimiento de carácter expedito para proteger tales derechos, llamado “justicia constitucional de instancia”, en que, aplicándose las disposiciones generales de procedimiento, cuenta con normas especiales que precisamente buscan garantizar su carácter expedito, una tramitación preferente y la suspensión de los efectos del

acto impugnado según su gravedad o irreversibilidad.

¿Cuál ha sido la situación en Chile? Una sistemática jurisprudencia de la Corte Suprema, que hace aplicable la tutela laboral a los trabajadores del sector público, sin que prácticamente exista debate en esta materia, en que, como digo, ha habido fallos sistemáticos de la justicia ordinaria.

¿Qué aconteció, entonces? Algo muy simple: que el Tribunal Constitucional, en una intromisión o invasión de los espacios de competencia de la Corte Suprema, estableció, para un caso en que estaba involucrado un municipio de la zona sur de Santiago, que tal procedimiento no debía ser aplicado. Es lo que ha generado debate y es lo que hoy nos lleva a la necesidad de legislar.

Aquí se ha planteado que aquello podría significar un mayor costo, pero la pregunta es: ¿qué mayor costo podría existir si la Corte Suprema, la justicia ordinaria, ya ha hecho aplicable dicho procedimiento a los trabajadores del sector público? ¡Ya es una realidad!

Lo que aquí acontece es que el Tribunal Constitucional -reitero-, invadiendo el ámbito de competencia de la Corte Suprema, dictó un fallo con un sentido distinto. Y de ahí que resulta necesario resolver esta controversia a través de una norma que consagre el respeto al principio fundamental que le da sentido al procedimiento de tutela laboral, cual es que, lo digo una vez más, los empleadores, sean del sector público o del privado, siempre tienen como límite al ejercicio de sus facultades el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores.

Por lo anterior, señor Presidente, voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, quiero clarificar algunos aspectos en esta discusión.

Primero, me alegro de que todos hoy día reafirmemos que los trabajadores del sector

público también deben contar con un procedimiento de tutela laboral.

No es algo distinto de lo que nosotros estamos planteando en este proyecto, que, recuerdo, es una iniciativa que finalmente fue respaldada después de refundir varias mociones y que, en definitiva, refleja el texto que habíamos propuesto cuando, tal como se ha mencionado, conocimos un fallo del Tribunal Constitucional sobre la materia, bastante inexplicable desde el punto de vista del procedimiento, pero también en términos de las implicancias que de él se desprenden.

En esta propuesta se reafirma no solo la doctrina de los tribunales, tal como se indica en el informe, sino también lo que dispone el propio Código del Trabajo cuando en su artículo 1° establece que las “relaciones laborales entre empleadores y trabajadores se regularán por este Código”, añadiendo que “Estas normas no se aplicarán, sin embargo, a los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, ni a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial”, que es lo que pasa hoy día con los funcionarios públicos, y concluyendo que, “Con todo, los trabajadores de las entidades señaladas en el inciso precedente se sujetarán a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos”.

O sea, esto es lo vigente, es la ley, y es lo que estamos reafirmando. Mal podríamos nosotros, a través de la normativa propuesta, estar creando nuevas atribuciones, nuevas facultades, como se ha señalado en esta discusión. ¡No estamos otorgando nuevas atribuciones a la Dirección del Trabajo! Hoy día se reclama la vulneración de derechos que, ojo, no solamente tiene que ver con despidos. Estamos hablan-

do de derechos fundamentales de los trabajadores. Puede haber un acto de discriminación arbitraria, puede haber otras situaciones que vulneren derechos fundamentales; puede ser que el tribunal determine solicitar un informe. Pero no es real inferir que nosotros estamos tratando de cambiar lo que actualmente establece el Código del Trabajo, la Constitución o los procedimientos aplicables a los funcionarios públicos. Y quiero que quede constancia de ello en este debate.

Distinto es que nos queramos hacer cargo -ojalá así fuera- de generar procedimientos especiales, pero usted sabe tan bien como todos nosotros, señor Presidente, que para eso no tenemos atribuciones y necesitamos una propuesta del Ejecutivo; propuesta que no pasa por pedirle a la Contraloría que vea este tema, porque es bien distinto el control de legalidad, la formalidad, a la administración de justicia. ¡De esto último es de lo que estamos hablando!

Entonces, en tanto autora de una de las mociones, en tanto impulsora del debate y de que el proyecto efectivamente sea aprobado en forma rápida, como una señal potente para las situaciones que podrían verse en cuestión tras el fallo del Tribunal Constitucional, me encantaría que en el Congreso Nacional discutiéramos un procedimiento especial para muchos aspectos, como el derecho a huelga o la negociación colectiva para los funcionarios públicos. Hay varias materias en las que hemos planteado propuestas legislativas que, lamentablemente, no es posible tramitar, por cuanto se requiere la iniciativa del Presidente de la República. Y por eso lo que estamos haciendo hoy es cautelar un procedimiento que garantice los derechos de trabajadores que, en este caso, tienen un mismo empleador: el Estado.

De eso se trata este proyecto, señor Presidente, que espero que podamos enviar mañana a la Cámara de Diputados y despacharlo del Congreso lo antes posible.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tie-

ne la palabra la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, estoy cierta de la nobleza que se esconde detrás de la idea de legislar en esta materia. No podría, por tanto, al igual que la mayoría de los Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra, estar en desacuerdo con lo que se busca. Sin embargo, ello no basta. Creo que la gracia del legislador es lograr plasmar de verdad en una ley las ideas nobles que se persiguen, en este caso para proteger a los funcionarios públicos.

Desde el año 1989, en que juré como abogada, fui funcionaria pública, hasta marzo del 2018, en que juré como Senadora. Por consiguiente, conozco plenamente la legislación que rige a los servidores estatales, tanto municipal como del nivel centralizado. También sé de sus pesares y de sus fortalezas.

Se ha dicho aquí que no puede haber trabajadores de primera y segunda categoría. Por cierto que eso no puede ser. Y yo voy más allá: no puede haber chilenos de primera y segunda categoría. Pero sí hay, y es una realidad, trabajadores distintos. Los trabajadores públicos, en relación con los privados, deben tener los mismos derechos en el ámbito que estamos viendo, pero la manera de protegerlos, o los procedimientos para llevarlos adelante, deben ser diferentes, acordes con la naturaleza jurídica de la legislación que rige a cada uno de ellos.

Hace muchos años que se viene hablando de que la legislación que regula a los funcionarios públicos, en general, está muy atrasada. Y es cierto. No ha habido ningún Gobierno que se haya atrevido a emprender una modificación profunda para actualizarla a los nuevos tiempos.

Este es otro ejemplo. Todos queremos que los funcionarios públicos estén protegidos con una tutela laboral, pero, si queremos lograr ese objetivo de fondo, hagámoslo bien, estableciendo un procedimiento acorde con su naturaleza. No sigamos dictando normas que de repente se convierten en híbridos que no pueden

aplicarse.

No obstante compartir la idea de legislar, no puedo aprobar este proyecto tal como hoy se halla redactado, por una sola razón: se quiere despacharlo en particular en la próxima sesión de Sala, y no sé qué se le podría mejorar entre hoy y mañana. Para ser consecuente con lo que he dicho, me voy a abstener en esta votación, para ver cómo llega al Hemiciclo, mañana, en una semana más, o cuando en definitiva se realice su discusión particular, porque pienso que eso significa hacerles justicia a los funcionarios públicos.

Seamos claros y, cuando legislemos, hagámoslo correctamente, sin crear nuevas confusiones, nuevos problemas de interpretación. Estamos dictando una norma que quiere interpretar a otra, pero dejándola más enredada, pues los funcionarios públicos no pueden tener el mismo procedimiento que los trabajadores privados. Si no, dejemos sin efecto el Estatuto Administrativo y la ley N° 18.883, para que todos los trabajadores chilenos se rijan por el Código del Trabajo, con todos los beneficios que ello significa, pero también con todas las obligaciones.

Me parece -vuelvo a decirlo- que hay nobleza en lo que se busca, pero, en los términos en que aparece redactado el proyecto en este momento, estimo que no se va a lograr el objetivo propuesto.

En razón de ello, señor Presidente, mi voto es de abstención.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, evidentemente, estamos haciendo una ley interpretativa, muy corta, que surge de la contraposición de lecturas entre el Tribunal Constitucional y los tribunales de justicia (Corte Suprema), a raíz del fallo de 6 de diciembre del 2018, en el cual el primero declaró, en el caso Navarrete con la Ilustre Municipalidad de San Miguel, que era inaplicable el procedimiento de tutela laboral, o sea, de protección

de los derechos de los trabajadores -derechos incluso consagrados en la Constitución y no solo en el Código Laboral-, por cuanto el denunciante era funcionario público. Es decir, lo que cuestiona el Tribunal Constitucional es si los trabajadores del sector público, sea central o municipal, tienen o no los mismos derechos que otros trabajadores.

Por consiguiente, se hizo necesario que prevaleciera una de las dos interpretaciones, porque los funcionarios públicos quedaron en una absoluta incertidumbre. Se trata de zanjar específicamente ese asunto. No se está creando nada nuevo; en rigor, se está volviendo a la interpretación que han tenido los tribunales de justicia (Corte Suprema), que en general han velado por que los derechos de los trabajadores, conforme a lo establecido en la propia Constitución Política de la República, sean universales; o sea para todos ellos.

Por otro lado, se han mencionado las consecuencias que podría tener esa reafirmación de derechos. Y la verdad es que las consecuencias no pueden correr en contra del trabajador si ha existido un trato despectivo, un despido arbitrario, un atentado contra su dignidad o contra el derecho a ejercer su función en los términos de respeto que merece toda persona.

Por esa razón, me parece excesivo suponer que de alguna manera se debería tolerar o aceptar errores administrativos o incluso arbitrarios, los cuales a veces pueden ser abusivos en perjuicio del trabajador al poner en duda el derecho a reparar el daño causado una vez conocido el fallo del Tribunal, lo cual sería obviamente inaceptable.

El Tribunal Constitucional, cuya interpretación es a todas luces abusiva, ha excedido sus facultades, particularmente en el último tiempo, probablemente desde el año anterior, cuando comenzó a desbordar reiteradas veces el ordenamiento institucional de nuestro país, lo que lo ha puesto en cuestión, al punto que el señor Ministro de Justicia, don Hernán Larraín, advirtió sobre un proyecto modificatorio

de la entidad aproximadamente en el mes de septiembre del 2018, situación que no se ha dado hasta la fecha. Sería bueno que el Gobierno lo ratificara y le pusiera la urgencia que requiere. El Tribunal Constitucional debe ser profundamente transformado para garantizar que no exceda las facultades expresas que le corresponden.

Finalmente, quisiera señalar que el propio Presidente de la Corte Suprema, hace solamente unos días, se refirió específicamente en su informe a esta materia, preocupado por el conflicto que se ha venido generando con esta expansión abusiva y arbitraria de sus facultades por parte del Tribunal Constitucional, lo cual ha puesto en cuestión las atribuciones y competencias de la Excelentísima Corte Suprema, aspecto del cual debemos hacernos cargo.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, como se ha dicho a lo largo de este debate, el proyecto de ley en análisis interpreta una norma del Código del Trabajo, bastante particular, ya que es la que establece la tutela laboral para los trabajadores.

Si uno hace un poco de historia, verá que desde que se creó el nuevo procedimiento laboral se instaló una discusión, más bien de carácter doctrinal y jurisprudencial, acerca de si los trabajadores del sector público podían recurrir o no a dicho procedimiento de tutela en pos de la defensa de sus derechos.

Los tribunales de justicia dictaron sentencias vacilantes y contradictorias, sin una línea muy clara sobre la materia, hasta que la Tercera Sala de la Corte Suprema zanjó el punto y estableció que, tratándose de tutelas laborales, los trabajadores del sector público de todas formas podían comparecer y hacer uso de tal procedimiento.

Aquello fue invariablemente así en los últimos años, hasta que, como se ha señalado en reiteradas ocasiones en el desarrollo de esta

discusión, una sentencia del Tribunal Constitucional dispuso que dicha normativa no era aplicable a los funcionarios del sector público y que, como consecuencia de ello, los trabajadores -en ese caso, de la Municipalidad de San Miguel- no tenían posibilidad de recurrir a los juzgados del trabajo para defender sus derechos laborales.

Esto, obviamente, generó una pugna importante entre el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, además de dejar en la indefensión a los trabajadores del sector público, porque el primero cerró la puerta a que continuaran presentándose demandas por tutela laboral en contra del Estado.

¿Por qué digo esto? Porque la norma que hoy día estamos interpretando no se refiere, como algunos han querido deslizar en el debate, a toda la aplicación del Código del Trabajo respecto de los funcionarios del sector público. Estos se hallan regulados por estatutos especiales, entre ellos el Estatuto Administrativo, a partir de los cuales existen distintas formas para hacer valer sus derechos. La jurisprudencia ha sido bastante clara sobre la materia. Por ejemplo, un trabajador del sector público no puede reclamar un despido injustificado ante un tribunal del trabajo. En el caso de la tutela laboral -establecida en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo-, a través de la entrega de mecanismos eficaces, los trabajadores tanto del ámbito privado como del sector público pueden defender ciertos derechos que la Constitución garantiza a todas las personas, como los del artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, proporcionándoles las herramientas necesarias.

Ahora, se ha dicho bastante que, en el fondo, acá estaríamos frente a un alza exponencial de las demandas -y así lo señaló el Ministro del Trabajo-, pero esto tiene que ver más bien con que los trabajadores del sector público encontraron a través de la citada vía, cuando se les vulneran sus derechos fundamentales, un mecanismo eficaz y eficiente para hacer valer sus

derechos, dado que la Contraloría General de la República no había entrado en tales temas con mucha fuerza o, en algunos casos, había hecho notar que se trataba de materias que a ella no le correspondía revisar.

A mi juicio, la norma en cuestión lo único que hace es consagrar un derecho que ya se encuentra en aplicación para los trabajadores del sector público.

Mi impresión es que si la autoridad administrativa actúa correctamente, es decir, no comete abusos, no hay ningún problema con lo que dice el Ministro del Trabajo porque todas esas demandas, en la medida en que la autoridad haya actuado bien, debieran ser rechazadas.

Eso no significa que acá estamos abriendo la puerta para que se les aplique ampliamente el Código del Trabajo a los funcionarios del sector público, sino simplemente para que protejan sus derechos fundamentales.

Considero que nadie puede estar en desacuerdo con que los trabajadores del ámbito público dispongan de un mecanismo eficiente para proteger sus derechos laborales, sus derechos fundamentales.

En último término, si bien es cierto que este artículo pareciera bastante sencillo, mi impresión es que deja pendiente una discusión mucho más de fondo: la estructura normativa de la relación laboral del Estado con sus trabajadores. Lo digo porque, a la luz de lo ocurrido en los últimos 20 o 30 años, es absolutamente claro que debemos analizar hoy día la forma en que el Estado se relaciona con sus trabajadores: si vamos a seguir con el Estatuto Administrativo o, derechamente, permitiremos que los funcionarios públicos hagan valer la totalidad de los derechos contemplados en el Código del Trabajo.

Creo que se trata de una discusión legítima que hay que dar ahora sobre el mecanismo de relación laboral que queremos entre el Estado y sus trabajadores.

Termino, señor Presidente, señalando que

voy a votar a favor, pues con esto se zanja un tema que ya la Corte Suprema venía resolviendo a favor de los trabajadores desde hace bastante tiempo, hasta el fallo del Tribunal Constitucional.

Sin embargo, insisto en que este proyecto lo único que hace es permitir que, en los casos de vulneración de derechos fundamentales, los trabajadores del Estado puedan recurrir a los tribunales del trabajo.

Si la autoridad administrativa toma las decisiones correctamente y no infringe garantías constitucionales, no hay que tener miedo en el sentido de que lo propuesto va a significar un problema para el Estado, como lo planteó acá el Ministro del Trabajo al manifestar el aumento de la cuantía de las demandas.

Señor Presidente, aquí lo único que se hace es ponerle un freno, por medio del control efectivo, a los abusos que pueda cometer la Administración, como empleador, respecto de sus trabajadores.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero valorar la iniciativa que se ha presentado, porque tengo claro -por haber sido funcionaria pública por más de 15 años- que existen numerosas situaciones lamentables en el sistema público.

Además, entiendo que todos estamos de acuerdo en que no puede haber ciudadanos de primera y segunda categoría y menos trabajadores en iguales condiciones; en que el Estado se encuentra en deuda respecto del sistema de contrataciones; y en que efectivamente -coincidiendo también con mi antecesor- es necesario analizar los temas de carrera funcionaria, Estatuto Administrativo y Código del Trabajo.

Asimismo, hay que escuchar principalmente a los dirigentes nacionales para saber cuáles son sus necesidades, porque, más allá de las interpretaciones, ambos sistemas tienen sus ventajas y no es tan fácil desde el Senado decidir cuál es el mejor. Quizás no sea ninguno

de los dos, sino uno alternativo, distinto, para modernizar el sistema de contratación pública.

Pero después de escuchar detenidamente al Ministro del Trabajo y a algunos Senadores que han planteado que se deben hacer algunos análisis jurídicos y técnicos para mejorar esta gran iniciativa, creo que, siendo bien honesta -como abogada estoy analizando seriamente este tema, porque no pertenezco a la Comisión del Trabajo, el cual me genera personalmente mucho compromiso, dado que conozco el trabajo público desde hace bastantes años-, vale la pena hacer un esfuerzo y darnos un tiempo -no más de una semana- para profundizar las materias que han quedado instaladas acá desde un punto de vista -repito- técnico y jurídico.

Por tanto, tomar un tiempo para revisar, analizar, cómo conversa lo que se propone con el Estatuto Administrativo; cómo vamos a aplicar la ley para que permita hacer efectivo el derecho de los trabajadores sin dudas ni conflictos de interpretación es lo correcto.

Sé que quizás no hay mayoría al respecto. Entiendo las aprensiones en cuanto al Tribunal Constitucional. Pero esta materia requiere análisis, y no es culpa de este tema el que no todos estén de acuerdo con dicho organismo.

Por eso, dar 24 horas para hacer un examen y votar seriamente el proyecto en particular mañana me parece que no es lo indicado.

De ahí que repito que resulta importante, a pesar de que estoy absolutamente a favor de la iniciativa, que plantee con responsabilidad que sería fundamental darnos un tiempo, no solo desde el Gobierno, sino también como Senadores, para analizar en detalle lo expresado por el Ejecutivo y así votar consciente y responsablemente el día de mañana.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, después de oír el debate -lo he hecho con harta atención-, es claro que este proyecto es bastante más complejo que lo que muestra la breve-

dad de su articulado. Aparentemente se trata de algo muy simple, pero es mucho más complejo y, tal como está, no se halla bien resuelto, y nosotros tenemos como Parlamento la obligación de hacer las cosas de manera apropiada.

Por eso quiero hacer una reflexión en el sentido de si coincidimos o no con sus objetivos para realizar un trabajo acorde con la misión que nos hemos planteado.

Todo el problema nace de la ley N° 20.087 (en cuya discusión el año 2007 participamos varios parlamentarios hoy presentes), que fue pensada -es cosa de estudiar la historia- en función de los procedimientos del mundo privado. Así se estableció en la respectiva norma, que tiene que ver con la disposición que ahora nos ocupa.

Y ningún Senador planteó cuando se debatió dicha normativa su extensión al ámbito público porque podía ser razonable velar para que no se pudiera vulnerar, por ejemplo, toda forma de comunicación privada, la libertad de trabajo o el derecho a su libre elección.

Quizás fue un problema del legislador por no haber asumido en su momento una realidad que perfectamente podía darse. Pero la ley se hizo en función de la citada disposición.

Con todo respeto -a pesar de que aquí parece que pegarle al Tribunal Constitucional es la norma del día, o del año-, considero que el Tribunal Constitucional hizo algo perfectamente razonable, que fue decir que había un problema de interpretación acerca de lo que el legislador o los Senadores que estamos acá planteamos.

Ahora, si alguien hubiera manifestado que lo propuesto era común, se habría resuelto de forma distinta. ¿Por qué? Porque se estableció todo un sistema -del artículo 485 hacia adelante- de acuerdo a la forma de resolver los problemas propios del mundo privado, como en materia de indemnización, de fiscalización.

Obviamente, la forma de indemnizar o de fiscalizar no es la misma en los ámbitos público y privado. El rol de la Contraloría tiene

que ver con lo público, y el de la Inspección del Trabajo está mucho más relacionado con lo privado.

Entonces, lo que se pretende aquí es posibilitar -y yo comparto que se trata de un tema que se debe enfrentar- la defensa de los trabajadores ante abusos que puedan darse en el ámbito de la libertad de trabajo, de la comunicación privada -estoy leyendo lo que se hizo-, no pertenecientes al ámbito privado. Y yo creo que hay fórmulas para lograr dicho objetivo.

Tiene razón la Senadora que me antecedió en el uso de la palabra, pero hay que darse un mínimo de tiempo y de reflexión para resolver bien el problema, en el sentido de amparar el derecho de los trabajadores del sector público, pero sin establecer un procedimiento propio de los trabajadores del sistema privado. De lo contrario, vamos a aplicar una doble fiscalización; porque ¿cuál va a ser el rol de la Inspección del Trabajo? ¿Se va a constituir mañana en la oficina del Presidente de la Corte Suprema para hacer una fiscalización, en circunstancias de que él puede señalarle que, de acuerdo a la norma pertinente, tal labor corresponde a la Contraloría?

Y lo mismo ocurre en cuanto a la indemnización.

La Comisión de Hacienda ve todo proyecto que irrogue gastos. Aquí escuché sobre un cálculo relativo a que, respecto a la cuantía de las demandas, no de sentencias, hay 45 mil millones involucrados. En consecuencia, guste o no guste, eso tiene que ver con un impacto financiero en la marcha del Estado. No he oído a alguien decir lo contrario.

Aquí es refácil decir "Me da lo mismo que se gaste". ¡No! No da lo mismo, porque el Parlamento debe velar por que las cosas se hagan bien.

Dicho lo anterior, señor Presidente, objetivamente veo que aquí tenemos un problema real: la existencia de una norma específica aplicada solo al ámbito de los trabajadores públicos, que los defiende de determinadas

vulneraciones en sus derechos. Pero tenemos una fórmula de resolverlo equivocada, pues se hace equivalente el ámbito público al privado, con sistemas del mundo privado, con fiscalizaciones e indemnizaciones que nada tienen que ver con el ámbito público.

Por eso, comparto la inquietud que creo que todos han planteado. Pero asumo que esto no se halla bien resuelto.

Y como se ha dicho, se ha puesto -no sé- una especie de pistola en la cabeza, en el sentido de que debamos ver mañana dicha iniciativa.

Además, concuerdo con lo señalado por la Senadora Ebensperger. O sea, cómo voy a votar “sí”, si mañana votaremos a todo que “no”. Porque tal como está el proyecto, y de no existir el ánimo de enmendarlo, no puedo votar a favor porque significaría avalar una forma equivocada de hacer las cosas.

Por consiguiente, yo formulo un llamado a que esto se pueda hacer bien -¡a que se pueda hacer bien!- y a que no se genere un impacto inadecuado: que se respete el derecho de los trabajadores; que se asuma el ánimo de justicia por parte de la Corte Suprema; que se asuma el deber de fiscalizar la constitucionalidad de las leyes por medio del Tribunal Constitucional, y que se permita que los parlamentarios hagamos bien la pega.

A mi juicio, eso se puede hacer. Y si alguien me dice que es imposible, bueno, lo veremos en su mérito. Pero si se manifiestan todos los argumentos y se escucha el planteamiento del Ministro del ramo, que me parece superrazonable, no veo por qué no darnos un tiempo para terminar de hacer bien las cosas.

En el intertanto, si no se da aquello y como el día de mañana no quiero ser poco claro -por así decirlo- con lo que eventualmente se vote, yo me voy a abstener.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, creo que el tema de la tutela laboral muchas

veces tiende a confundirse.

¿Por qué? Porque una cosa es preguntar: “¿Están protegidos todos los trabajadores, sean del sector público o privado, por ciertas garantías establecidas en el artículo 19 de la Constitución de la República?”. Y, evidentemente, la respuesta -me imagino que unánime- es: “Todos los trabajadores de Chile, sea cual sea su naturaleza, están protegidos por las garantías constitucionales establecidas en el artículo 19”.

Además, respecto a ello se puede recurrir a través de los recursos de protección pertinentes.

Sin embargo, la tutela laboral de que hablamos aquí es un procedimiento. Y quiero centrarme en esto: ¡Es un procedimiento!

Los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo disponen que para ciertas garantías establecidas en el artículo 19 de la Constitución el trabajador puede recurrir a un procedimiento específico. No será necesario interponer un recurso de protección, el que podría ser una alternativa, sino que contará con un procedimiento particular.

¿Qué acarrea aquello? Ir a la Dirección del Trabajo, ir a los tribunales laborales, etcétera.

¿Qué dijo la Corte Suprema unánimemente a contar del año 2014? En realidad, dado que no había un procedimiento distinto, no resultaba lógico privar de un proceso al empleado público. ¡Eso es lo que dijo! No es más complejo ni más simple que eso.

Y el Tribunal Constitucional señaló, a mi juicio con una mala redacción, lo siguiente: “Oiga, un segundito. El procedimiento establecido en el Código del Trabajo está absolutamente destinado a los trabajadores del sector privado y no a los trabajadores del sector público”.

Por lo tanto, más allá de las buenas intenciones que tengamos todos, la verdad es que la redacción del artículo 489, específicamente, está orientada absolutamente al trabajador privado y no al público. Y esto no quiere decir

que el Tribunal Constitucional o que cualquiera otra institución no haya querido proteger con las garantías constitucionales a los trabajadores del Estado.

Entonces, aquí se levantó un problema, y creo que está bien que el Tribunal Constitucional lo haya hecho. Si queremos ser específicos respecto a los trabajadores públicos, legislemos en cuanto a un procedimiento especial para los trabajadores públicos (del Poder Judicial, de esta propia Corporación, de cualquier ministerio): ¡Un procedimiento específico!

Y echo de menos que en esta iniciativa, que comparto en el fondo, no se resuelva ese problema puntual. Si aquí estamos hablando de un procedimiento: cómo se procede en el caso de un funcionario público y cómo se procede en el caso de un trabajador privado.

Eso es lo que debemos resolver.

¿Le falta al proyecto de ley resolver eso? ¡Evidentemente! Está haciendo una declaración universal que ya está comprendida en cualquier texto constitucional o legal. Lo que debemos solucionar es cómo se aplica esto en la práctica para un funcionario público. ¿Nos vamos a dirigir a los tribunales del trabajo? ¡Muy bien! Pero ese es un cambio cuántico respecto a la relación del Estado con sus funcionarios públicos.

Lo lógico acá es hacer un procedimiento específico. Y es lo que espero que presente el Ministro del Trabajo: un procedimiento específico para determinar cómo se resuelven en el sector público los casos de tutela laboral. Porque, si no, nos vamos a estar metiendo en una discusión muchísimo más larga y profunda que determinar dónde empieza y dónde termina el Código del Trabajo, en una frontera que puede ser muy difícil de dilucidar.

Así es que, compartiendo el fondo, pues creo que nadie ha puesto en discusión aquí que la tutela laboral y el respeto a los derechos constitucionales se apliquen a todos los trabajadores, debemos resolver específicamente el procedimiento, a fin de que los funcionarios

públicos ejerzan este derecho sin contravenir toda la norma legal laboral, que para todos los efectos rige en el sector público y privado de nuestro país.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— No hay más oradores inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (31 votos a favor, 8 abstenciones y un pareo).**

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, García, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quintana, Quinteros y Soria.

Se abstuvieron las señoras Ebensperger y Von Baer y los señores Coloma, Durana, Galilea, García-Huidobro, Prohens y Sandoval.

No votó, por estar pareado el señor Allamand.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En consecuencia, conforme a lo acordado por los Comités, la votación en particular queda aplazada para la sesión de mañana.

El Ejecutivo quedó comprometido para las indicaciones pertinentes.

ESTABLECIMIENTO DE LEY NACIONAL DEL CÁNCER

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Proyecto, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que establece la Ley Nacional del Cáncer, con informe de la Comisión de Salud y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto**

(12.292-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite: sesión 75ª, en 11 de diciembre de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Salud (certificado): sesión 89ª, en 16 de enero de 2019.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los objetivos principales del proyecto son promover la salud, junto con la prevención, la detección precoz y el diagnóstico oportuno del cáncer; fortalecer una atención de calidad para la población del país en materia de cáncer, y otorgar un acceso oportuno y equitativo a la atención, que permita disminuir progresivamente la incidencia y mortalidad por dicha enfermedad.

La Comisión de Salud discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán y Quinteros.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe entre las páginas 28 y 36 del informe de la Comisión de Salud y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Gracias, señor Secretario.

En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra la Senadora señora Goic, una de las impulsoras de la iniciativa.

La señora GOIC.— Señor Presidente, en verdad, es un gusto estar hoy día discutiendo la idea de legislar sobre el proyecto que establece la Ley Nacional del Cáncer.

Me habría encantado que estuviera presente el Ministro de Salud, quien a mi juicio ha tenido una participación relevante en la materia, pues existen varios aspectos en que es importante que haya una clarificación en este debate.

También es del caso relevar la colaboración de quienes, probablemente, han sido las principales impulsoras de esta iniciativa: las cientos de organizaciones a lo largo del país con las que llevamos trabajando más de cinco años en la proposición que se nos planteó en su momento. Yo era Diputada en ese entonces, y Mariano Ruiz-Esquide, Senador.

Nos entregaron desde el Foro Nacional del Cáncer lo que llamamos “las bases para la propuesta de Ley Nacional del Cáncer”, en que nos señalaban que nos hiciéramos cargo de la que tal vez va a ser en dos años más la primera causa de muerte en Chile.

Sabemos que el 25 por ciento de las muertes se producen por cáncer, y vamos en ascenso. Hay un universo importante de personas respecto de las cuales, más allá del número, podría evitarse un desenlace fatal si llegáramos a tiempo.

La propuesta dice relación con trabajar de manera integral el cáncer; poner a nuestro país a la altura del desafío, partiendo por la prevención, la detección precoz de la enfermedad y fortaleciendo una red de centros oncológicos que contemple todo el territorio nacional, de modo que no sea distinto tener un diagnóstico de cáncer en Santiago, o en Concepción, o en Punta Arenas.

Asimismo, es necesario integrar la investigación, que es tan relevante para los efectos de determinar por qué en ciertas zonas de nuestro país tenemos más personas con esta enfermedad y en otras se desarrollan otros tipos de cánceres o existen menos casos.

Debemos analizar qué sucede con la sociedad civil, elemento fundamental de la propuesta sobre Ley Nacional del Cáncer; cómo fortalecemos la colaboración público-privada para enfrentar una tarea en donde lo que hagamos desde el sector público siempre va a ser insuficiente.

Quiero señalar que todo este proceso, incluida una marcha maravillosa que se realizó en noviembre del año pasado, en que salieron

a la calle las familias y las organizaciones para decir “¡Queremos Ley Nacional del Cáncer!”, se materializó en lo que veníamos buscando hace tantos años: el patrocinio del Ejecutivo a la propuesta de ley, cuestión que se hizo junto con la presentación del Primer Plan Nacional de Cáncer.

Uno de los objetivos de la normativa era mandar al Estado de Chile a tener un plan nacional del cáncer, a contar con una estrategia, a partir con definiciones, con un sistema de registro que nos permita hacer seguimientos.

Eso es lo que hoy día se halla en discusión.

Deseo reconocer una vez más -lo he hecho públicamente muchas veces- el accionar del Presidente de la República, Sebastián Piñera, quien, cuando fue candidato, se comprometió a patrocinar este proyecto de ley. Y ese compromiso se cumplió. De no ser así, no estaríamos en este trámite.

Es virtuoso cuando ponemos al frente los intereses de las familias. De eso se trata la Ley Nacional del Cáncer, mediante la cual buscamos trascender los ciclos políticos; que contemos con un plan que tenga financiamiento, que se actualice cada cinco años y en que la ciudadanía pueda participar.

Por cierto, todo el mundo entiende que en materia de cáncer no podremos hacer todo en un solo año. Pero es preciso que lo que acordemos lo hagamos sentados todos en la mesa: que una buena propuesta que hemos impulsado desde la Oposición sea acogida por el Gobierno y la trabajemos en conjunto.

Reitero aquello, pues creo que le hace bien a la política, y también es lo que esperan los ciudadanos de nosotros en este tipo de asuntos.

Espero que hoy día podamos aprobar en general el proyecto, así como lo hicimos con celeridad en la Comisión, oportunidad en la que escuchamos a la Sociedad Chilena de Oncología Médica, a la Sociedad Chilena de Radioterapia; al Consejo Asesor en Materias de Cáncer, que es una instancia que formó el Ministro Santelices, con quien se trabajó el actual

Plan Nacional de Cáncer.

Asimismo, oímos a la sociedad civil en un seminario que como Comisión organizamos especialmente al efecto.

Era difícil invitarlos a todos. Probablemente, hubiéramos pasado dos meses escuchando a las organizaciones que tienen mucho interés en participar en el tema. Entonces, lo que hicimos fue llevar a cabo un seminario en el que participó la mayor parte de las instituciones, de las agrupaciones de pacientes, del mundo privado, de las entidades vinculadas con la salud, de los laboratorios, en fin. Todos se sentaron en la mesa, y parte de las observaciones a la ley en proyecto fueron entregadas en un documento muy sintético.

Esas son cosas que quiero mencionar a grandes rasgos, porque me parece que forman parte del desafío que tenemos para la discusión en particular de esta iniciativa.

Hay un objetivo, tal como se halla planteado en la normativa, que tiene que ver con desarrollar políticas públicas, planes y programas destinados a prevenir el aumento de la incidencia de cáncer, su adecuado tratamiento y recuperación de la persona diagnosticada con dicha enfermedad.

Creo que aquí debemos garantizar el acceso, asegurar un derecho. Eso es lo que le compete a una ley nacional del cáncer.

El proyecto, en su artículo 2º, plantea la obligación de elaborar el Plan Nacional del Cáncer, cuestión que considero muy valiosa. Sobre el particular hubo mucha discusión en cuanto a si bastaba con el referido plan y por qué se necesitaba una ley. Finalmente, todos coincidimos en que lo que garantiza la ley es la continuidad en el tiempo, pues, lamentablemente, el cáncer llega para quedarse; además, va en forma creciente. Por lo tanto, debemos garantizar que esta también sea una política pública que se instale permanentemente.

En tal sentido, me parece importante que el Ministro pueda dar cuenta al menos de los elementos centrales del Plan Nacional del Cán-

cer, donde se establecen metas específicas, y en que uno busca, además, que haya una participación sustantiva de la sociedad civil en su implementación y actualización.

Por otra parte, la iniciativa contiene un artículo relacionado con recursos humanos especializados. Se fomenta no solo la participación de más médicos, incluyendo a los médicos extranjeros, para lo cual se facilita lo relativo a la certificación: también se aborda el caso de las enfermeras (por ejemplo, las de práctica avanzada) y de los equipos de salud, para que puedan acceder en forma más amplia.

Asimismo, el proyecto considera aspectos relevantes con relación a la investigación.

El artículo 5° quizás es el más sensible para las regiones, pues tiene que ver con el fortalecimiento de la Red Oncológica a lo largo del país, donde prácticamente todas ellas se hallan contempladas con centros de distinta complejidad.

También hay un artículo que dice relación con la elaboración de guías clínicas y otro vinculado con el Registro Nacional del Cáncer.

Señor Presidente, cuesta creer que hoy día en nuestro país no sepamos cuánta gente tiene cáncer, ni el número de personas que muere a raíz de esta enfermedad: no contamos con un registro.

Parte de lo que contiene esta iniciativa es la creación de un registro en la materia.

También se establece una Comisión asesora destinada al seguimiento del mencionado plan. A este respecto, cabe señalar que nosotros pensábamos más bien en una agencia, en una institucionalidad que no solo esté vinculada con el Ministerio de Salud, sino también que integre a la sociedad civil, y cumpla un rol de coordinación de los distintos ministerios relacionados con el tema y de articulación con la sociedad civil.

Probablemente, esa sea una de las propuestas que tendremos que mejorar.

Asimismo, se crea el Fondo del Cáncer.

Aquí el Gobierno plantea un fondo que se

construye básicamente con donaciones, y la decisión respecto de su uso queda en la Subsecretaría de Salud.

Nosotros aspiramos a que para el cáncer haya más bien un mecanismo similar al de las donaciones culturales o al de las donaciones con fines sociales que sea más amplio, que no se trate de un concurso de proyectos que decida la estructura como ocurre hoy en el caso de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, sino que permita la vinculación de una empresa -por ejemplo, en Antofagasta- que desee financiar una unidad de cáncer haciéndose cargo de los efectos nocivos que implican los temas ambientales en la salud de las personas, o bien, contribuir con la sociedad.

Señor Presidente, esta iniciativa contiene varios otros elementos; pero, en función del tiempo, solo quiero plantear dos cuestiones centrales que a mi juicio son fundamentales para sacar adelante la ley en proyecto.

Primero, esta iniciativa no puede transformarse en ley de la república si no garantizamos el acceso a tratamiento para todos los tipos de cánceres.

Este proyecto no se hace cargo de la situación de los cánceres que hoy día no están en el AUGE. Eso es algo que vemos todos cotidianamente: por qué una persona que padece de cáncer de pulmón o de páncreas no tiene derecho a acceder a un tratamiento garantizado.

Esa es una de las materias en que vamos a requerir el patrocinio del Ejecutivo.

El segundo punto, en esta rápida enumeración, tiene que ver con el presupuesto, con los recursos asignados: no pueden quedar solo en el Plan Nacional del Cáncer, sino que debe haber un marco presupuestario que garantice que el Estado de Chile aportará los recursos suficientes.

El informe presupuestario señala que los recursos adicionales solo están contemplados para la creación del Registro Nacional del Cáncer, y alcanzan a los 54 millones de pesos anuales.

Yo pongo este asunto en el debate, pues entiendo que estamos con la disposición de sacar la mejor ley del cáncer. Para ello,...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Su Señoría dispone de un minuto adicional para terminar su intervención.

La señora GOIC.— Gracias.

Decía, señor Presidente, que esto, sin duda, requiere un esfuerzo presupuestario que nos garantice un marco que permanezca y que permita la implementación del Plan Nacional del Cáncer.

Por último, quisiera señalar que, así como esta iniciativa surgió desde la ciudadanía, respecto de la cual nos hicimos cargo, creo que en la siguiente etapa, tal como lo hicimos con las audiencias cuando discutimos la idea de legislar, sería muy bueno que el Senado abriera un proceso de participación más incidente, donde quienes han sido testigos de los esfuerzos que hemos realizado y protagonistas al poner esta materia en el debate puedan también participar en la construcción de las indicaciones.

Habría que buscar una fórmula para que los aportes que se hagan puedan alimentar las indicaciones que vamos a presentar. De modo que debemos establecer un tiempo suficiente para que el proceso se dé con gente que a mi juicio está ávida, con muchas ganas de ser parte de la discusión.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, evidentemente, esta es una iniciativa valiosa. Pero si uno reflexiona en torno a esta materia, se preguntará por qué ha de existir hoy día una Ley Nacional del Cáncer.

Yo saco una primera conclusión que, a mi juicio, debiera revisarse a la luz del contexto en que estamos.

En mi opinión, tenemos una política de salud totalmente obsoleta, anacrónica, y estamos haciendo las mismas cosas que fueron exitosas en el pasado.

Chile, a partir de los años sesenta, desarrolló la fundación del Sistema Nacional de Salud, tal vez uno de los modelos más exitosos en el planeta. No hay sistema más exitoso que el chileno. Es más, cuando se creó el Servicio Nacional de Salud se hizo copiando al Servicio Nacional de Salud inglés, que data de 1958. Sin embargo, nuestro país, algunos años después, modificó algo que era muy importante para el modelo inglés: los GP, que eran médicos de familia con una población asignada.

En Chile se toma una decisión muy relevante: en vez de tener un médico de familia se crea un equipo de salud para la familia: los llamados “consultorios”, donde no solo había médicos, sino también psicólogos, pediatras, internistas, asistentes sociales, terapeutas.

¿Qué es lo interesante? Que muchos años después, cuando el Ministro Blair lleva a cabo la principal reforma a la salud, que modificó el sistema inglés, se hizo lo mismo que se había establecido acá en los años sesenta.

Esa política logró enfrentar las enfermedades infecto-contagiosas y llevar a Chile a una situación de preeminencia con muy pocos recursos.

Hoy día somos herederos de tales resultados. Nuestro país exhibe mejores resultados sanitarios que Estados Unidos, que gasta 9 mil dólares per cápita al año, en tanto que Chile invierte una cifra cercana a los 600 dólares.

Sin embargo, esos éxitos del pasado, que estaban hechos para una demografía distinta; para una sociedad joven; para un mundo donde los niños y las niñas morían por desnutrición, por enfermedades infecciosas, por neumonías, hoy día ya no existen. En la actualidad, las enfermedades infecto-contagiosas no son un problema para nuestra nación. Es más, con el tratamiento de las aguas servidas y el agua potable dimos un salto -yo diría- copernical en cuanto al mejoramiento.

Hoy los chilenos se están muriendo de enfermedades crónicas no transmisibles. Y así como fuimos exitosos en el pasado, ahora Chi-

le presenta los síntomas, los signos más ominosos de gravedad.

Somos uno de los países con mayor consumo de tabaco en el mundo, particularmente en mujeres y niños. Teníamos 38 por ciento de menores de 18 años fumadores: ahora bajamos al 33 por ciento, pero seguimos estando en los primeros lugares.

Exhibimos niveles de obesidad que nos ubican entre las naciones que presentan situaciones más graves en este ámbito en el planeta, especialmente en lo que respecta a la obesidad infantil: nos posicionamos entre los primeros de Latinoamérica y entre los diez más importantes a nivel mundial.

Lo mismo sucede con la población adulta.

La prevalencia de hipertensión arterial pasados los 50 años se acerca al 70 por ciento. Asimismo, hemos superado por lejos el 10 por ciento de la población general con diabetes, pues estamos cerca del 12 por ciento.

Es decir, Chile, que fuera exitoso en el pasado, hoy día está fracasando. ¿Por qué? Porque queremos aplicar las mismas medidas que usamos antes para enfrentar las enfermedades infecto-contagiosas respecto de enfermedades que son totalmente distintas, que tienen que ver con los estilos de vida.

Tenemos un enfoque hipercurativo, en que casi no hay prevención -de hecho, no existe-; en que la atención primaria en vez de fortalecerse se ha visto disminuida. Concurrir a un consultorio de atención primaria es ir a un comprahuevos: la gente sale igual a como entra. Y ello, evidentemente, implica una necesidad urgente de reforma.

¿De qué nos estamos muriendo los chilenos? Nos estamos muriendo de infartos al corazón; de infartos al cerebro; de hipertensión y de diabetes cuando se complican, y de cáncer.

El problema es que muy luego el cáncer va a ser la primera causa de muerte; va a superar a los infartos, a los accidentes vasculares y a las complicaciones de la hipertensión y la diabetes.

Si no hacemos nada al respecto, la mitad de los chilenos a futuro va a morir de cáncer.

Cuando una persona tiene cáncer, cuando una persona sufre un infarto el sistema de salud fracasa. El sistema de salud no logra tratar los infartos, no logra tratar la hipertensión y la diabetes y no logra tratar los cánceres, pues no es su misión. La misión, hoy día, trasciende al sistema de salud: importan las calles, importan los barrios, importa lo que se come, importan los hábitos de tabaquismo, los hábitos alimentarios. Y eso no existe en nuestras políticas públicas.

Entonces, es muy relevante tener una ley que aborde una problemática de salud como esta, que va a ser la más significativa de nuestro país, porque los chilenos, en forma mayoritaria, vamos a morir de cáncer. ¿Por qué? Porque cambió la demografía.

En el año 1960, cuando se crea el Sistema Nacional de Salud, la expectativa de vida en Chile era de 60 años. Hoy día los chilenos se están muriendo más tarde incluso que los estadounidenses: 82 años en el caso de las mujeres y poco más de 80 en el de los hombres. Lo más probable es que una persona adulta, que ya tiene 60 años, viva hasta los 90.

¿Y de qué van a morir quienes prolongan su vida? La gran mayoría morirá de cáncer.

A mi juicio, entre los 60 y 70 años la primera causa de muerte son los infartos; pero después de los 70 es el cáncer, que se irá haciendo cada vez más prematuro.

Ahora, existe una gran inequidad.

Por ejemplo, una persona pobre en Chile presenta un 320 por ciento más de riesgo de desarrollar una diabetes que una persona de altos ingresos. En nuestro país una persona de escasos recursos tiene 380 por ciento más de riesgo de generar hipertensión arterial que una persona de altos ingresos. Y una persona pobre presenta un 250 por ciento más de riesgo de verse afectado por un cáncer que una persona de altos ingresos.

Además, el acceso a la salud para los más

pobres se halla mucho más restringido que para las personas de más altos ingresos, las cuales, por cierto, exhiben menos cargas de enfermedades.

Por eso, avanzar en iniciativas como la que nos ocupa es importante. Sin embargo, el tener que establecer una ley especial para el cáncer nos revela que los esfuerzos todavía son insuficientes.

En mi opinión, esta es una normativa muy basal, e implica que en nuestro país se halla pendiente la necesidad de hacer una gran reforma de salud.

Por lo tanto, yo apelo al Senado, pues no podemos seguir dejando que pase esto; no podemos seguir acumulando una deuda social en salud. Ningún gobierno -ni el actual ni los anteriores- ha puesto a la salud como prioridad.

La salud sigue presentando hoy día un déficit.

Los hospitales suman una deuda de 800 mil millones, porque se establece un criterio de financiamiento -yo diría- totalmente anómalo, que corresponde a las prestaciones subvaloradas. ¿Qué quiere decir esto? Que los hospitales se financian por debajo del costo real de las prestaciones. Financian solo el 70 por ciento del costo real, y acumulan una deuda cada vez que hacen algo de 30 por ciento.

Esa es una manera totalmente perversa de entender la salud.

¡No hay prevención! ¡No hay atención primaria!

Debiéramos contar con una política inteligente -eso es lo que hay que entender-, una política de Estado, una política transversal.

En la Comisión de Salud, independientemente de las posiciones políticas, compartimos gran parte de ese diagnóstico. Si las personas modificaran su estilo de vida e hicieran ejercicio, podríamos evitar el 70 por ciento de los nuevos casos de hipertensión y diabetes; el 70 por ciento de los casos de infartos y accidentes vasculares y la mitad de todos los cánceres.

Por lo tanto, me pregunto -ni siquiera por

razones económicas, sino humanas, de sufrimiento y desigualdad que implican este tipo de enfermedades- cómo podemos hacer para que en nuestro país se comprenda que debe llevarse a cabo una reforma para que la política de salud, que es hipercurativa, migre hacia una política hiperpreventiva, que se articule con el mundo urbanista, con el mundo de la vivienda, con el mundo de los barrios, con la actividad física y la sana alimentación; es decir, políticas que vayan en esa dirección.

Valoro mucho esta iniciativa, pues, como dijo la Senadora Goic, ni siquiera teníamos un sistema de registro, ni de notificación obligatoria de los casos de cánceres. Vivíamos en una verdadera Edad Media. Era como si el cáncer no existiera. Pero hoy día es casi la primera causa de muerte, y será por lejos la primera causa de muerte a futuro.

Una persona que tiene cáncer de esófago está condenada a morir, porque no se halla en el AUGE. Yo considero totalmente injusto que un ser humano, por el hecho de que su cáncer fue de esófago y no gástrico, esté condenado a morir en las peores condiciones, sin ningún tratamiento, sin ningún apoyo y muchas veces endeudando a la familia -incluso en el caso de familias de altos ingresos- para toda la vida, generando un verdadero problema emocional y social.

Yo espero que la futura Ley del Cáncer nos permita mirar un poco más allá, nos permita entender esta realidad.

Le señalábamos esta mañana al Ministro Santelices la necesidad y la urgencia de que Chile establezca a la salud como prioridad, cosa que no se ha hecho en los últimos veinte o veinticinco años.

Y también le planteamos la prioridad de que se lleve adelante una reforma que adecúe un sistema que fue maravilloso, que tuvo logros únicos a nivel mundial, pero que sirvieron para el siglo XX y no funcionan para el siglo XXI. Estamos viviendo otra era; viene la medicina personalizada, la medicina a nivel genético.

Un solo cáncer tiene 20 mil billones de datos. Ningún médico puede competir con una máquina de inteligencia artificial para codificar esos datos y hacer un diagnóstico tan preciso como el que realizaría la inteligencia artificial, que espero que llegue para todos los chilenos y todas las chilenas.

Valoro la iniciativa. Pero para mí este proyecto también es síntoma de nuestras debilidades, de nuestra obsolescencia, de cierto grado de desintegración que están viviendo las instituciones tradicionales que no se adaptan al mundo. La disrupción no solamente ocurre cuando empresas como Kodak dejan de existir como en el pasado. Lo mismo les está pasando a los sistemas públicos, a las instituciones públicas que, si bien fueron exitosas en el pasado, por no tener la capacidad de articular y enfrentar los nuevos desafíos, están quedando totalmente obsoletas.

Y estamos viendo cómo Chile, de ser uno de los países líderes del mundo en enfrentar los problemas de salud, hoy está siendo derrotado por las enfermedades crónicas no transmisibles, que son las que van a marcar el destino de nuestra humanidad.

Me parece muy bien la ley en proyecto, pero creo que no resuelve el problema. Ello nos obliga a reflexionar y a pensar que se requiere una reforma a la salud muy profunda que apunte a la equidad y a poner el centro y el trabajo en aquellos aspectos que son fundamentales en el siglo XXI.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo de la Sala para abrir la votación?

Acordado.

En votación general el proyecto.

—**(Durante la votación).**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, la verdad es que ley perfecta no existe, pero lo importante es avanzar.

Los diagnósticos ya los conocemos, no son

nuevos, el mundo ha cambiado. Y en ese contexto de cosas es importante señalar que, dados los cambios demográficos y epidemiológicos en nuestra población, la demanda ha ido en aumento debido, precisamente, a una población más envejecida y a un incremento de las enfermedades crónicas asociadas.

Estas características propias del sector van generando un mayor desafío, lo que se traduce en tener que enfrentar una creciente demanda de nuestros usuarios maximizando el uso de los recursos.

Se ha hablado de dos cifras respecto de la deuda que tiene hoy día la salud. Se ha dicho que al 2018 ascendía a más de 358 mil millones 565. Por la prensa se habla incluso del doble.

Más allá del gasto, como no hay ley perfecta, hay que ir avanzando. Y esos mismos diagnósticos los vengo conociendo desde hace muchos años. Y el Estado de Chile y los distintos gobiernos no han sido capaces de superar y de enfrentar esta situación.

Pero yo quisiera decirle a la Senadora Goic—por su intermedio, señor Presidente— que el Presidente Piñera cumple su palabra.

La mayoría de los presentes hemos tenido un amigo, un familiar, un colega que ha sufrido el cáncer. Sabemos lo que significa salir adelante, vencer la enfermedad; sabemos lo que padecen sus familias. Por eso, en buena hora esta ley bendita.

Y digo “ley bendita” porque, aunque hay mucho que mejorar todavía, se han registrado avances, como la incorporación de 17 condiciones oncológicas a las Garantías Explícitas en Salud —probablemente, falten muchas—; la incorporación de la vacuna contra el virus del papiloma humano al Programa Nacional de Inmunizaciones, con cobertura universal en niñas escolares de 9 y 10 años; entre otros.

Dentro de los avances es necesario ordenar el funcionamiento del sistema de salud. En tal sentido, este proyecto propone establecer un marco normativo que permita desarrollar po-

líticas, planes y programas relacionados con el cáncer, abordando todas las etapas del manejo de la enfermedad.

Para ello, la iniciativa propone crear el Plan Nacional del Cáncer, la Comisión Nacional del Cáncer, el Fondo Nacional del Cáncer y el Registro Nacional del Cáncer.

Este proyecto busca avanzar. Será el primer paso en el camino de las mil millas, pero se está dando un paso adelante.

La iniciativa pretende avanzar también en los ámbitos de promoción de la salud, de prevención, de detección precoz y de diagnóstico oportuno del cáncer, y así tratar de disminuir progresivamente la incidencia y mortalidad, para mejorar la calidad de vida de las personas, las familias y sus comunidades.

Es cierto que se puede hacer más, que se pueden hacer mejor las cosas, pero sabemos que hay muchas dificultades y obstáculos en materia de salud. Este proyecto avanza en la dirección correcta. Chile lo necesita, y los pacientes, actuales y futuros, y sus familias y comunidades lo agradecerán.

Nosotros no sabemos cuánto va a durar el mundo; eso nadie lo sabe. Pero sí que a medida que avanzan los años, los siglos, van apareciendo distintas enfermedades. Ya las películas que vemos en televisión no son solo ciencia ficción, porque lo que allí aparece está ocurriendo en el mundo.

Por lo tanto, hoy día puede ser el cáncer y mañana habrá otra epidemia de la cual morirán las personas en el mundo. Pero yo quiero quedarme con esta ley bendita, que se concrete ahora y que demos un paso importante para prevenir, para ayudar a las personas que sufren de cáncer...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¿Concluyó, Senador señor Moreira?

El señor MOREIRA.— Termino, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¡Por favor, puede continuar! Le estamos escuchando atentamente.

El señor MOREIRA.— Yo apruebo este proyecto en general con la convicción de que será mejorado por el Gobierno, por los parlamentarios en la discusión en particular. Y, por qué no decirlo, se puede abrir la oportunidad para que en el AUGE se integren otras patologías oncológicas.

Yo celebro esta iniciativa y a todos quienes han estado detrás de ella. Y celebro que el Presidente de la República escuche a todos, porque este es un tema humanitario, no es un tema político. Las personas que padecen de cáncer u otra enfermedad no tienen color político. Este es un tema humano, y creo que abordarlo así es la mejor manera de sacar una buena ley.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, sin duda que cuando tramitamos proyectos de esta naturaleza estamos apuntando a aspectos de una profunda dimensión no solamente clínica, sino también humana, social. Estamos hablando de una enfermedad que impacta a la familia en su conjunto, de manera transversal, y a la sociedad, que hoy día tiene que sensibilizarse.

Los cambios de los últimos cincuenta años en materia demográfica, de surgimiento de patologías propias del desarrollo que ha alcanzado nuestro país generan, sin lugar a dudas, una urgencia para enfrentar estas situaciones de manera decisiva.

Tal como se ha señalado, la sociedad civil, las comunidades y las propias organizaciones por años han venido demandando el contar con un marco, con una ley que asegure que el Estado, el país, se haga cargo de los impactos en esta materia, en el ámbito de la salud y en el de la prevención, del tratamiento y, por cierto, de los costos asociados a esta realidad.

No podemos dejar de mencionar aquí el trabajo de diferentes dirigentes y actores políticos. Y aquí debemos destacar, evidentemente, el compromiso, el seguimiento y el acompañamiento de la Senadora Carolina Goic en este

proceso.

Vale la pena indicar que lo que nos convoca es fruto y consecuencia de que muchas instituciones a lo largo de nuestro país se han hecho parte de esta realidad. ¡Y qué bueno que desde el ámbito político, a veces tan criticado, se asuma también dicha situación!

Y no podemos dejar de referirnos a la respuesta y a la visión de este Gobierno. Porque, en definitiva, a pesar de todas las demandas, de todas las discusiones y de todos los planteamientos formulados por diferentes actores a lo largo de muchos años, recién hoy día se está enfrentando una iniciativa que acoge el Gobierno a través de este proyecto de ley del cáncer. Y no me cabe la menor duda de que lo vamos a mejorar y a lograr que responda sustantivamente a lo que en definitiva nuestras comunidades y particularmente los afectados requieren.

El año 2013, en nuestro país se producían 139 muertes por cáncer por cada 100 mil habitantes; el 2015 la tasa aumentó a 143 fallecimientos, siendo la cifra más alta desde el año 2000.

Aquí se han señalado los principales factores de riesgo: el envejecimiento de la población -nuevamente, los adultos mayores son afectados de una manera especial por lo que significa esa exigencia y ese requerimiento-, el tabaquismo, la obesidad, el sedentarismo.

En el caso de la mujer, el cáncer de mama es la principal causa de muerte. Y miren las cifras: en 1999 fallecieron 823 mujeres, y en 2015 esa cifra aumentó a mil 511. Y la enfermedad afecta especialmente a las mayores de 60 años.

Y en el caso de los hombres, los cánceres al estómago, a la próstata, al pulmón y al colon han sido las principales causas de muerte.

Y como bien ha señalado acá el Senador Moreira, todos hemos tenido amigos o familiares con los cuales hemos vivido el acompañamiento del proceso de una enfermedad de cáncer, con los altibajos que implica. Y, por

cierto, con las secuelas propias de una acción de esta naturaleza.

En Chile, el cáncer hoy día es la segunda causa de muerte. Y a fines de esta década va a ser la principal causa.

Y aquí quiero hacer un punto respecto del efecto que la situación tiene en las regiones. Porque en el país el cáncer es la segunda causa de muerte, pero en Arica y Parinacota, Antofagasta, Los Lagos y en mi Región de Aysén hoy día es la principal causa de muerte. Y además se agrega un componente adicional: ante la ausencia de servicios especializados, muchas de las personas afectadas deben sufrir, además de la enfermedad propiamente tal, el desarraigo familiar al tener que continuar sus tratamientos en otros centros especializados del territorio, ya sea en Puerto Montt, Valdivia o Santiago, agregándole un ingrediente adicional al costo humano, social, familiar y económico que significa encontrarse afectado por esta enfermedad.

Por ello, señor Presidente, no nos cabe duda alguna de que debemos destacar el compromiso humano y social que asume hoy día el Gobierno; reconocer el trabajo de cientos de instituciones a lo largo de nuestro país, que han tomado como una causa importante enfrentar esta situación, porque no queremos que los 25 mil fallecimientos que acontecen en la actualidad sigan aumentando por una falta de visión, por una irresponsabilidad de un Estado que no quiere hacerse parte de una realidad humana, social y de salud que requiere una atención nueva.

Una incidencia de más de 45 mil nuevos casos al año en nuestro país habla de la urgencia con que hemos de encarar esta realidad y de hacerle frente a lo que ello significa. Y este proyecto reúne el gran componente de que se hace cargo de su visión no solo en materias generales a través del catastro, sino además mediante el seguimiento, el registro, el acompañamiento y el financiamiento, puesto que esta enfermedad no solo está matando a los

chilenos, sino que, muchas veces, destruye a las propias familias en su integridad.

Señor Presidente, no me cabe la menor duda de que este proyecto debe ser aprobado y respaldado transversalmente por todos. Y no tengo ninguna duda de que así va a ser.

Evidentemente, voto a favor de la idea de legislar.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, tal como se ha dicho acá, probablemente todos tenemos o hemos tenido algún familiar, amigo o persona cercana que ha sufrido algún tipo de cáncer.

No es un hecho inusual, pues se trata de una de las enfermedades que más han aumentado a nivel global. En Chile, es la segunda causa de muerte -la primera son los problemas circulatorios- y ya es la primera en cinco regiones del territorio nacional.

Arica y Parinacota, Antofagasta, Coquimbo, Los Lagos y Aysén presentan -según datos del INE del año 2017- la mayor incidencia con esta patología. Solo ese año fallecieron en nuestro país 25 mil 764 personas producto de algún tumor maligno.

El cáncer es, además, una enfermedad transversal. Afecta a todos por igual, sin importar raza, nacionalidad, etnia o capacidad económica.

Pero la oportunidad de su detección y el acceso a un tratamiento de punta, a medicinas de última generación y a cuidados paliativos integrales sí dependen de la disponibilidad de recursos.

En nuestro país, solo un 30 por ciento de los tipos de cáncer está cubierto por el sistema GES.

¿Cómo es posible que las personas de menores recursos dispongan de menos posibilidades de sobrevivir a esta enfermedad que la gente más adinerada?

El Estado no puede quedar ajeno ni menos ser cómplice de esta incómoda realidad.

Otro tema relevante para los habitantes de regiones es la falta de atención especializada en la mayoría de ellas. No es posible que las personas que viven lejos del centro cuenten con menos posibilidades de atención médica y tratamientos que aquellas que habitan en las grandes conurbaciones de la zona central.

Es imperativo fortalecer a las regiones con centros de mayor complejidad, de modo que las personas no estén obligadas a trasladarse hacia el centro de nuestro país para recibir un tratamiento digno.

Tenemos que ser capaces de lograr cobertura total de atención para una de las patologías que más enferma a Chile.

La prevención, sabemos, es un factor clave. El diagnóstico precoz resulta fundamental para afrontar la enfermedad.

Esperamos que este proyecto sea una herramienta efectiva, que modifique la realidad actual del cáncer en nuestro país.

La iniciativa que nos ocupa incentiva la colaboración privada. No me opongo a ella. Por el contrario, creo en la alianza público-privada. Pero principalmente creo en el esfuerzo que pueda realizar el Estado para afrontar los nuevos desafíos que implica que cada día más gente sea diagnosticada con cáncer en nuestro país.

No podemos permitir que cada año miles de chilenos sigan muriendo porque no tuvieron acceso a un diagnóstico oportuno o a un tratamiento adecuado.

Acortar las brechas y terminar con las diferencias es labor de todos.

Y antes de finalizar, señor Presidente, quiero felicitar a la colega Carolina Goic por todo el esfuerzo, tesón y empuje que ha puesto en este proyecto de ley.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, sin lugar a dudas, la sociedad chilena está enfrentando una pandemia de enfermedades crónicas no

transmisibles -ya se han entregado las estadísticas-, las cuales están afectando a nuestra gente más cercana, al prójimo, a nuestra familia.

Asimismo, Chile está sufriendo otra transformación social tremenda, que es la inversión de la pirámide demográfica. Estamos viviendo más, y eso hace que cada vez tengamos más adultos mayores.

Además, hay personas con esa carga de enfermedad por lo mismo que se ha mencionado: los estilos de vida no saludables, que las han llevado a acumular y ser potenciales víctimas de alguna situación particular.

¿Qué nos ocurre, entonces? Nuestra sociedad debe entender que esta es una prioridad nacional. Y esa prioridad nacional se refleja en esta iniciativa. Por lo mismo, felicito a la Senadora y a los Senadores que están detrás del proyecto, porque nos brinda la posibilidad de darnos el tiempo para reflexionar qué debe hacer Chile con todos sus esfuerzos. Es una oportunidad única.

Y aquí quiero llamar la atención en cuanto a que el asunto no atañe solo al Ministerio de Salud. Vamos a contar muy pronto -durante este año- con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Y es precisamente desde el “conocimiento” donde Chile puede avanzar mucho.

Y uno de los aspectos que se debe relacionar con este Plan Nacional del Cáncer es el plan del genoma nacional. Hay que entender qué tenemos, cuáles son las características de nuestra población. Y no solo de la población humana, sino que de toda la biodiversidad. Ello puede incluso contribuir a que encontremos la cura a enfermedades que hoy no conocemos. Un plan de esta naturaleza requiere, obviamente, tecnología, capacidades, científicos, pero que todo ello esté conectado.

Y es quizás la invitación a las regiones. Tenemos una diversidad estupenda. Por ejemplo, en La Araucanía existen cosas que no conocemos; en el sur, en el mar. Y esos lugares nos aportarán conocimiento.

También necesitamos preparar personas. Y ahí la inversión en la masa crítica -no solo de médicos- es fundamental para hacernos cargo de aquellas situaciones particulares.

Pero también requerimos equipamiento y tecnología; no únicamente la *big data* que se menciona. Se necesita la capacidad para tener exámenes resolutivos, que cuenten con una calidad tecnológica de primer nivel.

Hoy un PET SCAN requiere de la producción de isótopos radiactivos. Para eso la Comisión Chilena de Energía Nuclear provee al sistema nacional de esos isótopos que permiten detectar el cáncer en forma anticipada.

La prevención es fundamental. Porque en la medida en que se puede anticipar la detección en los estadios más tempranos, es mucho más fácil contener y otorgar más expectativas de vida a las personas.

La medicina preventiva, como una forma, como un estilo, y en rutina, es esencial en este Plan. Pero considero que lo más importante es el compromiso. Todos debemos cuidar nuestra salud. ¿Por qué? Porque es nuestra, es única y es lo primero que tenemos que cuidar. Y el Estado debe proveer los medios para facilitararlo.

En ese sentido, el sector de salud pública tiene que dar el ejemplo, la referencia; invertir en las personas, en la formación de especialistas, en el desarrollo de tecnologías y en un aspecto que es muy importante: el conocimiento desde las regiones.

Si bien el cáncer puede ser visto como una tragedia, también es una oportunidad. Una oportunidad para, tal como se explicó en el pasado, ser un referente mundial. Lo podemos lograr perfectamente si usamos esta transformación que queremos hacer de nuestro Estado, si nos preocupamos de detectar dónde están nuestras oportunidades, si usamos todos los elementos que tenemos a disposición.

El año 2034 recordaremos los doscientos años de la llegada de Darwin a Chile. ¿Por qué no llamar al plan del genoma nacional el “Plan Darwin”? La idea es saber exactamente qué

tenemos disponible en Chile para atacar esta enfermedad y qué es lo que podrían enfrentar las personas.

Pero dicha información, que es muy valiosa, debe ser guardada de forma cibersegura. También se deben generar todos los avances científicos necesarios que apoyen el resguardo de esa información clínica y médica. Y, sin lugar a dudas, hasta la Ley de Protección de Datos Personales, que trabajaremos este año, es fundamental para asegurarlo.

Evidentemente, un plan nacional con estos efectos le hará muy bien a Chile. Pero requiere del compromiso de todos, de las personas que lo hacemos posible, del Estado, del mundo civil, del mundo académico. Lo más relevante es entender que la única forma posible es que lo hagamos todos juntos.

En tal sentido, voto a favor de la iniciativa. He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, en primer lugar, y como lo han expresado varios de mis antecesores, deseo felicitar a la Senadora Goic, quien ha liderado el proceso, y también a nuestro Gobierno por acoger esta iniciativa parlamentaria y ciudadana.

Evidentemente, el cáncer es la segunda causa de muerte a nivel mundial. Se producen 8,8 millones de defunciones anuales producto de esta enfermedad, que tiene muchas aristas. Y probablemente -lo han señalado varios de los Senadores- la prevención sea uno de los grandes temas.

En mi opinión, estamos iniciando un proceso. La Ley Nacional del Cáncer no va a ser una solución, pero sí es un paso relevante para planificar una política pública vinculada al acceso igualitario al control, al tratamiento y a la recuperación de la enfermedad. También diría que los ámbitos más importantes son la prevención y la investigación. Y espero que contemos con especialistas vinculados desde todas las universidades del país. De esa forma, se podrá

tener evidencia de situaciones que permitan disminuir la situación que hoy nos aqueja.

Actualmente, Chile tiene una sobrevida de un 40 por ciento a cinco años de cáncer. En las sociedades más desarrolladas esta cifra alcanza a 60 por ciento.

La reducción de esa brecha debiéramos impulsarla como indicador efectivo de resultado de la aplicación de la ley en proyecto.

Como lo señalaron todos los Senadores que me antecedieron, ninguno de nosotros está ajeno a la enfermedad. La han vivido nuestros familiares o amigos. Y no es un problema que aqueje solo a una persona en particular, sino que le cambia la vida a una familia completa.

Por lo tanto, considero que es el camino correcto y espero que tengamos el espacio para discutir. Porque es una materia muy muy importante para nuestro país. Y puede ser, como lo dijo un Senador que me antecedió en el uso de la palabra, un muy buen ejemplo para tomar en serio todas las otras enfermedades y patologías que hoy complejizan la salud y la sobrevida de las personas.

Así que quiero felicitar a quienes han liderado el proceso. Espero que todos podamos participar, en conjunto, en una de las leyes más importantes que se han desarrollado en el ámbito de salud en los últimos tiempos.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, este proyecto de ley es una gran noticia para todos los chilenos. El Gobierno, a través de la Cartera de Salud, ha priorizado el cáncer como un problema relevante de salud pública, con todo lo que ello significa, estableciendo un marco normativo que permitirá desarrollar políticas, planes y programas relacionados con la enfermedad.

Para ese fin, se crean el Plan Nacional del Cáncer, la Comisión Nacional del Cáncer, el Fondo Nacional del Cáncer y el Registro Nacional del Cáncer.

Acá se ha indicado -y lo señala también la Organización Mundial de la Salud- que una de las principales causas de morbilidad y mortalidad (la segunda a nivel mundial) es el cáncer. En 2012 se registraron alrededor de 14 millones de nuevos casos, y se estima que en veinte años más la cifra aumentará en 70 por ciento, aproximadamente.

Sin duda, son materias relevantes que debemos poner en el centro de la discusión y avanzar rápidamente en ellas.

Además, quiero destacar dos artículos del proyecto: el artículo 3°, que habla del compromiso que asume el Ministerio de Salud para fomentar el desarrollo del capital humano, de los especialistas y de los técnicos para que lleven adelante las políticas que acá se consideran; y, particularmente, el artículo 5°, que establece la creación de una Red Oncológica Nacional.

Es cierto que el cáncer es una enfermedad grave. Pero no es lo mismo padecerla en Santiago que en una región, y más aún si es en alguna zona extrema. Porque ello significa que no solo el enfermo debe trasladarse mayoritariamente a Santiago -es el caso, por lo menos, de la Región de Tarapacá- a resolver su problema de salud, que normalmente dura un tiempo largo; también debe hacerlo algún familiar.

En consecuencia, además de los problemas de salud y emocionales que podemos producir al enfermo y a todo su entorno, también se genera un problema económico. Porque generalmente la persona que acompaña al enfermo por largo tiempo en otra ciudad termina perdiendo su trabajo y dejando un poco de lado a su familia. Y eso, sin duda, debilita a la familia, a la sociedad y termina transformándose en una preocupación más para el enfermo.

Por eso, considero muy relevante el anuncio de la creación de la Red Oncológica Nacional de alta, mediana y baja complejidad, que cubrirá el norte, el centro y el sur de nuestro país.

Aprovecho, además -no podría dejar de mencionarlo-, de agradecer al Ministerio de Salud por incluir en el Presupuesto del año

2019 14 mil millones para el centro oncológico de Iquique, un proyecto por el que se ha luchado transversalmente durante muchos muchos años y que, lamentablemente, ha visto morir a varios de los hombres y mujeres que lo impulsaron.

En ese contexto, quisiera destacar particularmente la labor del doctor Ramsés Aguirre.

Así que bienvenido el proyecto, bienvenida la prioridad que el Gobierno y el Ministerio de Salud le ponen al cáncer como política pública.

Agradezco una vez más por el centro oncológico que esperamos que se construya pronto en la ciudad de Iquique. Y, sin duda, votaré favorablemente la iniciativa.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.- Señor Presidente, Honorable Sala, en primer lugar, quiero agradecer al Gobierno del Presidente Piñera y al Ministerio de Salud por recoger esta iniciativa de ley que surgió desde la sociedad civil, desde las asociaciones de enfermos y de una moción presentada por los miembros de la Comisión de Salud de esta Corporación.

Por supuesto, el proyecto de ley que nos ocupa establece un marco normativo que nos va a permitir desarrollar políticas, planes y programas relacionados con esta grave enfermedad.

El año 2020 el cáncer será la principal causa de muerte en nuestro país; actualmente ya lo es en las Regiones de Arica y Parinacota, de Antofagasta, de Los Lagos y de Aisén.

El cáncer, además, explica el 28 por ciento -¡el 28 por ciento!- de las defunciones en Chile. Estamos hablando de cerca de 25 mil fallecimientos, con una incidencia de 45 mil nuevos casos por año.

Por eso es tan importante.

Esto va acompañado del Plan Nacional del Cáncer, que ha puesto a disposición el Gobierno del Presidente Piñera, y, además, de la necesidad de establecer un Registro Nacional del

Cáncer y un Fondo Nacional del Cáncer.

¿Cuáles son las dificultades que hemos tenido hasta ahora para enfrentarnos a esta grave y dolorosa enfermedad?

La primera es no contar con centros de diagnóstico temprana y oportuna.

Hoy día tenemos centros macrozonales como, por ejemplo, el hospital Carlos van Buren, que atiende a los enfermos de cáncer de las Regiones de Atacama, de Coquimbo y de la nuestra.

¿Cómo un paciente de Combarbalá, de Calle Larga o de una comuna como Tierra Amarilla logra atenderse de manera oportuna para evitar que crezcan las incidencias de muerte por este tipo de enfermedades?

Por eso es tan relevante contar con centros regionalizados, oportunos, que están contemplados en el Plan Nacional del Cáncer.

Por eso es tan importante contar con un Registro que permita establecer si hay incidencia del lugar donde residen las personas en la ocurrencia de determinados cánceres.

Eso habla de la necesidad de una planificación para saber cómo enfrentamos esta enfermedad.

Quiero manifestar que, por supuesto, nos sentimos muy orgullosos de haber participado en este proceso y de que finalmente hayamos obtenido la acogida del Presidente Piñera.

Cuando fuimos a ver, junto con la Senadora Goic, al Ministro Blumel en su oportunidad, al Ministro de Salud y hablamos con el propio Presidente de la República, se nos dijo que este iba a ser el año del Plan Nacional del Cáncer.

Luego, gracias a la sociedad civil y a las asociaciones de enfermos, finalmente el Presidente Piñera tomó la decisión de firmar este proyecto de ley que genera un marco normativo relevante en esta materia.

Señor Presidente, es indudable que se requiere avanzar en un cambio para enfrentar la salud en Chile. Debemos pasar de un modelo reactivo a uno preventivo y ser capaces de modificar las conductas de los chilenos: sus hábi-

tos alimenticios, el sedentarismo.

Sin lugar a dudas, eso contribuirá en términos muy exponenciales a la baja o la disminución en la incidencia del cáncer.

Tenemos que hacernos cargo de los equipamientos necesarios para realizar las pesquisas oportunas; de la adquisición, por ejemplo, de mamógrafos para diagnosticar tempranamente el cáncer de mamas.

En consecuencia, esta es una buena noticia. Pero también tiene que ir acompañada de tratamientos eficaces y oportunos que posibiliten...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Concluyó su tiempo, señor Senador.

El señor CHAHUÁN.— Treinta segundos más, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Muy bien.

El señor CHAHUÁN.— Por ello, no me cabe la menor duda de que hoy estamos dando un paso histórico para aquellas personas a quienes se les acabó la esperanza. Hoy podemos decirles que el Estado se hará cargo de este marco normativo que irá, por supuesto, acompañado de un Plan Nacional del Cáncer y de un Registro que nos permitirá generar un cambio de políticas desde el propio Ministerio de Salud.

No quiero terminar sin antes pedirle al Ministerio de Salud -ojalá se pueda mandar el oficio respectivo- el reconocimiento de nuevas especialidades.

Tenemos una situación dramática en lo que respecta al reconocimiento de algunas especialidades relacionadas con el cáncer, particularmente en lo que dice relación con el cáncer ginecológico.

Disponemos de los especialistas, tenemos sus currículos y esperamos que el Gobierno dé un paso en el reconocimiento de esas especialidades que son tan importantes para avanzar en esta materia.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Propongo a Sus Señorías -todavía tenemos los votos suficientes en el Hemiciclo- fijar el plazo para la presentación de indicaciones.

¿Les parece el 1 de abril, tal como lo solicitara la Senadora señora Goic?

La señora PROVOSTE.— Perfecto.

La señora GOIC.— Conforme.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Muy bien.

Así se acuerda.

Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, en primer lugar, quiero compartir las felicitaciones expresadas a la Senadora Goic por la promoción de esta iniciativa de Ley Nacional del Cáncer y también a todas las organizaciones que han estado trabajando en esta materia hace tiempo, así como valorar que el Ejecutivo la haya patrocinado.

En segundo término, me parece evidente que este proyecto de ley es un primer paso, que debemos valorar, puesto que es muy importante.

Sin duda, en nuestro país ya se ha comenzado a abordar indirectamente la inquietud societal sobre los problemas derivados de esta enfermedad, toda vez que tenemos más de una docena de patologías oncológicas en el GES, diversas políticas públicas -tal como recordaba, si no me equivoco, el Senador Moreira- a nivel de la prevención y muchas otras cosas que se están haciendo, particularmente en lo que dice relación con la vacunación de las niñas.

Es decir, hay varias acciones que hemos comenzado a impulsar y este proyecto es un paso muy significativo.

Sin perjuicio del debate en particular, pienso que la creación de la Comisión Nacional del Cáncer es tremendamente importante, como también la existencia de un Registro Nacional del Cáncer, con el objeto de que se vayan generando una Red Oncológica Nacional, guías clínicas y, por cierto, el Plan Nacional del Cáncer.

Creo que comenzamos a avanzar en la dirección correcta.

En mi concepto, la creación del Fondo es muy importante, aunque vale la pena preguntarse por qué no existen recursos públicos en él. Ese es uno de los elementos que habrá que considerar, pues solo opera con aportes provenientes de la cooperación internacional, de donaciones, herencias y legados. Sería bueno ampliarlo, para que el sector público también pueda realizar su contribución.

Más aún, cabe pensar que una parte de los dineros recaudados por algunos juegos de azar podrían ir al referido Fondo, por cuanto estamos hablando de investigación y tratamientos que a veces son muy caros, particularmente para aquellas patologías oncológicas que no están en el GES o que necesitan otro tipo de apoyo.

En ese sentido esta propuesta me parece muy adecuada.

Por otra parte, ha surgido un debate que aplaudo pero que me molesta -tengo que decirlo-, en torno a cómo los médicos extranjeros que poseen una especialidad pueden hacer uso de un *fast track* para poder trabajar.

En lo personal, me gustaría ver que ese *fast track* fuese más generalizado, no solamente destinado a las patologías oncológicas, sino también a muchas otras.

En la red de hospitales del sector público tenemos muchos especialistas extranjeros que están poniendo el hombro, pero a quienes constantemente se les ponen trabas para ejercer.

Hay una gran gama de médicos venezolanos, ecuatorianos y de diferentes nacionalidades a quienes, en vez de aplaudir y facilitar su labor, la Universidad de Chile y otras redes les dificultan su incorporación, más aún cuando se trata de especialidades.

Me gustaría que el mismo procedimiento que se establece aquí para especialistas oncológicos se aplique para otras especialidades. Creo que nos ayudaría mucho. Sin perjuicio de ello, vamos a apoyar, por cierto, que dichos profesionales sean incorporados con este *fast*

track.

Señor Presidente, estamos dando el primer paso.

Quiero agradecerles muy sinceramente a todas las organizaciones de nuestro país su esfuerzo en esta materia.

En la Región de O'Higgins, que represento junto con el Senador García-Huidobro, existen muchas organizaciones -en Lo Miranda o en otros lugares-, algunas impulsadas por dirigentes vecinales, otras por concejales de todos los colores políticos, las cuales hacen un trabajo realmente increíble para acompañar a las familias afectadas.

No porque la patología esté incorporada en el GES se resuelve todo. Hay situaciones que son dramáticas para las familias.

Quiero agradecerles mucho a todos su contribución.

También considero muy importante que en esta Ley Nacional del Cáncer busquemos otros tipos de tratamientos no tradicionales que han demostrado ser tremendamente eficaces, y que la Comisión Nacional del Cáncer pueda ayudarnos a abrir nuestra mente para enfrentar -disculpen la forma de decirlo- esta enfermedad maldita, que en el fondo es un exceso de vida: las células no saben que deben morir y comienzan a generar tumores.

Existe mucha investigación en esa materia que nos puede ayudar.

Por sobre todo, existe un compromiso de país con muchas familias, con muchas personas que pueden ganarle la batalla a esta enfermedad.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, sin duda, abordar este proyecto, iniciado en mensaje, en la presente legislatura es una buena noticia sobre cómo se va avanzando en este ámbito y cómo vamos incorporando el trabajo que durante muchos años se ha realizado en materia sanitaria.

Asimismo, destaco que esta iniciativa recoja no solo lo propuesto en algunas mociones, sino también un trabajo y una convicción que, en el caso de nuestra bancada, representamos a través de nuestra colega la Senadora Carolina Goic.

Este no es un proyecto aislado. Chile y este Parlamento han contribuido para que durante años y en gobiernos anteriores podamos incorporar condiciones oncológicas dentro de las garantías explícitas en salud.

Por ejemplo, la vacuna contra el virus del papiloma humano con cobertura universal en niñas escolares, que fue ingresada al Programa Nacional de Inmunizaciones durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet, es una realidad.

El acceso a tamizaje para la detección temprana de cánceres cervicouterino y de mamas ha sido también parte de una política pública.

Señalo lo anterior, porque todas las sociedades deben ser capaces de ir avanzando a partir de lo que han sido capaces de construir.

Cada una de las intervenciones que me han antecedido da cuenta de lo complejo que significa vivir con una de estas patologías, no solo para quienes la padecen, sino también para su entorno (la familia y la sociedad). Por lo tanto, como muy bien se señala, esto no solo conlleva consecuencias para las personas que son diagnosticadas con esta enfermedad, sino también genera un enorme impacto emocional, psicológico y económico para otros.

A pesar de que logramos incorporar dentro de las garantías explícitas en salud diecisiete condiciones oncológicas -por ejemplo, la vacuna contra el papiloma humano en los planes de vacunación para las niñas- y vemos los avances que hemos alcanzado -y esta iniciativa se suma a aquello-, existe un elemento que siempre queda ajeno y se relaciona con las características territoriales. Ante ello, la descentralización es importante.

Este punto lo hemos conversado con el Ministro de Salud, quien ha comprometido la ins-

talación de un centro oncológico en la Región de Atacama. Mientras tanto, hay medidas que el Ministerio puede tomar para facilitar la vida del paciente diagnosticado con cáncer y la de su entorno.

¡Que nuestros pacientes de la Región de Atacama tengan que viajar a Antofagasta, donde se encuentra el único centro de derivación oncológico, es un problema!

¡No existen redes de derivación en mi región, lo que afecta los apoyos familiares!

Para muchos pacientes resulta más conveniente venir a Santiago -existe la misma distancia en kilómetros-, porque ahí cuentan con redes familiares que pueden apoyarlos en esos procesos, que son complejos desde el punto de vista emocional y psicológico.

Por eso, no se debe obligar a que el único espacio de derivación sea Antofagasta.

Quiero señalar otro elemento.

Desde Copiapó, Vallenar, Incahuasi, Chañaral no tenemos ningún otro medio para ir hasta la capital regional de Antofagasta que no sea por vía terrestre. Por lo tanto, cuando un paciente es sometido a radioterapia, a quimioterapia, y luego debe devolverse en bus, esa situación no evidencia condiciones dignas ni el reconocimiento al difícil momento que enfrenta.

Voy a votar a favor de este proyecto en general.

Sin embargo, mientras se concretan compromisos en materia de construcción de centros oncológicos, como el que esperamos en la Región de Atacama, creemos que se pueden adoptar ciertas medidas administrativas. Posee el mismo impacto económico derivar a nuestros pacientes a Antofagasta que derivarlos a otra ciudad. Al menos ello debiera ser una opción para quienes hoy día enfrentan tan difícil enfermedad.

Reitero nuestras felicitaciones, particularmente, a la Senadora Carolina Goic.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tie-

ne la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, quiero felicitar también a la Senadora Carolina Goic. En la segunda vuelta durante toda la campaña electoral el Presidente Piñera dijo: “Tomo del Programa de la Senadora Goic su propuesta referida al cáncer”. Así lo ha hecho, y eso hay que reconocerlo.

Es un buen paso y el inicio de un debate que no se va a quedar solo en este proyecto de ley. Confío en que podamos mejorarlo, en establecerlo como un instrumento basal para comenzar en Chile una decidida lucha contra el cáncer.

El Senador Girardi ha hecho una intervención larga, notable respecto de las preocupaciones que debiéramos tener.

El dolor que nos embargó a raíz de la partida de Antonio Horvath fue un campanazo que nos recordó que nadie está exento del flagelo del cáncer. Un Senador querido por todos tuvo cáncer linfático y nos dejó.

Es una lección que debemos aprender.

¡No existe nadie, por más dinero o condición social que tenga, a quien no pueda afectarlo: el cáncer penetra y llega a cualquiera!

Y esto genera mucho más dolor en las familias humildes, como aquí se ha manifestado.

Las predicciones hechas por los que participaron en el debate de esta iniciativa de ley, como lo señalaban el Senador Girardi y la Senadora Goic, indican que para el año 2020 el cáncer va a ser la principal causa de muerte en Chile.

Ese es otro campanazo que debiera hacernos actuar con rapidez y precisión.

El proyecto crea el Registro, el Fondo y la Comisión Nacional del Cáncer. ¡Bien! Vamos a contar con una institucionalidad.

Pero se van a necesitar recursos para financiar de manera permanente el funcionamiento de tal institucionalidad.

El informe da cuenta de aspectos que no figuran y pueden ser incorporados en la propuesta legislativa. Por ejemplo, la importación

de tejidos en el caso del trasplante de médula ósea todavía paga IVA y los impuestos aduaneros. Resolver eso es una tarea que puede realizar el Ejecutivo, que no significa mayor costo fiscal y que permite salvar vidas.

En Chile, señor Presidente, existen 110 oncólogos y 80 radioterapeutas. Hemos dado una pelea por médicos especialistas con más de 258 alcaldes en los últimos años.

¡Hay que formar más médicos! Hablamos de 110 especialistas en total para una población de 17 millones de chilenos.

¡La cantidad de oncólogos que tenemos corresponde a un cuarto de los que existen en los países ricos de la OCDE, a la cual pertenecemos! ¡Un cuarto!

Debemos generar una política de formación y retención de especialistas en las regiones. Los oncólogos, por diversas situaciones, no se quedan en ellas.

Recuerdo el caso de Punta Arenas: no existía un oncólogo infantil. Había que ir a Valdivia, a Santiago, y el costo económico del traslado de los niños desde Punta Arenas a Valdivia, y de Valdivia a Santiago, era muy superior a un incentivo remuneracional que permitiera que Magallanes contara con dicho especialista.

En materia de investigación sobre el cáncer, el informe señala que solo el 10 por ciento del presupuesto se invierte en esa área, pese a que tal patología mata a un cuarto de los chilenos.

En ese sentido, el Presidente de la Sociedad Chilena de Oncología Médica, don Luis Villanueva, ha hecho una serie de recomendaciones para mejorar este proyecto de ley -están en el informe- que, a mi juicio, vale la pena revisar.

Hay 55 mil familias que tienen un pariente con cáncer.

Me reiteraba la Senadora Goic que tres personas por hora mueren de cáncer en Chile. ¡Esto es un flagelo!

Cuando se conocen casos de esta patología a nivel de trabajadores y se realizan bingos en su beneficio, yo digo -lo he señalado diez veces- que no basta con llevar un premio al bingo

para apoyar a la persona enferma que está en FONASA. ¡No basta!

¡Debemos hacer una ley!

Yo confío en que este es un primer paso para que las recomendaciones que han hecho todas las sociedades y organizaciones de la sociedad civil puedan ser recogidas, a fin de que, en definitiva, contemos con un tratamiento contra el cáncer más allá de cualquier diferencia ideológica.

En esta materia vamos a estar con el Presidente Piñera. Esperamos que las bancadas entiendan que en este punto la sociedad nos reclama unidad de acción, y nosotros estamos disponibles para ello.

Enfrentar el cáncer es tarea de todos, señor Presidente.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, este proyecto de ley refleja la unidad que el país necesita frente a una de las enfermedades más catastróficas que existen, como es el cáncer.

Constituye un esfuerzo del Gobierno que dirige el Presidente Sebastián Piñera, sumándose a la propuesta hecha por la Senadora Carolina Goic, para dotar a nuestro sistema de salud de una herramienta eficaz destinada a luchar contra dicha patología, que en sus distintas formas cobra tantas vidas de chilenas y chilenos.

Con el fin de enfrentar esa letal enfermedad, se debe avanzar en su diagnóstico precoz. Para ello, nuestras principales barreras son la insuficiente cantidad de especialistas, la deficiente infraestructura y los altos niveles de factores de riesgo. Solo contamos con un 25 por ciento de los oncólogos que requerimos, con un 35 por ciento de los radiólogos que necesitamos y con un 20 por ciento de los aceleradores lineales que el sistema público debiese tener.

Por lo tanto, precisamos no solo sacar adelante esta ley, sino también diseñar, implementar y ejecutar una política nacional seria contra el cáncer. Para tal finalidad esta iniciativa es

un instrumento fundamental. Por eso tenemos que no solo aprobarla en general, sino, además, darle a su tratamiento la mayor celeridad posible.

Los objetivos del proyecto son desarrollar un marco normativo para combatir el cáncer y crear un fondo de financiamiento destinado a ese propósito, ambos elementos fundamentales para una lucha eficaz contra este flagelo.

Espero que dicho fondo priorice las regiones en donde las estadísticas de mortalidad por cáncer son especialmente preocupantes, como sucede en las zonas extremas, en especial en mi Región de Arica y Parinacota.

La norma tiene la amplitud necesaria para posibilitar una atención integral de la persona y su familia; formar recursos humanos que permitan su tratamiento, y desarrollar un aspecto fundamental para que avancemos: la investigación de la enfermedad, sus causas y consecuencias.

Sin embargo, solicito que en la discusión en particular se elimine el plazo de cinco años que el proyecto fija para el Plan Nacional. Su evaluación debe ser periódica y su duración, indefinida. Hay que tener conciencia de que el cáncer es una enfermedad que nos acompañará por mucho tiempo y, por ello, el plazo establecido para el Plan es claramente insuficiente.

Gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, Honorable Sala, estamos llamados a pronunciarnos sobre el proyecto, en primer trámite constitucional, que establece la Ley Nacional del Cáncer.

Cabe reiterar que el Gobierno ha recogido una propuesta que ha liderado la Senadora Goic y que ha sido apoyada por un conjunto de parlamentarios, por la sociedad civil y por muchas organizaciones a lo largo de todo Chile, mediante la cual se da cuenta de una situación brutal, devastadora en la vida de muchas familias en el país.

Soy Senador por la Región de Los Ríos, cuya capital es Valdivia, donde está el centro de referencia en oncología del sur de Chile. Ahí la posibilidad de conocer casos, de encontrarse y compartir con familias, con seres queridos, con parientes que han estado enfrentados al flagelo del cáncer es algo cotidiano. Por tanto, voy a hablar no desde la referencia teórica de dicha patología, sino desde la experiencia de conocer esa realidad, de haber visto el rostro de familias, de padres, de jóvenes, de niños que luchan contra ese flagelo, que, desgraciadamente, es mucho más extenso que las cifras que se han dado a conocer en esta discusión.

Es importante destacar ese punto acá.

Esta es de las políticas de Estado en las que hay que ponerse de acuerdo, que uno debe respaldar, y en las cuales el país da un paso y sube un escalón en seguridad.

Como señaló alguien en este debate, la idea es que nunca más haya bingos o colectas por parte de las familias afectadas, haciendo esfuerzos sobrehumanos, para pagar el traslado del paciente, para conseguirle el trasplante o una hora médica. En un país como Chile, que ha avanzado, que tiene la capacidad de ponerse de acuerdo, ¡esa situación no puede continuar! No es digno para una familia, además de apoyar a su ser querido enfermo con un tratamiento de esta naturaleza, tener que estar generando recursos con dicho tipo de actividades.

El objetivo de la presente iniciativa, como dice su artículo 1º, es “establecer un marco normativo que permita desarrollar políticas públicas, planes y programas destinados a prevenir el aumento de la incidencia de cáncer, su adecuado tratamiento y recuperación de la persona diagnosticada con dicha enfermedad, así como crear un fondo de financiamiento adecuado para lograr ese objetivo.”

Se propone un Plan Nacional del Cáncer. ¡Eso es lo que necesitamos, señor Presidente!

Es bueno que esté presente el Ministro Blumel en esta discusión.

En este país, sinceramente, creo que estamos no solo ante un problema de recursos, sino también de gestión. Lo digo por Valdivia: tremendo destino de profesionales en materia oncológica, en trasplantes oncológicos.

¡Pero la operación se compra en Santiago, en clínicas privadas!

Entonces, no existe una política definida, una carrera y una formación de todo el personal. Y no hay retención de profesionales. A mi juicio, el problema en Chile hoy no es tanto la falta de médicos, sino el centralismo. Todos los oncólogos y especialistas en medicina en general terminan en Santiago, porque no se puede competir con lo que pagan ahí las clínicas privadas. ¡No es posible competir con esos *holdings* de salud!

Por eso en regiones quedamos con menos personal.

Y, aun habiendo personal, como es el caso de Valdivia, se producen problemas de infraestructura. Tenemos un hospital que no está a la altura de las necesidades. El equipo humano es tremendamente importante, pero no posee toda la gestión requerida. Les puedo mencionar, sin dar nombres, el caso de pacientes cuyos trasplantes de médula ósea se hicieron en Santiago, y como parte del tratamiento deben viajar cada tres meses a la capital. Y se trata de gente del mundo rural.

¡Eso es inadmisibile!

No es un problema de recursos, sino de gestión.

Entonces, es bueno que tengamos un Plan Nacional del Cáncer; una detección precoz en materia de cáncer de alta incidencia, como es el cáncer de mamas. Al respecto, me reuní con profesionales, con corporaciones, con ONG que se están formando y que buscan desde la sociedad civil, desde la ciencia, desde la investigación, aportar en la lucha contra este tipo de enfermedades.

En mi opinión, este es un tremendo proyecto. Se trata de una política de Estado en la que no debemos tener diferencias, y sí establecer

un estándar distinto en materia de salud.

Es necesario precisar que sí necesitamos más recursos, pero también mejor gestión y más descentralización.

Los Senadores somos en su mayoría de regiones, de zonas extremas, y sabemos que sufrir de cáncer en Punta Arenas, en Arica, en Coihaique, en Valdivia, es distinto que tenerlo en las grandes ciudades.

Valdivia, al ser una región austral, tiene un centro de referencia en oncología. ¡Vaya que ha facilitado la calidad de vida de quienes han enfrentado esa enfermedad!

Pero eso no es equitativo. Seguramente, no podemos tener centros de cáncer en todo Chile. Se precisan centros de referencia en oncología que trabajen con el mundo científico, que desarrollen investigación, que avancen en prevención, que se ocupen precisamente en educar a la población en este tipo de enfermedad.

Voy a votar a favor.

Felicito la capacidad de diálogo, de entender un proyecto originado en una buena moción parlamentaria, que el gobierno de turno ha recogido. Este es el tipo de cosas que motivan a trabajar. Pero insisto: debemos precisar bien la labor que tenemos que realizar. Necesitamos más recursos, pero también una política más equitativa en la distribución de especialistas y de enfoque médico para combatir este flagelo.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Finalmente, tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, en primer lugar quiero valorar que este sea el primer proyecto que aprobamos en general hoy día después del que aprobamos anteriormente. Creo que ello habla muy bien de las iniciativas sociales que tiene el país. Y es por eso que agradezco al Presidente de la República, a través del Ministro Blumel, que nos acompaña, el mensaje con que se dio origen al proyecto.

También quiero valorar y agradecer la ges-

tión que ha realizado durante mucho tiempo la Senadora Carolina Goic, que ha llevado la voz no solamente de quienes les ha tocado ver de cerca esta situación, sino también de los que han sufrido la enfermedad.

Valoro, señor Presidente, que estemos hablando un mismo idioma en el Congreso. Creo que estos son los temas que deben unirse, porque las necesidades del país así lo requieren y a ellas nos debemos.

Tampoco puedo dejar de reconocer a una institución que partió hace bastante tiempo y en la que trabajó mi madre, quien también falleció de cáncer: la Fundación Arturo López Pérez. Esta institución ha cumplido una labor extraordinaria en Chile. De todas partes del país hemos logrado enviar a muchas personas que no contaban con otra opción.

Ojalá pudiéramos tener a esta misma fundación o a otras similares trabajando en macrozonas. Entiendo al Senador De Urresti cuando dice que resulta imposible disponer prontamente de algo así en todas las regiones, pero sí sería factible, a mi juicio, en macrozonas, para contar en ellas con la labor de estas fundaciones que se han especializado en apoyar al prójimo, no solo con ayuda técnica o medicinal, sino también con otra cosa que es muy importante: el apoyo humano en momentos de dolor. Eso es fundamental.

Valoro que estemos partiendo con un proyecto que va en el camino que todo Chile espera y merece.

Por otro lado, señor Presidente, es importante señalar que, cuando tuve la oportunidad de representar a mi comuna, Rancagua, logré, con la misma Fundación Arturo López Pérez, que la clínica móvil llegara a las poblaciones a realizar exámenes de Papanicolau, en una época en que existía mucho temor de practicárselos. Y luego logramos llevar la clínica móvil para que hiciera mamografías.

¿Por qué lo digo? Porque creo que en esto debemos trabajar seriamente en informar a la comunidad, informar a la gente. Hay muchas

mujeres que tienen temor de hacerse los controles. Muchas personas creen que el cáncer es una enfermedad que nunca van a sufrir, y por lo general ella está mucho más cerca de lo que nos imaginamos.

No puedo dejar de valorar y de aplaudir lo que estamos haciendo hoy día.

Eso sí -lo he escuchado de algunos Senadores y Senadoras-, debemos ver de qué manera podemos obtener más recursos e incentivar al sector privado. Me gustó la idea que planteó el Senador Letelier en cuanto a que los juegos de azar también podrían aportar un porcentaje de sus ganancias a este fin.

Creo que tenemos la oportunidad de entregar nuestras visiones y de darle al país lo que él espera: cercanía humana, apoyo a quienes están sufriendo la enfermedad, y la posibilidad de salvar vidas. Muchas de ellas pueden salvarse si existe ayuda adecuada, información oportuna y, sin duda, los recursos suficientes para que quienes son de regiones dispongan de las mismas oportunidades que tiene la gente de la Región Metropolitana. Sin duda, aquí somos todos iguales, pero requerimos un sentido de unidad y que esta enfermedad sea una de las primeras prioridades en las preocupaciones de todo este Senado.

Voto con todo gusto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— No hay más inscritos para intervenir.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (39 votos favorables).**

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, In-

sulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Recuerdo que ya se tomó el acuerdo para que el plazo de indicaciones sea hasta el lunes 1° de abril.

Por haber terminado el Orden del Día, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

De la señora ALLENDE:

Al señor Superintendente del Medio Ambiente (S), para que remita información sobre **ÚLTIMAS FISCALIZACIONES REALIZADAS ESPECÍFICAMENTE A CODELCO ANDINA ANTES DE ROTURA DE CAÑERÍA QUE PROVOCÓ DERRAME EN RELAVE MINERO CERCA DE RÍO BLANCO.**

Y al señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre, pidiéndole indicar **RAZONES DE ROTURA DE CAÑERÍA QUE PROVOCÓ DERRAME EN RELAVE MINERO CERCA DE RÍO BLANCO Y PROTOCOLOS DE EMERGENCIA ACTIVADOS.**

Del señor BIANCHI:

Al señor Ministro de Salud, solicitándole **POLÍTICA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL CON INICIO EN REGIÓN DE MAGALLANES PARA REALIZACIÓN DE EXÁMENES PREVENTIVOS DE CÁNCER PROSTÁTICO.**

Del señor DE URRESTI:

A los señores Ministro de Obras Públicas, Intendente Regional de Los Ríos y Director de Obras Hidráulicas, requiriéndoles antecedentes sobre **EMERGENCIA QUE ENFRENTA COMITÉ DE APR ESTACIÓN MARIQUI-**

NA Y FACTIBILIDAD DE RESOLVERLA A TRAVÉS DE ASIGNACIÓN DIRECTA DE FONDOS REGIONALES.

A la señora Ministra de Educación y al señor Director Nacional de la JUNAEB, para que informen acerca de **RAZONES QUE LLEVARON A DECLARAR DESIERTAS LICITACIONES DE RACIONES PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE PÁRVULOS, Y MOTIVOS DE COMISIÓN AUTÓNOMA PARA EXTENSIÓN DE CONTRATO DE ACTUALES SIETE EMPRESAS PROVEEDORAS Y REALIZACIÓN DE NUEVO PROCESO LICITATORIO.**

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional de Obras Hidráulicas, solicitándoles información sobre **ESTADO ACTUAL DE PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO PARA SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL DE PICHIRROPULLI, COMUNA DE PAILLACO (REGIÓN DE LOS RÍOS).**

Al señor Superintendente del Medio Ambiente subrogante, requiriéndole antecedentes respecto de **FISCALIZACIONES EFECTUADAS POR SERVICIO A SU CARGO ANTE DENUNCIAS DE VECINOS POR PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PISCICULTURA EN LOCALIDAD DE COCULE, COMUNA DE LA UNIÓN (REGIÓN DE LOS RÍOS).**

A la señora Ministra del Medio Ambiente, consultándole por **MOTIVO DE NO INCLUSIÓN DE PROYECTO DE DECLARACIÓN DE SANTUARIO DE LA CUENCA DEL LAGO TINQUILCO EN SESIÓN DE CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD DE 24 DE ENERO (REGIÓN DE LA ARAUCANÍA).**

A la señora Ministra del Medio Ambiente, a los señores Comandante en Jefe de la Armada y Subsecretario de Pesca y a la señora Directora Nacional de SERNAPESCA, solicitándoles antecedentes acerca de **ELABORACIÓN**

CONJUNTA, ENTRE GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO Y FUNDACIÓN MERI, DE NORMATIVA PARA REGULAR NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES EN PATAGONIA NORTE A FIN DE REDUCIR RIESGO DE COLISIONES CON CETÁCEOS.

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, planteándole **CASO DE DON JOSÉ RAÚL BURGOS MATUS, QUIEN DESDE 2017 CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA QUE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES REALICE SANEAMIENTO DE TERRENO EN QUE HABITA, LO QUE AÚN NO SE HA MATERIALIZADO, SITUACIÓN QUE LE IMPIDE SOLICITAR CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.**

Y al señor Alcalde de Puerto Montt, pidiéndole remitir antecedentes sobre **PASO A ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SECTOR DE SANTUARIO DE LA LAGUNA, EN PARQUE LUIS EBEL, Y DE SU INCORPORACIÓN A LA RED DE HUMEDALES DE LA COMUNA.**

Del señor GUILLIER:

Al señor Contralor General de la República y al señor Contralor Regional de Antofagasta, solicitándoles dar **PRONTO TRÁMITE A DENUNCIA FOLIO W013704, AÑO 2018, INGRESADA POR TRABAJADORES DE ASOGREM Y AFUSAM EN CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA.**

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, requiriéndole entregar antecedentes sobre **SOLICITUD DE USO ONEROSO DE INMUEBLE UBICADO EN PUNTA BLANCA, A 10 KILÓMETROS AL SUR DE TOCOPILLA, PARA INSTALACIÓN DE PLANTA PROCESADORA DE CONSUMO HUMANO.**

Al señor Alcalde de Calama y al señor Secretario Regional Ministerial de Educación de Antofagasta, consultándoles por **CAUSAS QUE LLEVAN A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL A CONTRATAR EL PER-**

SONAL DE COLEGIOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DESDE ABRIL HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA LUEGO SEGUIR A HONORARIOS.

Y al señor Jefe del Departamento de Extranjería y Migración, a fin de pedirle **CIFRAS OFICIALES DE REGULARIZACIÓN A ENERO DE 2019, CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN Y ESTADO ACTUAL DEL SOPORTE DIGITAL IMPLEMENTADO POR EL DEPARTAMENTO.**

Del señor LATORRE:

Al señor Director Nacional de Gendarmería, para que dé a conocer **RAZONES DE TRASLADO DE CONDENADOS JOSÉ TRALCAL COCHE Y LUIS TRALCAL QUIDEL A PENAL DE VALDIVIA Y FECHA DE TRASLADO DE ESTOS A RECINTO PENITENCIARIO DE TEMUCO, SEGÚN DECRETAN RESOLUCIONES JUDICIALES.**

Y al señor Director General de Aeronáutica Civil, solicitándole informar sobre **INSCRIPCIÓN DE HELICÓPTERO CAOTADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018 EN SECTOR DE LLIULLIU, COMUNA DE LIMACHE, EN CONSERVADOR DE AERONAVES DE CHILE.**

Del señor NAVARRO:

Al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, para que remita **CIFRAS NACIONALES Y DE REGIÓN DEL BIOBÍO RESPECTO DE DENUNCIAS POR MALTRATO ANIMAL EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS.**

A los señores Ministros del Interior y Seguridad Pública; de Economía, Fomento y Turismo, y de Hacienda, requiriéndoles **CIFRAS NACIONALES Y DE REGIÓN DEL BIOBÍO SOBRE DENUNCIAS POR DELITOS ECONÓMICOS EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS.**

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, consultándole por **CANTIDAD DE RESTAURANTES EN CHILE QUE**

INCLUYEN EN SU CARTA LA PREPARACIÓN DE LANGOSTAS HERVIDAS VIVAS E HÍGADO DE PATO Y GANSO.

Al señor Ministro de Salud, a fin de que expida un **LISTADO COMPARATIVO ENTRE 2017 Y 2019 DEL PERSONAL DE SALUD DE CADA UNO DE LOS CESFAM UBICADOS EN ZONAS RURALES, EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO Y EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.**

Al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que envíe **DATOS DE POBLACIÓN DE CEPHALORHYNCHUS EUTROPIA (DELFIN CHILENO) Y DE TEMPERATURA PROMEDIO, POR MES, DEL AGUA EN EL ARCHIPIÉLAGO DE CHILOÉ EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS.**

Al señor Director General de Aeronáutica Civil, con el propósito de que indique cuáles son el **PROTOCOLO Y NORMATIVA RESPECTO DE LICITACIÓN DE SERVICIOS DE URGENCIA PARA TRASLADO DE PACIENTES VÍA AÉREA, DESDE SECTORES APARTADOS A CENTROS DE MAYOR COMPLEJIDAD.**

Y al señor Alcalde de Ancud, solicitándole precisar **ENCARGADOS DE MANTENCIÓN Y PRESUPUESTO PARA MANTENCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE TEATRO MUNICIPAL CORRESPONDIENTES A AÑOS 2018 Y 2019.**

De la señora PROVOSTE:

Al señor Subsecretario de Minería, pidiéndole remitir **COPIA DE CONVENIO SUSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018 CON EMPRESAS MINERAS DE ATACAMA EN CIUDAD DE VALLENAR, Y DETALLE DE CONTRATOS FRUTO DE DICHO CONVENIO.**

Al señor Director Nacional del Servicio Civil y Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, solicitándole informar respecto a **PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DE TERNAS DESTINADAS A PROPUESTAS DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA CARGOS DE INTE-**

GRANTES DE COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN.

Y al señor Director Nacional del Servicio Civil y Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública y a la señora Directora Nacional del Servicio de la Discapacidad, para dar a conocer **EMPRESAS DE REGIÓN DE ATACAMA FISCALIZADAS POR LEY DE INCLUSIÓN LABORAL, DETALLANDO CUÁLES LA HAN INCUMPLIDO Y LAS MULTAS APLICADAS, Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE HAN SOLICITADO NO CUMPLIMIENTO DE UNO POR CIENTO DE INCLUSIÓN FIJADO EN TAL NORMATIVA.**

Del señor QUINTEROS:

Al señor Presidente del Consejo Directivo del Banco del Estado de Chile, solicitándole **INCORPORACIÓN DE COMUNA DE LLANQUIHUE EN RED DE SUCURSALES DE ESA INSTITUCIÓN.**

Del señor SORIA:

A los señores Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Obras Públicas, y al Servicio Nacional de Aduanas, pidiéndoles informar **RAZONES PARA NO HABILITACIÓN DE PASO FRONTERIZO APACHETA DE IRPA, DE LOCALIDAD DE CANCOSA, PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.**

Y al señor Ministro de Obras Públicas, requiriéndole antecedentes referidos a **ESTADO DE CAMINO ENTRE TOCONCE Y LINZOR, PROVINCIA DEL LOA, INDICANDO EXISTENCIA DE LIMITACIONES O PROHIBICIONES DE USO Y OBRAS DE MANTENCIÓN REALIZADAS EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS.**

—Se levantó la sesión a las 19:45.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CREA EL SERVICIO
DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y
MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA
(12.027-07)*

Oficio N° 14.513

VALPARAÍSO, 24 de enero de 2019

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y modifica normas legales que indica, correspondiente al boletín N° 12.027-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- Creación del Servicio. Créase el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, en adelante el “Servicio”, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, sin perjuicio de las normas especiales que se establezcan en la presente ley.

El Servicio tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, entendida como el diagnóstico, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes debido a abuso sexual, maltrato en cualquiera de sus formas, explotación sexual o laboral, negligencia grave o abandono, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones. Lo anterior se realizará mediante la disposición adecuada de programas especializados, en virtud de una derivación del tribunal o del órgano de protección administrativa competente.

El Servicio deberá proveer la oferta programática de cuidado alternativo en aquellos casos en que, por una amenaza grave e inminente, esté en riesgo la vida e integridad del niño, niña o adolescente, siempre que la medida sea decretada por el tribunal competente y no exista otra medida eficaz para evitar la eventual vulneración.

Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará de forma intersectorial con los demás órganos de la Administración del Estado competentes, de conformidad con lo señalado en la letra b) del artículo 6.

En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar,

entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno.

Artículo 3.- Sujetos de atención. El Servicio dirigirá su acción a los niños, niñas y adolescentes a que se refiere el artículo 2, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que correspondan. Para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de catorce años, y por adolescentes a los menores de dieciocho años y mayores de catorce años.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, en caso de que con anterioridad a cumplir la mayoría de edad se encontraran bajo medidas de protección de cuidado alternativo. La regla anterior se aplicará también respecto de aquellas personas que con anterioridad a cumplir los dieciocho años se encontraran en programas de protección especializada destinados a la preparación para la vida independiente. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Artículo 4.- Principios rectores. Son principios rectores del Servicio la consideración a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y es su deber y responsabilidad obligatoria e indelegable, en el ámbito de sus competencias, adoptar todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución Política de la República, en la Convención de los derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez y en las demás leyes.

Corresponde al Servicio, en el ámbito de sus atribuciones, otorgar la debida prioridad a los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en el acceso y atención de los servicios sociales.

Son también principios rectores la autonomía progresiva; la protección social de la infancia; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida familiar; el fortalecimiento del rol protector de la familia; el derecho y deber preferente de las familias a orientar y cuidar a los niños, niñas y adolescentes que estén bajo su cuidado; la igualdad y no discriminación arbitraria; el interés superior del niño, niña o adolescente; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una participación efectiva, que se manifestará entre otras formas, a través del derecho a ser oídos, de reunión, asociación, libertad de expresión, e información.

En la ejecución de las prestaciones de protección especializada, el Servicio deberá reconocer y garantizar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez y en la legislación nacional.

El Servicio ejercerá sus funciones de una manera compatible con el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar y priorizará el fortalecimiento de su familia. En caso de separación del niño, niña o adolescente de su familia, el Servicio se orientará a su revinculación, salvo que ésta no proceda según los tribunales de familia, por no haberse resuelto definitivamente las situaciones de violencia y/o graves vulneraciones de derechos que afectaren al grupo familiar, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad del niño, niña o adolescente o se le preparará para la vida independiente, según corresponda.

La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, esencialmente transitoria y revisable periódicamente, que compete exclusivamente a los tribunales de familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Párrafo 1°

De la organización

Artículo 5.- Organización del Servicio. La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del Servicio y tendrá su representación legal.

El Director Nacional durará cinco años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez.

El Servicio contará con direcciones regionales en cada región del país. Tanto el Director Nacional como los directores regionales del Servicio estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, según lo señalado en el inciso segundo del artículo 1.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal. Para estos efectos, deberán considerarse, a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de evaluación y gestión, de servicios y prestaciones, de estudios, de supervisión y fiscalización. Además, el reglamento deberá considerar como mínimo áreas funcionales, como diseño, evaluación de la oferta programática, auditoría, comunicaciones, planificación y control de gestión

Párrafo 2°

De las funciones del Servicio

Artículo 6.- Funciones del Servicio. Corresponderán al Servicio las siguientes funciones:

a) Diseñar, ejecutar y controlar los programas de protección especializada dirigidos a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a la prevención de la revictimización, y a la reparación de las consecuencias provocadas por la vulneración de los mismos, incluyendo el trabajo con sus familias o cuidadores cuando corresponda. La ejecución de los programas de protección especializada podrá realizarse directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados. En el diseño de programas se deberá considerar las propuestas de los directores regionales.

b) Coordinar a los órganos de la Administración del Estado competentes con la red intersectorial y comunitaria, en los ámbitos de competencia del Servicio, cuando corresponda. Esta función será llevada a cabo especialmente por la Comisión Coordinadora de Protección a que se refiere el artículo 17, y estará dirigida a la elaboración y ejecución de planes y programas orientados a la protección especializada de los niños, niñas y adolescentes.

c) Realizar un seguimiento personalizado de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

d) Dictar los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores del Servicio, previa aprobación del Consejo de Expertos conforme a la letra e) del artículo 9.

e) Elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y a estimaciones

periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio. Dicha normativa regirá respecto de todos los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

f) Suscribir convenios con colaboradores acreditados para el desarrollo y ejecución de los programas de protección especializada, a efectos de entregar una adecuada y oportuna atención para el cumplimiento de los fines del Servicio.

g) Otorgar asistencia técnica a los colaboradores acreditados respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, brindándoles información, orientación o capacitación, en la medida que éstos la soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente.

h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio.

i) Evaluar periódicamente la oferta programática de protección especializada, ya sea ejecutada directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados, conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada. Para la evaluación se deberá considerar la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

j) Realizar o encargar estudios, análisis y propuestas para el cumplimiento de su objeto, considerando la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

k) Mantener y administrar los registros a los que se refiere el párrafo 2° del Título III.

l) Mantener y administrar un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo, en el que consten los antecedentes relativos a los niños, niñas y adolescentes atendidos por los programas de protección especializada desarrollados y ejecutados tanto por el Servicio como por colaboradores acreditados, y los de sus familias, cuando corresponda, debiendo además constar las prestaciones de protección especializada que reciban.

m) Supervisar que todos los colaboradores acreditados mantengan actualizados los registros individuales de cada niño, niña o adolescente, incorporando la integridad de los informes que se emitan respecto a su estado y evolución, en concordancia con lo dispuesto al efecto en el artículo 76 de la ley N° 19.968.

n) Informar oportuna y periódicamente al tribunal competente y/o al órgano de protección administrativa que corresponda, sobre la oferta programática existente en el territorio y sobre los antecedentes que se requieran para la revisión de las medidas de protección.

La información que se remita se expresará por escrito, en soporte electrónico, a menos que la naturaleza de la información exija otra forma de expresión y constancia. El sistema de transmisión electrónica deberá permitir el traspaso automático, periódico y masivo de la información.

o) Colaborar con los órganos del Estado en el marco de sus competencias, y requerir o entregar información cuando corresponda.

p) Generar procedimientos idóneos para recabar la opinión de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de una medida de protección, ajustándose aquellos a las particularidades propias de cada niño, niña y adolescente, y considerando especialmente su autonomía progresiva, derecho a participación e interés superior.

q) Velar por el respeto de los derechos humanos y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección especializada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

r) Ejercer todas las demás funciones que la ley le encomiende.

Artículo 7.- Funciones del Director Nacional. Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento del Servicio para el logro de sus fines, y ejercer respecto de su personal las atribuciones propias de su calidad de jefe superior del Servicio.

b) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente y adecuado funcionamiento.

c) Dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

d) Evaluar anualmente los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes.

e) Instruir a las Direcciones Regionales del Servicio en el cumplimiento de las labores que estime necesarias para la realización de sus fines.

f) Convocar al Consejo de Expertos y a la Comisión Coordinadora de Protección.

g) Designar al administrador provisional o de cierre, en los casos especiales contemplados en los artículos 46 y 49.

h) Rendir cuenta pública anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando una evaluación de las actuaciones del Servicio y de los colaboradores acreditados e informando de los que hubieren perdido su acreditación.

i) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio.

j) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios del Servicio.

k) Celebrar los contratos y convenios con otros órganos del Estado o con particulares necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio.

l) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar la oferta de líneas de acción en todos los ámbitos, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción.

m) Las demás que señalen las leyes.

Artículo 8.- Funciones de los directores regionales. A los directores regionales del Servicio corresponderán las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento de la Dirección Regional.

b) Dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad con las resoluciones e instrucciones dictadas por el Director Nacional.

c) Coordinar el trabajo de la Dirección Regional con los colaboradores acreditados de su región, y los demás órganos competentes, en el cumplimiento de sus funciones.

d) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa técnica, administrativa y financiera y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región. Asimismo, deberá supervisar e impartir instrucciones respecto de la dirección técnica y administrativa de los programas ejecutados directamente por el Servicio en su región.

e) Tomar de manera prioritaria las acciones conducentes a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en programas de protección especializada administrados directamente por el Servicio. Éstos dependerán administrati-

vamente del Director Regional correspondiente a cada región.

En el caso de los niños, niñas o adolescentes a cargo de colaboradores acreditados, el Director Regional deberá tomar todas las acciones determinadas por la ley, y en especial las del Título III de la presente ley.

- f) Evaluar anualmente los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes.
- g) Dictar actos y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.
- h) Aplicar respecto de los colaboradores acreditados que desempeñen funciones dentro de su región, las sanciones a que se refiere el artículo 41, cuando corresponda.
- i) Proponer al Consejo de Expertos la administración provisional a que se refiere el párrafo 9° del Título III, y el administrador provisional o de cierre, cuando corresponda.
- j) Dictar los actos administrativos que dispongan la administración provisional de los colaboradores acreditados, y que designen al administrador provisional o de cierre, cuando corresponda, previa aprobación del Consejo de Expertos.
- k) Estimar la demanda de protección especializada y determinar la falta de oferta, en base a las particularidades y necesidades de cada territorio, y proponer al Director Nacional programas que se ajusten a las necesidades particulares de su región.
- l) Asistir técnicamente a los colaboradores acreditados que ejecuten programas en su región respecto de las materias propias del Servicio, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio, previa la evaluación correspondiente.
- m) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios de la Dirección Regional.
- n) Informar periódica y oportunamente al tribunal competente o al organismo de protección administrativa que corresponda sobre la oferta programática existente en la región respectiva, necesaria para la revisión de las medidas de protección.
- o) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar que la oferta de líneas de acción en la región respectiva sea suficiente, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción.
- p) Convocar a la Comisión Coordinadora de Protección correspondiente a su región.
- q) Las demás que señalen las leyes.

Párrafo 3°

Del Consejo de Expertos

Artículo 9.- Consejo de Expertos. Créase un Consejo de Expertos, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar al Servicio en materia de protección especializada.
- b) Generar recomendaciones al Servicio sobre la oferta programática del mismo.
- c) Asesorar al Servicio en la elaboración de la normativa técnica de cada programa de protección especializada.
- d) Asesorar al Servicio en la actualización de los perfiles de los cargos del mismo.
- e) Aprobar o rechazar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio, basándose en los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, y en lo dispuesto en la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y su reglamento.
- f) Aprobar o rechazar la administración provisional propuesta por el Director Regional respectivo, a que se refiere el artículo 49.
- g) Aprobar o rechazar la designación y/o renovación del administrador provisional o

de cierre, según corresponda, propuesta por el Director Regional respectivo.

En los casos señalados en las letras e), f) y g) deberán indicarse las razones que motiven la aprobación o el rechazo, según corresponda.

Artículo 10.- Composición del Consejo de Expertos. El Consejo estará conformado por cinco miembros expertos en las áreas ligadas a la niñez, que cuenten con experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia. El Consejo de Expertos será presidido por uno de sus miembros, designado por la mayoría absoluta de los consejeros.

El Consejo de Expertos estará compuesto por:

a) Un abogado experto en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, con más de cinco años de actividad laboral dedicada a esa materia y que se haya destacado por su experiencia práctica, académica y/o de investigación.

b) Dos profesionales del área de las ciencias sociales con más de cinco años de actividad laboral vinculada a los temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación. Uno de estos profesionales deberá ser del área de la educación.

c) Un profesional del área de las ciencias de la salud con más de cinco años de actividad laboral vinculada a temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación.

d) Un profesional del área económica o de administración con más de cinco años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en los temas que constituyen el objeto del Servicio.

Los integrantes del Consejo de Expertos estarán obligados a presentar una declaración de intereses y de patrimonio, en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Participará con derecho a voz, de manera permanente, y sin remuneración, un representante del Ministro de Hacienda, designado por él.

Artículo 11.- Nombramiento de los consejeros. El Consejo de Alta Dirección Pública conformará las ternas para proveer los cargos de consejeros previstos en el artículo anterior. El Presidente de la República designará a tres consejeros en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública.

Los miembros señalados en la letra b) del artículo 10 serán nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, a que se refiere el Título III de la ley N° 20.530.

Los integrantes del Consejo de Expertos durarán tres años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez. Les serán aplicables a los consejeros, en el ejercicio de su función, las normas de probidad contenidas en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 12.- De las inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser consejeros:

a) Quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.032.

b) Los fundadores o miembros del directorio de un colaborador acreditado o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

d) Quienes ejerzan el cargo de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto

mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, consejero regional, secretarios regionales ministeriales, alcalde o concejal, los que sean miembros del escalafón primario del Poder Judicial, secretario o relator del Tribunal Constitucional, fiscal del Ministerio Público, defensores de la Defensoría Penal Pública, consejero de otros organismos públicos; los miembros de los tribunales electorales regionales, suplente o secretario-relator, y los miembros de los demás tribunales creados por ley; miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y dirigentes de asociaciones gremiales y sindicales; y los funcionarios de la Administración del Estado, salvo que desempeñen de manera exclusiva funciones académicas en instituciones de educación superior.

e) Quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 14.

f) Los que estén comprendidos en los casos regulados por las letras a), b), c) y e) del artículo 56.

Artículo 13.- De las causales de abstención. Los consejeros deberán informar inmediatamente al Consejo de Expertos de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus acuerdos o decisiones, absteniéndose de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los consejeros se deberán abstener cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate.

b) Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.

d) Tener relación contractual con la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Los consejeros que, debiendo abstenerse, actúen en tales asuntos serán removidos de su cargo por la autoridad que los haya designado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere configurarse.

Todo pronunciamiento que el Consejo de Expertos realice con la participación de un miembro respecto del cual existe alguna causal de abstención, deberá ser revisado nuevamente por los demás miembros del Consejo.

Artículo 14.- De las causales de cesación. Serán causales de cesación en el cargo de consejero, las siguientes:

a) Expiración del plazo por el que fue designado.

b) Renuncia voluntaria aceptada por la autoridad que realizó la designación.

c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.

d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en el artículo 12.

e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva.

f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Para estos efectos, se considerará falta grave:

i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas.

ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

El consejero respecto del cual se verificare alguna de las causales de cesación referidas

anteriormente deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo de Expertos, y cesará automáticamente en su cargo.

Si quedare vacante el cargo de consejero deberá procederse al nombramiento de uno nuevo de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley. El consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado.

Artículo 15.- Funcionamiento del Consejo de Expertos. El Consejo de Expertos sólo podrá sesionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, previa convocatoria del Director Nacional del Servicio o de su Presidente. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo de Expertos tendrá voto dirimente en caso de empate.

El Consejo de Expertos deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses, con un máximo de doce sesiones pagadas por cada año calendario, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente del Consejo de Expertos o el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada. Podrán celebrarse un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por cada año calendario. El Director Nacional del Servicio podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Expertos con derecho a voz.

Respecto de las funciones establecidas en las letras f) y g) del artículo 9 el Director Regional deberá solicitar al Director Nacional la convocatoria del Consejo de Expertos.

De los acuerdos que adopte el Consejo de Expertos deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva.

Cada uno de los integrantes del Consejo de Expertos percibirá una dieta de quince unidades de fomento por cada sesión a la que asista. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el funcionamiento del Consejo de Expertos.

Párrafo 4°

De la coordinación intersectorial

Artículo 16.- De la priorización. Los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias, deberán ser atendidos prioritariamente en el marco de los programas vigentes en los órganos de la Administración del Estado.

Los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Educación; Justicia y Derechos Humanos; Trabajo y Previsión Social; Salud; Vivienda y Urbanismo; Deporte; de la Mujer y la Equidad de Género; y de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; por sí o a través de los servicios que correspondan, deberán considerar, en el desarrollo de sus programas, acciones específicas para los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias. Anualmente, dichos organismos informarán de estas acciones en sus respectivas cuentas públicas.

La información señalada en el inciso anterior deberá estar disponible en la página web de cada servicio o ministerio. En la cuenta pública del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia se deberá informar de las prestaciones brindadas por otros órganos de la Administración del Estado a los niños, niñas y adolescentes usuarios del Servicio, y a sus familias.

Artículo 17.- De la Comisión Coordinadora de Protección. Existirá una Comisión Coordinadora de Protección, a la que corresponderá la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que desarrollen acciones, sin perjuicio de las facultades del propio Servicio en la materia, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y de sus

familias. Dicha comisión será replicada en cada región del país.

La Comisión Coordinadora de Protección será convocada al menos cada dos meses y presidida por el Director Nacional del Servicio o el Director Regional, según corresponda. Estará conformada por representantes de los siguientes organismos, designados por sus respectivos ministros o jefes de servicio:

- a) Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- b) Ministerio de Desarrollo Social.
- c) Ministerio de Educación.
- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) Ministerio de Salud.
- f) Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- g) Ministerio del Deporte.
- h) Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- i) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- j) Servicio Nacional de la Discapacidad.
- k) Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- l) Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- m) Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.
- n) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- o) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
- p) Servicio Nacional de Turismo.

El Director Nacional del Servicio o el Director Regional, según corresponda, podrá invitar a representantes de instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo señalado en el inciso primero, tales como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá las normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Protección.

La Comisión Coordinadora de Protección deberá elaborar anualmente un informe que dé cuenta de su trabajo y, en especial, de los servicios, ministerios y otras autoridades o entidades públicas que hayan presentado problemas de coordinación en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicho informe se entregará al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA

Párrafo 1°

De las líneas de acción

Artículo 18.- Líneas de acción y programas de protección especializada. El Servicio desarrollará su objeto a través de las siguientes líneas de acción:

- 1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.
- 2) Prevención focalizada.
- 3) Reparación y restitución de derechos.
- 4) Fortalecimiento y revinculación familiar.
- 5) Cuidado alternativo.
- 6) Adopción.

Las líneas de acción se desarrollarán a través de programas de protección especializada, de acuerdo al reglamento de la ley N° 20.032. La ejecución de los programas se realizará a

través de colaboradores acreditados o directamente por el Servicio.

Los programas de protección especializada deberán diseñarse en base a evidencia y evaluaciones anteriores dispuestas o realizadas por el Servicio. En la ejecución de los programas se propenderá a la flexibilidad de acuerdo al sujeto de atención y a las particularidades de cada territorio, de manera que la intervención se adapte a las necesidades de cada caso. Además, en todo momento se deberá evitar una sobreintervención respecto de los niños, niñas o adolescentes, y de sus familias.

Los programas de protección especializada serán complementados con las prestaciones que brinden otros servicios públicos a los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio, y a sus familias, en materia de salud, educación, protección social, entre otros, los cuales serán coordinados por la Comisión a que hace referencia el artículo 17.

Dentro de la oferta programática del Servicio se deberá contar con programas especializados en materia de niños y niñas menores de catorce años que, habiendo incurrido en conductas delictuales, por razón de su edad, sean inimputables. Dicha oferta deberá tender a la integración social de aquellos niños y niñas.

En la ejecución de todas las líneas de acción mencionadas se deberá incluir el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes, incorporándolas en los procesos de intervención, salvo que esto no sea posible. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las estrategias y lineamientos para realizar el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes.

Cuando el niño, niña o adolescente se encuentre bajo cuidado alternativo, en la medida que las circunstancias lo ameriten, se priorizará el acogimiento familiar por sobre el residencial.

El Servicio deberá garantizar la existencia de oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país, conforme a la demanda real o estimada de esta clase de programas.

Artículo 19.- Principios orientadores para los estándares de las líneas de acción. En la elaboración de los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530 se deberán aplicar, a lo menos, los siguientes principios orientadores:

a) Interés superior del niño, niña y adolescente: los niños, niñas y adolescentes deberán estar en el centro de la política pública, las decisiones deben ir en su directo beneficio. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que en las actuaciones y decisiones que le afecten, sea que provengan de autoridades legislativas, judiciales o administrativas, de las organizaciones de la sociedad civil, de instituciones privadas o de los padres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado, se considere primordialmente su interés superior.

b) Enfoque de derechos: se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. El conocimiento y ejercicio progresivo de sus derechos constituye un factor protector en niños, niñas y adolescentes, lo que lleva a generar políticas públicas que no sólo reaccionen frente a la vulneración, sino prioricen la prevención y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y aseguren mecanismos de participación en torno a decisiones y temáticas que les conciernen. Esto implica la colaboración por parte de todos los intervinientes a fin de garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente y promover su dignidad humana, evitando la sobreintervención y considerando la derivación a cuidado alternativo de tipo residencial siempre como última opción.

c) Trabajo con las familias: la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, cualquiera sea su composición, y es el lugar natural de desarrollo y bienestar integral de niños, niñas y adolescentes. Desde ahí deben surgir las intervenciones, con el fin de dar soporte y sostenibilidad a cualquier acción en el continuo de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito de reparación y restitución, resguardando el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia. Lo anterior, sin perjui-

cio del respeto de su propia identidad conforme al desarrollo de su autonomía progresiva.

d) Trabajo con la comunidad: el trabajo que se realice en el proceso de protección debe considerar el entorno personal, familiar y educacional en el que se desarrolle el niño, niña o adolescente.

e) Enfoque de intersectorialidad: si bien cada actor de la sociedad que participa en los diferentes ámbitos que atañen a la niñez y adolescencia vulnerada debe abordar este tema desde su ámbito de acción, deben coordinarse y ser complementarios a lo desarrollado por otros sectores, de manera de avanzar a una mayor efectividad en los procesos de atención, economía de recursos y mejoras en la comunicación entre los distintos equipos responsables de la ejecución de las estrategias en los distintos niveles de gestión, nacional, regional y local.

f) Independencia de funciones: el Servicio debe actuar de manera independiente, los estándares deben ser construidos de manera transparente, independiente, participativa y pertinente, con criterios y dimensiones claras. Cuando el Servicio desarrolle directamente un programa, siempre deberá existir supervisión externa estatal, universitaria o internacional, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que se desarrollen.

g) Mejora continua: se debe orientar la supervisión desde una lógica de acompañamiento a las instituciones y profesionales con el fin de alcanzar estándares óptimos en una lógica de colaboración cuando corresponda.

h) Igualdad y no discriminación arbitraria: los derechos deben ser reconocidos a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación arbitraria alguna. Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por el Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República o en la Convención de los Derechos del Niño. En el desarrollo de los estándares respecto de las líneas de acción del Servicio se deberá respetar y considerar especialmente las particularidades de cada niño, niña y adolescente, tales como la raza o etnia, la condición migratoria, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión, la religión o creencia, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

i) Respeto por los derechos laborales de los trabajadores: la institución deberá velar por el cumplimiento de la normativa laboral vigente, considerando el pleno respeto a los derechos laborales individuales y colectivos, orientando sus políticas de administración a la protección, capacitación y bienestar de sus trabajadores, procurando la progresiva mejora de sus condiciones de trabajo, propendiendo siempre a la mejora continua de la atención de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 20.- Del diagnóstico, pericia y seguimiento de casos. Esta línea de acción tendrá por objeto realizar una evaluación encaminada a orientar al órgano competente.

La línea de acción se desarrollará a través de diferentes programas, tales como:

a) Diagnóstico: Evaluación integral y especializada para la constatación de la existencia de una vulneración de derechos que afecta a un niño, niña o adolescente, en aquellos casos en que exista una sospecha fundada, y del daño aparejado a ello, si es que lo hubiere, así como de las condiciones de protección en que se encuentra el niño, niña o adolescente. En caso de constatar una vulneración, este programa tendrá por finalidad recomendar y orientar la derivación del niño y su familia a un programa de protección especializada.

b) Pericia: Evaluación solicitada por el tribunal competente a un experto, sin perjuicio de las facultades legales que correspondan al Ministerio Público, cuando para la apreciación de algún hecho o circunstancia relevante para el procedimiento de protección, fueren necesarios o convenientes los conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio. Quien desarrolle el programa de pericia no podrá desarrollar otro programa de la línea de acción

que regula este artículo.

c) Seguimiento de casos: Monitoreo del proceso reparatorio y/o de restitución de derechos del niño, niña o adolescente con el objeto de observar y verificar permanentemente su desarrollo.

Los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.

Artículo 21.- De la prevención focalizada. La línea de acción de prevención focalizada se dirigirá a evitar la cronificación o nuevas vulneraciones de derechos de los niños, niñas o adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio y/o de sus familias, a través del fortalecimiento de las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 22.- De la reparación y restitución de derechos. La línea de acción de reparación y restitución de derechos corresponde a las acciones enfocadas a la reparación de las consecuencias de las vulneraciones de derechos a niños, niñas o adolescentes, orientadas a su recuperación mediante prestaciones integrales de carácter biopsicosocial y/o jurídico y al apoyo a sus familias en su rol de protección.

Los programas de esta línea de acción deberán entregar atención especializada dirigida a la reparación de las vulneraciones de derechos de las que hayan sido víctimas los niños, niñas o adolescentes, promoviendo su recuperación integral, en el ámbito físico, psicológico, familiar y social, y favoreciendo las estrategias familiares de protección.

Artículo 23.- Del fortalecimiento y revinculación familiar. Los programas de la línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar se dirigirán al trabajo con los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y con sus familias, con el objeto de apoyar a las familias y otorgarles las herramientas necesarias para el cuidado y la crianza de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 24.- Del cuidado alternativo. La línea de acción de cuidado alternativo podrá ser de tipo residencial o familiar. La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, de última ratio, que compete exclusivamente a los tribunales de familia.

El niño, niña o adolescente estará sujeto a un cuidado alternativo de tipo residencial sólo cuando así lo determine el tribunal de familia competente, en los casos en que no sea posible la revinculación con su familia o con quien esté a su cuidado, o bien, cuando siendo posible un cuidado alternativo de tipo familiar, éste no sea recomendable en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente.

El Servicio o los colaboradores acreditados que administren los programas de la línea de acción de cuidado alternativo deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que tengan bajo su cuidado a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.

El director de la residencia o quien tenga el cuidado legal del niño, niña o adolescente, en el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial o familiar, asumirá el cuidado personal y educación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.

Artículo 25.- De la adopción. Corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. La adopción es siempre subsidiaria.

Los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición.

Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el procedimiento de adopción regulados en la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, o con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

Las acciones a las que se refiere el inciso tercero del presente artículo podrán desarrollarse directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados ante éste, procurando siempre el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño, niña o adolescente y a su familia adoptiva. Con todo, en caso de desarrollarse por colaboradores acreditados, el Servicio será responsable del diseño de los programas de adopción, la supervisión y fiscalización de dichos procesos, y la certificación de su validez.

Para los efectos de lo dispuesto en el Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la autoridad central en materia de adopción internacional es el Servicio.

Artículo 26.- De la intervención simultánea de las diversas líneas de acción subvencionables. Se propenderá a que los niños, niñas y adolescentes sean destinatarios de un solo programa, que se adecue a las necesidades propias de cada caso. De no ser posible, uno de los programas será considerado como focal para efectos de coordinar los distintos programas, evitando así una sobreintervención respecto del niño, niña o adolescente y de su familia. El tribunal competente o el órgano de protección administrativa que derive al niño, niña o adolescente a más de un programa será el encargado de designar cuál de ellos será el programa focal. El programa o programa focal, según corresponda, deberá informar al tribunal o al órgano de protección administrativa que haya derivado al niño, niña o adolescente respecto de los resultados de la o las intervenciones. Este informe se evacuará cada tres meses, a menos que el juez señale un plazo mayor, con un máximo de seis meses mediante resolución fundada.

En caso de que el niño, niña o adolescente y su familia sean sujetos de atención de más de un programa de protección especializada, se considerará la intervención por grupo familiar, y en este caso será el programa de la línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar considerado como programa focal.

Párrafo 2°

De los registros

Artículo 27.- Registro de colaboradores acreditados. El Servicio deberá mantener y administrar un registro de los colaboradores acreditados, el que deberá estar siempre disponible en la página web del Servicio y actualizarse una vez al año.

Dicho registro deberá contener los antecedentes a los que se refiere el artículo 4 de la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento. El registro incluirá, además, a las personas naturales acreditadas, conforme a la presente ley; las sanciones de que hayan sido objeto en el cumplimiento de esta ley, así como la individualización de las personas naturales que tengan a su cargo la administración de cada uno de los organismos colaboradores.

Artículo 28.- Registro de programas de protección especializada disponibles. El Servicio deberá mantener un registro actualizado de la oferta programática disponible en cada territorio, identificando a los colaboradores acreditados que desarrollan los programas y

los tipos de programas que desarrollan, el que deberá estar siempre disponible en la página web del Servicio y actualizarse al menos trimestralmente.

Artículo 29.- Registro de la línea de acción de adopción. Respecto de la línea de acción de adopción, el Servicio deberá mantener los registros a los que se refiere la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.

Artículo 30.- De la operación de los registros. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social contendrá las disposiciones necesarias para la operación de los registros a los que se refiere el presente párrafo, y toda otra norma necesaria para su adecuado funcionamiento.

Artículo 31.- Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo. El Servicio creará y administrará un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado.

La finalidad del sistema integrado de información será la de proveer los datos necesarios para el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y el monitoreo de las medidas que se apliquen, para tomar las más adecuadas respecto a la situación particular de cada uno de ellos. Asimismo, se podrá utilizar por el Servicio y por los órganos del Estado que hayan celebrado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y el análisis estadístico que la gestión del Servicio requiera.

El sistema de información deberá posibilitar la construcción del historial del niño, niña y adolescente, y registrará, a lo menos, la siguiente información asociada a fechas:

- a) Individualización de niños, niñas y adolescentes ingresados como beneficiarios de programas de protección especializada.
- b) Antecedentes pertinentes sobre las familias y/o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes a quienes se refiere la letra a).
- c) Programas de protección especializada a los que han accedido los niños, niñas y adolescentes, y sus familias, en los casos que corresponda.
- d) Individualización de las medidas que ordenan su ingreso, su ejecución, sus modificaciones si las hubiere, y el término de las mismas, incluyendo antecedentes respecto a medidas de protección anteriores, en caso de que las hubiere.
- e) El historial médico completo de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, con especial énfasis en el cumplimiento de los controles de salud primaria y atenciones de salud mental, según corresponda, y en el hecho de estar en lista de espera para la atención de salud o tener tratamientos médicos inconclusos.
- f) La situación escolar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, considerando al menos matrícula, asistencia y, en caso que corresponda, situación de repitencia y deserción escolar.
- g) Situación de discapacidad y su inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, según corresponda.
- h) Inscripción en el Registro Social de Hogares y la recepción de beneficios del sistema de protección social, según corresponda.
- i) Situación de pertenencia a un grupo de especial atención, como por ejemplo los migrantes, refugiados y pueblos indígenas.

Los colaboradores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, los órganos del Estado, en el marco de sus competencias, estarán obligados

a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 16.

La información contenida y administrada por este sistema estará disponible únicamente para los órganos del Estado que hayan firmado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, según lo establezca cada uno de estos convenios, y para los colaboradores acreditados para fines de administración y registro de las intervenciones realizadas, y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, siempre resguardando la confidencialidad de los datos que aquí se registren, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

El sistema de información deberá estar sincronizado, en lo que sea procedente, con el Registro de Información Social, administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, con el sistema de información que lleven los tribunales de familia, y con el sistema de información que lleve el Servicio de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social regulará la estructura y contenido del sistema, y las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra disposición que resulte necesaria para la adecuada administración y funcionamiento de éste, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de la misma.

Artículo 32.- Causal de reserva legal. Los datos personales de los niños, niñas o adolescentes insertos en los distintos programas del Servicio, sean ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, revisten para todos los efectos legales el carácter de sensible y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas.

Artículo 33.- Deber de reserva y confidencialidad. Los funcionarios de los órganos del Estado que tengan acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 31, los funcionarios del Servicio, los miembros del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9, el personal de los colaboradores acreditados, y toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos personales de niños, niñas o adolescentes o de sus familias, deben guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de utilizar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida, y los documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que está o estuvo sujeto el niño, niña o adolescente.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

El que revelare o consintiere en que otro acceda a la información que poseyera bajo el deber de confidencialidad regulado en el inciso primero, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

Artículo 34.- Responsables del tratamiento de los datos personales. El tratamiento de los datos personales por parte del Servicio y de los colaboradores acreditados quedará sujeto a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, considerándose al jefe superior del Servicio y a los representantes legales de los colaboradores acreditados

como los responsables del tratamiento de datos.

Artículo 35.- Colaboradores acreditados. Para efectos de esta ley, se entenderá por colaborador acreditado a toda persona jurídica sin fines de lucro que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 2, sea reconocida como tal en la forma y condiciones exigidas por la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y su reglamento.

Todas las personas jurídicas que desarrollen cualquier línea de acción a las que se refiere el artículo 18 estarán sujetas a ésta, y deberán constituirse necesariamente como colaboradores acreditados del Servicio, sin perjuicio de que puedan voluntariamente rechazar el pago de la subvención correspondiente.

Artículo 36.- Personas naturales acreditadas. Las personas naturales sólo podrán desarrollar la línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento de casos regulada en el artículo 20. En dicho caso, las personas naturales deberán ser registradas de conformidad con el presente artículo.

El registro de personas naturales acreditadas deberá individualizar a todas las personas inscritas y señalar el ámbito territorial en que prestarán servicios.

El Servicio proporcionará a los tribunales de familia la nómina de las personas naturales acreditadas como colaboradores de su respectivo territorio jurisdiccional. Asimismo, deberá mantener dicha nómina en su página web, la que deberá ordenar a las personas naturales por comunas.

Para formar parte del registro de personas naturales acreditadas, las personas naturales deberán cumplir con los estándares que a su respecto señale el reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530. Además, deberán poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en materia de niñez y de familia, impartida por alguna universidad o instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en dichas materias; acreditar experiencia laboral de al menos tres años en materias relacionadas con niñez; y no formar parte de aquellas personas que no pueden desempeñar funciones en el Servicio de acuerdo al artículo 56 de la presente ley.

En caso de que las personas naturales desarrollen el programa de pericia regulado en la letra b) del artículo 20 no regirá respecto de ellas la exclusividad a la que se refiere dicho artículo.

Las personas naturales acreditadas recibirán por sus servicios una remuneración, según los rangos a los que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032. Para efectos de la acreditación, evaluación, supervisión, fiscalización y aplicación de sanciones, las personas naturales se regirán por la misma normativa correspondiente a los colaboradores acreditados.

Artículo 37.- Asistencia técnica permanente a los colaboradores acreditados. El Servicio prestará asistencia técnica a los colaboradores acreditados en el desempeño de sus funciones de protección especializada. De esta manera, se propenderá a una labor de colaboración entre el Servicio y los colaboradores acreditados, potenciando el buen desempeño y la calidad de los programas de protección de la niñez.

Artículo 38.- De la evaluación. Corresponderá al Servicio disponer o realizar, al menos anualmente, la evaluación de los programas de protección especializada, sean éstos ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, en conformidad a la normativa técnica y administrativa del Servicio. Esta evaluación tendrá por objeto generar o disponer y difundir estudios, análisis y propuestas que permitan su mejora continua, y adecuar la oferta programática del Servicio de manera más eficiente y eficaz.

Sin perjuicio de la evaluación realizada por el Servicio, corresponderá a la Subsecretaría

de Evaluación Social la evaluación periódica de los programas de protección especializada, conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo 3 de la ley N° 20.530, y en el artículo 25 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, de Administración Financiera del Estado.

En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de evaluación respecto de otros colaboradores acreditados.

Artículo 39.- De la supervisión y fiscalización. El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa técnica y administrativa del Servicio en la ejecución de los programas de protección especializada.

Para estos efectos, el Servicio verificará que los niños, niñas y adolescentes sujetos de protección especializada, especialmente aquellos que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo una intervención o cuidado alternativo adecuado, de acuerdo a los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530.

Para el ejercicio de esta función el Servicio podrá contratar auditorías externas, las cuales deberán pronunciarse sobre el cumplimiento de los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530 por parte de los colaboradores acreditados y del Servicio, y la correcta ejecución de los programas de protección especializada.

En el caso de los programas ejecutados directamente por el Servicio, dicha auditoría externa deberá ser anual y tendrá carácter obligatorio. En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de supervisión respecto de otros colaboradores acreditados.

Artículo 40.- De las obligaciones y facultades de otros órganos. La supervisión y fiscalización a la que se refiere el artículo anterior procederá sin perjuicio de la obligación de visita de establecimientos residenciales por parte de los tribunales de familia contemplada en el artículo 78 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y de la facultad de la Defensoría de los Derechos de la Niñez de visitar los centros residenciales de protección, contemplada en la letra f) del artículo 4 de la ley N° 21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Artículo 41.- De las sanciones. La infracción por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las obligaciones legales, convencionales, reglamentarias o establecidas en las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional del Servicio, según lo establecido en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, podrá dar lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y, asimismo, el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.

b) Multa equivalente al 10% y hasta el 30% de los recursos que correspondan por concepto de subvención promedio de los últimos tres meses. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y su reiteración, según los criterios que establezca un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social. La multa aplicada deberá tomar en cuenta el beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, si lo hubiere.

c) Término anticipado y unilateral del respectivo convenio. La aplicación de esta sanción podrá dar lugar a la administración de cierre a que se refiere el párrafo 8° del Título III.

d) Inhabilitación temporal del colaborador acreditado, hasta por dos años, para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.

e) Término de la acreditación del colaborador. Para efectos de aplicar esta sanción se

deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 20.032. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.

Para la determinación de la sanción, el Servicio procurará que su aplicación resulte óptima para el cumplimiento de los fines de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño y las circunstancias señaladas en los artículos 43 y 44.

Artículo 42.- Del procedimiento sancionatorio. Al detectarse una posible infracción el director regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará, en un plazo de tres días contado desde la instrucción del procedimiento, a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación. Dicha resolución deberá notificarse por carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, enviada al domicilio del colaborador acreditado donde hubieren ocurrido los hechos que dan origen a los cargos. El funcionario designado deberá investigar los hechos, ponderar las pruebas, formular cargos y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento. La investigación tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles contado desde que el funcionario a cargo de la tramitación del procedimiento asuma sus funciones. En casos calificados y por resolución fundada del director regional competente se podrá prorrogar el plazo de la investigación hasta completar treinta días hábiles.

Formulados los cargos, el colaborador acreditado objeto del procedimiento tendrá el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la notificación, para presentar descargos y los medios de prueba que estime pertinentes.

Presentados los descargos, o transcurrido el plazo para tal efecto sin que se hayan presentado, el funcionario encargado elaborará un informe y propondrá al director regional respectivo la aplicación de una o más sanciones o el sobreseimiento, según corresponda.

Corresponderá al Director Regional, de acuerdo al mérito de los antecedentes y por resolución fundada, sobreseer o aplicar las sanciones establecidas en el artículo 41. La prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.

Las resoluciones firmes que apliquen sanciones a colaboradores acreditados deberán notificarse por carta certificada al colaborador acreditado afectado y publicarse en el sitio electrónico mediante el cual el Servicio dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el registro de colaboradores acreditados del artículo 27.

Las funciones de fiscalizar, de instruir el procedimiento sancionatorio y de aplicar las sanciones estarán a cargo de unidades diferentes.

Artículo 43.- Circunstancia atenuante. Para efectos de aplicar una sanción el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.

Artículo 44.- Circunstancias agravantes. Para efectos de aplicar una sanción el Director Regional deberá considerar las siguientes circunstancias agravantes:

- a) El hecho de haberse vulnerado la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.
- b) El hecho de haberse obtenido beneficios económicos con motivo de la infracción.
- c) El incumplimiento reiterado del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en letra b) del artículo 8, respectivamente. Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que en doce meses se repitan en dos o más ocasiones.

En caso de concurrir la agravante establecida en la letra a) del presente artículo, el Servicio deberá denunciar tales hechos al Ministerio Público y/o al tribunal competente y podrá hacerse parte o querellarse en los procesos que correspondan.

Artículo 45.- Procedimiento de reclamación. El colaborador acreditado afectado por la aplicación de una de las sanciones contenidas en el artículo 41 podrá reclamar administrativamente ante el Director Nacional dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.

En contra de la resolución que deniegue la reclamación administrativa el colaborador afectado podrá reclamar fundadamente ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio la ilegalidad de la misma dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución. Dicha reclamación tendrá efecto suspensivo.

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación al Servicio, notificándolo por cédula. El Servicio dispondrá del plazo de diez días hábiles para formular observaciones, contado desde que se notifique la reclamación interpuesta.

Evacuado el traslado por el Servicio o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará preferentemente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte de Apelaciones podrá abrir un término probatorio, que no podrá exceder de siete días hábiles, y escuchar los alegatos de las partes.

La Corte de Apelaciones dictará sentencia dentro del término de quince días hábiles, la que será inapelable.

Artículo 46.- De la administración de cierre. En caso de aplicar las sanciones contempladas en las letras c), d) y e) del artículo 41 se deberá proceder a la designación de un administrador para el término de los convenios que correspondan.

De conformidad a lo señalado en el inciso anterior, el Director Regional deberá proponer, en el plazo de diez días hábiles, al Consejo de Expertos un administrador de cierre, quien deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función encomendada. El Consejo de Expertos podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso de que el Consejo de Expertos rechace la propuesta del Director Regional, éste deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo de Expertos podrá rechazar la propuesta del administrador de cierre realizada por el Director Regional, por un máximo de tres veces, y sólo en caso de que el candidato no cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta del Director Regional por parte del Consejo de Expertos será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador de cierre. Con todo, el administrador de cierre deberá estar designado dentro de los treinta días hábiles siguientes al establecimiento de la sanción, para lo cual el Consejo de Expertos podrá citar a una sesión extraordinaria de ser necesario.

Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional procederá a la designación del administrador de cierre mediante resolución fundada.

La administración de cierre que se asuma por parte del Servicio no podrá exceder de un año, pero el administrador de cierre podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez y por igual periodo, quien podrá aceptarla o rechazarla mediante resolución fundada, previa aprobación del Consejo de Expertos.

La resolución del Director Regional que disponga la administración de cierre y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado.

Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 47.- Procedimiento de la administración de cierre. Al asumir sus funciones, el administrador de cierre designado por el Servicio levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del colaborador acreditado y de las condiciones en que

se encuentren los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.

El administrador de cierre, a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a su nombramiento, deberá presentar un plan de trabajo, que deberá ser aprobado por el Director Regional en un plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para concretar el término del convenio, incluyendo las medidas que se adoptarán para asegurar una continuidad en la intervención de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará los requisitos que deberá cumplir el administrador de cierre que designe el Servicio, las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo y las normas necesarias para su adecuada ejecución.

Artículo 48.- Funciones del administrador de cierre. El administrador de cierre tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar la debida derivación de los niños, niñas y adolescentes a los programas de protección especializada que corresponda.
- b) Ejercer todas aquellas facultades que la ley y el convenio respectivo le confieren al colaborador de que se trate respecto de dicho convenio.
- c) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.
- d) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos o a cualquier otro órgano del Estado toda aquella información que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.
- e) Ejercer las acciones que correspondan para la recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en vulneración de las leyes, los reglamentos o el respectivo convenio, y aquellas destinadas a perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos.
- f) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito.

Párrafo 9°

De la administración provisional

Artículo 49.- De la administración provisional. Sin perjuicio de la aplicación de alguna de las sanciones que dispone el artículo 41, el Director Regional, mediante resolución fundada, previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá disponer provisionalmente de la administración de los colaboradores acreditados que ejerzan la línea de acción de cuidado alternativo de acogimiento residencial, o de uno o más de sus establecimientos residenciales en particular, sólo cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando el Servicio constate una vulneración a la vida o integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes causada por acciones u omisiones imputables al colaborador o sus dependientes.
- b) Cuando el incumplimiento de las obligaciones del convenio ponga en riesgo la continuidad del desarrollo de los programas de un colaborador acreditado o el funcionamiento de una residencia en particular.
- c) Cuando, por razones imputables al colaborador acreditado, se haga imposible la mantención de la residencia a consecuencia de sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten los bienes necesarios para la prestación del Servicio.
- d) Cuando, por causa imputable al colaborador acreditado, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento de la residencia.
- e) Cuando se produzcan hechos de violencia grave contra los niños, niñas o adoles-

centes sin que el colaborador haya tomado medidas conducentes a protegerlos.

Con todo, la administración provisional deberá ser dispuesta dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles.

La administración provisional tendrá por objeto asegurar la continuidad del cuidado alternativo de acogimiento residencial y su adecuado funcionamiento.

El Director Regional deberá proponer al Consejo de Expertos un administrador provisional, quien deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función encomendada. El Consejo de Expertos podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso de que el Consejo de Expertos rechazare la propuesta del Director Regional, éste deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo podrá rechazar la propuesta del administrador provisional realizada por el Director Regional, por un máximo de tres veces, y sólo en caso que el candidato no cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta del Director Regional por parte del Consejo de Expertos, será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador provisional.

Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional procederá a la designación del administrador provisional mediante resolución fundada.

La resolución del Director Regional que disponga la administración provisional y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado. El colaborador acreditado afectado por la medida de nombramiento de administrador provisional podrá reclamar la legalidad de la misma dentro del plazo y la forma señalada en el artículo 45.

La administración provisional no podrá exceder de seis meses, pero el administrador podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez y por igual periodo, quien, previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá renovarla mediante resolución fundada. La administración provisional no podrá extenderse más allá de la vigencia del convenio que se haya suscrito con el colaborador acreditado, salvo que resten menos de doce meses para su término.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el contenido mínimo de la resolución que declare la procedencia de la administración provisional, las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo, las normas necesarias para su adecuada ejecución y los requisitos que debe cumplir el administrador provisional que designe el Servicio. Con todo, el administrador provisional deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función que se le encomienda y, particularmente, habilidades para la administración de una organización.

Artículo 50.- Procedimiento de administración provisional. Al asumir sus funciones, el administrador provisional designado por el Director Regional respectivo levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del colaborador acreditado y de las condiciones en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.

El administrador provisional, a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la asunción de sus funciones, deberá presentar un plan de trabajo, que tendrá por objetivo dar solución a los problemas detectados, el cual deberá ser aprobado por el Director Regional en el plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para asegurar la continuidad del colaborador acreditado o el funcionamiento de la residencia en particular, según corresponda, en función de otorgar un adecuado cuidado a los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

Artículo 51.- Funciones del administrador provisional. El administrador provisional tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el respectivo convenio.

- b) Ejercer toda acción destinada a garantizar la continuidad del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.
- c) Representar legalmente al colaborador acreditado, en caso que corresponda.
- d) Ejercer todas aquellas facultades que la ley y los respectivos estatutos le confieren al colaborador de que se trate respecto de las funciones relacionadas con la protección especializada de niños, niñas y adolescentes.
- e) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.
- f) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos o a cualquier otro órgano del Estado toda aquella información que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.
- g) Ejercer las acciones que correspondan para la recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en vulneración de las leyes, los reglamentos o del respectivo convenio, y aquéllas destinadas a perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos.
- h) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito.
- i) Informar al Director Regional respectivo la inviabilidad de subsanar los problemas o deficiencias que originaron su designación, para que éste adopte la sanción establecida en la letra c) del artículo 41, en caso que corresponda.

Párrafo 10°

Efectos de la administración provisional o de cierre

Artículo 52.- Efectos de la administración provisional o de cierre. Desde la fecha en que se disponga la administración provisional o de cierre, el colaborador acreditado quedará impedido para percibir el pago estipulado en el respectivo convenio y será sustituido por el administrador provisional o de cierre designado por el Servicio para la percepción del pago mencionado y para todos los efectos legales que emanen del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el colaborador acreditado será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento de la prestación del servicio con antelación a la resolución que disponga la administración provisional o de cierre.

Las acciones que ejecute el administrador provisional o de cierre se realizarán con cargo a los recursos emanados del respectivo convenio. Con todo, en casos excepcionales, mediante resolución fundada del Director Regional respectivo, dichas acciones se podrán financiar con recursos del Servicio.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y DEL PERSONAL

Párrafo 1°

Del patrimonio

Artículo 53.- Del patrimonio. El patrimonio del Servicio estará formado por:

- a) Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público y otras leyes.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de ellos.
- c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.
- d) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepten con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase

de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no se someterán al trámite de insinuación.

Párrafo 2°

Del personal

Artículo 54.- Del personal. El personal del Servicio de Protección a la Niñez estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

El personal del Servicio que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación.

El Servicio deberá contar con personal capacitado e idóneo, especialmente en términos de cualificaciones profesionales para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, y su buen trato.

Artículo 55.- Capacitación. El Servicio desarrollará políticas, programas y actividades de capacitación periódica y formación continua, en las que participarán obligatoriamente sus funcionarios y a las que deberá acceder el personal de los colaboradores acreditados, en caso que el Servicio lo estime necesario, con el objeto de mejorar sostenidamente sus habilidades y conocimientos para el desarrollo de las tareas propias del Servicio y los programas que a través de éste se ejecuten.

Artículo 56.- De las prohibiciones e inhabilidades para ser funcionario del Servicio o trabajadores de colaboradores acreditados. Los funcionarios del Servicio se encontrarán afectos a los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado y a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la función pública establecidas en la ley. Además, no podrán desempeñar funciones en el Servicio ni en colaboradores acreditados las siguientes personas:

a) Aquellas inhabilitadas para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

b) Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad con la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.

c) Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.

d) Las que han sido condenadas por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos.

e) Las que hayan sido condenadas o respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 57.- De las suspensiones. Serán suspendidos de sus funciones aquellos funcionarios del Servicio o trabajadores de colaboradores acreditados en contra de los cuales se

haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.

TÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 58.- De la sucesión legal. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084 y, en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal. Las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Servicio Nacional de Menores, en las materias que correspondan al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, se entenderán efectuadas a este último.

TÍTULO VI MODIFICACIONES A OTRAS LEYES

Artículo 59.- Modificaciones a la ley N° 20.032. Modificase la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el nombre de la ley por el siguiente: “Regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados”.

2. En el artículo 1:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia, en adelante el “Servicio”, se relacionará con sus colaboradores acreditados.”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.

3. En el artículo 2:

a) Sustitúyese el encabezamiento del inciso primero por el siguiente:

“Artículo 2.- La acción del Servicio y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:”.

b) Sustitúyese en el numeral 3) la expresión “la infancia” por “la niñez”.

c) Agrégase el siguiente numeral 4):

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman el régimen de aportes financieros del Estado, establecido en la presente ley, a los colaboradores acreditados por parte del Servicio, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el Servicio deberá fiscalizar y supervigilar la ejecución de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados en los ámbitos técnicos y financieros y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.

4. Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- El Servicio establecerá un régimen de aportes financieros, conforme a las disposiciones de la presente ley, para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las siguientes líneas de acción:

1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.

- 2) Prevención focalizada.
- 3) Reparación y restitución de derechos.
- 4) Fortalecimiento y revinculación familiar.
- 5) Cuidado alternativo.
- 6) Adopción.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos y todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 29 y 30.

Corresponderá al Servicio garantizar la cobertura de todos y cada uno de los programas y líneas de acción de protección especializada señaladas en la presente ley en cada una de las regiones del país para todos los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención.

El Servicio se encargará de elaborar informes periódicos que den cuenta del nivel de cobertura pública de líneas y programas de atención, y remitirá dicho informe a los Ministerios de Desarrollo Social y de Hacienda.

Este informe deberá hacer especial énfasis en cuanto a la carencia o nivel de suficiencia de la oferta pública de líneas y programas de atención.”.

5. Reemplázase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Niños y niñas: todo ser humano menor de catorce años.
- b) Adolescentes: todo ser humano menor de dieciocho años y mayor de catorce.
- c) Colaboradores acreditados: las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por objeto desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo anterior, y sean acreditadas como tales por el Servicio, en la forma y condiciones que establezca la ley y demás normativa.

Asimismo, podrán constituirse como colaboradores acreditados las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata esta ley.

- d) Programas financiados: serán objeto de financiamiento por parte del Servicio conforme a la presente ley los programas de protección especializada de las líneas de acción a que se refiere el artículo 3.”.

6. Reemplázase el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- Para los efectos del régimen de aportes financieros del Estado establecido en la presente ley, serán sujetos de atención de los programas de protección especializada los niños, niñas y adolescentes sujetos de protección del Servicio y sus familias, derivados por el tribunal competente o el órgano de protección administrativa. El Servicio proveerá prestaciones a las familias de los niños, niñas y adolescentes o a sus cuidadores, salvo que sea improcedente, en las condiciones y modalidades establecidas en las leyes y en sus respectivos reglamentos.”.

7. Reemplázase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- El Servicio dictará los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores, previa aprobación del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

Podrán ser acreditados como colaboradores las personas jurídicas a que se refiere la letra c) del artículo 4, que dentro de sus finalidades contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de esta ley.

Dicha acreditación tomará en consideración que las personas jurídicas estén constituidas sin fines de lucro, que éstas cumplan con altos estándares de gestión institucional y financiera, que el personal que trabaje con niños, niñas y adolescentes cuente con título pro-

fesional, cuando corresponda, la idoneidad suficiente para el desempeño de sus funciones, y el cumplimiento de la legislación laboral y previsional, según corresponda en cada caso.

Además, los colaboradores señalados en el inciso anterior deberán cumplir con los estándares de acreditación que se fijen en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y no estar afectos a las prohibiciones e inhabilidades que señala esta ley.

Con todo, los estándares de acreditación que se fijen en el reglamento a que hace mención el inciso anterior deberán cumplir estrictamente los principios orientadores del Servicio establecidos en el artículo 4 de su respectiva ley orgánica.

Las personas jurídicas reconocidas como colaboradores acreditados, para efectos de percibir el aporte financiero del Estado de que trata esta ley, deberán cumplir además con los requisitos señalados en la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Con todo, respecto de los colaboradores acreditados que ejecuten la línea de acción de adopción se regirán por lo establecido en la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.

Un reglamento determinará los procesos de acreditación de los colaboradores, la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos respectivo y las causales para el rechazo y la revocación de la acreditación.”

8. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 7, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Tampoco podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados las personas jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”

9. Reemplázase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- La acreditación podrá solicitarse en cualquier momento, sin perjuicio de lo cual el Servicio realizará llamados públicos a presentar solicitudes por lo menos una vez al año, de conformidad al reglamento de la presente ley. El procedimiento de acreditación será gratuito.”

10. Reemplázase en el inciso primero del artículo 9 la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.

11. Intercálase en el inciso primero del artículo 11, entre la expresión “niños, niñas y adolescentes” y “no hayan sido condenadas”, la siguiente frase: “demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial, que”.

12. Reemplázase el Título III por el siguiente:

“TÍTULO III

De la ejecución de las líneas de acción

Artículo 12.- El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que sea sujeto de protección del Servicio a requerimiento del tribunal o del órgano de protección administrativa competente, siempre que se trate de una situación contemplada en el respectivo convenio y cuente con plazas disponibles.

Con todo, si existiere un programa de protección especializada más apropiado para atender lo solicitado, será deber del colaborador acreditado requerido proponer al tribunal o al órgano de protección administrativa competente esa alternativa.

Artículo 13.- Los colaboradores acreditados deberán llevar un registro general de las solicitudes y atenciones realizadas y de otros hechos relevantes, que será de libre acceso para la Dirección Regional y para el supervisor del Servicio respectivo. El reglamento de-

terminará los contenidos del mismo.

Artículo 14.- Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación al Ministerio Público, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal.

En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.

Artículo 15.- Los colaboradores acreditados que estén recibiendo aporte financiero del Estado en virtud de la presente ley deberán mantener publicada y actualizada en sus respectivas páginas web la siguiente información:

- 1) Identificación de la entidad.
- 2) Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina; estructura operacional; valores y principios; principales actividades y proyectos; identificación e involucramiento con grupos de interés; prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados; participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.
- 3) Información de desempeño considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.
- 4) Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.
- 5) Responsable de la veracidad de la información.

El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.”

13. Reemplázase el Epígrafe del Título IV por el siguiente: “Del financiamiento, la evaluación y supervisión”.

14. En el artículo 25:

- a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “la subvención” por “los aportes financieros del Estado”.
- b) Reemplázase en los incisos primero, segundo y tercero la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.
- c) Reemplázase en el inciso tercero la frase “a que se refiere la letra f) del N° 3.2) del artículo 4°” por “en los casos que establezca el reglamento”.
- d) Reemplázase en el numeral 2) el vocablo “usuarios” por “beneficiarios”.

15. En el artículo 26:

- a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:
“1) Los programas de las líneas de acción que sean objeto de aportes financieros del Estado conforme a la presente ley.”
- b) Reemplázase el numeral 2) por el siguiente:
“2) Los objetivos específicos y los resultados esperados para el proyecto, así como los mecanismos que el Servicio y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento.”
- c) Sustitúyese el numeral 3) por el siguiente:
“3) Los aportes financieros que corresponda pagar.”
- d) Sustitúyese en el numeral 4) el punto y coma por un punto.
- e) En el número 5) reemplázase la expresión “, y” por un punto.

f) Agrégase el siguiente numeral 7):

“7) Los factores multiplicadores a los que puedan acceder, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 29.”.

16. Incorpórase, a continuación del artículo 26, el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

Para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la líneas de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley que crea el Servicio de Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xi) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las remuneraciones señaladas en el literal i) del inciso segundo deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en el numeral i) del inciso segundo.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.

3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

17. Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de administración financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de cuatro años.

Los proyectos con un plazo de duración superior a un año serán supervisados, a lo menos, anualmente por el Servicio. Asimismo, el Servicio solicitará a los colaboradores acreditados un plan de trabajo para el correspondiente periodo.

Excepcionalmente, el Servicio podrá prorrogar los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, en caso de que las evaluaciones anteriores tengan un resultado positivo.

La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a programas de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial y, por una sola vez, respecto de los demás programas, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, y podrá considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.

En el caso de los programas de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial, el Servicio podrá ejercer la facultad de prórroga de los convenios modificando las plazas inicialmente acordadas, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención.

La decisión del Servicio de prorrogar la vigencia de los convenios señalados en los incisos anteriores será siempre fundada.”.

18. Incorpórase, a continuación del artículo 27, el siguiente artículo 27 bis:

“Artículo 27 bis.- El Director Regional del Servicio tendrá la facultad de gestionar la oferta de sobrecupo de los programas de su región en base al promedio de sobrecupo regional de los tres años anteriores, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención de su región. En este sentido, el colaborador acreditado deberá acordar de antemano con el Director Regional respectivo el número de plazas adicionales que podrá cubrir.

Se recurrirá a las plazas adicionales una vez que se encuentren cubiertas todas las plazas regulares de los programas que se encuentren en comunas accesibles para el niño, niña o adolescente, dentro de la región en la que reside.

Se podrá recurrir al uso de las plazas adicionales por el plazo máximo de un año, debiendo el Director Regional encargarse de generar la oferta programática necesaria para el año siguiente.

El uso de las plazas adicionales será siempre excepcional y no deberá impedir el normal funcionamiento de los programas.”.

19. En el artículo 28:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “Los organismos acreditados” por “Los colaboradores acreditados”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el tercero actual a ser inciso cuarto:

“Un reglamento dictado en el plazo de doce meses por el Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá el o los porcentajes a aplicar para los efectos del inciso primero, el que podrá ser diferenciado y estará sujeto al límite máximo señalado en dicho inciso. Además, regulará un sistema de rendición de cuentas al Servicio por parte de los colaboradores acreditados.”.

c) Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.

20. En el inciso primero del artículo 29:

a) Reemplázase en el encabezamiento la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”, y la expresión “la subvención” por la frase “los aportes destinados al financiamiento ofrecidos”.

b) Suprímese en el encabezamiento la expresión “subvencionable”.

c) Agrégase en el numeral 1), luego de la palabra “presentar”, lo siguiente: “. Deberá acreditarse la condición de personas con discapacidad intelectual mediante la declaración de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez”.

d) Sustitúyese en el numeral 3) la expresión “, y” por un punto y coma.

e) Reemplázase en el numeral 4) el punto por un punto y coma.

f) Agrégase el siguiente número 5):

“5) El lugar donde estará emplazado el proyecto.”.

21. Reemplázase el artículo 30 por el siguiente:

“Artículo 30.- Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos expresados en unidad de fomento, calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente:

Línea de acción	Valor base por niño
1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.	0,5 a 5,8 UF mensuales
2) Prevención Focalizada	0,5 a 2,9 UF mensuales
3) Reparación y restitución de derechos.	0,5 a 8,7 UF mensuales
4) Fortalecimiento y revinculación familiar.	0,5 a 5,8 UF mensuales
5) Cuidado alternativo.	8,7 a 17,4 UF mensuales
6) Adopción.	1 a 5 UF mensuales

Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la forma de pago respecto de cada línea de acción, según las características propias de cada una y los indicadores de resultados esperados. Con todo, respecto de la línea de acción de cuidado alternativo, el sistema será combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario, y por niño, niña y adolescente atendidos, en la parte variable de los mismos.

Adicionalmente, se podrán destinar hasta 1.200 unidades de fomento por proyecto de emergencia en programas de cuidado alternativo de tipo residencial.

Para los programas de las líneas de acción de cuidado alternativo de tipo residencial y familiar la transferencia de los recursos estará condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:

a) Acreditar que los niños, niñas y adolescentes participen de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para su atención.

b) En el caso de los niños y niñas mayores de seis años, y de los adolescentes, deberán acreditar, además, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.

Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños, niñas y adolescentes con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.

En el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial o familiar, la familia de acogida o el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito en el momento de suscribir el convenio.

Los montos y valores a los que hacen alusión los incisos primero y segundo de este artículo podrán ser revisados anualmente en la Ley de Presupuestos, considerando la propuesta que realice el Consejo de Expertos del Servicio y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.”.

22. Reemplázase en el artículo 31 la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.

23. Derógase el artículo 32.

24. Agrégase en el artículo 33, antes del punto y aparte, la siguiente frase final: “y los

comprometidos por el colaborador acreditado si fuere el caso”.

25. En el artículo 34:

- a) Reemplázase en el inciso primero la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.
- b) Intercálase en el inciso primero, entre la expresión “presupuesto de programas” y la frase “a premiar con un bono de desempeño”, lo siguiente: “de la línea de acción del numeral 3) del artículo 3°,”.
- c) Elimínase en el inciso primero la frase “la calidad de la atención”.
- d) Intercálase en el inciso primero, entre la frase “los resultados alcanzados” y la coma que le sigue, la siguiente expresión: “en base a indicadores y evidencia definidos en el reglamento”.
- e) Reemplázase en el inciso primero la frase “la Línea de Acción Programas” por “dicha línea de acción”.
- f) Reemplázase en el inciso segundo la frase “los fines propios del colaborador” por “mejorar la calidad, eficiencia y efectividad de los programas implementados”.
- g) Elimínase el inciso final.

26. Reemplázase en el artículo 35 la expresión “La subvención” por la frase “los aportes financieros del Estado”, y la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.

27. Reemplázase el epígrafe del párrafo 2° del Título IV por el siguiente: “De la evaluación, fiscalización y la supervisión”.

28. En el artículo 36:

- a) Incorpórase en el encabezamiento del inciso primero, luego de la palabra “evaluación”, la frase “, fiscalización y supervisión”.
- b) Agrégase en el numeral 1), antes del punto y coma, la siguiente frase: “y de los estándares de acreditación”.
- c) Agrégase el siguiente numeral 5):

“5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos y aportes financieros entregados por el Servicio, de conformidad a los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción que corresponda.”.

d) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social desarrollará los criterios objetivos para la supervisión, y la forma en que ésta se efectuará, tales como auditorías, rendiciones de cuenta, emisiones de informes sobre el uso de los recursos y aportes entregados por el Servicio, entre otras, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.”.

e) Reemplázase en el inciso final la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”, y el vocablo “evaluación” por “supervisión”.

29. Incorpórase, a continuación del artículo 36, el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.- Como consecuencia de la supervisión a que se refiere el artículo precedente, el Servicio emitirá instrucciones a los colaboradores acreditados indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan, dentro del plazo que determine el Servicio, dependiendo del tipo de medida de que se trate. Ello, sin perjuicio de la adopción por parte del Servicio de las demás acciones que contempla la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.”.

30. En el artículo 37:

- a) Reemplázase en el inciso primero la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.
- b) Incorpórase en el inciso primero, entre las palabras “los convenios” y la coma que les sigue, la expresión “por resolución fundada”.
- c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Tratándose de lo dispuesto en el artículo 36 bis, también podrá poner término anticipado al convenio, cuando las instrucciones impartidas no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.”

d) Reemplázase en el inciso final la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.

31. Reemplázase en el artículo 40 la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”, las dos veces en que aparece.

Artículo 60.- Modificaciones a la ley N° 20.248. Agrégase en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial, la siguiente letra e):

“e) Los alumnos que sean sujetos de atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia tendrán la calidad de prioritarios, por el sólo ministerio de ley.”

Artículo 61.- Modificaciones a la ley N° 20.530. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social:

1) Reemplázase en el artículo 3 ter la frase “numeral 3) del artículo 4° de la ley N° 20.032” por la siguiente: “artículo 18 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia”.

2) En el inciso primero del artículo 6:

a) Reemplázase la expresión “o, p)” por la siguiente frase: “o) y p), a excepción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia,”.

b) Agrégase, antes del punto final, la siguiente frase: “, a excepción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia”.

3) En el artículo 6 bis:

a) Agrégase, entre la coma que sucede a la expresión ““Chile Crece Contigo”” y la conjunción “y”, la siguiente frase: “en las letras o) y p), en lo relacionado con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia,”.

b) Agrégase, antes del punto final, la siguiente frase: “y la coordinación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio del Ministerio de Desarrollo Social”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos por los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y funcionamiento. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas.

Asimismo, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553.

2. También podrá disponer, sin solución de continuidad, el traspaso desde el Servicio

Nacional de Menores al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia de aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos que se establezcan para el desempeño de los cargos del personal del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, y sus perfiles. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta del personal se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que podrán ser traspasados por estamento y calidad jurídica, y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscrito por el Ministro de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

3. Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley y de las modificaciones a la ley N° 20.032, a la ley N° 20.248 y a la ley N° 20.530; de las plantas que fije, y de la iniciación de actividades del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia del traspaso y del encasillamiento que se practique. Igualmente determinará la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. También, podrá determinar la derogación del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a lo siguiente, respecto del personal traspasado al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia el cambio de la residencia habitual fuera de la región en la que esté prestando servicios, salvo su consentimiento.

b) No podrá significar una disminución en su remuneración ni modificación de sus derechos previsionales. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, exceptos los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4. Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y transferirá a éste los fondos del Servicio Nacional de Menores necesarios para que cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.- Los colaboradores que a la entrada en vigencia de esta ley estén reconocidos como tales por el Servicio Nacional de Menores deberán acreditarse conforme

a la presente ley, ajustándose a los nuevos requisitos de acreditación que se establezcan en virtud de ésta, en el periodo de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma.

Las entidades coadyuvantes del Servicio Nacional de Menores que no se encuentren acreditadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deberán acreditarse dentro del plazo de un año, conforme a los requisitos y procedimientos a los que ésta se refiere.

Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de ellos no regirá la norma contenida en el inciso tercero del artículo 27 de la ley N° 20.032, en lo relacionado a la facultad de prórroga.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, a partir de la publicación de esta ley y sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia para efectos de la instalación del Servicio; éste asumirá de inmediato y desarrollará sus funciones en tanto se efectúe el proceso de selección que establece el inciso segundo del artículo 5 de la presente ley.

La remuneración del Director Nacional nombrado de conformidad a este artículo será grado 2, de la Escala Única de Sueldos, incluida la asignación de alta dirección pública fijada para el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, la remuneración del Director Nacional se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo quinto.- La Comisión Coordinadora Nacional y el Consejo de Expertos podrán constituirse desde la publicación de la presente ley, siempre que se encuentre nombrado el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

Para el primer nombramiento de los miembros del Consejo de Expertos, aquellos miembros que sean designados por el Presidente de la República durarán en sus cargos cinco años. Los miembros nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez a que se refiere el Título III de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, durarán tres años.

Durante los dos primeros años calendarios de funcionamiento del Consejo de Expertos, éste podrá celebrar hasta un total de ocho sesiones extraordinarias pagadas por cada anualidad. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, las dietas de los referidos consejeros se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Artículo séptimo.- Mientras no sean nombrados los delegados presidenciales regionales y provinciales, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los intendentes y gobernadores, respectivamente.

Artículo octavo.- Mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al “órgano de protección administrativa” se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N° 20.032.

Durante el período señalado en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, contemplada en la ley N° 20.032.

Artículo noveno.- En la elaboración de la normativa técnica a que se refiere la letra e) del artículo 6 de la presente ley, el Servicio deberá considerar la opinión de la sociedad civil.

Artículo décimo.- La dictación de los reglamentos a que se refiere esta ley no podrá exceder el plazo de dieciocho meses, contado desde su publicación en el Diario Oficial.”

Hago presente a V.E. que los artículos 32 y 33, permanentes, del proyecto de ley, fueron aprobados tanto en general como en particular con el voto favorable de 128 diputados de un total de 155 en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

A su vez, los artículos 9, 10, 11, 12, los incisos primero y segundo del artículo 24, el inciso segundo del artículo 45 y el inciso sexto del artículo 49, permanentes, del proyecto de ley, fueron aprobados tanto en general como en particular con el voto favorable de 128 diputados, de un total de 155 en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Mario Venegas Cárdenas, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

**PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ASIGNA AL
GIMNASIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TALCA EL NOMBRE DE GIMNASIO
REGIONAL MANUEL HERRERA BLANCO DE TALCA
(11.877-29)**

Oficio N° 14.504

VALPARAÍSO, 23 de enero de 2019

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que asigna al gimnasio municipal de la ciudad de Talca el nombre de Gimnasio Regional Manuel Herrera Blanco de Talca, correspondiente al boletín N° 11.877-29, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Denomínase Gimnasio Regional Manuel Herrera Blanco al Gimnasio Regional del Maule.”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Jaime Mulet Martínez, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL
PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA
LEY N°19.928, SOBRE FOMENTO DE LA MÚSICA CHILENA, PARA ESTABLECER
LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCIERTOS Y EVENTOS
MUSICALES QUE SE PRESENTEN EN CHILE
(6.110-24)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de la Honorable Diputada señora Claudia Nogueira, de los ex diputados y actuales Honorables Senadores señora Isabel Allende y señores Alfonso De Urresti y Carlos Montes, y de los ex Diputados señora Marta Isasi, y señores Marco Enríquez-Ominami, Álvaro Escobar, Ramón Farías, Manuel Rojas y Patricio Vallespín.

A la sesión en que se discutió este proyecto de ley concurrieron:

De la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales (SCD), el Director General, señor Juan Antonio Durán; el Vicepresidente y músico nacional, señor Rodrigo Osorio; y, la Consejera cantautora, señora Magdalena Matthey.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Cristóbal Kubick

De la oficina de la Honorable Senadora señora Provoste: los Asesores, señores Rodrigo Vega y el Jefe de Gabinete, señor Christian Torres.

De la oficina del Honorable Senador señor Quintana: el Asesor, señor Jaime Mondría.

De la oficina del Honorable Senador señor García: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes y la Periodista, señorita Andrea González.

De la oficina del Honorable Senador señor Latorre: el Asesor, señor Fernando Carvallo.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

CONSTANCIAS PREVIAS

Hacemos presente que la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Provoste y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, discutir este proyecto solamente en general, no obstante tratarse de un proyecto de artículo único, y propone al Presidente proceder de la misma manera para su discusión en Sala, de manera de abrir un plazo de indicaciones con el objeto de hacer las adecuaciones que sean necesarias a su articulado.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, definiendo lo que se debe entender por conciertos y eventos musicales de carácter masivo, y estableciendo los requisitos que han de cumplir para que puedan presentarse en nuestro país.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES DE DERECHO

La ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena.

ANTECEDENTES DE HECHO

Expresa la moción que Chile se ha transformado en muy mercado atractivo para realizar eventos, conciertos de cantantes y bandas nacionales y extranjeras, y los denominados megaeventos con artistas de nivel mundial.

Comentan el gran revuelo que causado por el anuncio de megaconciertos de una conocida artista de renombre mundial en Santiago, noticia que habría pasado a ser un tema de interés nacional.

Los autores señalan que no debe olvidarse que estos eventos suelen mover sumas muy relevantes de dinero e implican la realización de diversas operaciones que usualmente están gravadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA). No obstante, en el caso de espectáculos musicales la ley contempla un régimen de exención tributaria.

Afirman que, en la práctica, una gran cantidad de artistas de música popular, en particular artistas extranjeros, de los más variados estilos, hacen uso de dicho beneficio tributario.

Expresan que lo descrito ha generado molestia entre los artistas chilenos, por considerar que la industria musical no ha adoptado medidas para proteger y fomentar el patrimonio artístico y musical chileno.

Por lo anterior, la moción expone que, con el fin de promover el desarrollo de la música y de sus artistas, resulta prudente establecer requisitos que han de cumplir los conciertos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en nuestro país.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El texto del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados está estructurado en un artículo permanente que modifica la ley N°19.928, sobre fomento de la música chilena, con el objeto de precisar que para efectos de la ley los conciertos y eventos musicales de carácter masivo son aquellos que planean congregarse a más de tres mil personas de público en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, excluyéndose los festivales y celebraciones efectuadas por una municipalidad y luego, en otro precepto, definir los requisitos que deben cumplir los referidos conciertos y eventos musicales que se presenten en el país.

Al iniciar la discusión en general, el señor Rodrigo Osorio, Vicepresidente de la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales (SCD), expresó sus agradecimientos por la tramitación de este proyecto de ley dada su importancia en el mejoramiento de la difusión de la música chilena.

Comentó que para los músicos chilenos, en los más diversos estilos, es muy importante esta iniciativa legal, ya que de alguna manera se hará cargo de los problemas de visibilización del trabajo que se realiza. Señaló que son conscientes de la ardua tarea que conllevará la resolución significativa en esta materia, por tratarse de una dificultad multifactorial.

Enseguida, el señor Juan Antonio Durán, Director General de la misma organización, reiteró los agradecimientos expuestos e hizo ver que el proyecto de ley fue presentado a

tramitación en el año 2008 y aprobado por la Cámara de Diputados el 2015.

Consideró importante destacar que en la votación en la Cámara de Diputados, este proyecto mostró contó con el apoyo transversal de sus integrantes, recibiendo 95 votos favorables, ninguno en contra, y una abstención, lo que también se refleja en la composición del grupo de parlamentarios que generaron esta iniciativa.

Señaló que el aspecto de la iniciativa que les atañe es especialmente la presencia de teloneros en conciertos masivos.

Al respecto, comentó que existen franquicias tributarias que eximen del impuesto al valor agregado a las entradas a espectáculos culturales y artísticos ofrecidos por nacionales o extranjeros. Sobre eso, citó un Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional que indicó que los requisitos exigidos a los extranjeros son diferentes a los de los nacionales. En efecto, los primeros deben acreditar requisitos formales, como el apoyo de la respectiva embajada, ser patrocinados por instituciones educacionales o culturales extranjeras de reconocido prestigio; mientras que a los chilenos se les hace exigencias de calificación de fondo.

Mencionó que en su momento, la asesora legislativa de la entonces Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (CNCA) señaló que “el proyecto es una iniciativa que va en la línea de las políticas culturales que le interesa impulsar al CNCA.”

Comunicó que en entrevistas con los actuales titulares de los Ministerios de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y Secretaría General de la Presidencia se han manifestado positivamente en cuanto al proyecto de ley en debate.

Sostuvo que la redacción aprobada por la Cámara de Diputados es de enorme importancia para los artistas nacionales, ya que actuar como telonero antes de la atracción principal de un espectáculo masivo, es la oportunidad de un grupo artístico para dar a conocer su trabajo en un marco de público distinto del habitual.

Hizo ver que tales oportunidades han abierto puertas dentro y fuera del país para los artistas nacionales, generando, a su vez, una mejor recepción por parte de la prensa, el público y los empresarios de espectáculos locales.

Expresó que la actual exención aplicada a los artistas extranjeros se aplica con un criterio tal que permite beneficiar por igual a espectáculos de carácter cultural y a otros de marcado fin comercial, por lo que esta modificación también resulta positiva en ese aspecto.

Adicionalmente, apuntó que es importante tener presente que la norma no tiene detractores, incluso algunos importantes empresarios de espectáculos han manifestado su preferencia por esta modalidad, que por lo demás se aplica en otros países de la región.

Para despejar suspicacias, hizo ver que el cambio en la normativa no tiene ningún efecto desde el punto de vista del pago de derechos de autor, cuyo monto es independiente de la cantidad de temas ejecutados, y de la nacionalidad u origen de los autores de dichos temas o de los artistas en el escenario.

Destacó que es evidente el aumento en Chile de personas, especialmente jóvenes, que manifiestan su interés por dedicarse profesionalmente a la música. Comunicó que en la SCD han aumentado el número de afiliados desde alrededor de 6.000 en el año 2010, a más de 11.000 en año 2018.

Señaló que también es notoria y reconocida por medios locales e internacionales la calidad de la música chilena que se están generando actualmente los artistas chilenos.

Sin embargo, advirtió que al ser Chile un mercado pequeño tiene dificultades para generar una industria competitiva, y contribuye a ello la falta de espacios y escenarios para que los artistas nacionales muestren y desplieguen su talento.

Asimismo, comentó que son conscientes de que no todos los músicos podrán estar en estos escenarios, que esta medida no resuelve todos los problemas, pero es un gesto importante para a los miles de chilenos que están convencidos de que Chile es un país de músicos

y que se merecen nuevos espacios.

Finalmente, hizo una observación al inciso final del artículo 17 que se propone. Estimó que el incumplimiento del requisito de contar con un telonero chileno para eximirse del IVA debe ser sancionado con el pago de ese impuesto y no con la multa a beneficio fiscal de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

Por su parte, la señora Magdalena Matthey, Consejera de la SCD e importante cantautora chilena, expresó que es muy significativo ver cómo en otros países aprecian y fomentan a la música nacional y a sus músicos, por lo que, es de vital importancia, integrar músicos nacionales a los espectáculos extranjeros.

El Honorable senador señor Latorre preguntó respecto de la tardanza en la tramitación del proyecto de ley en el Senado, pues le llama la atención que fue presentado en el 2008 y aprobado por la Cámara de Diputados en 2015, y que desde la fecha la iniciativa legal no haya sido discutida en esta comisión.

El señor Juan Antonio Durán contestó que, desde el punto de vista de la cultura, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en su momento tuvo como único objetivo legislativo sacar adelante el proyecto de ley que creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y desde el ámbito de educación, la Comisión tuvo una gran cantidad de iniciativas que tramitar, por lo que este proyecto de ley no tuvo la posibilidad de ser discutido.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que lo que pretende el proyecto de ley en debate es exigir la presencia de un telonero nacional en los espectáculos masivos de artistas extranjeros para acceder a la exención del IVA, además de requisitos respecto de personas con discapacidad.

El señor Juan Antonio Durán indicó que en cuanto a lo relacionado con las personas con discapacidad el proyecto establece exigencias para que accedan a los espectáculos, lo que ya ocurre en casi todos los eventos masivos.

Abordó el otro elemento del proyecto, respecto de la preventa de entradas a los espectáculos, y se manifestó conforme con que en esa instancia solo se pueda vender hasta el 50% de las entradas a clientes del auspiciador.

Sobre la exención del IVA, apuntó que, en el fondo, se cambia el requisito, en vez de una carta de la embajada se debe incorporar un telonero chileno.

La Honorable Senadora señora Provoste anotó que sería óptimo que también se promueva la presentación de artistas nacionales en espectáculos como en la ópera, por lo mismo, manifestó su voluntad en orden a presentar una indicación en tal sentido durante la discusión en particular del proyecto de ley.

- Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con lo acordado precedentemente, la Comisión propone aprobar, en general, el texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.928, sobre fomento de la música chilena:

- 1) Incorporase, a continuación del artículo 15, el siguiente Título V:

“TÍTULO V

De los conciertos y eventos musicales masivos

Artículo 16.- Para efectos de esta ley, se entenderá por conciertos y eventos musicales de carácter masivo a aquellos que planean congregarse a más de tres mil personas de público en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, excluyéndose los festivales y celebraciones efectuadas por una municipalidad.

Artículo 17.- Los conciertos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en Chile deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En los casos de venta de entradas dirigida a un público exclusivo o preferencial, por un tiempo determinado, solo podrá comercializarse por este medio un porcentaje no superior al 50% del total de entradas puestas a disposición para la venta.

b) El recinto donde se realice el evento o concierto deberá contar con espacios reservados para personas en situación de discapacidad auditiva y de movilidad reducida, ubicados en áreas que cuenten con visibilidad y comodidad adecuada.

c) Los que se efectúen por artistas extranjeros acogidos al beneficio contemplado en el artículo 12, letra E, numeral 1, literal a) del decreto ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, deberán contemplar la participación de al menos un telonero chileno. Para efectos de esta ley se entiende por telonero al artista o agrupación artística que ejecuta un acto, show o espectáculo musical como preámbulo o en forma accesoria a un espectáculo musical protagónico.

d) Las empresas productoras de la organización serán responsables de la limpieza y aseo que deben ejecutarse después de realizado el espectáculo.

El incumplimiento de las normas establecidas en este artículo será sancionado con multa a beneficio fiscal de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.”.

2) Intercálase, a continuación del nuevo artículo 17, el epígrafe “TÍTULO VI, Disposiciones varias”, pasando los actuales artículos 16 y 17 a ser artículos 18 y 19, respectivamente.”.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 22 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2019.

(Fdo.): Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERFECCIONA LOS TEXTOS LEGALES QUE INDICA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN
(11.747-03)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el día 11 de diciembre de 2018. La Sala dispuso, en su oportunidad, que el proyecto fuera considerado por la Comisión de Economía y por la Comisión de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa asistió, además de sus integrantes, el Senador señor Kenneth Pugh y el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente.

Asimismo, asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Subsecretario, señor Ignacio Guerrero; la coordinadora de asesores, señora Michele Labbé; las asesoras, señoras Ximena Contreras y Cecilia Flores, y el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Eguiguren.

Otros asistentes

De la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), el señor Cristián Barrera.

El Jefe de Gabinete del Senador señor Álvaro Elizalde, señor Felipe Barnechea.

Los asesores de parlamentarios, señora Paula Silla (Senadora señora Ximena Rincón); señora Pamela Cousins y señor César Quiroga (Senador señor José Miguel Durana); Camila Madariaga (Senador señor Rodrigo Galilea), y el señor Ignacio Arévalo (Senador señor Kenneth Pugh).

Del Comité DC, la asesora legislativa, señora Constanza González. El periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz.

De la Fundación Jaime Guzmán, la señora Antonia Vicencio.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto contiene las siguientes normas de rango orgánico constitucional:

-El artículo 6, en relación con el artículo 118 de la Constitución, en cuanto impone a la municipalidad el deber de otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente, en los casos que indica.

-El artículo 7, en relación al artículo 38 de la Carta Fundamental, por modificar la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en consideración a lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, tales normas requieren para ser aprobadas de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

De acuerdo a lo señalado en el mensaje, el ordenamiento jurídico debe ser perfeccionado con el objetivo de equilibrar debidamente los siguientes dos elementos:

- 1) la certeza jurídica que éste provee; y
- 2) la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para nuestro país.

Para lograr tal equilibrio es necesario corregir ciertos aspectos del ordenamiento jurídico que, en distintos ámbitos y distintos grados, inciden en el resultado final de las iniciativas de inversión. En este contexto, los objetivos específicos del proyecto son:

1. Disminuir plazos de tramitación, reduciendo el costo asociado.
2. Eliminar incertezas jurídicas.
3. Mejorar la información disponible para los inversionistas mineros.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de 7 artículos permanentes y 2 disposiciones transitorias, cuyos objetivos específicos, en cada caso, son los siguientes:

Artículo 1°. Modificaciones a la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Elimina el guarismo establecido en la ley respecto de la capacidad instalada de generación de las centrales y plantas de energía eléctrica (3MW), como requisito para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). (El reglamento del SEIA establecerá distintas magnitudes, dependiendo del tipo de tecnología, dado los distintos impactos que producen las diferentes tecnologías).

Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate. (Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, como “ventanilla única”).

Distingue entre fuentes según su aporte contaminante. Establece la posibilidad de que los planes de prevención y descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes por razones ambientales, para efectos de fijar la proporción en que deben reducirse las emisiones de las distintas fuentes, la que será “en directa relación a su aporte contaminante”.

Artículos 2 y 3. Modificaciones al decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería y al Código de Minería

Permite al Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN, utilizar como fuente de su catastro de concesiones mineras, las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería (Numerales 1 y 3).

Obliga a las empresas que tienen un contrato de arriendo con la CORFO que se dedican a la explotación del litio a entregar a SERNAGEOMIN un PLAN ANUAL sobre las inversiones que realizan en cada uno de esos lugares, desde 2018 hasta 2030. (Numeral 2).

Artículo 4°. Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Adapta la normativa para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación; hacer públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos, y publicitar los permisos de edificación.

Artículo 5°. Modificaciones al Código de Aguas.

Mediante un sistema informático de tramitación, será posible recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la Dirección General de Aguas, DGA, relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua.

Permite la externalización de ciertos trámites de la DGA, respecto de determinadas obras, creando la figura de revisores externos.

Bocatomas. Para el caso de aprobación de obras de construcción, modificación y unificación de bocatomas, regula la posibilidad de la Dirección General de Aguas corrija los errores geo referenciales que se produzcan en las resoluciones, a solicitud del particular y en la medida que las obras no perjudiquen o menoscaben derechos de terceros.

Artículo 6. Modificaciones en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto ley N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Establece que las municipalidades deberán otorgar de manera inmediata patente provisoria por dos años a los establecimientos que cumplan con los requisitos señalados.

Artículo 7. Modificaciones a la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

Para incrementar la cobertura y eficiencia en el uso de los recursos estatales en zonas con menor cobertura, permite la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado. Empresas públicas y municipios podrán sustituir funciones materiales de otros servicios públicos. Asimismo, propone normas para exigir el cumplimiento de estos convenios.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Código de Aguas.
- Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.

B. ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje que dio origen a este proyecto.

I. ANTECEDENTES.

1. Contexto económico

El desarrollo reciente de nuestra economía ha pasado por varias etapas. Los primeros años de la década del 90, como consecuencia de una serie de reformas económicas, se caracterizaron por un fuerte dinamismo y liderazgo de la economía chilena, que luego fue perdiendo su velocidad y potencia.

El crecimiento económico alcanzado en dicho período permitió un aumento sostenido en la cantidad y calidad de los empleos y los salarios, así como una mejora de los indicadores de desarrollo humano, una significativa reducción de la pobreza, una mejora en la distribución del ingreso y un fortalecimiento de nuestra clase media.

Pese a lo anterior, en el periodo comprendido entre 2014-2017, y como consecuencia de diversas políticas públicas, se desatendió el crecimiento económico y el desarrollo integral, y se promovieron reformas que tuvieron un efecto negativo en nuestra capacidad de crecer y crear empleos, generando un freno en la inversión y el emprendimiento.

Como resultado de ello, nuestro país creció apenas un 1,8 por ciento promedio anual, es decir, casi la mitad del crecimiento promedio a escala mundial (3,5 por ciento promedio real anual), y el equivalente a un tercio del crecimiento alcanzado por nuestro país en los 30 años inmediatamente anteriores a dicho período, donde nuestra economía se expandió a una tasa de 5,4 por ciento anual, en condiciones que el mundo sólo crecía a una tasa de 3,7 por ciento en el mismo período.

La fuerte caída en la tasa de crecimiento de la economía no se debió sólo a factores de tipo coyuntural. En efecto, no sólo cayó la tasa de crecimiento efectiva de la economía chilena, sino que también lo hizo la tasa de crecimiento del PIB potencial.

Así, si en la década del 90 el PIB potencial crecía en alrededor de 6,6% real anual, de acuerdo con la información publicada por la Dirección de Presupuestos (Dipres), en la siguiente década su tasa de crecimiento había descendido al 4,5 por ciento, cifra que se sitúa en torno al 2,6 por ciento.

La disminución en el potencial de crecimiento de nuestro país se explica, en gran parte, por la caída que han sufrido la inversión real y la productividad. De acuerdo con la información del Banco Central, la tasa de inversión en capital fijo fue en 2017 cercana a tres puntos porcentuales inferior a la alcanzada en 2012 (cayó desde 24,8 por ciento en 2013 a 21,4 por ciento en 2017, impulsada por la caída de la formación bruta de capital fijo de 1,8 por ciento anual promedio durante el período 2014-2017).

Condicionada por la disminución en la inversión y el incremento de las dificultades para invertir, la productividad de nuestra economía cayó consistentemente durante el período 2014 – 2016. Ello se ha visto reflejado en la evolución de Chile en los diversos rankings internacionales de competitividad. El país ha caído 11 lugares en el índice de competitividad global del WEF los últimos 15 años, desde el lugar 22 hasta el lugar 33. Asimismo, Chile ha empeorado 47 lugares en tan sólo tres años en el indicador que mide el costo de la regulación del Estado sobre los negocios, desde 2015 a 2017; y ha perdido ocho lugares en el índice de competitividad de IMD.

En resumen, en estos últimos años la inversión y la productividad cayeron, la responsabilidad fiscal se debilitó significativamente, la deuda pública se duplicó y, lo que es más grave, se deterioró fuertemente la confianza en una otrora pujante economía.

Basado en el análisis expuesto, urge retomar la senda del crecimiento sostenido y sustentable mediante la promoción de una Agenda Pro inversión.

2. Agenda Pro inversión

Los proyectos de inversión son una fuente de empleo de calidad y tienen un efecto multiplicador en la generación de puestos de trabajo, ya que demandan una serie de servicios y bienes complementarios, facilitando el dinamismo económico de las localidades donde éstos operan.

Con el objetivo de revitalizar el crecimiento de la economía chilena y vigorizar el crecimiento del empleo y especialmente el de calidad, y con ello contribuir a la disminución de la población que vive en condiciones de pobreza, hemos decidido impulsar una Agenda Pro inversión que contempla la creación de la Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables (GPS), que estará encargada de coordinar a los ministerios y sus respectivos servicios a fin

de mejorar el proceso de aprobación y entrega de los permisos necesarios para la implementación de grandes proyectos de inversión, sin desatender el cumplimiento a cabalidad de los requisitos establecidos en nuestra normativa.

Asimismo, esta Agenda contempla la presentación de iniciativas legales que perfeccionen el ordenamiento jurídico a fin de promover un clima equilibrado y propicio para la inversión, eliminando trabas regulatorias; un mandato a la Comisión Nacional de Productividad para una revisión regulatoria en sectores clave de nuestra economía; la firma de un convenio OECD para la simplificación normativa y de permisos de inversión; la promoción activa de la inversión extranjera, que pasa por la modernización de la estrategia de InvestChile y el apalancamiento de InvestChile en la estructura de agregados comerciales y ProChile; y un programa de alineamiento institucional para que las entidades públicas trabajen coordinadamente en sus decisiones y estrategias y se focalicen en torno al objetivo de alcanzar el crecimiento sostenible y sustentable de nuestra economía.

De este modo, el presente proyecto de ley es sólo el principio de una serie de iniciativas para fortalecer la inversión, competitividad y productividad de nuestra economía.

3. Fundamentos de la iniciativa

Hoy existe un alto número de proyectos de inversión en carpeta. Según el Catastro de la Oficina GPS hay un total de 230 proyectos en proceso que representan una inversión estimada de más de 60 mil millones de dólares para ser implementados durante el período 2018-2021.

Sin embargo, un gran porcentaje de estas iniciativas sufre las consecuencias de un sistema caracterizado por la abundancia de trabas regulatorias, procedimientos burocráticos, incertidumbre jurídica y aumento de la judicialización que, en términos generales, dificultan la aprobación, implementación y puesta en marcha de estos proyectos, prolongando los plazos y elevando sus costos de implementación más allá de lo previsto por sus promotores e incluso, en algunos casos, revirtiendo la intención de inversión, todas situaciones que perjudican en definitiva al país.

Si los proyectos de inversión se atrasan o no se concretan, se retrasa también el crecimiento de nuestro país y, por tanto, el aumento del empleo como nuestra aspiración de alcanzar el desarrollo integral.

Es, entonces, fundamental mantener el clima propicio a la inversión, dar la mayor certeza jurídica posible para que se ejecuten los proyectos y mantener así el círculo virtuoso del crecimiento.

La búsqueda de este clima propicio para la inversión ha sido una constante en el tiempo y cruza transversalmente todas las posiciones y partidos políticos. Así, durante nuestro primer gobierno presentamos a este H. Congreso Nacional dos iniciativas que buscaban agilizar y destrabar proyectos de inversión (Boletines N°s 9169-03 y 9236-03). Del mismo modo, a principios de este año la ex Presidenta Michelle Bachelet presentó un proyecto de ley que buscaba modernizar la gestión pública e incentivar la productividad de la actividad económica (Boletín N° 11598-03).

Teniendo a la vista las medidas impulsadas en estas iniciativas y los múltiples problemas que enfrentan los inversionistas en la tramitación de los proyectos de inversión, hemos considerado necesario someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Nuestro ordenamiento jurídico debe ser perfeccionado con el objetivo de equilibrar debidamente la certeza jurídica que éste provee, por un lado, con la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para nuestro país, por el otro.

Para lograr este equilibrio resulta necesario corregir ciertos aspectos del ordenamiento jurídico que, en grados distintos, inciden en el resultado final de las iniciativas de inversión.

En este contexto, los objetivos específicos del proyecto son:

1. Disminuir plazos de tramitación, reduciendo el costo asociado.

Las modificaciones propuestas buscan simplificar ciertos procedimientos que establecen las leyes vigentes sin sacrificar la rigurosidad de las mismas. Se eliminan requisitos innecesarios y la duplicidad de trámites, así como se pone a disposición de los inversionistas sistemas digitales para recibir y tramitar permisos, entre otros, y se permite la externalización de servicios de revisión con el fin de reducir la duración de los tiempos de tramitación de los proyectos hasta su puesta en marcha y, por tanto, los costos asociados a dichos trámites.

2. Eliminar incertezas jurídicas.

Resulta condición esencial para el desarrollo económico del país que nuestro sistema jurídico otorgue confianza a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros. Debido a eso, se pretende proporcionar las herramientas necesarias para asegurar una clara aplicación de los preceptos legales, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y espacios de discrecionalidad infundada. Para ello se regulan de manera más acabada algunos procedimientos que adolecen de vacíos que dificultan su aplicación y se perfeccionan, con la claridad necesaria, los ámbitos de competencia en los que se encuentran legalmente habilitados para actuar, los distintos servicios públicos involucrados.

3. Mejorar la información disponible para los inversionistas mineros.

Resulta necesario poner a disposición de los inversionistas la mayor cantidad de información posible, para que de esa manera el mercado de inversión minera sea más transparente, competitivo y moderno. Un mejor aprovechamiento de la información catastral y geológica disponible -de manera tal de generar una plataforma que permita al inversionista y a la autoridad contar con datos oportunos, completos y de fácil acceso- contribuirá sin duda a optimizar las decisiones de inversión.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

La estructura del proyecto de ley es la siguiente:

1. Modificaciones a la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente

a) Con el propósito de impedir que los servicios emitan pronunciamientos infundados o fuera de su competencia, se refuerza la facultad del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) para revisarlos y omitir aquellos pronunciamientos infundados o que se refieran a asuntos fuera de la competencia del órgano respectivo.

b) Se establece el carácter vinculante de las respuestas a las consultas de pertinencia de los interesados en presentar un proyecto a evaluación de impacto ambiental, o las modificaciones a proyectos en ejecución.

c) Se elimina el guarismo establecido en la ley respecto de la capacidad instalada de generación de las centrales y plantas de energía eléctrica como requisito para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y, tal como se establece para el resto de las tipologías del artículo 10 de la ley N° 19.300, será el reglamento del SEIA el que establecerá distintas magnitudes, dependiendo del tipo de tecnología, dado los distintos impactos que producen las diferentes tecnologías.

d) En relación a los permisos ambientales sectoriales, se refuerza al SEIA como “ventanilla única”, reduciendo la burocracia y los plazos de tramitación.

e) Se elimina la incerteza jurídica respecto del plazo de vigencia de la Resolución de Calificación Ambiental, regulando desde cuándo deben computarse los plazos.

f) Se establece la posibilidad que los planes de prevención y descontaminación puedan

distinguir tipos de fuentes por razones ambientales, para efectos de fijar la proporción en que deben reducirse las emisiones de las distintas fuentes.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley N° 19.300, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se pronunció favorablemente respecto de las medidas antes señaladas.

2. Modificaciones al numeral 6 del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.

Se permite al Servicio Nacional de Geología y Minería utilizar como fuente de su catastro de concesiones mineras, las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería.

3. Modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva.

Se regula la medida de suspensión provisoria de obra nueva, reemplazando su otorgamiento de oficio y con el sólo mérito de la presentación de la demanda, estableciendo, al igual que en toda medida precautoria, que su otorgamiento dependerá del requerimiento de parte, y siempre que el solicitante acredite la posesión que se invoca y el peligro grave e inminente de su demora. Asimismo, se permite suspender la medida de suspensión en el caso que se otorgue caución suficiente.

4. Modificación al Decreto con Fuerza de Ley N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas.

Se permite la constitución de garantías sobre los derechos de concesiones marítimas.

5. Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Se adapta la normativa para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de anteproyectos y permisos de edificación; hacer públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos, y publicitar los permisos de edificación.

6. Modificaciones al Código de Aguas.

a) Mediante un sistema informático se podrá recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la Dirección General de Aguas relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua.

b) Se permite la externalización del trámite de recepción de obras hidráulicas para los proyectos de gran envergadura, comprobando que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Para ello, se regula la figura de revisores externos, inscritos en el Registro que llevará la Dirección General de Aguas, que además serán solidariamente responsables con el titular de la obra.

c) Se regula para el caso de aprobación de obras de construcción, medicación y unificación de bocatomas, la posibilidad de la Dirección General de Aguas para corregir los errores geo referenciales que se produzcan en las resoluciones, a solicitud del particular y en la medida que las obras no perjudiquen o menoscaben derechos de terceros.

d) Se establece un plazo máximo para la recepción de los informes requeridos a la Dirección de Obras Hidráulicas para proyectos de obras de regularización o defensa de cauces naturales estableciendo, en caso de transcurrir el plazo fijado sin recibir el aludido informe, el deber de la Dirección General de Aguas de resolver las solicitudes de permiso con los antecedentes con que cuente.

e) Se regula la posibilidad de revisores independientes para inspecciones oculares y trámites de aprobación de obra.

7. Modificaciones en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto ley N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Se establece que las municipalidades deberán otorgar de manera inmediata patente pro-

visoria por dos años a los establecimientos que cumplan con los requisitos señalados.

8. Modificaciones a la Ley 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Con el propósito de incrementar la cobertura y eficiencia en el uso de los recursos estatales en zonas con menos cobertura, se permite la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado, permitiendo que empresas públicas y Municipios puedan sustituir funciones materiales de otros servicios públicos. Asimismo, se establecen normas para exigir el cumplimiento de estos convenios.

DISCUSIÓN EN GENERAL

En sesión de 23 de enero el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente, al presentar y defender el proyecto ante la Comisión, señaló que éste busca fortalecer la inversión, competitividad y productividad de la economía, equilibrando debidamente la certeza jurídica, por un lado, y la agilidad y rapidez que demanda la ejecución de proyectos productivos complejos y de crucial importancia para el país, por el otro.

Connotó que, durante el primer trámite constitucional del proyecto en la Cámara de Diputados, se trabajó largamente con los asesores de los señores diputados. Fue aprobado por unanimidad en la Comisión y por una amplia mayoría en la Sala.

El proyecto es misceláneo, en el sentido que no regula una sola materia en particular, sino que recoge muchas materias pequeñas que requieren una modificación en su regulación, en la dirección que el gobierno apunta con esta iniciativa, la cual es buscar elementos que no son de gran impacto cada uno por separado pero que juntos sí pueden generar una mayor agilidad en la tramitación de los proyectos, sin reducir los estándares ambientales, así como tampoco reducir los estándares regulatorios que hay en el país. El proyecto contiene modificaciones a normas vigentes que permitiría acotar los tiempos; dar mayor seguridad en la tramitación a quienes están gestionando proyectos en Chile; entre otros efectos, de modo de hacer más atractiva la inversión en nuestro país. Así, el proyecto reúne elementos en distintas áreas del proceso de tramitación de una inversión.

En este marco destacó que la iniciativa permitirá mayor digitalización; reducción de burocracia excesiva y evitar la duplicidad de los pedidos de permisos. A través de diversas medidas, busca simplificar ciertos procedimientos que establecen las leyes vigentes sin sacrificar la rigurosidad de las mismas; se pone a disposición de los inversionistas sistemas digitales para recibir y tramitar permisos, entre otros, y se permite la externalización de servicios de revisión con el fin de reducir la duración de los tiempos de tramitación de los proyectos.

El objetivo final es apoyar con este proyecto, y con otros que vendrán, la posibilidad que Chile retome un ritmo atractivo de inversión. Afortunadamente este año la economía de nuestro país tendrá un ritmo de inversión muy superior al que ha tenido en los últimos años. En los últimos 30 años, en los cuales Chile creció un poco por debajo del 5%, como promedio de anual, las cifras de inversión crecieron del orden de 7,5% al año, también como promedio. Este gobierno apunta a que en los próximos años la inversión logre un dinamismo del orden del 6 al 7% promedio anual. De acuerdo a datos del Banco Central, este año la inversión crecerá en torno al 5,5%, aunque el gobierno piensa que podría ser un poco mayor.

Si queremos que la economía chilena crezca en forma sostenida en al menos un 4 % anual, es necesario que la tasa de inversión de la economía sea de un 25%. Lo anterior significa que de todo lo que produce el país en un año, el 25% sea inversión. La idea es separar un cuarto del esfuerzo que hacemos para destinarlo a reinvertirlo. Con eso, es posible tener mejores tasas de crecimiento futuro. Si bien no es una regla de oro, al analizar

la experiencia tanto chilena como internacional, el 25% de inversión permite esos niveles de tasas de crecimiento. En otros países latinoamericanos que han estado más rezagados en términos de tasa de crecimiento a largo plazo, el porcentaje de tasa de inversión es uno de los factores que mejor explica por qué esos países no han podido crecer en forma sostenida.

Hizo presente que durante la tramitación en la Cámara de Diputados retiraron algunas de las materias que contenía el proyecto original, producto de la negociación por sacar el proyecto adelante. La gran mayoría de las normas quedaron en el proyecto, con ciertas modificaciones. Estima que al Senado llegó un mejor proyecto de los que era al inicio de su tramitación. El proyecto se enriqueció en la Cámara de Diputados, y que se despejaron las mayores dudas que hubo.

Espera que la Comisión comparta lo expuesto y solicita darle una tramitación lo más rápida posible.

Adelantó que a mediados de este año el gobierno ingresaría un nuevo proyecto pro inversión. Está muy avanzado. Como no hay una sola bala de plata que logre el objetivo de incrementar la inversión, es necesario encontrar una cantidad relevante de distintas iniciativas para que un proyecto de ley tenga un efecto real respecto del objetivo a alcanzar.

Luego, la señora Coordinadora de Asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Michèle Labbé, se refirió a cada una de las propuestas contenidas en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados.

Hizo presente que el proyecto de ley no solo es misceláneo desde el punto de vista de los sectores que aborda, sino que, también, desde donde vienen las distintas medidas, que provienen de varias fuentes. Algunas de ellas vienen del último proyecto misceláneo presentado por la ex Presidenta señora Bachelet (otras fueron consideradas en el proyecto sobre productividad y emprendimiento). Recoge también varias propuestas de la Comisión Nacional de Productividad, así como varias de las medidas que se han ido publicando a través de estos años en todos los pro productividad y pro competitividad que ha habido, en total más de 150 medidas propuestas en el tiempo que se irán aplicando gradualmente. Finalmente, también contiene algunas medidas nuevas generadas en conjunto con distintas instancias de gobierno.

Modificaciones a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Artículo 1°)

-Centrales y plantas de energía eléctrica de 3MW.

-Respecto de la situación actual. La letra c) del artículo 10 de la Ley 19.300 establece que deberán someterse al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, único que esta numerado en términos específicos.

Advirtió que los 3 MW tenían un objetivo específico en la época de la aprobación de la ley, dado que en esa época la única fuente importante de la matriz energética en la producción de energía eléctrica era en base a petróleo (energía no renovable). Por tanto, cualquier planta que generara menos de 3 MW era mínima y no generaba impacto alguno.

Con la entrada en funcionamiento de todas las plantas de energía renovables no convencionales, existen plantas que producen menos de 3 MW que sí tienen impacto importante en el medio de ambiente. Por ejemplo, las eólicas e incluso algunas hidráulicas.

La propuesta contenida en el proyecto es que, tal como se establece para el resto de las tipologías del artículo 10 de la ley N° 19.300, se elimina el guarismo establecido en la letra c) de 3MW respecto de la capacidad instalada de generación de las centrales y plantas de energía eléctrica, como requisito para ingresar al SEIA. Esto permitirá que exista una correlación clara entre impacto ambiental y nivel de generación de energía eléctrica. Si no tienen impacto ambiental no entrarán al SEIA. Estima que lo más probable es que la mayor parte de las plantas deban ingresar al SEIA cuando generen algún impacto sobre el medio ambiente.

El senador señor Galilea señaló que, como consecuencia de esta modificación, todo proyecto entraría, a menos que no genere impacto ambiental. Luego, lo que debería ocurrir, en la práctica, es que cualquier inversionista que vaya a hacer un proyecto eléctrico deberá hacer una pertinencia al SEIA. Así, esta modificación más que simplificar lo que hace es sumar más proyectos que deben ingresar al SEIA.

Por su parte, para un mejor entendimiento de lo propuesto en el proyecto de ley, la Presidenta de la Comisión, senadora señora Rincón, dio lectura a la ley vigente y el texto contenido en el proyecto:

<p style="text-align: center;">LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p> <p><u>c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW:</u></p>	<p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p> <p>1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:</p> <p>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.</p>
---	---

Destacó que la norma propuesta propone cambiar un estándar de mega watts a uno mucho más amplio, que es el que tenemos actualmente

La señora Michèle Labbé señaló que, aprobada esta norma, será el reglamento el que establecerá cuáles serán los proyectos de plantas generadoras de energía que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, SEIA. La ley lo dejará abierto, tal como ocurre respecto de los demás proyectos mencionados en el artículo 10.

En respuesta a una consulta del senador señor Harboe sobre qué motiva esta modificación y si ésta no supondría merma de la potestad legislativa o una pérdida de un criterio objetivo de distinción entre declaración y evaluación, la señora Michèle Labbé indicó que lo que propone el proyecto en esta materia se basa únicamente en el propósito de igualar las normas aplicables a todos los proyectos, dado que respecto de todo el resto los guarismos que se manejan están actualmente en el reglamento y no en la ley.

Complementando lo anterior, el Ministro señor Valente, señaló que cuando prácticamente todas las centrales de este tipo eran hidroeléctricas o termoeléctricas, y no había eólicas ni solares, el guarismo reflejaba bien el hecho de una central pequeña, que eran las menores a 3 MW. Como no generaban mucho impacto, quedaban libres. En cambio actualmente las central pequeñas, desde el punto de vista de su capacidad de generación en mega watts, si está hecha de paneles solares o es eólica pueden cubrir una zona bastante grande.

Luego, el senador señor Harboe consultó si al hablar de “impacto” la norma se refiere a la declaración unilateral de la empresa que le dice al sistema lo que piensa respecto a los impactos que podría ocasionar. Por su parte, la senadora señora Rincón, presidenta, invitó a revisar nuevamente el encabezado del citado artículo 10 de la ley N° 19.300, y a la modifi-

cación propuesta en el proyecto, en la parte que establece que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental aquéllas que, según el criterio, tengan ese impacto. Lo demás será materia del reglamento. La duda levantada es relativa a los criterios sobre los cuales se dictará el reglamento y si estamos renunciando a la potestad legislativa, o no.

Sobre lo consultado, la señora Michèle Labbé que, en efecto, el sistema está pensado de ese modo. El reglamento distinguirá los guarismos a los cuales estarán sometidos cada una de la energía, en cuanto a sus magnitudes. Los impactos tienen que ver con lo que fije el reglamento. Agregó que el reglamento deberá determinar las magnitudes entre las cuales se definirá si un proyecto debe entrar o no al sistema de evaluación. Así como actualmente la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.300 determina que para las centrales generadoras de energía la magnitud es sobre los 3 MW, en el futuro el reglamento no lo determinará solamente sobre la base de mega watts sino que determinara la magnitud de los proyectos en base a otros parámetros, como, por ejemplo, la superficie cubierta por el proyecto o si una central de paso interrumpe o no el flujo de agua a tantos kilómetros. Obviamente el reglamento contemplará puntos objetivos de medición para determinar si un proyecto entra o no en el sistema de evaluación.

El senador señor Felipe Harboe se refirió a la judicialización y la falta de valor de la RCA, el principal problema que existe en materia ambiental. Hace unos años atrás, la RCA era documento suficiente para que un banco prestara fondos para financiar un proyecto determinado. Hoy la situación cambió y la RCA vale bastante poco, debido a la judicialización. Al revisar los fallos de la Corte Suprema, particularmente los de la Tercera Sala, queda claro que cada vez que el legislador le entrega facultades a un reglamento, la Corte Suprema, en su interpretación y en su hermenéutica, establece que hay menos certeza jurídica, y, en consecuencia, más posibilidades de reclamo. Su preocupación es estar dando el paso de dejar todo al reglamento, porque, si bien es más rápido de modificar, desde el punto de la certeza jurídica es más impugnabile ante el Poder Judicial. Donde está el principal problema de los proyectos ambientales es en la falta de valor de la aprobación administrativa (RCA, precisamente por causa de la potestad reglamentaria.

Agregó que debemos ver cómo enfrentar el tema de fondo, que es evitar la judicialización. Entiende que no es posible evitar que un ciudadano que se siente afectado legítimamente en sus derechos pueda recurrir ante el órgano jurisdiccional. Se pregunta cómo hacer para que tal órgano jurisdiccional entienda que los criterios objetivos establecidos para la evaluación de proyectos están establecidos en la ley y no en un reglamento. Hizo un llamado a retomar el valor de la RCA. Sin ello, más allá que las buenas intenciones, seguirá siendo impugnabile permanentemente. En su parecer, en nuestro país no se aprueban hasta que la justicia no termina de zanjar las disputas.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Valente, señaló que es muy válido el punto levantado por el senador señor Harboe. Agregó que, sin embargo, la modificación propuesta por el proyecto en esta materia es bien menor respecto de los aspectos planteados por el señor Senador. Comentó que el origen de esta modificación proviene de una propuesta de la Ministra de Energía, señora Jiménez, quién en su recorrido por el país observó que el criterio basado en el guarismo de 3 MW estaba obsoleto, toda vez que, por ejemplo, podrían construir una central eólica sobre un cementerio indígena y eventualmente no requeriría pasar por el sistema de evaluación ambiental, lo cual resultaría inaceptable. En toda la ley N° 19.300 el de la letra c) del artículo 10 es el único guarismo que sigue en la ley, por lo que corresponde que pase al reglamento, con la finalidad de poder evaluar cada proyecto en todas sus particularidades. Volviendo al ejemplo, con la modificación, que permitirá flexibilidad, la autoridad podrá señalar que no obstante de tratarse de un proyecto pequeño (3 MW) la circunstancia de ubicarse arriba de un cementerio indígena exige que igualmente ingrese al sistema de evaluación ambiental.

2. Ventanilla única.

La situación actual es que varios servicios públicos, como la DGA o la CONAF, luego de haber obtenido la RCA solicitan a los inversionistas permisos ambientales sectoriales, exigiendo nuevas condiciones. De esta forma, las empresas terminan sacando dos veces cada permiso: el primero cuando entran a la RCA y segundo cuando se los piden nuevamente los mismos servicios.

La propuesta del proyecto en relación con los permisos ambientales sectoriales, se refuerza al SEIA como “ventanilla única”, indicándose expresamente en la ley que la RCA contendrá los permisos ambientales sectoriales, los cuales se otorgarán dentro del SEIA, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento. Esta medida apunta a que la RCA incluya los permisos ambientales sectoriales, de tal manera de evitar con posterioridad exigencias adicionales en el otorgamiento de los mismos y que no corresponde volver a solicitarlos (CONAF, DGA, etc.).

3. Distinción entre tipos de fuentes.

Actualmente una actividad contaminante de pequeñas emisiones reduce su carga en la misma proporción que otra de grandes emisiones, lo cual resulta poco eficiente, ya que esta última debiese reducir sus emisiones en una proporción bastante mayor. Implica que todas las fuentes contaminantes que genera un proyecto deben ser disminuidas en la misma proporción, aun cuando se trate de una fuente que contamine muy poco y otra que contamine mucho.

La propuesta corrige tal situación distinguiendo entre distintos tipos de fuentes. Establece la posibilidad que los planes de prevención y descontaminación puedan distinguir tipos de fuentes en relación a su aporte contaminante, para efectos de fijar la proporción en que deben reducirse las emisiones de las distintas fuentes. Así podrá ser corregida la fuente más contaminante en mayor proporción que la de menor contaminación.

Modificaciones a la Ley que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería y al Código de Minería (Artículo 2º)

1. Catastro minero.

Actualmente el catastro de concesiones mineras que mantiene el Servicio Nacional de Geología y Minería se actualiza por las copias que envían los Conservadores de Minas, lo que produce un atraso y desfase en la información contenida en dicho catastro. La actualización del mismo es un proceso muy lento.

La propuesta contenida en el proyecto sobre este punto es permitir utilizar las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería como fuente de su catastro de concesiones mineras.

El senador señor Harboe indicó que este tema es muy relevante desde el punto de vista de la administración del territorio, de las posibilidades de inversión y también de la posibilidad de realizar actividades económicas. Una concesión de exploración grava el territorio, lo que, desde el punto de vista práctico, afecta el derecho de propiedad de terceros. Se usa bastante para especulación económica. Muchas veces se masifican concesiones de exploración que no se utilizan.

Respecto a lo propuesto por el proyecto, indicó estar de acuerdo con que se utilicen las publicaciones en los Boletines Oficiales de Minería como fuente de su catastro de concesiones mineras.

Sin perjuicio de lo anterior, propone que, adicionalmente, debería estar disponible en las páginas web de los servicios, porque hay un problema serio de transparencia. En efecto, las grandes empresas son las primeras en conocer la información de boletín minero y no el común de los ciudadanos, a pesar que puede afectar a gente que no tiene relación con la actividad minera.

También es importante obligar al Ministerio de Minería a subir a su portal (página

web) los resultados de las prospecciones de las concesiones de exploración. Ello porque hay muchas oportunidades que se pueden generar para nacionales o extranjeros que están manejadas actualmente entre cuatro paredes, y a las que solo tienen acceso las grandes empresas mineras. Sería importante hacerlo, tanto como un mecanismo de transparencia como para motivar inversiones. Sobre el particular recurrió a un ejemplo: la importancia actual, a nivel mundial, de las tierras raras, cuyo principal productor es China. Explicó que las tierras raras permiten disminuir el tamaño de un conjunto de productos. Todos los dispositivos como los teléfonos móviles, los computadores portátiles y los equipos utilizados en quimioterapias, entre otros, utilizan este material. Se encuentran en la corteza terrestre. El proceso de elaboración es extremadamente contaminante. En Chile también hay tierras raras. Se ha descubierto un yacimiento en la cordillera de Penco. El punto es que el Estado debería hacer una prospección para comprobarlo. Podría tener un tremendo impacto económico para el país, considerando el desarrollo tecnológico. Se hacen muchos estudios con financiamiento público, pero los resultados no son publicados. Sería muy positivo que haya transparencia.

En otro aspecto, y no solo referido al proyecto en debate, señaló que, en general, al observar los titulares de concesiones de exploración es bien llamativo que hay muchos palos blancos, persona que no tienen patrimonio. Ellos han sido utilizados por otros para solicitar concesiones de exploración en favor de terceros. Como en el caso anterior, y para efectos de transparencia y mejorar la seriedad y las posibilidades del negocio, el Ministerio de Economía debería comunicarse con el Ministerio de Minería para implementar algún mecanismo de mayor transparencia.

Estos puntos han sido planteados incluso internacionalmente como críticas al sistema chileno en lo referido a la falta de transparencia.

En la misma línea, el senador señor Durana señaló que también es importante evaluar las concesiones mineras que existen en zonas urbanas o en zonas agrícolas. Un número importante de concesiones mineras para especular porque los derechos se otorgan en el subsuelo, pero en la superficie el titular es otro. Al momento de construir se generan conflictos complejos, más aún en los lugares en que existe la duda de que de verdad pueda haber minería en el subsuelo. Hizo un llamado para que este proyecto intente frenar tal especulación. Por su parte, la senadora señora Rincón agregó que esta situación se da en las zonas agrícolas, donde se superponen pertenencias con la finalidad de especular con el precio de los predios y afectar la productividad.

2. Informe de contratos de CORFO relativas a litio.

La señora Labbé destacó que la norma se originó en la aprobación de una indicación parlamentaria presentada en la Cámara de Diputados. Obliga a las empresas que poseen contratos de arriendo con la CORFO y que se dedican a la explotación del litio a entregar al Sernageomin un Plan Anual, desde 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que efectúan en cada uno de los lugares donde realizan actividad de explotación del litio.

Así, esta norma tiene como finalidad tener un plan claro de cuáles son las empresas que están y cuáles son las empresas que se están realizando.

Modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Artículo 3°)

La señora Michèle Labbé destacó que actualmente existe una gran dispersión de trámites y gestión en papel que es engorrosa y costosa. Por lo general son procesos bastante lentos. La ley no permite que estos trámites y gestiones se hagan digitalmente.

El proyecto propone adaptar la normativa para contar con una plataforma digital que permita la tramitación electrónica de los anteproyectos y de los permisos de edificación (DOM Digital o DOM en línea); hacer públicas las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos; y publicitar los permisos de edificación.

El señor Ministro agregó que uno de los objetivos del proyecto de ley sobre productivi-

dad y emprendimiento es regular la elección y la duración en sus cargos de los directores de obras municipales. La modificación contenida en el presente proyecto de ley tiene que ver con planes piloto de empresas de tecnología, especialmente MICROSOFT, hechos en algunas comunas que han detectado reducciones de tiempo muy significativas en el plazo de tramitación cuando existe una plataforma digital. En promedio, la tramitación puede bajar en promedio de 200 días a 15 – 20 días. Si bien han existido planes, hasta el momento no hay normas que obliguen a las municipalidades a tramitar por la vía digital, independientemente de quién sea su proveedor tecnológico.

Luego, el senador señor Harboe sugirió respecto de una de las modificaciones a la ley de urbanismo y construcciones, específicamente al artículo 116 bis C, sobre la notificación de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, exigirá que se publique en el Diario Oficial o en un periódico de circulación regional o local. Dada su experiencia en la materia sugirió que es preferible que el medio de comunicación sea local, no necesariamente regional. También podría ser radio. La utilización de un medio de comunicación local permite que la comunidad afectada lo conozca.

Modificaciones al Código de Aguas (Artículo 4º)

1. Sistema informático de tramitación en la Dirección General de Aguas (DGA)

Actualmente existe demora en la gestión de solicitudes y presentaciones ante la DGA. La ley no permite hacerlo digitalmente

La propuesta consiste en permitir recibir y tramitar digitalmente las presentaciones que reciba la DGA relacionadas con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento de agua. Lo anterior, por medio de un sistema informático.

2. Externalización de trámites

Actualmente la DGA cuenta con personal escaso para la realización de trámites en terreno, lo cual retrasa el otorgamiento de permisos y solicitudes.

El proyecto propone permitir la externalización de ciertos trámites que actualmente debe realizar la DGA a través de la creación de la figura de revisores externos, quienes deberán estar inscritos en el Registro que llevará esta Dirección, cumplir con una serie de inhabilidades e incompatibilidades y responder solidariamente por las fallas, errores o defectos en sus informes.

Representantes del Ejecutivo hicieron presente que la Cámara de Diputados aprobó parcialmente esta propuesta del ejecutivo, para recepción de obras mayores.

3. Ajustes por errores de georreferenciación en bocatomas.

En la actualidad, la corrección de errores menores de georreferenciación provoca el retraso en obras.

El proyecto propone regular para el caso de aprobación de obras de construcción, modificación y unificación de bocatomas, la posibilidad que la DGA pueda corregir los errores geo referenciales que se produzcan en las resoluciones, a solicitud del particular y en la medida que las obras no perjudiquen o menoscaben derechos de terceros.

El senador señor Harboe se refirió al artículo 156 inciso final, el que señala que, si las obras no coinciden con el punto de captación, es decir, se produce que en una cuenca determinada hay una obra que no coincide con el punto de captación que corresponde, se establece la posibilidad del traslado a solicitud del titular, estableciendo la posibilidad de ajustar los puntos georreferenciados. Propuso eliminar la frase “a solicitud del titular” debido a que el titular podría no hacerlo porque le conviene, el punto de captación puede ser mayor al que le correspondía. Con tal exigencia, si el titular no lo solicita, la Dirección no puede hacerlo de oficio.

Luego, respecto a la modificación al artículo 295 del Código de Aguas, señaló que la norma prescribe que la Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afec-

tará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Sin embargo, no contempla un elemento básico, como son los derechos de terceros.

Por su parte, el senador señor Galilea hizo notar que el proyecto no establece plazos respecto de la digitalización. Recordó que la Comisión de Gobierno despachó el proyecto de ley de transformación digital del Estado el que sí establece plazos, por lo que consideró que sería bueno concordar ambos proyectos.

Luego, el senador señor Harboe agregó que el artículo 2° transitorio establece la gradualidad, pero no es la ley la que establece un plazo, sino que será un decreto. Estimó que debería ser la ley la que establezca tal gradualidad.

Finalmente, respecto de esta materia, la senadora señora Rincón manifestó que se debe considerar lo señalado por el Senador Galilea, en atención a lo mencionado por el Senador Harboe, en el sentido de ser coherentes.

Modificaciones a la Ley sobre Rentas Municipales (Artículo 5°)

Actualmente, el desarrollo de actividades económicas a nivel municipal requiere de una serie de permisos y trámites que implican largos plazos en su obtención, siendo muchas veces insuficiente el permiso provisorio de 1 año.

El proyecto propone establecer que las municipalidades deben otorgar de manera inmediata patente provisoria por dos años a los establecimientos que cumplan con una serie de requisitos.

La senadora señora Rincón hizo presente que acompañó a una persona a sacar una patente municipal y se percató en terreno y de primera fuente que es un procedimiento muy difícil. Pidió al Ejecutivo revisar las normas sobre el particular. Si de verdad se quiere incentivar la productividad hay que preocuparse de esto. A modo de ejemplo, indicó que en un mismo lugar se exigen varias patentes sobre una misma actividad; los trámites son excesivos; se manda a las personas de una ventanilla a otra con papeles que el mismo municipio tiene, etcétera. Aquí debiéramos poner atención.

En la misma línea, el senador señor Harboe indicó que usuarios reclaman que para obtener una patente el municipio pide cédula de identidad, le saca una fotocopia a la misma y posteriormente solicita legalizar la fotocopia ante notario. ¿Por qué se pide esto siendo que la persona exhibe el original al funcionario?

Por su parte, el senador señor Galilea, señaló que actualmente el cálculo de lo que tiene que pagar una empresa por las patentes municipales no tiene ninguna relación con la ubicación física de los activos de la empresa, sino que tiene que ver con el patrimonio y el número de trabajadores de cada lugar. Finalmente, eso es una arbitrariedad de la empresa. La ley actual es sumamente extractiva hacia las provincias chilenas que aportan los activos físicos para que se produzcan las rentas y reciben prácticamente nada. Planteó que dentro del proyecto de ley pro inversión se adecue la norma de cómo se debe pagar y cómo se calcula el pago de la patente. Lo anterior provocaría una distribución de riquezas territorialmente mucho más homogénea de lo que es hoy.

El senador señor Harboe recordó que el año 2012 se presentó un proyecto de ley en la Cámara de Diputados que era completamente inadmisibles, porque exigía que las empresas pagaran las patentes municipales donde realizan actividad productiva, modificando la ley de rentas municipales. Por ejemplo, la Forestal Arauco, en la comuna de Arauco pagó \$8.362 de patente y, en cambio, en la comuna de Las Condes lo que pagó superó los cientos de millones. Si se pagara la patente de acuerdo a la actividad productiva que realiza la empresa se podrían mejorar muchas cosas, tales como veredas, iluminación, agua potable, elementos básicos de la comuna donde la empresa realiza su actividad productiva. Hay un tema redistributivo muy importante. Agregó que hay voluntad dentro del mundo empresarial, solo falta que el Gobierno tome la decisión. Recalcó la importancia debido a que dejaría recursos en las comunas donde se realiza la actividad productiva, pero a su vez

disminuiría el nivel de conflictividad social. Hoy hay una percepción de que las empresas van a un territorio, extraen, y no aportan nada.

Connotó que el proyecto presentado tenía dos partes, una de ellas obligaba a pagar la patente en el lugar donde la empresa ejerce su actividad, y, la segunda parte, es que la ley de rentas municipales señala que el guarismo que ha de pagarse por concepto de patente municipal considera como elemento base las utilidades al 31 de diciembre de cada año. Lo que hacen las empresas es que días antes retiran las utilidades de esa filial y las envían a la casa matriz. Esto es un problema. El proyecto consideraba que lo que se pagara fuera un promedio de los últimos 8 o 10 meses del año, con lo cual se evita lo contemplado actualmente.

El Ministro señor Valente señaló que es un tema que corresponde principalmente a Hacienda, pero es muy atendible. Manifestó que se ha convocado una mesa desde Economía con la SOFOFA, invitando a Hacienda, para un asunto bastante similar al planteado, que es ver que en el caso de proyectos se dejen recursos en las regiones. Se va a incluir la propuesta, le parece bastante razonable y solicitó al senador señor Harboe el proyecto de ley presentado el 2012.

La senadora señora Rincón puntualizó que es la mejor manera para darle recursos a las regiones, que una empresa tribute donde realiza su actividad.

Modificaciones a la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado (Artículo 6°)

Situación actual: Ineficiencia en la solución de necesidades públicas en zonas con menos cobertura.

Propuesta: Con el propósito de incrementar la cobertura y eficiencia en el uso de los recursos estatales, se permite la celebración de convenios interadministrativos entre todos los órganos del Estado, permitiendo que empresas públicas y municipios puedan sustituir funciones materiales de otros servicios públicos. Asimismo, se establecen normas para exigir el cumplimiento de estos convenios.

APROBACIÓN EN GENERAL

Acogiendo una sugerencia del senador señor Elizalde, la Presidenta de la Comisión, senadora señora Rincón puso en votación en general el proyecto.

— Puesto en votación en general, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Economía, senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe. (Unanimidad, 5x0).

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL

Se inserta a continuación el texto del proyecto de ley que la Comisión de Economía propone al Senado aprobar solo en general, y que corresponde al aprobado por la Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.

2. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra “Lista” por la frase “Detalle de tipologías de ingreso y lista”.

3. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.

4. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

1. En el número 6 del artículo 2:

a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería.”.

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:

“ARTÍCULO 6°.- Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.

En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

Artículo 3.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 241 del Código de Minería, antes del punto final, la siguiente frase: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

2. En el artículo 116:

a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia

del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”

b) Agréganse los siguientes incisos undécimo al decimoquinto:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”

3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:

“Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o local, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:

1. Agrégase en el artículo 130 el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”

2. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso final, nuevo:

“Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección, a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe el medio ambiente o derechos de terceros. En caso contrario, se denegará la solicitud.”

3. En el artículo 295:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 295.- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el inciso segundo a ser cuarto:

“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá acompañar un informe técnico emitido por revisores independientes, inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas de conformidad con el artículo 134.”

Artículo 6.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.

b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.

c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”

Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”

2. Agréganse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de

la República”.

Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.

Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.

Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.

Acordado en sesión celebrada el día 23 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González, Presidenta, y señores José Miguel Durana Semir, Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán.

Sala de la Comisión, a 1 de marzo de 2019.

(Fdo.): Pedro Fadic Ruiz, Abogado Secretario de la Comisión.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR DE URRESTI, SEÑORA GOIC Y SEÑOR
BIANCHI CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY PARA LIMITAR LAS
OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
(12.410-12)*

1. Antecedentes

A través de una noticia recientemente publicada en la prensa de la Región de Magallanes, el Ministerio de Obras Públicas, por medio del Subsecretario de esa cartera, Lucas Palacios, anunciaba que se había tomado la decisión “de asfaltar los caminos interiores del Parque Nacional Torres del Paine, para lo cual se requieren los permisos medio ambientales correspondientes, los que se comenzaron a tramitar ayer”¹. El personero justificó la medida anunciada señalando que “con esto se le otorgará mayor seguridad a los turistas; se controlará la contaminación que provoca el polvo en suspensión y se permitirá acceder con mayor celeridad al recinto en el caso de un accidente o incendio”. Finalmente, Palacios agregó que “es necesario hacer esa infraestructura, así que vamos a partir rápidamente con lo que son los estudios ambientales para poder avanzar con ese proyecto. Yo sé que hay ambientalistas que dicen ‘que no’ porque deja de ser natural, pero tampoco es natural que estemos levantando polvo y estemos generando contaminación, De esa forma podemos cuidarlo mejor el parque y eso se hace en otras partes del mundo”.

En otra nota de prensa se enfatizaba que “la decisión del Ministerio de Obras Públicas de pavimentar los caminos interiores del Parque Nacional Torres del Paine provocó una ola de satisfacción entre los empresarios turísticos de la zona”².

Y a continuación se agregaban las declaraciones del presidente de la Asociación de Hoteles y Servicios Turísticos del Paine (HYST), Sebastián Gómez, quien señaló que “esto es una excelente noticia que tuvimos por parte del subsecretario de Obras Públicas, por cuanto permitirá una mayor prolongación de la temporada turística, además nos permitirá disminuir significativamente los costos de operar en la zona y, finalmente, será un avance muy importante para mejorar la seguridad de todos quienes trabajan allí”.

Según la nota de prensa, el empresario agregó que “en términos concretos, esto permitirá, por ejemplo, prolongar la vida útil de los vehículos que realizan full day y otros servicios y que ahora no supera los tres años. También, señaló los peligros que representan las nubes de polvo que se levantan en el verano y los múltiples accidentes de tránsito que se han producido en esa ruta, a raíz de ello, especialmente, volcamientos”.

Pero no se trata de una iniciativa novedosa. De hecho, ya en febrero de 2014 una noticia publicada bajo el título “Empresas turísticas de Torres del Paine piden pavimentación de caminos y telefonía celular”, informaba que la recién constituida asociación de hoteleros y operadores turísticos “exigirá al Estado fomentar el desarrollo de la zona, por lo que buscarán trabajar de manera conjunta con las autoridades. Vamos a exigir e incentivar el crecimiento. Tenemos que mejorar los senderos, hay que ayudar a Conaf en las campañas de manejo seguro, tenemos caminos que son muy deficientes. Es ahí donde la asociación va a exigir que el Gobierno y quien tenga que hacerlo, haga una buena pega”³.

Lamentablemente, entre todos los argumentos esgrimidos por el representante del Ejecutivo, como por parte del empresariado hotelero, solo por continuar con los mismos ejemplos, en ningún momento se hace alusión a lo que significa un área silvestre protegida, en

este caso un parque nacional, que se cuenta entre los destinos más visitados del país⁴⁻⁵. Menos aún se habla de conservación, biodiversidad, flora o fauna, corredores biológicos o capacidad de carga. A simple vista pareciera que un anuncio de estas características está más pensado en el turismo como actividad económica y el reiterado interés por facilitar el acceso y desplazamiento de los vehículos, sin considerar sus impactos, sobre todo cuando muchos de los vehículos utilizados en el turismo aventura utilizan petróleo.

Y de la telefonía celular ni hablar. Hemos sido testigos de los impactos urbanísticos, sanitarios y ambientales que representan en las ciudades, con mayor razón lo serían en lugares que como las Torres del Paine y la Patagonia en general, representan una de las zonas de mayor biodiversidad virgen del mundo.

Al respecto se podría argumentar y poner ejemplos tanto a favor como en contra de las distintas posiciones sobre estos temas: por ejemplo, señalar que hay áreas del SNASPE como el Parque Nacional Lauca, en la Región de Arica y Parinacota, que tiene una carretera pavimentada en su interior, aunque en su caso esto obedece fundamentalmente a que se trata de la ruta internacional que une Chile con Bolivia y que mejorarla es parte de los compromisos contraídos bilateralmente.

Sobre la telefonía celular, el ejemplo podría ser al revés: demostrar que existen lugares, como el Parque Nacional Conguillío, donde no existe señal alguna de telefonía y sin embargo eso no ha sido en absoluto un obstáculo para que miles de chilenos y extranjeros lo visiten cada año. Además, en su área de servicios es posible acceder, previo pago, al uso de un teléfono satelital o del sistema de radio dependiente de la Conaf, en caso de una emergencia.

2. La Ley N°18.362 que crea el SNASPE

Según un informe de la BCN⁶, la Ley N°18.362⁷, de 1984, tiene por objeto la creación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), cuyo fin es la conservación. Para esto, mantiene y mejora áreas de carácter único o representativo de la diversidad ecológica natural del país o lugar con comunidades animales o vegetales, paisajes o formaciones geológicas naturales; recursos de la flora y la fauna silvestres y racionalizar su utilización; capacidad productiva de los suelos y restaurar aquellos que se encuentren en peligro o en estado de erosión; sistemas hidrológicos naturales, y recursos escénicos naturales y los elementos culturales ligados a un ambiente natural.

Expresamente el Artículo 5° de esta norma señala, textualmente, para el caso de los Parques nacionales, lo siguiente:

“Artículo 5°.- Denomínase Parque Nacional un área generalmente extensa, donde existen diversos ambientes únicos o representativos de la diversidad ecológica natural del país, no alterados significativamente por la acción humana, capaces de autoperpetuarse, y en que las especies de flora y fauna o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo.

Los objetivos de esta categoría de manejo son la preservación de muestras de ambientes naturales, de rasgos culturales y escénicos asociados a ellos; la continuidad de los procesos evolutivos, y, en la medida compatible con lo anterior, la realización de actividades de educación, investigación o recreación.”

Más adelante, sobre obras ejecutadas dentro de un área protegida, el artículo 32 indica:

“En las unidades de manejo no se podrán ejecutar obras, programas o actividades distintas de las contempladas en los respectivos planes de manejo.”

Sin embargo, el mismo artículo 32 señala la excepción:

“...el Ministro de Agricultura, mediante decreto supremo fundado en razones de interés nacional, podrá autorizar la ejecución de determinadas obras, programas o actividades.”

“...los interesados deberán presentar, junto a la solicitud correspondiente, un estudio de impacto ambiental que, en cuanto a su elaboración, se ajustará a las normas que al respecto

establezca la Corporación.”

“... Lo dispuesto (...) no se aplicará a los Monumentos Naturales...”

Asimismo, el artículo 34 de la misma ley considera como terrenos particulares colindantes a un área protegida, a

“...aquellos que se encuentren a una distancia inferior a mil metros contados desde el límite de la unidad.”

En este caso las prohibiciones establecidas se enfocan a cualquier acto que “afecte o amenace la flora, la fauna o los ambientes naturales existentes dentro de las áreas silvestres”.

3. La Ley N°19.300 de Bases del Medio Ambiente

El mismo informe de la BCN antes citado señala que, por su parte, la Ley N°19.300, o ley de Bases del Medio Ambiente, en su artículo 10 sobre “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establece entre los tipos de proyectos que en cualesquiera de sus fases, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, el literal e) que señala:

“Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;”

Adicionalmente, el literal p) agrega:

“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;”

Ahora, sobre la pertinencia de presentar un Estudio de Impacto Ambiental, el artículo 11 dice sobre proyectos:

“Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;”

El Reglamento del SEIA⁸ por su parte indica, en su literal e) lo siguiente:

e.8. Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8^o de este Reglamento.

El artículo 8 sobre localización y valor ambiental del territorio, del Reglamento dice:

Se entenderá que el proyecto o actividad se localiza en o próxima a población, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o a un territorio con valor ambiental, cuando éstas se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad.

Se entenderá por recursos protegidos aquellos colocados bajo protección oficial mediante un acto administrativo de autoridad competente, con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.

Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.

Se entenderá que un territorio cuenta con valor ambiental cuando corresponda a un territorio con nula o baja intervención antrópica y provea de servicios ecosistémicos locales relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad.

4. La legislación comparada

Argentina

La Ley 22.351 de Administración de Parques Nacionales¹⁰, de 1980, establece en sus artículos 5 y 6, lo siguiente:

“Capítulo II: de los Parques Nacionales

Artículo 5: Además de la prohibición general del Artículo 4 y con las excepciones determinadas en el inciso j) del presente y Artículo 6, en los Parques Nacionales queda prohibido:

k) Toda otra acción u omisión que pudiere originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio biológico, salvo las derivadas de medidas de defensa esencialmente militares conducentes a la Seguridad Nacional, de acuerdo con los objetivos y políticas vigentes en la materia.

Artículo 6: La infraestructura destinada a la atención del visitante de los Parques Nacionales y Monumentos Naturales se ubicará en las Reservas Nacionales. De no ser posible prestar desde éstas una adecuada atención, la que se sitúe, con carácter de excepción, en los Parques Nacionales se limitará a lo indispensable para no alterar las condiciones del estado natural de éstos. A tales fines y siempre que resulte justificado en virtud de un interés general manifiesto, el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Administración de Parques Nacionales que exprese que no significará una modificación substancial del ecosistema del lugar, podrá acordar, mediante Decreto singular, autorización para construir edificios o instalaciones destinados a la actividad turística, y, en tal caso, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar -con todos los mencionados recaudos- concesiones de uso, de hasta treinta (30) años.”

Ecuador

En la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales¹¹, de 2004, establece en su Artículo 3, lo siguiente: “Art. 3.- Las áreas de las zonas de reserva y parques nacionales, no podrán ser utilizadas para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización; deberán mantenerse en estado natural para el cumplimiento de sus fines específicos con las limitaciones que se determinan en esta Ley, y se las utilizarán exclusivamente para fines turísticos o científicos.”

Por su parte, el Código Orgánico del Ambiente, de 2017¹², indica:

“Artículo 41

Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas.”

“Artículo 43

La Autoridad Ambiental Nacional analizará la inclusión dentro de su plan de manejo la construcción de infraestructura que sirva para la consecución de los fines del sistema.”

“Artículo 53.- De las obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación del área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.”

“Artículo 161

Se prohíbe a la Autoridad Ambiental Nacional y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Competentes, implementar normas de carácter regresivo en materia ambiental que perjudiquen el ecosistema.”

“Artículo 318.- Infracciones muy graves.

Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes:

6. La construcción de obras de infraestructura dentro de las áreas protegidas que no cuenten con la autorización administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código. Para esta infracción aplicará la multa económica.

Se exceptúan de esta disposición, aquellas obras de infraestructura cuyo fin sea cubrir las necesidades básicas, tales como salud y educación o realizar actividades de ecoturismo, siempre y cuando no afecten directa o indirectamente la funcionalidad y la conservación de dicha área;”

España

La Ley N°12.588 de Parques Nacionales¹³, de 3 de diciembre de 2014, establece lo siguiente:

“Artículo 6. Requerimientos territoriales.

2. En la superficie propuesta para incluirse en un parque nacional no puede existir suelo susceptible de transformación urbanística ni suelo urbanizado.”

“Artículo 7. Efectos jurídicos ligados a la declaración.

6. El suelo objeto de la declaración de parque nacional no podrá ser susceptible de urbanización ni edificación, sin perjuicio de lo que determine el Plan Rector de Uso y Gestión en cuanto a las instalaciones precisas para garantizar su gestión y contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos del parque nacional.”

“Artículo 9. Régimen de protección preventiva.

2. El citado régimen de protección preventiva supondrá que no pueda otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión adicional a las preexistentes que habilite para la modificación de la realidad física o biológica sin informe previo favorable de la administración ambiental competente. En particular, no podrá procederse a la clasificación como suelo urbano o susceptible de ser urbanizado y el espacio incluido en la propuesta.”

México

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹⁴, de 1988, indica:

“Artículo 47 bis. Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

“2. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

5. De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales.”

5. Corredores biológicos

Un elemento que habitualmente no se considera a la hora de hablar de la construcción de equipamiento o de la urbanización de superficies al interior de áreas silvestres protegidas son los denominados corredores biológicos, esto es:

“Actualmente, el nombre de “corredor biológico, corredor ecológico o corredor de conservación” se utiliza para nombrar una gran región a través de la cual las áreas protegidas existentes (parques nacionales, reservas biológicas), o los remanentes de los

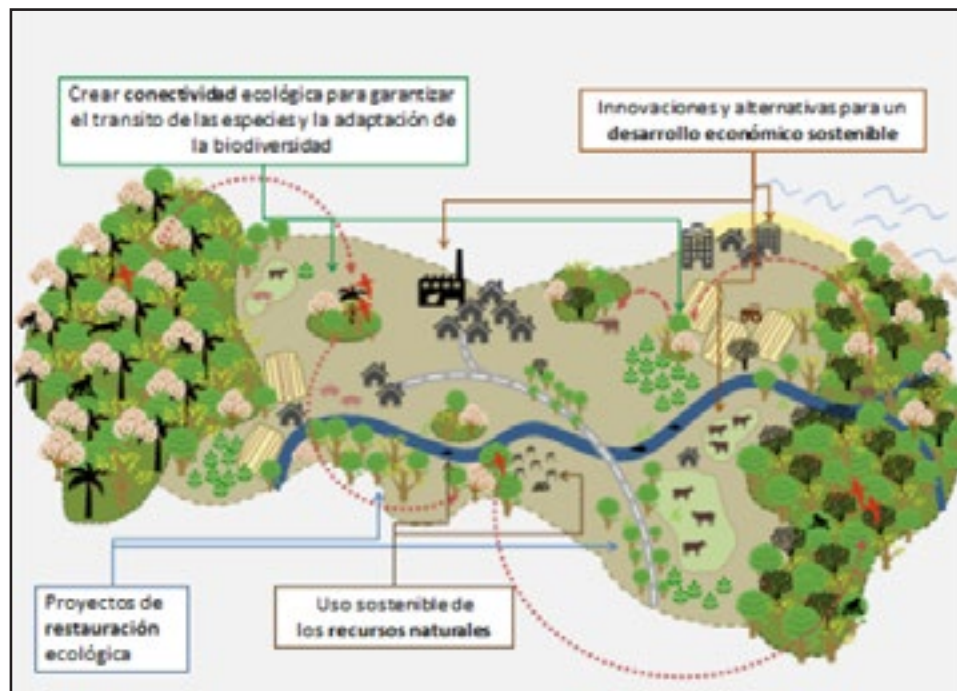
ecosistemas originales, mantienen su conectividad mediante actividades productivas en el paisaje intermedio que permiten el flujo de las especies.²¹⁵

“Los corredores son áreas, generalmente alargadas, que conectan dos o más regiones. Pueden ser franjas estrechas de vegetación, bosques ribereños, túneles por debajo de carreteras, plantaciones, vegetación remanente o grandes extensiones de bosques naturales. El requisito indispensable es que mantengan la conectividad entre los extremos para evitar el aislamiento de las poblaciones.”²¹⁶

“La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo define a un corredor biológico como “un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos”.

Varios países, como Ecuador, Costa Rica, Brasil, Bután y España, entre otros, han diseñado e implementado corredores como una estrategia de conservación y una medida práctica para contrarrestar la pérdida de la biodiversidad.²¹⁷

En el caso de Costa Rica existe un Programa Nacional de Corredores Biológicos, a los cuales define como los “espacios geográficos con límites definidos destinados al uso humano, que sirven de conexión entre dos ecosistemas o áreas importantes de biodiversidad para permitir así el intercambio genético de flora y fauna entre ambos lugares y lograr que esa diversidad biológica se mantenga en el tiempo”²¹⁸.



La legislación de Costa Rica describe un corredor biológico como “un territorio continental, marino-costero e insular delimitado, cuyo fin primordial es proporcionar conectividad entre áreas silvestres protegidas, así como entre paisajes, ecosistemas y hábitat naturales o modificados, sean rurales o urbanos, para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos ecológicos y evolutivos, proporcionando espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en esos espacios” (Decreto Ejecutivo No. 40043-MINAE)¹⁹.

6. Accidentes, atropello de animales y ecoductos

Entre otros impactos, la existencia de corredores biológicos, busca ayudar a prevenir uno que se potencia ante la existencia de caminos o carreteras pavimentadas, que ciertamente favorecen una mayor presencia de vehículos motorizados: los accidentes debido al cruce de animales y los atropellos de los mismos, debido a los excesos de velocidad de los móviles.

En España²⁰, por ejemplo, hecho de que la fauna no disponga de espacios habilitados para atravesar las carreteras hace que miles de animales sean atropellados cada año. A raíz de ello, diversas organizaciones han propuesto la construcción de “ecoductos”, para disminuir el número de siniestros por colisión con fauna silvestre y mejorar la seguridad de animales y conductores.

La autoridad de tránsito de ese país ha estimado en 351 casos el número de accidentes por colisión con animales, tanto salvajes como domésticos, en los que ha habido heridos o fallecidos. Esta cifra aumenta considerablemente si se consideran otras fuentes, como un informe realizado por la empresa www.compramostucoche.com, que sitúa en 14.000 el número de accidentes de tráfico con animales.

Según informaciones de prensa, las especies silvestres más afectadas por estos siniestros son los jabalíes, corzos y ciervos, así como osos, zorros, lobos y otros animales más pequeños como conejos o aves. En los últimos dos años un total de 68 lince murieron por diferentes causas, entre ellas su atropello. El arrollamiento de lince se ha convertido en la primera causa de fallecimiento en esta especie, según indica WWF. En 2016, 15 animales murieron en las carreteras y el pasado año fueron 21.

El Informe Green Bridges 2015²¹, realizado por la consultora medioambiental Land Use y encargado por el gobierno británico, muestra los resultados del uso de “ecoductos” en Europa. El estudio detalla que hay 125 pasos elevados en Francia y 32 en Alemania. Otro de los países que más promueven esta iniciativa es Suecia, que cuenta con un paso elevado que redujo los accidentes causados por el atropello de corzos en un 70%²².

7. Objetivo del proyecto

El objetivo de este proyecto es recoger la preocupación por los impactos que puede generar en un ecosistema existente en un área silvestre protegida, la idea de urbanizar alguna parte de él o pavimentar algunas vías o caminos interiores de un parque u otra área sobre la cual justamente se les otorgó este estatus, con el fin de evitar cualquier alteración a su condición natural y su conservación para las futuras generaciones.

Para ello es que se recogen ejemplos de legislación comparada, donde es posible apreciar la existencia de escasas excepciones calificadas, como las relacionadas con la Defensa o la seguridad nacional.

Complementariamente se analiza la implementación en diversas latitudes, con o sin urbanización al interior de sus áreas silvestres protegidas, de medidas mitigatorias como la de los “ecoductos”, así como la configuración territorial de “corredores biológicos” que, más allá de la intervención humana en cualquier forma, permiten la conexión y hasta la mínima continuidad necesaria entre ecosistemas.

Lo concreto es que esta iniciativa busca evitar, regular y/o limitar las eventuales urbanizaciones al interior de parques nacionales, reservas naturales u otras categorías de protección y conservación ambiental, más allá de que exista la posibilidad de obtener los permisos ambientales para ello, entendiendo que lo prioritario es la conservación de la naturaleza, la flora y la fauna y no la comodidad para los automovilistas, ni de quienes quieren disfrutar de las múltiples bondades del medio ambiente, pero cada vez más queriendo introducir en esos territorios características de su vida ciudadana.

Por lo anterior, quienes suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º: En la Ley N°18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, modifíquense los siguientes artículos, de la forma en que se indica:

a) En el Artículo 5º, agréguese el siguiente párrafo final nuevo, con el siguiente texto:

“La superficie de un parque nacional no podrá ser susceptible de urbanización ni edificación, sin perjuicio de lo que determine el respectivo Plan de Manejo en cuanto a las instalaciones precisas para garantizar su gestión y contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos como área silvestre protegida.”

b) En el Artículo 25, agréguese un nuevo literal n), con el siguiente texto:

“n) Toda otra acción u omisión que pudiere originar alguna modificación o alteración del paisaje natural o del equilibrio biológico, salvo aquellas excepcionales derivadas de medidas de Defensa, de acuerdo con los objetivos y políticas vigentes en la materia.”

c) En el primer inciso del Artículo 32, agréguese la siguiente frase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido:

“Tampoco podrán ser utilizadas para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización, debiendo mantenerse en estado natural para el cumplimiento de sus fines específicos, con las limitaciones que determina esta Ley, utilizándoseles exclusivamente para fines turísticos o científicos.”

d) En el segundo inciso del Artículo, intercálase entre las expresiones “Ministro de Agricultura,” y “mediante decreto supremo”, la siguiente frase nueva:

“tras acuerdo del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad,”

Artículo 2º: En la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modifíquense los siguientes artículos, de la forma en que se indica:

a) En el literal e) del Artículo 10, reemplácese la frase “los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas”, por la siguiente: “los caminos públicos nuevos que pudieran afectar tanto las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, como aquellas de conservación privada”.

b) En el literal p) del Artículo 10, agréguese a continuación e la expresión “casos”, la palabra “excepcionales” y reemplácese la frase “legislación respectiva lo permita” por la expresión “evaluación ambiental estratégica así lo proponga”.

(Fdo.): Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Carolina Goic Borojevic, Senadora.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.

1 <https://laprensaaustral.cl/titular1/obras-publicas-decidio-asfaltar-los-caminos-interiores-del-parque-nacional-torres-del-paine/>

2 <https://elpinguino.com/noticia/2018/11/27/empresarios-elogian-pavimentacion-del-paine>

3 http://impresa.elmercurio.com/Pages/PrintPage.aspx?PageID=1&PrintParam=%27http://images.elmercurio.com/MerServerContents/NewsPaperPages/2014/feb/16/MERSTNA001CC1602_800.swf%27

4 <http://www.parquetorresdelpaine.cl/upload/files/REGISTRO%20INGRESO%20VISITANTES%282%29.pdf>

5 <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=435267>

6 Informe Asesoría Técnica Parlamentaria BCN: “Construcción de caminos en Parques Nacionales”, Enrique Vivanco Font, Diciembre de 2018.

7 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29777>

8 Decreto 40 Aprueba reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental. En: <http://bcn.cl/26wxc> (diciembre 2018).

9 “Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.”

10 <https://www.parquesnacionales.gob.ar/ley22351/>

11 <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Ley-para-la-Preservacion-de-Zonas-de-Reserva-y-Parques-Nacionales.pdf>

12 http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

13 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-12588-consolidado.pdf>

14 <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/ley-general-del-equilibrio-ecologico-y-la-proteccion-al-ambiente>

15 <https://www.biodiversidad.gob.mx/corredor/quees.html>

16 <https://www.biodiversidad.gob.mx/corredor/corredoresbio.html>

17 Op. Cit.

18 <http://biocorredores.org/corredoresbiologicos/programa-nacional-de-corredores-biologicos>

19 Op. Cit.

20 <https://www.publico.es/politica/medio-ambiente-ecoductos-solucion-atropello-animales-carreteras.html>

21 <https://www.gov.uk/government/news/green-bridges-safer-travel-for-wildlife>

22 <https://www.publico.es>. Op. Cit.

6

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR HARBOE, SEÑORAS ARAVENA, MUÑOZ
Y RINCÓN, Y SEÑOR ELIZALDE CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE
LEY PARA PERMITIR A LAS MUNICIPALIDADES DICTAR ORDENANZAS
ORIENTADAS AL CONTROL DE PERROS ASILVESTRADOS
(12.411-11)**

1. Antecedentes:

La Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, presentó un importante avance en materia de bienestar tanto humano como animal, puesto que por primera vez en nuestra historia contamos con una regulación más o menos sistemática en torno a la convivencia con nuestras mascotas, estableciendo un conjunto de normas para las personas naturales, órganos de la administración del Estado y municipalidades. Considerando que en Chile dos de cada tres hogares poseen al menos un perro y con la creciente incorporación de gatos como mascotas, resultaba completamente necesario disponer de una normativa para regular la tenencia responsable de estos.

La mencionada ley tuvo su origen en una moción parlamentaria del año 2009, que solo tenía por objeto hacerse cargo de los aspectos vinculados a la responsabilidad jurídica generada por actos de animales potencialmente peligrosos. Posteriormente, durante su tramitación, se consideraron otras iniciativas relacionadas con el maltrato de animales y la tenencia responsable de animales domésticos, a fin de regular el tema de un modo sistemático. El proyecto llevaba siete años de tramitación en el Congreso hasta que la golpiza del perro “Cholito”, por parte de una mujer en un local comercial del barrio Patronato, reactivó su discusión, convirtiéndose finalmente en ley en agosto del 2017.

De igual forma, se consideró también dentro de sus objetivos la protección de la salud pública, seguridad de las personas, medio ambiente y áreas naturales protegidas, estableciendo para ello medidas destinadas al control de la población de mascotas y animales de compañía.

Los perros asilvestrados son aquellos que perdieron la condición de animal doméstico y no requieren de sus dueños o amos para sobrevivir. Al contrario, viven libremente sin comida o refugio proporcionado directamente por humanos, evitando continuamente el contacto con estos últimos. De hecho, ellos procuran su alimento, generando un fuerte impacto en las poblaciones de animales silvestres, como los huemules y pudúes, en el ganado doméstico, en aves de corral e incluso en algunos casos en las personas.

Se trata de un problema medioambiental y además sanitario, ya que estos perros, debido a que viven libremente, se encuentran en continua exposición a diversos agentes biológicos patógenos, como virus, bacterias, hongos, parásitos, entre otros, pudiendo contagiar enfer-

medades no solo a otros animales, sino que también a personas (enfermedades zoonóticas).

2. Argumentos:

Diversos lugares del país han experimentado ataques de perros asilvestrados, principalmente en zonas rurales o áreas silvestres protegidas.

Según Gerardo Acosta¹: ‘El ataque de estos perros está provocando una importante pérdida de fauna silvestre, que puede contribuir a la extinción de muchas especies si no se hace algo’². De acuerdo a un informe de Conaf³ sobre ataques de perros y gatos a fauna silvestre, entre 2007 y 2012 hubo 429 animales afectados por el ataque de jaurías de perros y gatos asilvestrados en 16 parques, reservas y monumentos naturales del Sistema Nacional de Ateas Protegidas del Estado (SNASPE). Estos eran de 15 especies distintas de mamíferos (huemules, pudúes, zorros chilotos, culpeo y chilla, guanacos, vicuñas, coipos, cachorro de puma, lobos marinos y quiques) y aves (fardelas, guanay, chuncho y pingüino de Humboldt). Del total, 128 individuos murieron. El 75% de los ataques fueron causados por perros, dice el informe.

El caso de los huemules es particularmente complejo. En Aysén, entre los años 2005 y 2006 una de cada tres crías marcadas con radioaretes fueron atacadas y muertas por perros. A fines del 2017, en misma región, particularmente en Cochrane, el Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF) denunció lo siguiente:

“Una hembra preñada fue acosada, perseguida, atacada y muerta por perros dentro de las inmediaciones de una central hidroeléctrica. El hecho fue documentado por un video de cámaras de seguridad proporcionado por la misma central y cuyas imágenes fueron revisadas posterior al ataque, razón por la cual no se pudo intervenir de forma inmediata. El video fue luego distribuido en redes sociales y medios de prensa, constituyéndose un hecho público”.⁴

En el Humedal Tres Puentes de Magallanes también se ha advertido la presencia de estos perros causando daños irreversibles para las aves que anidan en la zona. En ese mismo lugar también se han denunciado ataques a huemules.

Por otro lado, la agricultora Lucía Fontaine Cox, en agosto del 2017, denunció la muerte de 20 ciervos de su criadero por una jauría de perros asilvestrados⁵. Tras relatar esto a las autoridades, los funcionarios del Servicio Agrícola Ganadero revelaron una serie de denuncias del mismo tipo por parte de pequeños ganaderos, los que han sufrido “perdidas millonarias por la presencia de estos perros que, al actuar en grupos grandes, atacan a animales mayores hasta causarles la muerte”.

Exactamente en agosto del mismo año, agricultores de Río Negro y Puerto Octay en Osorno, denunciaron el ataque de estos perros a corderos, vacunos y ovejas⁶. Este año, en la localidad de Cocule, más de 50 ovejas fueron mordidas por una jauría de perros asilvestrados⁷.

En consecuencia, estos perros constituyen un problema importante que afecta a casi todas las regiones del país, generando graves daños a la fauna silvestre y a los animales destinados a la producción. Y, en razón de lo anterior, el año 2015 se modificó el reglamento de la Ley de Caza permitiendo, entre otras cosas, cazar a perros asilvestrados en zonas rurales.

Sin embargo, en menos de 15 días de su publicación, el Gobierno decidió suspender dicha modificación:

“El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), ha tomado la decisión de suspender la aplicación de la medida contenida en el Reglamento de Caza, en su artículo 6, que permite la caza de ‘perros salvajes o bravíos que se encuentren en jaurías, fuera de las zonas o áreas urbanas y de extensión urbana a una distancia superior a los 400 metros de cualquier poblado o vivienda rural o aislada’⁸.”

Frente a ello, los integrantes de la Red de Investigación en Zoonosis Emergentes y Re-emergentes emitió una declaración pública señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. Los perros asilvestrados en Chile se han constituido en un problema ecológico grave que afecta a diversas especies animales silvestres, tanto del ambiente terrestre como acuático, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

6. Además, los perros asilvestrados representan un riesgo sanitario por su continua exposición a agentes biológicos patógenos, sean virus, bacterias, hongos o parásitos, que circulan habitualmente en la fauna silvestre. En la práctica, esto significa que si estos perros entran en contacto con perros domésticos o ingresan al entorno donde existan seres humanos, especialmente niños, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas enfermas, pueden significar un importante peligro para la salud pública. Debido a las condiciones y áreas donde se forman estas jaurías, la gente ligada al mundo rural estará expuesta a un mayor riesgo. Justamente esta población es la que presenta mayores dificultades para conseguir asistencia médica.

7. Basándonos en estas evidencias, concluimos que las jaurías de perros asilvestrados constituyen efectivamente animales peligrosos para la integridad ecológica y sanitaria de las poblaciones de animales y personas de nuestro país, y recomendamos decididamente su inclusión como animales dañinos en el Reglamento de la Ley de Caza.

8. Discrepamos además con lo expresado en la comunicación existente en la página web del SAG (<http://www.sag.cl/noticias/minagri-suspende-entrada-en-vigencia-del-decreto-que-declara-daninas-jaurias-de-perros>) sobre que “los perros vagos que deambulan en nuestras ciudades no afectan al ser humano ni al medio ambiente”, lo cual según investigaciones realizadas tanto dentro como fuera de Chile demuestran exactamente lo contrario”⁹.

Desde el Ministerio de Agricultura se señaló que la inclusión de las jaurías de perros asilvestrados como especie dañina y, por ende, susceptible de ser cazada debía tener un análisis más profundo como parte de la política de tenencia responsable.

Posteriormente la Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en su artículo 1°, estableció entre sus objetivos: Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía. Más adelante, en relación al reglamento que debe dictar el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el artículo 5° señala que, con el fin de controlar y proteger a la población animal, éste deberá establecer, entre otras cosas: “Condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de animales, con el objeto de promover su bienestar y salud, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente”.

Por ende, la única medida contemplada por dicha ley frente a la problemática abordada en los párrafos anteriores, serían los programas de esterilización masiva. Si bien ello es pertinente, creemos que, en atención a la gravedad de los hechos relatados, no es suficiente y necesariamente debe complementarse, si se quiere lograr una solución definitiva.

Así lo manifestó el Jefe de la Unidad de Zoonosis y Vectores de la Subsecretaría de Salud, doctor Carlos Pavletic, durante la tramitación de la denominada “Ley Cholito”:

“Existen otros problemas de salud pública, como son las zoonosis, la falta de higiene, las parasitosis, que se contagian a los niños especialmente; se han dado casos de menores que han perdido la vista por una infección parasitaria. Ante esta realidad queda claro que no basta con esterilizar a un perro y ponerlo de vuelta en la calle, sino que se hace necesario adoptar medidas complementarias de otro tipo.

Organizaciones de protección a los animales han planteado que la única herramienta de solución del problema de la sobrepoblación canina es la esterilización; sin embargo, no se ha comprobado científicamente en ninguna parte del mundo que por sí sola ella sea eficaz

dados los niveles de cobertura que deben alcanzarse; la esterilización es una herramienta complementaria de otras, sin las cuales no se acaba con el problema...

Debe asumirse hay una gran cantidad de perros abandonados que nadie quiere, por lo que en una primera etapa será necesario aplicar la eutanasia, pues de lo contrario las políticas que asuman las municipalidades serán inviables. La experiencia de las protectoras de animales ha demostrado que se producen graves problemas sanitarios cuando se reúne en espacios reducidos a una gran cantidad de perros, privándolos además de gozar de bienestar animal¹⁰.

Como se señaló anteriormente, los perros asilvestrados son los que perdieron la condición de animal doméstico, presentando varias diferencias en relación a los callejeros. El perro asilvestrado vive libre, en manadas donde presentan comportamientos similares a los lobos. Estas jaurías desarrollan una estructura jerárquica y organizada de ataque y defensa, logrando ser extremadamente eficaces en sus objetivos. Debido a su condición, es muy poco probable que puedan insertarse en campañas de adopción, sin que exista riesgo para las personas que podrían hacerse de ellos.

En definitiva, por medio de este proyecto de ley, se pretende contribuir a solucionar el problema medioambiental y sanitario desarrollado en los párrafos anteriores, buscando establecer una excepción a la prohibición establecida por el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 21.020, para las municipalidades, en orden a dictar ordenanzas que admitan el control de la población de estos, tratándose de los perros asilvestrados.

3. Idea Matriz:

Establecer una excepción a la prohibición contenida en el la Ley N.º 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, específicamente en el artículo 7, inciso segundo, para permitir a las municipalidades dictar ordenanzas que permitan la utilización del sacrificio de perros asilvestrados cuando el ataque de estos pueda generar peligro para la seguridad de las personas y las especies protegidas.

PROYECTO DE LEY ARTÍCULO ÚNICO

Reemplácese el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 21.020 de 2017, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, las ordenanzas municipales no podrán permitir la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal, pudiendo ser empleados únicamente cuando exista peligro para la seguridad de las personas y especies protegidas, como consecuencia del ataque de perros asilvestrados. Esta prohibición se extiende a todos los servicios públicos, así como también a todas las organizaciones de protección animal, con la misma salvedad expresada anteriormente.”

(Fdo.): Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Carmen Gloria, Aravena Acuña, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.

¹ Director del Instituto de Medicina Preventiva Veterinaria y miembro del Programa de Investigación Aplicada en Fauna Silvestre de la U. Austral

² Disponible en: <http://portal.mma.gob.cl/perros-cuyos-duenos-los-dejan-libres-son-una-grave-amenaza-para-la-fauna-nativa/>

³ Informe liderado por Miguel Díaz veterinario y analista del Dpto. de Conservación de la Diversidad Biológica de la Conaf.

⁴ Disponible en: <http://www.codeff.cl/codeff-apoya-declaracion-amevefas-muerte-huemul-perros-aysen/> Video disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=yjqXNvLAiE0&feature=youtu.be>

⁵ Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/08/14/871016/Agricultora-denuncia-muerte-de-animales-por-perros-silvestres-Que-se-hace-ahora-con-los-cientos-de-jaurias-sin-dueno.html>

6 Disponible en: <http://www.soychile.cl/Osorno/Policial/2017/08/11/481208/Denuncian-que-perros-asilvestrados-mataron-16-corderos-y-6-vacunos-en-la-provincia.aspx>

7 Disponible en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/medioambiente/animales/diputado-propone-retomar-discusion-sobre-la-caza-de-perros-asilvestrados/2018-03-18/151723.htm>

8 Disponible en: <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/medioambiente/animales/gobierno-suspendio-norma-que-permitia-la-caza-de-perros-salvajes/2015-02-10/211156.html>

9 Disponible en: <http://www.veterinaria.uchile.cl/noticias/100223/declaracion-publica-por-jaurias-de-perros-asilvestrados-en-chile>

10 Historia de la Ley N° 21.020. Disponible en:

https://www.bcn.cl/historiadelailey/fileadmin/file_ley/6387/HLD_6387_4ee2e09cb298ddf5317042b9_6fc06691.pdf

7

**MOCIÓN DE LA SENADORA SEÑORA GOIC CON LA QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY SOBRE ACOSO SEXUAL EN
LAS ATENCIONES DE SALUD
(12.412-11)**

El acoso sexual ha sido definido como una forma de discriminación que afecta principalmente a las mujeres y que vulnera sus derechos humanos. Aquello está asociado a las desigualdades entre hombres y mujeres, las relaciones asimétricas que de ello se derivan y a las dimensiones sexuadas de la sociedad que naturalizan conductas que constituyen agresiones o coerciones contra la mujer. Estas conductas, no consentidas, constituyen una discriminación y un atentado contra la dignidad de las mujeres, ejerciendo sobre ellas actos no consentidos que tienen repercusiones psicológicas graves sobre sus víctimas.

Al respecto, nuestro país suscribió en julio de 1980, la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que en su artículo 1° define que la expresión discriminación contra la mujer “denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. En particular, las situaciones de acoso sexual constituyen un menoscabo contra la mujer, que afecta o restringe el ejercicio de sus derechos y las coloca en una situación de vulnerabilidad.

Asimismo, en noviembre de 1998, nuestro país ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida “Convención de Belem do Pará”. Este tratado define, en su artículo 1°, define la violencia contra la mujer señalando que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. En particular, el artículo 2° letra b) dispone que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: “b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y

que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”. De acuerdo a lo anterior, menciona el ámbito de la salud como uno de aquellos en donde se producen situaciones de acoso sexual, los cuales que constituyen una especie de violencia contra la mujer.

En nuestra legislación, el acoso sexual laboral se encuentra regulado en la Ley N° 20.005 que tipifica y sanciona el acoso sexual, el que la define como aquella conducta en la que “una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”. La ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, que regula las relaciones entre el Estado y el personal de los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y de los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa, establece en su artículo 84 letra l), la prohibición de “realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2°, inciso segundo del Código del Trabajo y la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2° de la ley que establece medidas contra la discriminación”. La misma disposición se encuentra establecida en el artículo 82 letra l) de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales. De acuerdo a dichas normas, se ha abordado el acoso sexual laboral tanto en el sector público como privado, estableciéndose sanciones como el despido para quien cometa actos de acoso sexual, e indemnizaciones legales a favor de las víctimas.

Por su parte, en el ámbito educacional también se ha abordado legalmente el acoso sexual. La Ley N° 21.094 sobre universidades estatales, en su artículo 94 define al acoso sexual como un tipo de acto atentatorio contra la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria y establece normas que garantizan el debido proceso en el conocimiento y juzgamiento de conductas de acoso al interior de las instituciones universitarias. Asimismo, la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, entre los principios que inspira el sistema, contempla el respeto y promoción de los derechos humanos, considerando al acoso sexual y laboral como un atentado contra los derechos humanos y la dignidad de las personas.

En el ámbito sanitario, en cambio, no existen normas explícitas sobre el acoso sexual. Si bien las normas laborales y administrativas anteriormente mencionadas son aplicables los trabajadores y funcionarios del ámbito de la salud, no existen normas que regulen el acoso sexual que puede suceder en la relación médico-paciente.

La relación médico-paciente ha sido definida como una relación fiduciaria, lo que significa que el paciente entrega su confianza al profesional al encontrarse en un estado de necesidad y requiere de su ayuda para restablecer y recuperar su salud. De esta manera, las personas, al recibir una atención médica, están en una situación especial de vulnerabilidad caracterizada por una asimetría de la relación con el médico, lo que provoca que especialmente en este tipo de contextos las conductas de acoso sexual tengan una connotación más grave que en otro tipo de situaciones de prestación de servicios.

De esta manera lo han entendido los diversos instrumentos que regulan la ética profesional médica, al proscribir relaciones de carácter sexual entre médico y paciente. El Manual de Ética Profesional de la Asociación Médica Mundial señala: “Los pacientes son vulnerables y entregan su confianza al médico para que los trate bien. Ellos pueden sentir que no pueden resistir los requerimientos sexuales de los médicos por temor de que no recibirán el tratamiento médico necesario. Además, el juicio clínico del médico puede verse afectado de manera adversa por su relación emocional con un paciente”. Asimismo, la Declaración sobre el profesionalismo médico establece como compromiso de los médicos el “mantener relaciones apropiadas con los pacientes dada la vulnerabilidad y dependencia inherentes

de los pacientes, ciertas relaciones entre pacientes y médicos deben ser evitadas. Particularmente, el médico no debe explotar jamás al paciente procurando favores sexuales, lucro personal o cualquier propósito privado”.

No obstante lo dispuesto en dichos instrumentos, estas normas constituyen más bien una recomendación hacia los médicos y no tienen una eficacia normativa. Es por ello que es necesario incorporar en nuestra legislación disposiciones que tengan por objeto prevenir y sancionar situaciones de acoso sexual que se puedan cometer en ámbitos de atenciones de salud.

En consideración a lo anteriormente expuesto, vengo a presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, en el siguiente sentido:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 5°, un literal d) nuevo del siguiente tenor:

“d) Velar por el respeto de la dignidad y libertad de las personas, procurando evitar y sancionar conductas de acoso sexual en contextos de atención médica. Se considerarán como tales aquellos actos en que un profesional de la salud, por cualquier medio, realiza requerimientos de carácter sexual a un paciente, sin justificación médica.”.

2. Agréganse, en el artículo 5°, incisos quinto y sexto nuevos, del siguiente tenor:

“Para el cumplimiento de lo establecido en el literal d), los prestadores institucionales de salud deberán elaborar un reglamento interno sobre prevención y sanción del acoso sexual en las atenciones de salud, que contemple procedimientos de denuncia y sanciones administrativas internas para quienes cometan actos de acoso sexual, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que se deriven de dichos actos.

Un reglamento establecerá los contenidos mínimos que deben contemplar las normativas internas que elaborarán los prestadores institucionales de salud en conformidad al inciso anterior.”.

Artículo transitorio.- Los prestadores institucionales deberán elaborar la normativa interna establecida en esta ley en el plazo de 90 días desde la publicación del reglamento señalado en el artículo anterior.

(Fdo.): Carolina Goic Boroevic, Senadora.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORA PROVOSTE Y SEÑORES LATORRE, MONTES Y QUINTANA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.628, SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, CON EL OBJETO DE PROHIBIR QUE SE INFORME SOBRE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES
(12.415-04)*

Antecedentes

Durante las últimas décadas, la forma en que los estados han garantizado el bienestar social ha cambiado. De estados que proveían por medio de servicios públicos los diferentes Derechos Sociales, se ha transitado hacia la provisión de los mismos por medio de servicios privados. Esta transformación ha implicado una nueva forma de integración social por medio del consumo, mediante el acceso masivo al crédito. En el caso de Chile, como señala Tomás Moulián, en su libro Chile Actual: Anatomía de un mito, “los sectores ‘integrados’ por la vía del consumo, derivados de sus ingresos o por el efecto de la gigantesca masificación del crédito, cubren casi todos los sectores. El crédito permite desarrollar estrategias de mejoramiento de las condiciones de vida, ensayar diferentes modalidades de conquista del “confort”. Entonces, el peso que hoy tiene el acceso al crédito para alcanzar el bienestar social es mayúsculo. Tanto las compras domésticas como el acceso a la vivienda, a la salud e incluso a la educación, para gran parte de la población son posibles por medio de la obtención de distintos tipos de créditos, sean de consumo, hipotecarios, estudiantiles, entre otros.

Los mecanismos que tiene el sistema, para disciplinar a los consumidores para el pago de estas obligaciones, son diversos. Junto a las cobranzas judiciales, extrajudiciales y repactaciones, encontramos el boletín comercial de DICOM. DICOM es una división de una empresa internacional, que se encarga de recopilar la información financiera de las personas para luego venderla a los bancos, empresas y casas comerciales, a fin de indagar en la historia crediticia de las personas, evaluando sus condiciones de cara a obtener créditos o alguna otra prestación financiera. De esta forma, estas instituciones revisan esta información, siendo en muchos casos determinante si quien lo está solicitando figura o no en el boletín comercial de DICOM.

El boletín comercial contiene información sobre protestos de cheques, las letras y pagarés vencidos y las deudas generales de las personas y las empresas, dentro de las que encontramos las deudas por estudiar. Según el último informe Deuda Morosa, publicada por DICOM en el segundo trimestre del año 2018, eran más de 4.482.547 los deudores morosos en nuestro país, de ese total, un 4% se encontraba bajo el acápito “enseñanza”, es decir, casi 180.000 chilenos estaban informados en DICOM por alguna deuda derivada de la prestación de servicios educativos.

La Fundación Sol, en su estudio Endeudar para gobernar y mercantilizar: El caso del CAE, en su actualización 2018, nos señala que “según los datos entregados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), si consideramos todos los créditos otorgados por la Banca (CAE, Corfo o a través de recursos propios) para financiar la educación superior, se puede observar que mientras en marzo de 2010 se registraban en torno a 270 mil jóvenes endeudados por un monto total de \$894 mil millones (\$0,89 billones),

en diciembre de 2017 se registran 616 mil jóvenes endeudados por un monto total de \$2,62 billones (millones de millones), vale decir, la deuda total se ha triplicado en siete años. Además, se alcanza un peak de 722 mil deudores en Septiembre (período donde históricamente se alcanza el mayor número de endeudados cada año). El CAE explica casi el 90 % de la deuda total”.

El mentado informe nos ilustra, en su acápite “Datos empíricos sobre estudiantes morosos”, que según los datos entregados por la Comisión Ingresos, a diciembre del año 2018, había 376.811 personas pagando el CAE en calidad de desertores o egresados de sus carreras universitarias. Para el caso de los estudiantes que desertaron de sus carreras, un 73,6% se encuentran en calidad de morosos. Lo anterior se explica porque es lógico que una persona que no terminó su carrera universitaria tendrá más problemas para pagar un crédito. En el caso de los egresados que actualmente se encuentran pagando el CAE, se registraba una mora de un 30,3%, lo que equivale a 87.998 personas. La morosidad total del sistema del Crédito con Aval del Estado llega a un 40,3%, involucrando a 151.683 deudores.

Para un estudiante recién egresado, o un desertor, o un padre de familia que no pudo pagar la matrícula escolar, es una pesada carga el tener su información comercial con una “mancha” derivada de no haber podido cumplir con sus obligaciones financieras derivadas de una deuda educativa. Ello limita las posibilidades de acceder a créditos de consumo, hipotecarios, entre otros, frustrando en muchos casos la posibilidad de alcanzar un bienestar social en nuestra sociedad neoliberal.

Sin embargo, el boletín comercial de DICOM hoy en día se encuentra limitado en su contenido por la Ley de Protección a la Vida Privada. Al respecto, cabe señalar que la Ley N° 19.812, que modificó la citada normativa, surgió de una moción parlamentaria, y realizó cambios a dicho cuerpo legal en orden a prohibir la comunicación en el boletín comercial de las deudas relacionadas con créditos contraídas con el INDAP y las “contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas”.

Tal como se señaló en la tramitación de dicha ley, el legislador entendió que una deuda derivada de un servicio básico, como el agua, el teléfono, la electricidad y el gas, no podía ser impedimento ni perjudicar a una persona en su boletín comercial. En una sociedad neoliberal, donde las personas se encuentran clasificadas por su capacidad de pago de sus obligaciones, se entendió que había servicios que no podían ser parte de tal información.

Como Senadores, tenemos la completa convicción de que la educación es un derecho, y que el acceso a la educación, en todos sus niveles, debe ser garantizado por el Estado. Las deudas derivadas de la prestación de cualquier servicio educacional, sea éste entregado por privados o por el Estado, son expresión de un déficit en dicha garantía y, por tanto, no pueden ser parte de la información o comunicación de los antecedentes comerciales de todos los chilenos, afectando sus posibilidades de desarrollo para alcanzar el bienestar.

Por lo anterior, es que venimos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO.- Introdúcese la siguiente modificación a la ley 19.628 sobre la protección de la vida privada:

Incorpórase en el inciso segundo del artículo 17 a continuación del punto y coma que sigue a la frase “No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas” lo siguiente: “tampoco las deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes 18.591 y 19.287, ni las deudas contraídas con bancos

o instituciones financieras de conformidad a la ley 20027, ni las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento a la Producción, ni cualquier deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles”.

Quedando el inciso como se señala:

“También podrán comunicarse aquellas otras obligaciones de dinero que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo, las que deberán estar sustentadas en instrumentos de pago o de crédito válidamente emitidos, en los cuales conste el consentimiento expreso del deudor u obligado al pago y su fecha de vencimiento. No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas; tampoco las deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes 18.591 y 19.287, ni las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley 20.027, ni las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento a la Producción, ni cualquier deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles; tampoco podrán comunicarse las deudas contraídas con concesionarios de autopistas por el uso de, su infraestructura.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- “Las disposiciones de la presente ley, entrarán en vigencia a partir de los 180 días posteriores a la publicación de la misma. Los responsables de los registros o bancos de datos personales que almacenan y comunican información sobre las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán eliminar todos los datos relacionados con éstas, en el plazo señalado anteriormente.”

(Fdo.): Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES SEÑOR DE URRESTI, SEÑORAS ALLENDE, ARAVENA, GOIC, MUÑOZ, ÓRDENES, PROVOSTE Y RINCÓN Y SEÑORES BIANCHI, CHAHUÁN, ELIZALDE, GUILLIER, HARBOE, HUENCHUMILLA, INSULZA, LATORRE, LETELIER, MONTES, NAVARRO, OSSANDÓN, QUINTANA, QUINTEROS Y SANDOVAL POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, INSTRUYA A LOS MINISTROS DE ESTADO DE EDUCACIÓN; DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO; DE RELACIONES EXTERIORES Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA QUE COORDINEN, ORGANICEN Y DESARROLLEN ACTIVIDADES EN CONMEMORACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA OBRA DEL CIENTÍFICO ALEXANDER VON HUMBOLDT, CON MOTIVO DE CUMPLIRSE PRÓXIMAMENTE 250 AÑOS DE SU NACIMIENTO Y, ASIMISMO, SUMEN A NUESTRO PAÍS A LAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES QUE SE REALICEN PARA ESTE MISMO EFECTO
(S 2.050-12)

Considerando:

1. Que Alexander von Humboldt, nació en Berlín el 14 de Septiembre de 1769. Fue un polímata: geógrafo, astrónomo, humanista, naturalista y explorador prusiano. Es considerado el “padre de la geografía moderna universal”. Fue un naturalista de una polivalencia extraordinaria, que no volvió a repetirse tras su desaparición. Sus viajes de exploración le llevaron desde Europa a América del Sur y del Norte hasta Asia Central. Se especializó en diversas áreas de la ciencia como la etnografía, la antropología, la física, la zoología -especialmente en ornitología-, la climatología, la oceanografía, la astronomía, la geografía, la geología, la mineralogía, la botánica, la vulcanología y el humanismo. Falleció el 6 de mayo de 1859.

2. Que Humboldt fue descrito por sus contemporáneos como el hombre más famoso del mundo después de Napoléon, convirtiéndose en uno de los personajes más cautivadores e inspiradores de su época. Nacido en el seno de una familia acomodada de Prusia, desechó una vida de privilegios para irse a descubrir cómo funcionaba el mundo. De joven emprendió un viaje de cinco años para explorar Latinoamérica. Fue un viaje que moldeó su vida y su pensamiento y que le convirtió en un personaje legendario. Vivió en París y Berlín, pero también se sentía cómodo en los brazos más remotos del río Orinoco o en la estepa kazaja de la frontera entre Rusia y Mongolia. Durante gran parte de su larga vida fue el centro del mundo científico: escribió alrededor de 50 mil, cartas y recibió al menos el doble. Los conocimientos, creía Humboldt, había que compartirlo, intercambiarlos y ponerlos a disposición de todos.

3. Que aunque fue un feroz crítico del colonialismo y apoyó las revoluciones en Latinoamérica, fue chambelán de dos reyes de Prusia. Admiraba a Estados Unidos por su concepto de libertad e igualdad, pero nunca dejó de criticarlo por no abolir la esclavitud. Le admiraban por su gran amplitud de conocimientos, pero le temían por su lengua mordaz. Podía ser vanidoso, pero también daba el único dinero que le quedaba a algún joven científico en dificultades. Llenó su vida de viajes y trabajo constante. Sus libros se publicaron en una docena de idiomas y aunque eran muy populares, Humboldt murió pobre.

4. Que los libros, diario y cartas de Humboldt revelan a un visionario, un pensador muy

por delante de su tiempo. Inventó las isotermas -las líneas de temperatura y presión que vemos en los mapas del tiempo actuales- y descubrió el Ecuador magnético. Se le ocurrió la idea de que las zonas de vegetación y climáticas recorren el mundo. Pero lo más importante es que revolucionó nuestra manera de ver el mundo natural. No abordaba nada, ni el organismo más diminuto por sí solo. “En esta gran cadena de causas y efectos –dijo- no puede estudiarse ningún hecho aisladamente”. Con esta perspectiva, inventó el concepto de naturaleza que conocemos hoy.

5. Que después de ver las devastadoras consecuencias medioambientales de las plantaciones coloniales en el Lago Valencia de Venezuela, en 1.800, Humboldt fue el primer científico que habló del nocivo cambio climático provocado por el ser humano. La deforestación había dejado la tierra estéril, el nivel de agua del lago estaba disminuyendo y, con la desaparición de la maleza las aguas torrenciales habían arrasado el suelo de las laderas de las montañas de alrededor. Advirtió que los seres humanos estaban interfiriendo en el clima y eso podía tener unas consecuencias imprevisibles para las “futuras generaciones”.

6. Que su nombre persiste en la Corriente de Humboldt, hasta docenas de monumentos, parques y montañas en Latinoamérica, como Sierra Humboldt en México, Pico Humboldt en Venezuela, una ciudad en Argentina, un río en Brasil, un geiser en Ecuador y una bahía en Colombia llevan su nombre.

7. Que existen un Cabo Humboldt, un Glaciar Humboldt en Groenlandia y cadenas montañosas en China, Sudáfrica, Nueva Zelanda y la Antártica. Hay ríos, cataratas en Tasmania y Nueva Zelanda, así como parques en Alemania y la Rue Alexandre de Humboldt en París. Solo en Estados Unidos llevan su nombre cuatro condados, trece ciudades, montañas, bahías, lagos y un río, además del Parque Estatal Humboldt Redwoods en California y los Parques Humboldt en Chicago y Buffalo. Casi 300 plantas y más de 100 animales llevan también su nombre, entre ellos, el Lirio de Humboldt en California, el Pingüino de Humboldt en Sudamérica y el feroz depredador llamado Calamar de Humboldt. Varios minerales le rinden tributo, desde la humboldtita hasta la humboldtina, y en la Luna existe una zona denominada Mar de Humboldt.

8. Que Humboldt influyó en muchos de los mayores pensadores, artistas y científicos de su época. Charles Darwin escribió que “nada estimuló jamás tanto mi entusiasmo como leer Personal Narrative, de Humboldt”, y dijo que no se habría embarcado en el Beagle ni concebido el Origen de las Especies, sin Humboldt; Thomas Jefferson le llamó “una de las mayores joyas de la época”; Simón Bolívar llamó a Humboldt “el descubridor del nuevo mundo”; y Johann Wolfgang von Goethe, el poeta más grande Alemania, declaró que pasar unos días en compañía de Humboldt era como “haber vivido varios años”.

9. Que el centenario de su nacimiento se conmemoró en todo el mundo: En Melbourne y Adelaida la gente se reunió para escuchar discursos en honor del naturalista, igual que en Buenos Aires y Ciudad de México. Hubo festividades en Moscú, donde llamaron a Humboldt “el Shakespeare de las ciencias”, y en Alejandría, Egipto, donde los invitados disfrutaron de un cielo iluminado por los fuegos artificiales. Las mayores celebraciones tuvieron lugar en EEUU, donde, de San Francisco a Filadelfia y de Chicago a Charleston, el país fue testigo de desfiles callejeros, cenas suntuosas y conciertos. En Cleveland salieron a la calle alrededor de 8 mil personas y en Syracuse, otras 15 mil integraron una marcha de más de kilómetro y medio. El presidente Ulysses Grant asistió a las celebraciones en Pittsburgh junto con otras 10 mil personas.

10. Que según la portada del New York Times de esa época los homenajes eran para un hombre “cuya fama no pertenece a ninguna nación”. En Boston Ralph Waldo Emerson declaró que Humboldt era “una de esas maravillas del mundo”. Y su fama, publicó el Daily News de Londres, estaba “en cierto modo ligada al propio universo”. En Alemania hubo festividades en Colonia, Hamburgo, Dresde, Frankfurt y muchas otras ciudades. Las mayo-

res celebraciones se hicieron en Berlín donde, a pesar de la lluvia torrencial, se reunieron 80 mil personas.

El Senado acuerda:

Solicitar al Presidente Sebastián Piñera, pueda instruir al Sr. Ministro de Educación, a la Sra. Ministra de las Culturas y las Artes, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y al Sr. Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, para que en Chile puedan coordinarse, organizarse y desarrollarse diversas actividades en conmemoración y difusión de la obra del gran naturalista y científico Alexander von Humboldt, con motivo de cumplirse en septiembre de 2019 los 250 años de su nacimiento. Asimismo, que nuestro país se sume a las actividades, eventos o foros que nivel internacional se realicen para estos mismos efectos.

(Fdo.): Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Ordenes Neira, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- José Miguel Insulza Salinas, Senador.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.- Juan Pablo Letelier Morel, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.- Alejandro Navarro Brain, Senador.- Manuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.- David Sandoval Plaza, Senador.

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL MINISTERIO DE FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL Y MODIFICA EL CUERPO LEGAL QUE INDICA (11.951-31)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, en virtud del acuerdo adoptado con fecha 8 de enero de 2019, por la Sala del Senado.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Castro y Montes.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro señor Gonzalo Blumel; la Coordinadora de la División Jurídica, señora Guadalupe Orrego; la Coordinadora, señora Constanza Castillo; el Jefe de División Relaciones Políticas, señor Máximo Pavez; la asesora señora Maria Trinidad Sainz; el abogado señor Juan Eduardo Estay y el Periodista, señor Erick Rojas.

-Del Ministerio de Desarrollo Social: el Ministro, señor Alfredo Moreno; la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Alejandra Candia; la Subsecretaria de la Niñez, señora Carla Bown; la Coordinadora Legislativa, señora Andrea Martínez; las asesoras señora Rocío Jeria y señora Simona Canepa, y los señores Ricardo Abarca y Miguel Patiño.

-Del Comité PPD, el asesor señor Robert Angelbeck y el periodista señor Gabriel Muñoz.

-La Investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Gabriela Dazarola.

-Los asesores de la Senadora Ebensperger, señores Patricio Cuevas y Hernán Valenzuela.

-El asesor del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

-El asesor del Senador Castro, señor Leonardo Contreras.

-La asesora legislativa del Senador Galilea, señorita Camila Madariaga.

-El asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

-Del Comité UDI, la asesora, señora Ivette Avaria, y de la bancada de Senadores UDI, el periodista, señor Javier Carvallo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Transformar el actual Ministerio de Desarrollo Social en el nuevo Ministerio de Familia y Desarrollo Social.

Incorporar a las familias, en el contexto del diseño y aplicación de las políticas, planes

y programas sociales, como sujetos de atención del nuevo Ministerio.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el numeral 2) letra b) y el numeral 26), ambos del artículo 1 del proyecto de ley, deben ser aprobados como normas de rango orgánico constitucional, por cuanto inciden en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Se deja constancia que fue presentado a la Comisión, el siguiente documento:

-PPT Ministerio de Familia y Desarrollo Social.

Dicha presentación fue debidamente considerada por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia de la cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- Ley N° 20.530, crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.

4.- el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 de 1927, que Organiza las Secretarías del Estado.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley, señala que la Constitución Política en el inciso segundo de su artículo 1°, considera a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y en este sentido, es deber del Estado darle protección y propender a su fortalecimiento debiendo cumplir un rol subsidiario de apoyo a los integrantes de la familia, entendiendo que dicho apoyo opera cuando ella no puede brindar a sus integrantes la seguridad y contención que éstos requieren.

Indica que la familia cumple un rol fundamental e insustituible en la sociedad y en tal sentido, afirma que una familia fortalecida es el mejor instrumento para combatir muchos de los males de la vida moderna, tales como los altos índices de delincuencia, los preocupantes porcentajes de abuso de drogas y consumo de alcohol, la deserción escolar, el abandono y falta de cuidado de nuestros adultos mayores, entre otros.

Dispone que, para efectos de esta ley, se entenderá por familia el núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de naturaleza afectiva y de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.

Enseguida, subraya que el objetivo principal de este proyecto de ley es centrarse en el importante rol que cumple la familia en la sociedad, para lo cual se lleva al centro de la po-

lítica social del Gobierno, el apoyo y el fortalecimiento de la familia, de manera de generar las condiciones que les permitan alcanzar la mejor calidad de vida posible y un desarrollo pleno e integral. En tal sentido, recalca que el nuevo Ministerio de Familia y Desarrollo Social será su impulsor principal.

Destaca que el año 2011, con la entrada en vigencia de la ley N° 20.530 se materializó un gran logro con la transformación del “Ministerio de Planificación” en el “Ministerio de Desarrollo Social”, con lo cual se avanzó hacia la coordinación, consistencia y coherencia efectiva e intersectorial de la política social y de los programas en materia de equidad y desarrollo social, así como en el reforzamiento de la evaluación de las políticas públicas sociales y en la focalización de los programas sociales.

Hace presente que ahora se quiere avanzar hacia una comprensión integral de la vulnerabilidad, centrada ya no solo en las personas, sino también en sus familias, para lo cual resulta esencial dotar al actual Ministerio de Desarrollo Social de aquellas herramientas y prerrogativas que le permitan interactuar con las familias y conocer su realidad, de forma que el Estado pueda abordar eficazmente estas temáticas con un enfoque familiar, entendiendo al individuo en el contexto de su entorno, abandonando así la mirada exclusiva de éste como sujeto aislado.

Por último, subraya que, para concretar este nuevo camino, es necesario concebir las funciones y atribuciones del Ministerio de Desarrollo Social ya no desde una lógica exclusivamente individual, sino bajo un enfoque familiar, comprendiendo que las personas y la población objetiva de este ministerio se desarrollan en ese contexto.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, señaló que el proyecto en estudio es bastante sencillo pero que implica un cambio de paradigma en la política social por cuanto deja de verse como una intervención aislada para tener como sujetos a las familias del país.

En este contexto, dijo que ello significa que, por una parte, el objetivo de la política social es apoyar a las familias a lo largo del ciclo vital, desde la infancia hasta la cuarta edad, especialmente en momentos de vulnerabilidad, sobre la base de un diagnóstico que indica que las familias, además de la diversidad en su composición y heterogeneidad, tienen temores fundados respecto de ciertos aspectos de la vida que no están bien resueltos, como enfermedades, pérdida del empleo e incluso, el acceso a la educación superior.

Destacó que por las razones antes señaladas es que se quiere cambiar el enfoque con este nuevo Ministerio de Familia y Desarrollo Social sin que para ello se esté proponiendo crear una nueva institucionalidad, sino que se está cambiando la orientación del mismo hacia las familias y sus vulnerabilidades con el objeto de ser un apoyo más integral a lo largo del ciclo vital, que ha tenido como modelo la experiencia en el Reino Unido.

Luego, enfatizó que no sólo se trata que la familia sea el objeto de la política social, sino que también sean los sujetos de manera tal que, en la medida de lo posible, las políticas sociales cuando se implementen, se realicen a través de las familias, sin dejarlas de lado. A modo de ejemplo, mencionó que, en el tema de vivienda, se puede procurar que los adultos mayores se queden en sus hogares con sus familias, para lo cual se las debe apoyar con remodelaciones o ampliaciones, de modo que puedan adaptarse a las necesidades de dichas personas, o que, en el caso de la infancia, antes de internar a un niño o adolescente, puedan permanecer con su grupo familiar o en otro grupo familiar.

Asimismo, destacó que en los hechos este ministerio ya se ha venido transformando en el Ministerio de Familia y Desarrollo Social, sin darle ninguna connotación especial al concepto de familia, y que regulaciones de esta naturaleza existen en varios países del

mundo como Alemania, Canadá y otros. Hizo presente que de este ministerio depende la Subsecretaría de la Niñez, el INJUV, SENADIS; SENAMA, de modo que ya se han introducido los cambios que permiten articular la política social en función del ciclo vital de las familias, que es lo que este proyecto viene a consolidar.

Enseguida, el Honorable Senador señor Bianchi dijo este proyecto refleja una aspiración histórica que surgió con la transformación de este ministerio, por cuanto era necesario considerar un ministerio de la familia ya que se estaba tratando por separado tanto a los adultos mayores como a los niños.

En este escenario, se manifestó de acuerdo en avanzar, no obstante que dijo que le sorprendía que no se pensara en una transformación institucional, sino que sólo fuera una nueva orientación o cambio de enfoque. En tal sentido, dijo respaldar esta propuesta, pero solicitó que se tramite con los tiempos necesarios para estudiarla a fondo.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó algunas dudas respecto al rol del ministerio, porque recordó que, en un principio, este nació como oficina de planificación, luego se transformó en Ministerio de Planificación, luego Ministerio de Desarrollo Social y ahora se pretende que sea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social.

En tal sentido, reiteró que le preocupaba el tema de la planificación que, según dijo, se ha ido desdibujando tanto a mediano como a largo plazo, por cuanto este ministerio tiene a su cargo los R.S. (Recomendación Social Favorable) y ahora se va a preocupar de otros aspectos que ya no son los técnicos. Agregó que tal vez debería entregarse la parte técnica a otra división o ministerio porque la obtención de R.S. es muy complicado para las autoridades regionales.

Otro aspecto que consideró fue el de las prioridades del nuevo ministerio, por cuanto la actual Cartera tiene a su cargo el tema indígena, que ha sido una preocupación fundamental del señor Ministro Moreno pero que, sin embargo, los proyectos sobre Ministerio de Pueblos Indígenas y Consejo de Pueblos Indígenas, correspondientes a los boletines N°s 10.687-06 y 10.526-06, respectivamente, están paralizados en su tramitación.

Consultó si el cambio era uno de fondo o simplemente de forma, porque recordó que el Gobierno anterior, reorganizó este ministerio creando la Subsecretaría de la Niñez con el objeto de definir políticas sobre esta materia y de la cual dependería el nuevo servicio de protección de la infancia que ejecutaría tales políticas, pero nada de eso se aborda en el presente proyecto. Añadió que, si sólo es un cambio de forma, se debe clarificar y no se deben dejar de lado los temas de planificación e indígena.

A continuación, la Subsecretaría de la Niñez, señora Carol Bown, precisó que en materia de niñez se está cambiando el área de protección del servicio SENAME y transformándolos en Servicio de Protección a la Niñez, porque el objeto de atención de ese servicio eran los niños que eran separados de sus familias, de manera tal que si sólo se interviene a los niños y no a sus familias no hay forma de producir una revinculación familiar, que es el fin para el cual se crea el servicio.

Por otra parte, dijo que la misma situación ocurre en el caso de los adultos mayores y con las personas en situación de discapacidad o en situación de calle, pues existe la misma necesidad de trabajar la política en conjunto para ellos y sus familias.

Con respecto a la prevención, subrayó que se está creando el Sistema Alerta Niñez que no sólo incluye datos de los niños sino que también de sus familias, con el objeto de planificar la política pública y levantar las alertas necesarias en caso que, por ejemplo, una madre sea objeto de violencia intrafamiliar o si hay un hijo en el sistema y la madre está embarazada. Explicó que existen varias alertas que para su funcionamiento necesitan de los datos de los niños y sus familias, y que es la misma situación en el caso de los adultos mayores y las políticas que dicen relación con la vulnerabilidad y la pobreza.

Recalcó que se trata de un cambio de forma y no de fondo porque no se cambia su es-

estructura ni se crea mayor institucionalidad, sino que lo que se pretende es cambiar la orientación o el foco en virtud del cual se planifica la política pública desde Evaluación Social que se ejecuta por Servicios Sociales, especialmente lo que dice relación con las temáticas de vulnerabilidad que no está en la Subsecretaría de la Niñez sino que en todas.

Añadió que por la razón anterior no existe una subsecretaría de familia porque las tres subsecretarías que existen tendrán este foco de familia, de modo que se trata de una nueva orientación para todo el ministerio.

Enseguida, indicó que, en la actualidad, la ley N° 20.530 establece los objetivos y la organización general del Ministerio, las funciones generales de cada subsecretaría, las nuevas funciones en materia de infancia, las normas generales relativas a las SEREMIS y las normas sobre el Comité Interministerial, entre otras.

Asimismo, hizo presente que también se regula por el Decreto 15 de 2013 (reglamento) que determina la estructura organizativa interna del Ministerio, fijando en detalle las funciones de la Fiscalía, de cada Subsecretaría, de las divisiones de estas y sus departamentos.

En la misma línea, indicó que también se deben considerar otras normas que ya no se refieren al nivel orgánico sino a los programas del Ministerio como, por ejemplo, la ley N° 20.670, que crea el Sistema Elige Vivir Sano; la ley 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social y la ley 20.595, que crea el Ingreso Ético Familiar, entre otras.

Subrayó que, si bien el proyecto propone cambios a una ley que regula en términos generales el Ministerio, en la práctica, tendrá un efecto importante, pues permitirá que los programas sociales apunten ya no solo a los individuos sino que a los individuos y sus familias.

En cuanto a las principales modificaciones, enfatizó que:

a) Se cambia el nombre del Ministerio por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, con lo que se propone una nueva orientación de los esfuerzos tanto de la sociedad como del Gobierno.

b) Incorpora el concepto de “familias” dentro de la población objetivo en la cual se enfoca el ministerio.

Precisó que el objetivo de esta modificación es explicitar que el Ministerio mirará ya no sólo a los individuos en particular, sino que irá un paso más allá atendiendo a la familia y permitiéndoles acceder a la oferta de programas sociales existente, pensando ya no solo en el individuo sino en éste y su entorno.

c) Considera a las “personas en riesgo de vulnerabilidad” dentro de la población objetivo, con lo que se reconoce a aquellas personas y familias que han progresado significativamente gracias a sus propios méritos y esfuerzo, pero que pueden verse enfrentados a situaciones que los podrían hacer volver o llevar a una situación de vulnerabilidad. Añadió que por esa razón, se quiere dotar al ministerio de las facultades para atender a estos grupos, de manera de trabajar en políticas públicas que les brinden la tranquilidad de contar con un piso de seguridades para hacer frente a diversas contingencias, como por ejemplo la pérdida del empleo, una enfermedad catastrófica, el financiamiento de la educación superior de los hijos, un grave acto de delincuencia o una prolongada tercera edad.

d) Incorpora el “enfoque familiar” en la coordinación de las políticas, planes y programas sociales.

Explicó que dicha incorporación permitirá la coordinación de los programas sociales del Estado con un enfoque familiar, que consiste en comprender a los individuos no de forma aislada sino que en el contexto de su entorno, entendiendo que, para dar respuesta a las necesidades de uno debemos mirar la situación de su familia. Según dijo, el ejemplo de los niños vulnerados en sus derechos es el que mejor grafica esta situación.

e) Fortalece el rol del Sistema Intersectorial de Protección Social, con un enfoque familiar ya que es allí donde radica gran parte de la oferta programática (por ejemplo, Chile

Crece Contigo), para dar una mirada más amplia e integral, considerando el entorno de los individuos que son objeto de éste.

f) Incorpora a las personas o grupos vulnerables y familias, dentro de quienes pueden acceder a la información de los programas sociales, lo que permitirá poner a disposición de todos los integrantes de una familia, la información acerca de la oferta programática disponible para atender sus necesidades. Hizo presente que a través del “Banco Integrado de Proyectos Sociales” (BIPS), el Ministerio cuenta con una plataforma que permite informar a la ciudadanía sobre los programas sociales y, de esta manera, aumentar la transparencia sobre estos.

g) Incorpora una definición de “Familia” para efectos específicos de esta ley, en el entendido que esta es una noción evolutiva en el tiempo. Por ello, dijo que se centrarán en la funcionalidad de la familia, distinguiendo a esta principalmente como “núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.”.

Añadió que la definición es bien amplia porque busca incorporar las distintas realidades en las que existe, efectivamente, una familia.

Enseguida, continuó señalando que:

h) Incorpora una atribución nueva al Ministerio de Familia y Desarrollo Social, en relación con su nuevo enfoque, por cuanto ella es necesaria para concretar el enfoque familiar, a través de atribuciones específicas del Ministerio en materia familiar, que permitan el fortalecimiento de la familia y el apoyo mutuo entre sus integrantes, lo que según dijo, en la práctica permitirá trabajar con las familias, con oferta programática que pueda ser desarrollada a estos efectos.

i) Reorienta las funciones del ministerio a la familia, particularmente la función de diseñar políticas y programas sociales.

Sobre el particular, precisó que el artículo 3º, letra a), relativo a la función de “estudiar, diseñar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas sociales de su competencia”, incorporará ahora a las familias de manera que estas políticas, planes y programas sociales consideren no sólo al individuo sino también a su entorno, desde la etapa de diseño y estudio de la política social.

j) Incorpora dentro la función de colaboración con el seguimiento de la gestión e implementación de los programas sociales, la consideración de éste, en la discusión presupuestaria.

k) Asimismo, destacó que se faculta a la Dirección de Presupuestos a acceder a los datos del Registro de Información Social, lo que la evaluación de los programas sociales y la elaboración de informes financieros, con el objetivo de fortalecer la labor de DIPRES en esta materia.

l) Incorpora el enfoque familiar en las funciones del Comité Interministerial; y

m) Faculta al Ministro de Familia y Desarrollo Social para constituirse como Presidente de la Fundación de las Familias, que antes recaía en la Dirección Sociocultural.

Reiteró que se trata de un cambio de enfoque más que uno estructural.

Acompañó su intervención con un documento en formato PDF el cual fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Para terminar, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, junto con agradecer la voluntad expresada para la tramitación del proyecto, hizo presente que la definición de familia que se consigna en el proyecto de ley, fue introducida por la oposición y con un amplio apoyo, en la H. Cámara de Diputados, de modo que consideró

que es bueno discutirlo en forma abierta y con varias audiencias.

Agregó que el cambio es bien de fondo pero que no requiere de mayor o de una institucionalidad distinta, dado la forma en que se ha venido estructurando el ministerio que ya ha cambiado su enfoque y su normativa, lo que permitirá modernizar la política social en forma muy sustantiva.

En sesión posterior de fecha 9 de enero de 2019, el señor Presidente de la Comisión propuso comenzar el estudio en particular del proyecto, para lo cual se procedió a su votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1

Introduce modificaciones en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.

Número 1

Reemplaza en su nombre la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

- Puesto en votación el número 1 del artículo 1, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea.

Número 2

Sustituye en todo el articulado de la ley las siguientes denominaciones: “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, “Ministro de Desarrollo Social” por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”, “Comité Interministerial de Desarrollo Social” por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” por “Comité Interministerial de la Niñez”.

El Ejecutivo propuso eliminar este número.

- Vuestra Comisión aprobó la eliminación del número 2 del artículo 1, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea.

Número 3 (pasó a ser 2)

Modifica el artículo 1° de la siguiente forma:

a) Reemplaza en el inciso primero la frase “a las personas o grupos vulnerables” por la siguiente: “a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital”.

b) Incorpora un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social colaborará también con el Presidente de la República en el diseño, implementación y coordinación de políticas, planes y programas destinados a brindar protección social a aquellas personas o grupos y familias que, sin ser vulnerables, pueden verse enfrentados a contingencias o eventos adversos, que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad. Dichas políticas, planes y programas propenderán a evitar que los destinatarios pasen a una condición de vulnerabilidad en los términos de esta ley.”.

c) Reemplaza el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, por el siguiente:

“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social,

a nivel nacional y regional, desde un enfoque familiar y de integración social, en los casos que corresponda. Se entenderá por enfoque familiar la comprensión del individuo no en forma aislada sino que en el contexto de su entorno. Asimismo, el Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por que dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso.”.

d) Agrega en el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, a continuación de la expresión “a la población”, la expresión “, a las personas, grupos vulnerables y sus familias”.

e) Intercala en el inciso sexto, que pasa a ser inciso séptimo, entre la expresión “vulnerables,” y los vocablos “y niños”, la palabra “familias”.

f) Reemplaza en el inciso séptimo, que pasa a ser inciso octavo, la expresión “la sociedad” por “todas las personas”, y agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Dicha información deberá proporcionarse en diversos soportes, con el fin de favorecer la inclusión de todas las personas.”.

- Sometido a votación el número 3 del artículo 1, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea. Se deja constancia que la Comisión consideró la norma de la b) como orgánica constitucional.

Número 4 (pasó a ser 3)

Introduce modificaciones en el artículo 2°, mediante los siguientes literales:

a) Agrega el siguiente numeral 1), nuevo, pasando los actuales 1), 2) y 3) a ser numerales 2), 3) y 4), respectivamente:

“1) Familia: núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.”.

b) Intercala el siguiente numeral 5), nuevo, pasando los actuales 4), 5) y 6) a ser numerales 6), 7) y 8), respectivamente:

“5) Personas o grupos y familias en riesgo de vulnerabilidad: aquellos que, sin ser vulnerables por razones sociales, económicas, de salud, entre otras, pueden verse enfrentadas a la pérdida de su estabilidad requiriendo un esfuerzo público especial para prevenir el desmejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar social.”.

El Honorable Senador señor Araya enfatizó que el derecho civil no define el concepto de familia de manera que si bien esta norma pareciera no tener consecuencias en las otras áreas del Derecho, se aventura en una definición que podría tener consecuencias, principalmente en el derecho civil.

Consultó al Ejecutivo si el concepto de familia que se está proponiendo es lo suficientemente amplio como para abarcar todos los tipos de familia que podrían existir en el país, incluyéndolos a todos, sin que tenga un efecto negativo la definición.

El Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno, señaló que en general esta definición de familia se propone sólo para efectos del funcionamiento de los programas sociales, para actuar con cualquier tipo de familia donde resida un menor o un adulto mayor con dependencia, de manera de poder trabajar con ese núcleo de personas que tienen interés, afecto, cuidados y que pueden colaborar en la resolución de los problemas.

Agregó que en muchas de las normas que existen en Desarrollo Social ya hay una definición de familia, como ocurre en el Programa Chile Crece Contigo o en el Subsistema de oportunidades y seguridades, siendo plenamente compatible con la propuesta. Dijo que también en otras normas que no son de Desarrollo Social existen referencias de este tipo que son funcionales.

Destacó que de la redacción se desprende que ella es extraordinariamente amplia sin que exista alguna forma de familia que pudiera quedar fuera.

Enseguida, el Jefe de División Relaciones Políticas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavez, indicó que es importante tener en consideración los efectos de la definición de familia que se contiene en la propuesta normativa.

En primer lugar, señaló que la definición aprobada en la H. Cámara de Diputados no tiene efecto sobre otras normativas y está referida a los objetivos específicos de la presente ley, que no es sino vincular políticas, planes y programas de equidad y desarrollo social que es la tarea del Ministerio.

Destacó que el que sea un concepto amplio de familia no tiene ninguna connotación de tipo valórica sino sólo pretende abarcar el enfoque de protección social como ámbito de acción del ministerio.

Asimismo, junto con hacer presente la norma de la Carta Fundamental que considera a la familia, pero no la define, dijo que en el ordenamiento jurídico a nivel reglamentario existen definiciones de familia para efectos de un determinado cuerpo legal o actividad del Estado, como es el caso del Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia del Chile Crece Contigo, se considera en el Decreto 14 del año 2017, que define familia como “padre o madre del niño o la niña beneficiario del subsistema y aquellas personas pertenecientes al hogar que unidas o no, por un vínculo de parentesco con el niño, niña beneficiario, forman parte de la unidad de análisis a la que pertenece el niño o la niña, en los términos definidos en otro reglamento.

Señaló que de la misma manera el Decreto N° 22 del 2015 que aprueba el reglamento de la ley N° 20.379 y 20.530, vinculados al Registro Social de Hogares, habla de la unidad de análisis, hogar y núcleo familiar, donde:

-Unidad de análisis: son personas o grupos de personas unidas o no por vínculos de parentesco que compartan un presupuesto o alimentación común.

-Hogar y núcleo familiar: dice que el núcleo es una parte del hogar, un subconjunto de sus miembros que puede estar constituido por parejas, personas solas o grupos de personas con o sin relación de parentesco con el jefe o jefa de hogar, además de servicio doméstico puertas adentro.

Todo lo anterior, según dijo, es para efectos de poder utilizar el instrumento “Registro Social de Hogares”, para los fines que establezca el Ministerio.

Señaló que hay otras normas, como el Acuerdo de Unión Civil que da una idea para llegar al concepto de familia que se propone, toda vez que en su artículo 1, la ley N° 20.830, que Crea dicho acuerdo, señala que “El acuerdo de unión civil es un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente.”.

En este contexto, destacó que la definición de familia del proyecto de ley en estudio es claro al señalar que para los efectos del ámbito de acción del Ministerio de Familia y Desarrollo Social ella está compuesta por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.”.

Agregó que la definición es omnicomprendensiva para efectos del enfoque de políticas sociales del Ministerio, pero despejando que no se trate de relaciones de simple amistad, razón por la cual habla de vínculos afectivos, cuidado y sustento y que compartan el mismo hogar.

Por último, dijo que con esta definición se busca ampliar el concepto de familia para los efectos de fijar la política de equidad social que promueve el Ministerio, resultando en su opinión, adecuada para tales fines y siendo importante que se considere en esta ley, porque ello no influye en otras áreas normativas que tienen sus cuerpos específicos. Agregó que se busca dar cuenta de un enfoque familiar en las políticas de equidad social, que es el núcleo de la acción de este nuevo Ministerio.

El Honorable Senador señor Araya dijo que la duda que planteó ha quedado despejada por la intervención anterior, porque si bien la norma hace referencia solo a esta ley, es conocido que producto de la función integradora, se utilizan normas que no obstante tener una interpretación restrictiva, se llevan a otros campos del derecho. En tal sentido, dijo que, de acuerdo a lo expuesto, es claro lo que se busca con la definición considerada en este proyecto de ley.

- Puesto en votación el número 4 del artículo 1, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 5 (pasó a ser 4)

Modifica el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Reemplaza en la letra a) la expresión “a las personas o grupos vulnerables” por “a las personas o grupos vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad, las familias”.

b) Reemplaza en el párrafo final de la letra c) la expresión “numeral 1) del artículo 2°” por “numeral 2) del artículo 2°”.

c) En la letra d):

i. Intercala en su párrafo primero, entre la frase “mediante la evaluación” y la preposición “de”, la frase “y pronunciamiento a través de un informe de seguimiento”.

ii. Intercala en su párrafo primero, entre la expresión “programas sociales” y la frase “deberán ser puestos a disposición del Comité Interministerial”, lo siguiente: “podrán ser considerados en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos y”.

iii. Agrega el siguiente párrafo segundo, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Familia y Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará dichos informes, determinando, entre otros aspectos, el contenido, las etapas, los plazos, la periodicidad y, en general, las normas necesarias para asegurar la transparencia del proceso de evaluación.”.

iv. Reemplaza en el párrafo segundo de la letra d), que pasa a ser párrafo tercero, la expresión “numeral 1) del artículo 2°”, por “numeral 2) del artículo 2°”.

d) Intercala en la letra e), entre las expresiones “de la población” y “e informarlas al Comité”, la siguiente: “y de las familias”.

e) Reemplaza en el párrafo final de la letra g) la expresión “numeral 5) del artículo 2°” por “numeral 7) del artículo 2°”.

f) Agrega en la letra n), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: “En este contexto, se faculta al Ministerio de Familia y Desarrollo Social para permitir a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el acceso a los datos que en este Registro se contengan para los fines que corresponda en el marco de sus atribuciones, sólo en lo relacionado con la evaluación de los programas sociales, con la elaboración de informes financieros, y con los estudios necesarios para aquello. Con todo, se accederá a los datos sólo de manera innominada. Asimismo, la información que extraiga el mencionado Servicio deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales. En caso de que los funcionarios de la Dirección de Presupuestos, o aquel que en nombre de ésta tenga acceso a los datos del Registro, los utilicen con fines diversos para los que fueron solicitados de acuerdo al presente literal, serán sancionados conforme al Título V de la ley N° 19.628.”.

g) Agrega en la letra o), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Este mejoramiento procurará que el Sistema Intersectorial de Protección Social opere bajo un enfoque familiar, en los casos que corresponda, desde una comprensión multidimensional de los niveles de vulnerabilidad social.”.

h) Reemplaza en la letra u) la palabra “Intendentes” por la expresión “Delegados Presi-

denciales Regionales”.

i) Incorpora la siguiente letra x), nueva, pasando la actual letra x) a ser y):

“x) Promover el fortalecimiento de la familia y del rol que ésta cumple en el ámbito de la vida en sociedad, potenciando el desarrollo, el trato digno y el apoyo mutuo entre quienes la componen, propendiendo a su estabilidad y proyección en el tiempo.”.

-Sometido a votación el número 5 del artículo 1, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 5, nuevo.

El inciso primero del artículo 3º ter de la ley del ministerio, se refiere al reglamento que este debe dictar, suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos, para fijar estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en la norma que señala, sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos colaboradores o directamente por órganos del Estado. Agrega que, para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“5. En el inciso primero del artículo 3º ter, reemplazase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

- Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 6, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“6. En el artículo 4º:

i. Reemplázase en su encabezado la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”

ii. En la letra a), sustitúyese la expresión “Ministro de Desarrollo Social, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”

iii. En la letra e), reemplázase la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”.”

iv. En los incisos segundo y tercero, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.”

- Vuestra Comisión aprobó este numeral, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 6 (pasó a ser 7)

Es del siguiente tenor:

“6. En el artículo 5 reemplázase la expresión “v) y w)” por “v), w) y x)”.

- Sometido a votación este numeral, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 7 (pasó a ser 8)

Propone modificar el inciso primero del artículo 6, de la forma siguiente:

a) Incorpora, a continuación de la frase “las funciones establecidas en las letras”, lo siguiente: “a), en el marco de las atribuciones vigentes de dicha Subsecretaría y en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,”.

b) Reemplaza la expresión “s) y u)” por “s), u) y x)”.

-Sometido a votación el número 7 del artículo 1, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger

y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Su texto es el siguiente:

Número 8 (pasó a ser 9)

Dispone lo siguiente:

“8. En el artículo 6 bis sustitúyese la expresión “u) y w)” por “u), w) y x)”.

- Sometido a votación el numeral 8, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 10, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“10. En el artículo 7°:

i. Reemplázase en el inciso primero, las dos veces que aparece, la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.

ii. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.”

-Sometido a votación el numeral, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 9 (pasó a ser 11)

Esta norma propone las siguientes modificaciones al artículo 8:

a) Reemplazar en el inciso primero el vocablo “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.

b) Reemplazar en la letra a) del inciso segundo la palabra “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.

c) Sustituir en la letra h) del inciso segundo la expresión “personas o grupos” por “personas, familias o grupos”.

d) Reemplazar en el literal i) del inciso segundo la expresión “el número 4)” por “el número 6)”.

-Sometido a votación el número 9 del artículo 1, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 12, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“12. Reemplázase en el artículo 9°, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”

- Sometido a votación este numeral, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 13, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“13. Reemplázase en el artículo 10, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”

- Puesto en votación este numeral, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 14, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“14. Reemplázase en el artículo 11, así como en el título que lo precede, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y

Desarrollo Social”.”

- Sometido a votación este numeral, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 10 (pasó a ser 15)

Esta norma propone reemplazar la letra h) por la siguiente:

“h) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.”.

-Sometido a votación el número 10 del artículo 1, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 11 (pasó a ser 16)

Este numeral propone sustituir la expresión “Ministros de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones” por “Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Transportes y Telecomunicaciones”, en el inciso segundo del artículo 13.

-Puesto en votación el número 11 del artículo 1, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 12 (pasó a ser 17)

Esta norma propone, en la letra a) del artículo 14, incorporar, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “, desde un enfoque familiar, en los casos que corresponda”.

-Sometido a votación el número 12 del artículo 1, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 18, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“18. Reemplázase en el artículo 15, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.

- Sometido a votación este numeral, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 19, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“19. Modificase el artículo 16 de la siguiente manera:

a. En el inciso primero, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”

b. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”

- Puesto en votación este numeral, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 20, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“20. Modificase el artículo 16 bis de la manera que sigue:

a. En el encabezado del inciso primero, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarro-

llo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.

- Sometido a votación este numeral, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 21, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“21. Modificase el artículo 17 de la manera que sigue:

a. En el inciso primero, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social” y “Ministro de Desarrollo Social” por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.

- Puesto en votación este numeral, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 22, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“22. En el artículo 18, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

- Sometido a votación este numeral, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 23, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“23. En el artículo 20, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

- Puesto en votación este numeral, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 24, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“24. En el inciso segundo del artículo 22, reemplázase, las dos veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

- Sometido a votación este numeral, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 25, nuevo

El Ejecutivo propuso incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“25. En el inciso segundo del artículo 25, reemplázase, las tres veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

- Puesto en votación este numeral, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 13 (pasó a ser 26)

Incorpora un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 27.- Facúltase al Ministro de Familia y Desarrollo Social o al funcionario del Ministerio de Familia y Desarrollo Social que éste designe al efecto por acto administrativo, para constituirse como Presidente de la Fundación de las Familias, cuya personalidad

jurídica fue concedida por decreto exento N° 735, de 28 de mayo de 1990, del Ministerio de Justicia, y consecuentemente del respectivo directorio.”.

La Honorable Senadora señora Ebensperger consultó por quien es en la actualidad quien ocupa el cargo que señala la norma.

El Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno, señaló que se trata de una de las fundaciones que están a cargo de la Primera Dama y que en la actualidad desarrolla un programa llamado “Chile cuida” que, en el fondo, provee servicios similares a los que ofrece el Senama y el Ministerio de Desarrollo Social, tanto para adultos mayores como también para jóvenes. Hizo presente que en virtud de las disposiciones vigentes el Ministro no puede participar en ese directorio porque no tiene la facultad.

En este escenario, señaló, dado que la Fundación realiza una función que es igual a la que ejecuta el Ministerio y los servicios que dependen del mismo, se pretende que dicha institución salga del ámbito de las que corresponden a la Primera Dama y pase al ámbito del Ministerio y como funciona en base a un Directorio, se debe participar en él.

El Honorable Senador señor Galilea, consultó si se requiere un cambio de estatutos de la fundación que permita que ella sea parte del Ministerio.

La Honorable Senadora señora Ebensperger opinó que a la Comisión sólo le corresponde facultar al Ministro para que pueda integrar el directorio, pero dijo que la modificación de los estatutos excede de las facultades de los parlamentarios, pues no se pueden modificar por ley los estatutos de una fundación.

La Subsecretaria de Evaluación Social, señora Alejandra Candia, hizo presente que se la Fundación es una institución de derecho privado cuyo directorio está presidido por la Primera Dama y el resto de los directores corresponden a personas designadas por el presidente de la propia fundación, y cinco directores que se desempeñen en funciones públicas.

En el seno de la Comisión se hizo presente que, existiendo una prohibición expresa para el ministro, se debe considerar una autorización, de modo que se acordó reemplazar la palabra “Facúltase” por “Autorízase”.

- Sometido a votación el numeral 13, fue aprobado con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros. Se deja constancia que la Comisión calificó esta norma como de rango orgánico constitucional.

Su texto es el que sigue:

26. Agrégase el siguiente artículo 27 permanente:

“Artículo 27.- Autorízase al Ministro de Familia y Desarrollo Social o al funcionario del Ministerio de Familia y Desarrollo Social que éste designe al efecto por acto administrativo, para constituirse como Presidente de la Fundación de las Familias, cuya personalidad jurídica fue concedida por decreto exento N° 735, de 28 de mayo de 1990, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y consecuentemente del respectivo directorio.”.

Número 27, nuevo

La Comisión propuso un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“27. Agrégase el siguiente artículo 28 permanente:

“Artículo 28.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 de 1927, que Organiza las Secretarías del Estado, reemplazando en el artículo 1, su número 8°, por el siguiente: 8° Familia y Desarrollo Social.”.

- Puesto votación el numeral, fue aprobado con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Número 14 (pasó a ser 28)

Dispone lo siguiente:

“14. Agréganse los siguientes artículos sexto y séptimo transitorios:

“Artículo sexto.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministro de Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Desarrollo Social y al Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se entenderán hechas al Ministerio de Familia y Desarrollo Social, al Ministro de Familia y Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social y al Comité Interministerial de la Niñez, respectivamente.

Artículo séptimo. - Mientras no sean nombrados los delegados presidenciales regionales, las normas legales de la presente ley que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas a los intendentes.””.

- Puesto en votación el número 14 del artículo 1, fue aprobado con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Artículo 2

Esta norma dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

El Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno, indicó que sólo se considera en el informe financiero una autorización a la Dipres para usar las bases de datos que tiene el Ministerio para la evaluación de los programas sociales.

Precisó que en tal sentido, existe una evaluación de dichos programas que ex ante realiza el Ministerio de Desarrollo y ex post la Dipres, pero en este proyecto de ley se considera también una evaluación durante la ejecución de las mismas y contar con esa información para efectos de presupuesto.

- Puesto en votación el artículo 2, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Número 2

—Eliminarlo (Unanimidad 3x0)

Número 3

—Pasó a ser número 2, con las siguientes enmiendas:

Letra a)

—Reemplazar su encabezado por el siguiente:

“a) Modificase el inciso primero en el siguiente sentido:”.

(Unanimidad 3x0)

—Incorporar una “i”, nueva, del siguiente tenor:

“i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

(Unanimidad 3x0)

—Agregar una “ii”, nueva, con el siguiente texto:

“ii. Reemplázase la frase “a las personas o grupos vulnerables” por la siguiente: “a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital”.

(Unanimidad 3x0)

Letra c), nueva

—Incorporar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) En el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

(Unanimidad 3x0)

Letra c)

—Pasó a ser letra d)

—Suprimir, a continuación de la palabra equidad, la expresión “y/”.

(Unanimidad 3x0)

Letra d)

—Pasó a ser letra e)

—Modificar su encabezado por el siguiente:

“e) En el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto:”.

(Unanimidad 3x0)

—Agregar una “i” del siguiente tenor:

“i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

(Unanimidad 3x0)

—Incorporar una “ii”, nueva, con el siguiente texto:

“ii Agrégase, a continuación de la expresión “a la población”, la expresión “, a las personas, grupos vulnerables y sus familias”.

(Unanimidad 3x0)

Letra e)

—Pasó a ser letra f) con el siguiente texto:

“f) En el inciso sexto, que pasa a ser inciso séptimo:

i. Reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ii. Intercálase entre la expresión “vulnerables,” y los vocablos “y niños”, la palabra “familias”.

(Unanimidad 3x0)

Letra f)

—Pasó a ser letra g), modificada de la siguiente forma:

—Modificar su encabezado por el siguiente:

“g) En el inciso séptimo, que pasa a ser octavo:”.

(Unanimidad 3x0)

—Agregar una “i”, nueva, del siguiente tenor:

“i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

(Unanimidad 3x0)

—Incorporar una “ii” y “iii”, nuevas, del siguiente tenor:

“ii. Reemplázase la expresión “la sociedad” por “todas las personas”.

iii. Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Dicha información deberá proporcionarse en diversos soportes, con el fin de favorecer la inclusión de todas las personas”.

(Unanimidad 3x0)

Número 4

—Pasó a ser número 3, con las siguientes modificaciones:

—Reemplazar su encabezado por el siguiente:

“3. Modificase el artículo 2° de la siguiente forma:”

(Unanimidad 5x0)

—Agregar una letra b), nueva, del siguiente tenor:

“b) En el inciso 3, del numeral 1) que ha pasado a ser numeral 2), reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, y “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente.

(Unanimidad 5x0)

Letra c), nueva

—Incorporar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) En el literal 3), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Letra b)

—La letra b), pasó a ser letra d), sin enmiendas.

Letra e), nueva

—Agregar una letra e), nueva, con el siguiente texto:

“e) En el literal 4) que pasa a ser 6), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 5

—Pasó a ser número 4, con las siguientes modificaciones:

—Sustituir su encabezado por el siguiente:

“4. Modificase el artículo 3° de la manera que sigue:”

(Unanimidad 5x0)

Letra a), nueva

—Incorporar una letra a), nueva, del siguiente tenor:

“a) En su encabezado, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Letra a)

—Pasó a ser letra b), con el siguiente texto:

“b) En la letra a):

i. Reemplázase la expresión “a las personas o grupos vulnerables” por “a las personas o grupos vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad, las familias”.

ii. Sustitúyese. la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

(Unanimidad 5x0)

Letra c), nueva

—Incorporar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) Reemplázase en la letra b), la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Letra d), nueva

—Agregar una letra d), nueva, del siguiente tenor:

“d) En la letra c), reemplázase en sus párrafos segundo, tercero y quinto, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Letra b)

—Pasó a ser letra e), sin enmiendas.

Letra c)

—Pasó a ser letra f), con las siguientes enmiendas:

—Reemplazar su encabezado por el siguiente:

“f) Modifíquese la letra d) de la siguiente forma:”

(Unanimidad 5x0)

—Agregar una letra a, nueva, del siguiente tenor:

“a. En su párrafo primero:”.

(Unanimidad 5x0)

—Eliminar en la “i” la frase “en su párrafo primero”.

—Suprimir en la “ii” la frase “en su párrafo primero”.

(Unanimidad 5x0)

—Incorporar una “iii”, nueva, del siguiente tenor:

“iii. Reemplázase la expresión “Comité Interministerial”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

—La letra “iii”, pasó a ser letra b, sin enmiendas.

Letra iv

—La letra “iv”, pasó a ser letra c, con el siguiente texto:

“c. Reemplázase en el párrafo segundo de la letra d), que pasa a ser párrafo tercero, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, y la expresión “numeral 1) del artículo 2º”, por “numeral 2) del artículo 2”.”

(Unanimidad 5x0)

Letra d)

—Pasó a ser letra g).

—Reemplazarla por la siguiente:

“g) En la letra e) intercálase entre las expresiones “de la población” y “e informarlas”, la siguiente: “y de las familias”, y reemplázase la expresión “Desarrollo Social”, por “Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Letra h), nueva

—Agregar una letra h), nueva, del siguiente tenor:

“h) En la letra f), reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

(Unanimidad 5x0)

Letra e)

—Pasó a ser letra i), con el siguiente texto:

“i) En la letra g):

i. Reemplázase en sus párrafos primero, segundo y cuarto, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, y “Ministros de Desarrollo Social”, por “Ministros de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente.

ii. Reemplázase en el párrafo final la expresión “numeral 5) del artículo 2º” por “numeral 7) del artículo 2”.”.

(Unanimidad 5x0)

Letra j), nueva

—Agregar una letra j), nueva, del siguiente tenor:

“j) En la letra i), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Letra f)

—La letra f), pasó a ser letra k), sin enmiendas.

Letra g)

—Pasó a ser letra l), reemplazada por la siguiente:

“l) En la letra o):

i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ii. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Este mejoramiento procurará que el Sistema Intersectorial de Protección Social opere bajo un enfoque familiar, en los casos que corresponda, desde una comprensión multidimensional de los niveles de vulnerabilidad social.”.

(Unanimidad 5x0)

Letras m), n), ñ) y o), nuevas.

—Incorporar las siguientes letras m), n), ñ) y o), nuevas:

“m) En la letra p), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

n) En la letra q), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ñ) En la letra r), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

o) En la letra s):

i. Sustitúyese en el párrafo primero, las tres veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ii. Reemplázase en sus párrafos segundo y tercero, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

(Unanimidad 5x0)

Letra h)

—Pasó a ser p), con el siguiente texto:

“p) En la letra u):

i. Reemplázase en la letra u) la palabra “Intendentes” por la expresión “Delegados Presidenciales Regionales”.

ii. Sustitúyese la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente.

(Unanimidad 5x0)

Letra i)

—Pasó a ser letra q), sin enmiendas.

Número 5, nuevo

—Incorporar un número 5, nuevo, del siguiente tenor:

“5. En el inciso primero del artículo 3° ter, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 6, nuevo

—Agregar un número 6, nuevo, del siguiente tenor:

“6. En el artículo 4°:

i. Reemplázase en su encabezado la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

ii. En la letra a), sustitúyese la expresión “Ministro de Desarrollo Social, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.

iii. En la letra e), reemplázase la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”.”.

iv. En los incisos segundo y tercero, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 6

—Pasó a ser número 7, sin enmiendas.

Número 7

—Pasó a ser número 8.

—Reemplazarlo por el siguiente:

“8. Modificase el artículo 6º de la siguiente forma:

a) En el inciso primero:

i. Incorpórase, a continuación de la frase “las funciones establecidas en las letras”, lo siguiente: “a), en el marco de las atribuciones vigentes de dicha Subsecretaría y en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,”.

ii. Reemplázase la expresión “s) y u)” por “s), u) y x)”.

iii. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

b) En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 8

—Pasó a ser número 9, sin enmiendas.

Número 10, nuevo

—Incorporar un número 10, nuevo, del siguiente tenor:

“10. En el artículo 7º:

i. Reemplázase en el inciso primero, las dos veces que aparece, la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.

ii. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 9

—Pasó a ser número 11

—Reemplazarlo por el siguiente:

“11. Modifíquese el artículo 8º de la siguiente forma:

a. En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social”, por “Secretaría Regional Ministerial de Familia y Desarrollo Social, y la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

ii. Sustitúyese el vocablo “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.

b. En el inciso segundo:

i. Reemplázase en la letra a) la palabra “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.

ii. Sustitúyese en la letra c) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

iii. Reemplázase en la letra e) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Mi-

nisterio de Familia y Desarrollo Social”.”.

iv. Sustitúyese en la letra h) del inciso segundo la expresión “personas o grupos” por “personas, familias o grupos”.

v. Reemplázase en el literal i) del inciso segundo la expresión “el número 4)” por “el número 6)”.

vi. Sustitúyese en la letra k) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

o o o o

Número 12, nuevo

—Agregar un número 12, nuevo, del siguiente tenor:

“12. Reemplázase en el artículo 9°, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 13, nuevo

—Incorporar un número 13, nuevo, del siguiente tenor:

“13. Reemplázase en el artículo 10, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 14, nuevo

—Agregar un número 14, nuevo, del siguiente tenor:

“14. Reemplázase en el artículo 11, así como en el título que lo precede, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 10

—Pasó a ser número 15.

—Reemplazarlo por el que sigue:

“15. Modificase el artículo 12, de la forma que sigue:”.

i. Reemplázase en su encabezado, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

ii. Sustitúyese en la letra) la expresión la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.

iii. Reemplázase la letra h) por la siguiente:

“h) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.”.”.

iv. Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 11

—Pasó a ser número 16.

—Reemplazarlo por el siguiente:

“16. Modificase el artículo 13 de la siguiente manera:

a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

b. En el inciso segundo:

i. Reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

ii. Sustitúyese la expresión “Ministros de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones” por “Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Transportes y Telecomunicacio-

nes”.

c. En el inciso tercero, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.

(Unanimidad 5x0)

Número 12

—Pasó a ser número 17.

—Sustituirlo por el siguiente:

“17. Modificase el artículo 14, en la manera que sigue:

a. En su encabezado, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.

b. En la letra a), incorpórase, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “, desde un enfoque familiar, en los casos que corresponda”.

c. En la letra d), reemplázase en su encabezado, la expresión “Ministerio de Desarrollo social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 18, nuevo

—Incorporar un número 18, nuevo, del siguiente tenor:

“18. Reemplázase en el artículo 15, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 19, nuevo

—Agregar un número 19, nuevo, del tenor que sigue:

“19. Modificase el artículo 16 de la siguiente manera:

a. En el inciso primero, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

b. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

(Unanimidad 5x0)

Número 20, nuevo

—Incorporar un número 20, nuevo, del siguiente tenor:

“20. Modificase el artículo 16 bis de la manera que sigue:

a. En el encabezado del inciso primero, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.”.

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.

(Unanimidad 5x0)

Número 21, nuevo

—Incorporar un número 21, nuevo, del tenor que sigue:

“21. Modificase el artículo 17 de la manera que sigue:

a. En el inciso primero, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social” y “Ministro de Desarrollo Social” por “Minis-

tro de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

o o o o

Número 22, nuevo

—Agregar un número 22, nuevo, del siguiente tenor:

“22. En el artículo 18, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 23, nuevo

—Agregar un número 23, nuevo, del tenor que sigue:

“23. En el artículo 20, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 24, nuevo

—Incorporar un número 24, nuevo, del siguiente tenor:

“24. En el inciso segundo del artículo 22, reemplázase, las dos veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 25, nuevo

—Agregar un número 25, nuevo, del siguiente tenor:

“25. En el inciso segundo del artículo 25, reemplázase, las tres veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

(Unanimidad 5x0)

Número 13

—Pasó a ser número 26, con la siguiente enmienda:

—Reemplazar en el inicio, la palabra “Facúltase”, por la palabra “Autorízase”.

—Intercala entre la palabra “Justicia” y la coma (,) que le sigue, la expresión “y Derechos Humanos”.

(Unanimidad 5x0)

Número 27, nuevo

—Incorporar un número 27, nuevo, del tenor que sigue:

“27. Agrégase el siguiente artículo 28 permanente:

“Artículo 28.- Modificase el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, que Organiza las Secretarías del Estado, reemplazando en su artículo 1, el número 8°, por el siguiente: 8° Familia y Desarrollo Social.”.0

(Unanimidad 5x0)

Número 14 (pasó a ser 28)

—Sustituir su encabezado por el siguiente:

“28. Agréganse las siguientes disposiciones finales:”

(Unanimidad 5x0)

En los artículos que propone,

—Reemplazar la expresión “Artículo sexto”, por “Artículo 29” y “Artículo séptimo”, por “Artículo 30”.

(Unanimidad 5x0)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica:

1. Reemplázase en su nombre la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

2. En el artículo 1°:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ii. Reemplázase la frase “a las personas o grupos vulnerables” por la siguiente: “a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social colaborará también con el Presidente de la República en el diseño, implementación y coordinación de políticas, planes y programas destinados a brindar protección social a aquellas personas o grupos y familias que, sin ser vulnerables, pueden verse enfrentados a contingencias o eventos adversos, que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad. Dichas políticas, planes y programas propenderán a evitar que los destinatarios pasen a una condición de vulnerabilidad en los términos de esta ley.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

d) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, por el siguiente:

“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad o desarrollo social, a nivel nacional y regional, desde un enfoque familiar y de integración social, en los casos que corresponda. Se entenderá por enfoque familiar la comprensión del individuo no en forma aislada sino que en el contexto de su entorno. Asimismo, el Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por que dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso.”.

e) En el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto:

i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ii. Agrégase, a continuación de la expresión “a la población”, la expresión “, a las personas, grupos vulnerables y sus familias”.

f) En el inciso sexto, que pasa a ser séptimo:

i. Reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ii. Intercálase entre la expresión “vulnerables,” y los vocablos “y niños”, la palabra “familias”.

g) En el inciso séptimo, que pasa a ser octavo:

i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ii. Reemplázase la expresión “la sociedad” por “todas las personas”.

iii. Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Dicha información deberá proporcionarse en diversos soportes, con el fin de favorecer la inclusión de todas las personas.

3. Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente numeral 1), nuevo, pasando los actuales 1), 2) y 3) a ser numerales 2), 3) y 4), respectivamente:

“1) Familia: núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.”

b) En el inciso 3, del numeral 1) que ha pasado a ser numeral 2), reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente.

c) En el literal 3), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

d) Intercálase el siguiente numeral 5), nuevo, pasando los actuales 4), 5) y 6) a ser numerales 6), 7) y 8), respectivamente:

“5) Personas o grupos y familias en riesgo de vulnerabilidad: aquellos que, sin ser vulnerables por razones sociales, económicas, de salud, entre otras, pueden verse enfrentadas a la pérdida de su estabilidad requiriendo un esfuerzo público especial para prevenir el desmejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar social.”

e) En el literal 4) que pasa a ser 6), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

4. Modifícase el artículo 3° de la manera que sigue:

a) En su encabezado, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

b) En la letra a):

i. Reemplázase la expresión “a las personas o grupos vulnerables” por “a las personas o grupos vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad, las familias”.

ii. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

c) Reemplázase en la letra b), la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.

d) En la letra c), reemplázase en sus párrafos segundo, tercero y quinto, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

e) Reemplázase en el párrafo final de la letra c) la expresión “numeral 1) del artículo 2°” por “numeral 2) del artículo 2”.

f) Modifíquese la letra d) de la siguiente forma:

a. En su párrafo primero:

i. Intercálase entre la frase “mediante la evaluación” y la preposición “de”, la frase “y pronunciamiento a través de un informe de seguimiento”.

ii. Intercálase entre la expresión “programas sociales” y la frase “deberán ser puestos a disposición del Comité Interministerial”, lo siguiente: “podrán ser considerados en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos y”.

iii. Reemplázase la expresión “Comité Interministerial”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.

b. Agrégase el siguiente párrafo segundo, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Familia y Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará dichos informes, determinando, entre otros aspectos, el contenido, las etapas, los plazos, la periodicidad y, en general, las normas necesarias para asegurar la transparencia del proceso de evaluación.”

c. Reemplázase en el párrafo segundo de la letra d), que pasa a ser párrafo tercero, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, y la expresión “numeral 1) del artículo 2°”, por “numeral 2) del artículo 2”.

g) En la letra e) intercálase entre las expresiones “de la población” y “e informarlas”, la siguiente: “y de las familias”, y reemplázase la expresión “Desarrollo Social”, por “Familia y Desarrollo Social”.”.

h) En la letra f), reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

i) En la letra g):

i. Reemplázase en sus párrafos primero, segundo y cuarto, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social” y “Ministros de Desarrollo Social”, por “Ministros de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente.

ii. Reemplázase en el párrafo final la expresión “numeral 5) del artículo 2°” por “numeral 7) del artículo 2°”.

j) En la letra i), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

k) Agréganse en la letra n), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: “En este contexto, se faculta al Ministerio de Familia y Desarrollo Social para permitir a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el acceso a los datos que en este Registro se contengan para los fines que corresponda en el marco de sus atribuciones, sólo en lo relacionado con la evaluación de los programas sociales, con la elaboración de informes financieros, y con los estudios necesarios para aquello. Con todo, se accederá a los datos sólo de manera innominada. Asimismo, la información que extraiga el mencionado Servicio deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales. En caso de que los funcionarios de la Dirección de Presupuestos, o aquel que en nombre de ésta tenga acceso a los datos del Registro, los utilicen con fines diversos para los que fueron solicitados de acuerdo al presente literal, serán sancionados conforme al Título V de la ley N° 19.628.”.

l) En la letra o):

i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ii. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Este mejoramiento procurará que el Sistema Intersectorial de Protección Social opere bajo un enfoque familiar, en los casos que corresponda, desde una comprensión multidimensional de los niveles de vulnerabilidad social.”.

m) En la letra p), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

n) En la letra q), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ñ) En la letra r), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

o) En la letra s):

i. Sustitúyese en el párrafo primero, las tres veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ii. Reemplázase en sus párrafos segundo y tercero, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

p) En la letra u):

i. Reemplázase en la letra u) la palabra “Intendentes” por la expresión “Delegados Presidenciales Regionales”.

ii. Sustitúyese la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente.

q) Incorpórase la siguiente letra x), nueva, pasando la actual letra x) a ser y):

“x) Promover el fortalecimiento de la familia y del rol que ésta cumple en el ámbito de la vida en sociedad, potenciando el desarrollo, el trato digno y el apoyo mutuo entre quienes la componen, propendiendo a su estabilidad y proyección en el tiempo.”.

5. En el inciso primero del artículo 3° ter, reemplazase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

6. En el artículo 4°:

i. Reemplázase en su encabezado la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ii. En la letra a), sustitúyese la expresión “Ministro de Desarrollo Social, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.

iii. En la letra e), reemplázase la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”.

iv. En los incisos segundo y tercero, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

7. En el artículo 5 reemplázase la expresión “v) y w)” por “v), w) y x)”.

8. Modifícase el artículo 6° de la siguiente forma:

a) En el inciso primero:

i. Incorpórase, a continuación de la frase “las funciones establecidas en las letras”, lo siguiente: “a), en el marco de las atribuciones vigentes de dicha Subsecretaría y en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,”.

ii. Reemplázase la expresión “s) y u)” por “s), u) y x)”.

iii. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

b) En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”.

9. En el artículo 6 bis sustitúyese la expresión “u) y w)” por “u), w) y x)”.

10. En el artículo 7°:

i. Reemplázase en el inciso primero, las dos veces que aparece, la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.

ii. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.

11. Modifíquese el artículo 8° de la siguiente forma:

a. En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social”, por “Secretaría Regional Ministerial de Familia y Desarrollo Social, y la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ii. Sustitúyese el vocablo “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.

b. En el inciso segundo:

i. Reemplázase en la letra a) la palabra “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.

ii. Sustitúyese en la letra c) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

iii. Reemplázase en la letra e) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

iv. Sustitúyese en la letra h) del inciso segundo la expresión “personas o grupos” por “personas, familias o grupos”.

v. Reemplázase en el literal i) del inciso segundo la expresión “el número 4)” por “el número 6)”.

vi. Sustitúyese en la letra k) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

12. Reemplázase en el artículo 9º, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

13. Reemplázase en el artículo 10, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

14. Reemplázase en el artículo 11, así como en el título que lo precede, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

15. Modificase el artículo 12, de la forma que sigue:

i. Reemplázase en su encabezado, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

ii. Sustitúyese en la letra) la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.

iii. Reemplázase la letra h) por la siguiente:

“h) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.”.”.

iv. Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.

16. Modificase el artículo 13 de la siguiente manera:

a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

b. En el inciso segundo:

i. Reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

ii. Sustitúyese la expresión “Ministros de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones” por “Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Transportes y Telecomunicaciones”.”.

c. En el inciso tercero, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

17. Modificase el artículo 14, en la manera que sigue:

a. En su encabezado, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

b. En la letra a), incorpórase, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “, desde un enfoque familiar, en los casos que corresponda”.

c. En la letra d), reemplázase en su encabezado, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

18. Reemplázase en el artículo 15, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”.”.

19. Modificase el artículo 16 de la siguiente manera:

a. En el inciso primero, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

b. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

20. Modificase el artículo 16 bis de la manera que sigue:

a. En el encabezado del inciso primero, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.”.

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”.

21. Modificase el artículo 17 de la manera que sigue:

a. En el inciso primero, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social” y “Ministro de Desarrollo Social” por “Ministro de Familia y Desarrollo Social”.”.

22. En el artículo 18, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

23. En el artículo 20, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

24. En el inciso segundo del artículo 22, reemplázase, las dos veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

25. En el inciso segundo del artículo 25, reemplázase, las tres veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.”.

26. Agrégase el siguiente artículo 27 permanente:

“Artículo 27.- Autorízase al Ministro de Familia y Desarrollo Social o al funcionario del Ministerio de Familia y Desarrollo Social que éste designe al efecto por acto administrativo, para constituirse como Presidente de la Fundación de las Familias, cuya personalidad jurídica fue concedida por decreto exento N° 735, de 28 de mayo de 1990, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y consecuentemente del respectivo directorio.”.

27. Agrégase el siguiente artículo 28 permanente:

“Artículo 28.- Modificase el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, que Organiza las Secretarías del Estado, reemplazando en su artículo 1, el número 8°, por el siguiente: “8° Familia y Desarrollo Social.”.

28. Agréganse las siguientes disposiciones finales:

“Artículo 29.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministro de Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Desarrollo Social y al Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se entenderán hechas al Ministerio de Familia y Desarrollo Social, al Ministro de Familia y Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social y al Comité Interministerial de la Niñez, respectivamente.

Artículo 30.- Mientras no sean nombrados los delegados presidenciales regionales, las normas legales de la presente ley que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas a los intendentes.”.

Artículo 2.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social. En los años

siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de diciembre de 2018 y 9 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2019.

(Fdo.): *Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.*

11

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,
EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL MINISTERIO DE
FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL Y MODIFICA EL
CUERPO LEGAL QUE INDICA
(11.951-31)**

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Galilea.

Del mismo modo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Gonzalo Blumel; el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; el Jefe de la División Relaciones Políticas, señor Máximo Pavez; los asesores, señores Fredy Vásquez y Marcelo Estrella, y la asesora de prensa, señora Paulina Prohaska.

Del Ministerio de Desarrollo Social, la Ministra (S), señora Alejandra Candia; la Coordinadora Legislativa, señora Andrea Martínez; la asesora legislativa, señora Rocío Jeria; los asesores de la Unidad Comunicaciones, señores Wladimir Veniú y Ramón Vargas; los periodistas del Gabinete, señora Carla Zamorano y señor Miguel Patiño; el audiovisual, señor Alexander Valdés, y el fotógrafo, señor Ricardo Abarca.

De la Dirección de Presupuestos, el Jefe de Estudios, señor Rodrigo Montero.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los periodistas, señora Carmen Novoa y señor Andrés Aguilera.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

Del Centro de Estudios Públicos, el Investigador, señor Slaven Razmilic.

Del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Director, señor Ignacio Irrázaval.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Matías Quijada.

De Libertad y Desarrollo, los asesores, señora Camila Arriagada y señor Esteban Avila.

La asesora del Senador Galilea, señora Camila Madariaga.

De la oficina del Senador García, los asesores, señora Valentina Becerra y señor Rodrigo Fuentes, y la periodista, señora Andrea González.

La asesora legislativa del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

La asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.

La periodista del Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

Los asesores del Comité DC, señora Constanza González y señor Julio Valladares.

La abogada, señora Karina Uribe.

Cabe señalar que la iniciativa legal fue informada previamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que fue autorizada por la Sala del Senado, en sesión de 8 de enero de 2018, para discutirla en general y en particular durante el primer informe.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional. Lo hizo una vez emitido el primer informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, luego de que, con fecha 15 de enero de 2018, lo autorizaran los Comités del Senado.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su informe.

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, manifestó que el origen del proyecto de ley se encuentra en la constatación de una carencia de la política social de Estado. Es bien cierto, indicó, que todos los gobiernos han contribuido para que el hoy Ministerio de Desarrollo Social sea responsable de diferentes prioridades de política pública vinculadas al ciclo vital de la familia. Así, por ejemplo, en distintas épocas se crearon instituciones como el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), el Instituto Nacional de la Juventud (INJUV), el Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS), o la Subsecretaría de Infancia, entre otros.

No obstante, esos esfuerzos se han basado mayoritariamente en miradas parciales, no integrales. Que no abordan, enfatizó, el enfoque que en esta ocasión el Gobierno quiere incorporar: el enfoque familiar en la coordinación de las políticas, planes y programas sociales. Para ello, destacó, se ha tenido muy presente la experiencia anglosajona, que, en lo esencial, identifica los factores de vulnerabilidad a lo largo del ciclo de vida de las personas, desde el nacimiento hasta la muerte, con la premisa de que las vulnerabilidades son fundamentalmente familiares. Así, ejemplificó, cuando el jefe de hogar pierde su empleo, el problema no es solo del trabajador, sino de su familia entera, que pasa a correr el riesgo de caer en situación de vulnerabilidad o de pobreza; lo mismo cuando un adulto mayor deja de ser autovalente, o cuando un miembro de la familia cae en una situación de discapacidad.

Del mismo modo, culminó, se han tenido en consideración las encuestas sobre caracterización social de la sociedad chilena. Estas dan cuenta de la aparición de una serie de temores sobre ciertos aspectos de la vida que no están bien resueltos, como el envejecimiento, la pérdida del empleo o el aumento de la delincuencia, por ejemplo.

La Ministra (s) de Desarrollo Social, señora Alejandra Candia, añadió que el presente proyecto de ley da cuenta de una modificación a la ley marco de dicha Secretaría de Estado, profundizando el cambio iniciado en su momento, cuando el Ministerio de Planificación pasó a ser Ministerio de Desarrollo Social y se le entregó la coordinación de la política social del país. En virtud de esta atribución, señaló, la función general del Ministerio es la atención de grupos o personas vulnerables, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, Infancia y Niñez, y de la coordinación de programas sociales.

Se propone, ahora, dar un paso más allá en esta visión, por la vía de procurar que las personas o grupos vulnerables no sean atendidas de manera individual, sino en base a un enfoque más integral que contemple, además, al grupo más cercano que presta afecto y cuidado, a saber, la familia. Esta realidad, graficó, se da de manera clara en materia de infancia, donde la atención de los niños vulnerables soslaya, muchas veces, una mirada integral que aborde los problemas del entorno más cercano constituido por padres, abuelos o tíos.

Enseguida, desarrolló una presentación del siguiente tenor:

1. “LA FAMILIA EN EL CENTRO DE LA POLÍTICA SOCIAL”

- La familia es el lugar donde por esencia las personas reciben amor, sustento, protección y seguridad. Tal como lo señala nuestra Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y en este sentido, es su deber darle protección y propender a su fortalecimiento.

- Por ello, el Estado debe cumplir un rol subsidiario de apoyo a los integrantes de la familia, entendiendo que dicho apoyo opera toda vez que ella no puede brindar la seguridad y contención que requieren aquellos que la componen.

- El objetivo primordial de la política social de este gobierno es el apoyo y fortalecimiento de la familia, generando así las condiciones que les permitan alcanzar la mejor calidad de vida posible, a lo largo de las distintas etapas del ciclo de vida de sus integrantes. Para ello, el Ministerio de Familia y Desarrollo Social será su impulsor principal.

- En especial, en el caso de niños, la familia es su primer apoyo, su lugar de contención, de educación y que le otorga herramientas básicas para su desarrollo.

2. “UN NUEVO PASO: EL ENFOQUE FAMILIAR”

- El año 2011, con la transformación del “Ministerio de Planificación” en “Ministerio de Desarrollo Social” (MDS), avanzamos hacia la coordinación, consistencia y coherencia efectiva e intersectorial de la política social y de los programas en materia de equidad y/o desarrollo social, así como en el reforzamiento de la evaluación de las políticas públicas sociales y en la focalización de los programas sociales.

- Hoy queremos dar un nuevo paso, avanzar hacia una comprensión integral de la vulnerabilidad, centrada ya no solo en las personas, sino también en sus familias.

- Para concretar este nuevo camino, es necesario concebir las funciones y atribuciones del Ministerio de Desarrollo Social desde este nuevo enfoque. Así, si queremos llegar hasta el origen de los problemas que afectan a los chilenos, debemos comprender la situación al interior de este núcleo, que es el primero al cual recurren las personas para encontrar seguridad, acogida y protección.

- Sólo con familias unidas y fuertes podremos hacer de Chile un país verdaderamente integrado, humano y feliz.

3. ¿POR QUÉ EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL?

- Esta es la Secretaría de Estado que tiene por misión colaborar con el Presidente de la República, en el diseño y aplicación de programas en materia de equidad y/o desarrollo

social, especialmente los destinados a erradicar la pobreza y brindar protección social a los grupos vulnerables.

- A su cargo tiene la coordinación de las políticas, planes y programas sociales; el Sistema Intersectorial de Protección Social (gran parte de la oferta programática); y las funciones de diseño y evaluación de los programas sociales (entre otras).

- Hoy queremos que estas funciones y atribuciones consideren el contexto familiar de los individuos, pero además queremos potenciar el trabajo de nuestro ministerio en distintas áreas: el trabajo con niños, con los sectores más vulnerables de la población y con la clase media.

- Hace algunos meses promulgamos la ley que crea la Subsecretaría de la Niñez. Hoy, con el cambio de enfoque de este ministerio, se refuerza la idea que la infancia forma parte de una sus prioridades fundamentales. El papel que juega la familia durante la infancia es crucial, pues es esa la instancia en la que se traza gran parte del futuro de nuestros niños.

- El Ministerio de Familia y Desarrollo Social trabajará encarecidamente para que ningún niño se quede atrás, identificando posibles riesgos a los que están expuestos. Para ello el Ministerio está actualmente trabajando en el diseño del modelo de “Alerta Temprana de Infancia”, que nos permitirá llegar de manera más oportuna y eficaz a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, la que a futuro podría derivar en una situación de riesgo para ellos.

- De igual manera, queremos combatir la pobreza que aún afecta a nuestras familias y por lo mismo, lanzamos “Compromiso País”, cuyo objetivo es identificar a ciertos grupos de la población que se encuentran en una situación desmejorada, que no puede ser superada por sus propios medios, convocando las ideas y recursos no sólo del sector público, sino que también de la sociedad civil, la academia, el poder legislativo y el sector privado para buscar soluciones, de manera conjunta.

- En resumen, lejos de tratarse de un mero cambio de nombre o de funciones de un ministerio, este proyecto propone una nueva orientación de nuestros esfuerzos como sociedad y como Gobierno. Nuestro ideal no es una sociedad de individuos aislados. Tampoco el de un Estado que sustituye nuestra voluntad y rige nuestras vidas.

- La sociedad que queremos impulsar, y que refleja una aspiración muy sentida por la gran mayoría de los chilenos, pone a las familias en el centro y se construye fortaleciendo su rol.

4. ¿CÓMO SE REGULA ACTUALMENTE EL MDS?

- El Ministerio de Desarrollo Social se regula en una serie de normas (leyes y reglamentos):

- Ley N° 20.530: establece los objetivos y la organización general de nuestro Ministerio, las funciones generales de cada subsecretaría, las nuevas funciones en materia de infancia, las normas generales relativas a las SEREMIS y las normas sobre el Comité Interministerial, entre otras.

- Decreto N° 15, de 2013 (reglamento): determina la estructura organizativa interna del Ministerio, fijando en detalle las funciones de la Fiscalía, de cada Subsecretaría, de las divisiones de estas y sus departamentos.

- Además destacan otras normas que ya no se refieren al nivel orgánico, sino a los programas de nuestro Ministerio como la ley N° 20.670, que crea el Sistema EVS; la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social; la ley N° 20.595, que crea el Ingreso Ético Familiar; entre otras.

- Por lo tanto, este proyecto de ley, si bien será abordado a través de cambios a una ley que regula en términos generales el Ministerio, creemos que en la práctica tendrá un efecto importante, pues permitirá que los programas sociales apunten ya no solo a los individuos,

sino a las familias.

5. PRINCIPALES MODIFICACIONES

a) Modificar el nombre del Ministerio por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

- Tal como señaló el Presidente Piñera, “hay muchos tipos de familias, todas son respetables y merecen dignidad”. Es por eso que hoy lejos de tratarse de un mero cambio de nombre o de funciones de un ministerio, lo que estamos proponiendo es una nueva orientación de nuestros esfuerzos como sociedad y como Gobierno.

b) Incorporar el concepto de “familias” dentro de la población objetivo en la cual se enfoca nuestro ministerio. (Art. 1)

- El objetivo de esta modificación es explicitar que el Ministerio mirará ya no solo a los individuos en particular, sino que irá un paso más allá, atendiendo a la familia y permitiéndoles acceder a la oferta de programas sociales existente, pensando ya no solo en el individuo, sino en éste y su entorno.

c) Incorporar también a las “personas en riesgo de vulnerabilidad” dentro de nuestra población objetivo. (Art. 1)

- Con este proyecto queremos reconocer a aquellas personas y familias que han progresado significativamente gracias a sus propios méritos y esfuerzo, pero que pueden verse enfrentados a situaciones que los podrían hacer volver o llevar a una situación de vulnerabilidad. Por eso, queremos dotar al ministerio de las facultades para atender a estos grupos, de manera de trabajar en políticas públicas que les brinden la tranquilidad de contar con un piso de seguridades para hacer frente a diversas contingencias, como por ejemplo la pérdida del empleo, una enfermedad catastrófica, el financiamiento de la educación superior de los hijos, un grave acto de delincuencia o una prolongada tercera edad.

d) Incorporar el “enfoque familiar” en la coordinación de las políticas, planes y programas sociales. (Art. 1)

- Esta incorporación permitirá la coordinación de los programas sociales del Estado, con un enfoque familiar, que consiste en comprender a los individuos no de forma aislada, sino que en el contexto de su entorno, entendiendo que, para dar respuesta a las necesidades de uno, debemos mirar la situación de su familia. El ejemplo de los niños vulnerados en sus derechos es el que mejor grafica esta situación.

e) Fortalecer el rol del Sistema Intersectorial de Protección Social, con un enfoque familiar. (Art. 1)

- En el Sistema Intersectorial de Protección Social radica gran parte de nuestra oferta programática (por ejemplo Chile Crece Contigo). Con esta incorporación el Sistema propondrá a una mirada más amplia e integral, considerando el entorno de los individuos que son objeto de éste.

f) Incorporar a las personas, grupos vulnerables y familias, dentro de quienes pueden acceder a la información de los programas sociales. (Art. 1)

- Esta modificación permitirá poner a disposición de todos los integrantes de una familia, la información acerca de la oferta programática disponible para atender sus necesidades. Cabe tener presente que a través del “Banco Integrado de Proyectos Sociales” (BIPS), el Ministerio cuenta con una plataforma que permite informar a la ciudadanía sobre los programas sociales y, de esta manera, aumentar la transparencia sobre estos.

g) Incorporar una definición de “Familia”. (Art. 2)

- El objetivo de esta incorporación es otorgar un concepto de familia, de carácter amplio, para efectos específicos de esta ley (ley N°20.530), en el entendido que esta es una noción evolutiva en el tiempo. Destacando la importancia de esta en la sociedad, no tan solo en el ordenamiento jurídico chileno, sino que también a nivel internacional y académico. Por ello, nos centraremos en la funcionalidad de la familia.

- El concepto de familia aprobado en primer trámite constitucional y en la Comisión de Gobierno del Senado corresponde a la siguiente: “núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.”

h) Incorporar una atribución nueva al Ministerio de Familia y Desarrollo Social, en relación con su nuevo enfoque. (Art. 3, letra x)

- El objetivo de esta nueva atribución es concretar el enfoque familiar, a través de atribuciones específicas del Ministerio en materia familiar, que permitan el fortalecimiento de la familia y el apoyo mutuo entre sus integrantes y el respeto entre quienes la componen. En la práctica esto nos permitirá trabajar con las familias, con oferta programática que pueda ser desarrollada a estos efectos.

i) Reorientar las funciones del ministerio a la familia, particularmente la función de diseñar políticas y programas sociales. (Art. 3, letra a)

- El artículo 3º, letra a), relativo a la función de “estudiar, diseñar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas sociales de su competencia”, incorporará ahora a las familias, de manera que estas políticas, planes y programas sociales que el Ministerio debe elaborar, consideren no solo al individuo, sino también a su entorno, desde la etapa de diseño y estudio de la política social.

j) Incorporar dentro la función de colaboración con el seguimiento de la gestión e implementación de los programas sociales, la consideración de éste en la discusión presupuestaria. (Art. 3, letra d)

- El objetivo es que tal como se hace con la función de evaluación ex ante de los programas sociales -donde el Ministerio realiza actualmente un informe de recomendación, en el cual evalúa la consistencia, coherencia y atingencia de los programas sociales, análisis que será un factor a considerar en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos- ahora el informe de seguimiento que realiza nuestro Ministerio acerca de la eficiencia, eficacia y focalización de estos programas, pueda ser también considerado en la discusión presupuestaria. Esto permitirá que la información sobre la ejecución de los programas también sea un insumo que nutra la discusión presupuestaria.

k) Se faculta a la Dirección de Presupuestos a acceder a los datos del Registro de Información Social. (Art. 3, letra n)

- A través de esta incorporación, los funcionarios de la Dirección de Presupuestos podrán tener acceso a los datos del Registro de Información Social, de manera innominada (sin identificadores personales) sólo en lo relacionado con la evaluación de los programas sociales y la elaboración de informes financieros. Esto con el objetivo de fortalecer la labor de DIPRES en esta materia.

- El Registro de Información Social (RIS) es un Banco de Datos creado y administrado por nuestro Ministerio, donde se consigna, almacena y procesa información de los atributos sociales, civiles y socioeconómicos de la población del país, susceptible de participar de la red de servicios y beneficios de la red de protección social.

- Se trata de un sistema orientado a mejorar la capacidad estatal para la toma de decisiones relativas a inversión social y, apoyar a las instituciones en los mecanismos de selección de beneficiarios, para hacer más eficiente dicho proceso y racionalizar la entrega de prestaciones y servicios sociales a la población.

l) Incorporar el enfoque familiar en las funciones del Comité Interministerial. (Art. 14, letra a)

- Este Comité propone al Presidente de la República los lineamientos y objetivos de las políticas sociales. El objetivo de esta modificación es que la política social, a nivel interministerial, considere el enfoque familiar, de manera que ésta pueda estar presente de

manera transversal en los distintos ministerios “sociales” que participan de esta instancia (Desarrollo Social, que lo preside, Hacienda, Secretaría General de la Presidencia, Educación, Salud, Vivienda y Urbanismo, Trabajo y Previsión Social, Ministerio de la Mujer).

m) Faculta al Ministro de Familia y Desarrollo Social para constituirse como Presidente de la Fundación de las Familias. (Art. 27 nuevo)

- El objetivo de esta modificación es fortalecer al nuevo Ministerio de Familia y Desarrollo Social, unificando la oferta programática del actual Ministerio y la Fundación de las Familias. Esto permitirá potenciar y robustecer el Sistema de Apoyos y Cuidados, impactando de forma particular el programa “Chile Cuida” y “Telecentros”, que hoy son implementados por dicha Fundación.

La señora Ministra (s), agregó que en lo que importa al impacto presupuestario del proyecto de ley, se faculta a la Dirección de Presupuestos para, en el marco de los informes financieros que elabora, recabar información desde el Ministerio de Desarrollo Social. Cautelando, destacó, el debido resguardo del carácter indeterminado e indeterminable de la información personal que se entregue. Ello implica contar con soporte técnico en materia de infraestructura computacional y con el apoyo de una persona destinada al efecto, con un costo estimado, indicó, de \$114 millones el primer año, y de 48 millones en régimen.

Una vez finalizada la presentación general de los representantes del Ejecutivo, se registraron las siguientes intervenciones.

El Honorable Senador señor Pizarro expresó dos dudas en relación con lo expuesto por el Ejecutivo. Primero que, según se dice, mediante el proyecto de ley se cumple el objetivo de favorecer a la clase media, en circunstancias que lo que en rigor persigue el Ministerio de Desarrollo Social es la atención de los sectores más vulnerables de la población. Parece haber ahí, señaló, una cierta contradicción.

En segundo término, consultó cuál es el alcance de plantear una especie de contrapunto entre que no se quiere una sociedad de individuos aislados, por una parte, ni tampoco un Estado que sustituya la voluntad de las personas y rija sus vidas, por otra. No queda claro, hizo ver, cuál es la diferencia conceptual que se busca marcar, y da más bien la sensación de que en lugar de una mera suma de modificaciones de referencia, lo que está detrás es una discusión más compleja y completa.

El Ministro, señor Blumel, señaló que en la búsqueda de la mirada integral y con enfoque familiar que el proyecto plantea, el factor fundamental es la atención de las situaciones de vulnerabilidad, propósito en el que, sostuvo, desde luego cabe la clase media. La pobreza, explicó, no es un fenómeno estático, sino dinámico, pues hay momentos o circunstancias en las que ciertas vulnerabilidades hacen descender a las familias en la escalera de la movilidad social. Atacar dichas vulnerabilidades de manera consistente es, justamente, el objetivo del Ministerio de Desarrollo Social, más allá de las complejidades, por todos conocidas, que supone la determinación sobre qué se entiende exactamente por clase media.

Todo lo señalado da cuenta de los alcances centrales del proyecto de ley, el que, hizo hincapié, no tiene la finalidad de plantear una discusión valórica.

La Ministra (s), señora Candía, recalcó la importancia de una visión integral en la atención de las vulnerabilidades, que se hace palmaria en materia de infancia. No basta, indicó, con atender las necesidades de los niños; debe, además, otorgárseles herramientas oportunas a sus familias y entornos más cercanos, con miras a generar las condiciones que permitan la superación de aquello que los hace vulnerables.

Refirió, al efecto, la experiencia del Proyecto Compromiso País, que justamente se hace cargo de entregar herramientas a quienes se encuentran a cargo de personas en situación de dependencia.

El Honorable Senador señor Pizarro insistió en que la iniciativa de ley presenta una problemática que es más compleja que lo que se ha planteado. Propone, por ejemplo, una

definición de familia, en circunstancias que el concepto consagrado en la Constitución Política de la República, ha sido largamente superado por la realidad de los diversos tipos de familia que existen en la sociedad chilena.

Por otra parte, hizo presente que el foco del Ministerio de Desarrollo Social debe ser que la gente en situación de pobreza salga de ella; y no, como ahora se ha dicho, preocuparse porque quienes la han dejado atrás puedan, por distintas causas, como enfermedades catastróficas o malas pensiones, volver a caer en ella. Así, por ejemplo, si lo que se detecta es una condición de vulnerabilidad explicada por las paupérrimas pensiones que los jubilados reciben, lo que corresponde hacer es analizar y mejorar el sistema de pensiones. Pero este, enfatizó, sería otro debate, que debe darse en el lugar correspondiente y no forma parte del que se pueda tener a propósito de las funciones del Ministerio de Desarrollo Social.

Se mostró en desacuerdo, asimismo, con el aserto de que las políticas sociales han carecido de un enfoque de familia. Todos los programas que se han venido desarrollando en las últimas décadas, sostuvo, tienen que ver con la realidad de las familias. Chile Solidario, Chile Contigo, los programas especiales para la realidad de la mujer jefa de hogar, entre otros, así lo demuestran.

Agregó que todos los esfuerzos realizados por el país, a lo largo de décadas, en el combate a la pobreza, han ido en la dirección correcta. De manera tal, subrayó, que cualquier modificación o nueva definición sobre el tipo de familia, de los sectores en los cuales se van a concentrar las iniciativas o del rol que cabe al Estado, debe formar parte de un debate distinto y mucho más profundo.

Por lo mismo, instó a los integrantes de la Comisión a escuchar a expertos en materia de superación de la pobreza, que puedan ilustrar sobre si los instrumentos que ha venido utilizando el Estado han sido eficaces o si requieren de una revisión para ser actualizados.

El Honorable Senador señor Coloma expresó que a lo largo de su experiencia como parlamentario, ha podido constatar la existencia del drama que supone la experiencia de salir de la pobreza y luego volver a caer en ella. Por distintas razones, como la muerte de un familiar, el surgimiento de una enfermedad grave o la pérdida del empleo. Por eso, razonó, desde ya hace un tiempo se ha venido planteando la necesidad de que las condiciones de vulnerabilidad puedan ser atendidas de manera más integral.

Lo anterior, añadió, cobra también sentido cuando se habla de poner el acento en los sectores medios, porque la realidad del país ha cambiado y las demandas de sociales también lo han hecho.

Del mismo modo, recordó que el proyecto de ley en estudio tuvo un amplio respaldo en la Cámara de Diputados y fue, posteriormente, objeto de una aprobación unánime en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

Por otra parte, hizo ver que, efectivamente, la definición de familia que se incorpora puede no ser del gusto de todas las personas. En lo personal, señaló, le genera no pocas inquietudes. No obstante, agregó, se debe considerar que se trata de una definición que se plantea en función de los objetivos del Ministerio de Desarrollo Social y no pretende, en absoluto, reemplazar el concepto de familia ni las implicancias que este tiene a lo largo del ordenamiento jurídico.

Al finalizar, observó que, en última instancia, la Comisión de Hacienda está llamada a pronunciarse sobre las disposiciones de su competencia, que solo son las vinculadas a la administración financiera y presupuestaria del Estado.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que el proyecto en análisis contiene disposiciones de rango orgánico constitucional y supone un cambio de eje y de paradigma del Ministerio de Desarrollo Social. Que da cuenta, en el fondo, de la discusión acerca de si el Estado debe o no entrar en lo que pasa al interior de las familias.

Sostuvo que el tránsito histórico desde la Oficina de Planificación (ODEPLAN), pasan-

do por el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), hasta llegar al Ministerio de Desarrollo Social, fue sistémico, y su centro, a diferencia de lo que ahora se propone, no estuvo en la familia. En aquel entonces, agregó, la progresiva incorporación de materias de infancia, adulto mayor y discapacidad, entre otras, al Ministerio, obedeció al común entendimiento de que las políticas sociales del Estado eran necesarias para luchas contra la pobreza y la desigualdad.

En su opinión, argumentó, las causas de la vulnerabilidad no están en las carencias que pueda tener la familia. Por el contrario, es gracias a la fortaleza de la familia que la gente que recibe malos sueldos o está en situación de pobreza, mantiene una fuerte cohesión. Esto importa que, en realidad, las vulnerabilidades sociales se explican estructuralmente por el modelo económico y de producción de nuestra sociedad.

Puso de relieve que el tratamiento que otras instancias legislativas le hayan prestado a la iniciativa legal en estudio, no obsta al que la Comisión de Hacienda decida darle. Escuchar a expertos y entendidos sería, a su juicio, lo más apropiado para poder comprender los alcances del nuevo paradigma que se está proponiendo.

El Honorable Senador señor García consignó que lo que los Senadores de oposición plantean es llevar a cabo una discusión de fondo sobre el mérito del proyecto de ley, en circunstancias que la Comisión de Hacienda solo ha sido mandatada para conocer de los asuntos con incidencia en la administración financiera y presupuestaria del Estado. Y los que el proyecto de ley contiene, razonó, no son en absoluto complejos y debieran ser de expedito despacho.

Más allá de lo anterior, hizo énfasis en que, como ya se ha dicho en este debate, ha sido gracias a la familia chilena, en sus distintas formas, que se han logrado avances en la disminución de la pobreza. Por eso debe ser valorado que se refuerce una institucionalidad que ya existe, la del Ministerio de Desarrollo Social, para reforzar a la familia en lo que más importa, esto es, en su relación con quienes más vulnerabilidad sufren: niños, adultos mayores, discapacitados, etc.

El Honorable Senador señor Lagos observó que en la Comisión de Infancia convocada por el Presidente de la República el año 2018, la referencia a la familia o las familias en la denominación del Ministerio de Desarrollo Social, fue un tema debatido.

Ahora bien, sin perjuicio de la discusión nominal, lo sustancial es si acaso se establece o no un cambio en el concepto de familia y en la preponderancia que se le quiere conferir, y si ese cambio es valorado como bueno o malo. Pero, además, se debe desde luego considerar que cuando se habla de desigualdad o vulnerabilidad, las causas están, por ejemplo, en la concentración del ingreso y la distribución de las rentas, para lo cual son otros los instrumentos de política pública que se deben implementar y ejecutar. Instrumentos, resaltó, estructurales que exceden la ayuda que se pueda prestar a las familias.

La discusión sobre el concepto de familia, argumentó, ha sido desde siempre compleja, y no ha sido posible confluir hacia una definición homogénea. De hecho, solo en el último tiempo se ha producido una apertura a superar la categoría de los hijos ilegítimos, a admitir los divorcios o a reconocer que las familias pueden ser monoparentales, por ejemplo; dejando atrás, solo recientemente, la unívoca comprensión de la matrimonial como el único tipo de familia, tal como se sostenía en las actas constitucionales de la Carta Fundamental que nos rige hasta el día de hoy. Por lo mismo, añadió, cuando se señala que la definición que en esta ocasión se propone solo rige para los fines de esta ley, surgen razonables inquietudes sobre saber qué significa exactamente y cuáles son los alcances previstos.

El Honorable Senador señor Galilea señaló haber participado en la discusión del proyecto de ley llevada a cabo en el seno de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Allí, reiteró, se aprobaron unánimemente todas las enmiendas, tanto las formales como las más sustantivas. Entre estas últimas, efectivamente, se encuentra la que

contiene un concepto de familia, que reconoce que el combate a la vulnerabilidad de las personas se da abordando de manera integral la realidad del entorno de las mismas. Sería el caso, solo por dar un ejemplo, del joven que necesita apoyo familiar para salir de la adicción a las drogas.

Es también cierto, admitió, que las causas más estructurales de la desigualdad y la vulnerabilidad son otras. Empero, entrar en esa discusión no es el objetivo de la iniciativa legal en estudio, sino, volvió a decir, de qué manera asegurar que todas las herramientas con que cuenta el Ministerio de Desarrollo Social puedan ser utilizadas en concurrir, junto con las familias, a la ayuda de las personas en situación de vulnerabilidad.

El Honorable Senador señor Pizarro hizo presente que su partido político, la Democracia Cristiana, no cuenta con un representante en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. La actual, entonces, constituye la primera aproximación de su bancada al proyecto de ley, sobre temáticas, resaltó, que forman parte esencial del nacimiento a la vida política de dicha colectividad, a saber, pobreza y familia. De manera tal, consignó, que verse constreñido a pronunciarse sobre específicas disposiciones de la iniciativa, no se aviene con la trascendencia e importancia que esta tiene.

Recordó, asimismo, que es relativamente usual que la Comisión de Hacienda del Senado adopte decisiones distintas a las de otras comisiones del Senado o de la Cámara de Diputados, por más unánimes que aquellas hayan sido, y aunque signifique asumir ciertas posturas que puedan ser ingratas.

Finalizando, llamó la atención sobre que el proyecto no se agota en meras adecuaciones sobre el nombre del Ministerio de Desarrollo Social. Aborda, además, un cambio de enfoque para enfrentar la pobreza con acento en la figura de la familia, proponiendo modificaciones que son sustanciales. Partiendo, a su juicio, de una premisa errada: que hasta ahora no ha existido una visión integral en las políticas sociales que se han llevado adelante. Así las cosas, razonó, si lo que se quiere en realidad es modificar todo lo que se ha venido haciendo, lo que corresponde es tener un debate de fondo sobre todas sus implicancias, que comience con la realización de las evaluaciones pertinentes. Con miras, por cierto, a alcanzar acuerdos largos que permitan la implementación de políticas permanentes de Estado en una materia tan sensible como la pobreza.

El Ministro, señor Blumel, destacó los esfuerzos desplegados por el Gobierno para construir, con motivo del presente proyecto de ley, un acuerdo amplio, que sea la primera de todas las iniciativas que se prevé impulsar en materia de política social. De ahí, indicó, la urgencia con que el Ejecutivo lo ha calificado.

Se trata, con todo, de un proyecto que no va a resolver todos los problemas de la política social, ni con mucho. Pero que sí persigue hacer cambios, si bien acotados, profundos

Puso énfasis, para graficar, en la infancia. Allí, sostuvo, el enfoque familiar va a ser muy relevante, pues es donde más notorias son las carencias de una política social no integral. Así, mientras hoy en día la prioridad del SENAME, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es el fortalecimiento de la red de residencias, el foco del Ministerio de Desarrollo Social es avanzar con las familias de acogida y guardadoras. Otro tanto acontece con el SENAMA, que también pone el acento en la construcción de residencias, mientras desde Desarrollo Social se busca privilegiar que los adultos mayores estén con sus familias recibiendo apoyo. Estos ejemplos, recalcó, pone en evidencia a necesidad de establecer una instancia de coordinación.

Aclaró, asimismo, que el proyecto de ley no viene a proponer un cambio refundacional, ni se basa en una evaluación que haya concluido la ausencia de un enfoque familiar. Este enfoque, afirmó, ausente en ciertas políticas sociales, sí ha formado parte de otras, como el Programa Chile Crece Contigo. De esta forma, lo que ahora se propone es el reforzamiento del rol institucional del Ministerio de Desarrollo Social y sistematizar la incorporación del

citado enfoque.

Además, explicó que el Ejecutivo ha querido ser muy cuidadoso con el concepto de familia que el proyecto propone, precisamente para no abrir debate en una cuestión que despierta sensibilidades. Dio lectura a la definición en comentario: “Familia: núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.”.

Como es posible apreciar, sostuvo el señor Ministro, se trata de una definición amplia que, a mayor abundamiento, fue el resultado de una propuesta de parlamentarios de la Democracia Cristiana en la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Letelier citó lo expresado por el Presidente de la República, tal como consta en la presentación del proyecto de ley realizada por la señora Ministra (s) de Desarrollo Social, en el sentido que “lejos de tratarse de un mero cambio de nombre o de funciones de un ministerio, lo que estamos proponiendo es una nueva orientación de nuestros esfuerzos como sociedad y como Gobierno”. Es indudable, destacó, que se está en presencia de un cambio de paradigma sobre lo que se quiere para el Ministerio.

El Honorable Senador señor Coloma discrepó de que se esté modificando el eje de lo que hace el Ministerio de Desarrollo Social. Se trata, más bien, de incorporar una visión más amplia sobre cómo abordar los asuntos a los que hoy se dedica.

Insistió, asimismo, en que se trata de una iniciativa que ha sido latamente tramitada y transversalmente apoyada, que requiere, ahora, del esfuerzo de los integrantes de la Comisión de Hacienda para que pueda ser, posteriormente, despachada por el Senado.

El Honorable Senador señor Lagos recordó que todas las discusiones legislativas, tal como ocurre con la que se está llevando a cabo, se verifican en un contexto. Que, en el momento actual, está dado por ciertas intervenciones de altas autoridades de Gobierno que, en el tema de la migración, han tomado el camino de las declaraciones altisonantes, en lugar de explicar y aplacar los temores y aprensiones de ciertos sectores de la población. Postura con la que, ciertamente, la oposición no está de acuerdo, y que no se aviene con los llamados que ahora se formulan a lograr consensos amplios y transversales.

El Honorable Senador señor Coloma observó que no se deben mezclar los planos. Siendo la migración un tema importante y polémico, existe un proyecto de ley en torno al cual ha habido un debate legislativo que debe seguir su camino. Que no puede, expresó, ser óbice a una materia también muy relevante como la que contiene la iniciativa legal en estudio, sobre la que, probablemente, existe un consenso mucho más amplio que sobre la migración.

El Honorable Senador señor Pizarro coincidió con que cuando el Presidente de la República alude, a propósito del proyecto de ley, a una “nueva orientación de nuestros esfuerzos como sociedad y como gobierno”, no cabe duda que lo que se está planteando es un cambio de fondo. Lo mismo cuando se plantea que el Ministerio ya no mirará solo a los individuos, sino también a la familia.

O cuando, se explayó, se propone incorporar a las personas en riesgo de vulnerabilidad a la población objetivo del Ministerio, lo que incluye a quienes salieron de la situación de pobreza gracias a los programas sociales, a mejores ingresos o a un acceso a mejor educación. ¿Va a significar eso entonces -se preguntó- que se va a modificar la legislación laboral? ¿O el seguro de cesantía, para asegurarse de que la persona que perdió el empleo no va a volver a la pobreza? ¿O se va a mejorar o reemplazar el plan AUGE, para afrontar enfermedades catastróficas? ¿O se van a abordar las precariedades del sistema de pensiones? Más allá de las finalidades del Gobierno, hizo ver, con las que incluso se puede estar de acuerdo, se trata de preguntas cuyas respuestas deben obedecer a un análisis consistente, que considere la voz de expertos y entendidos.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, se recibieron las exposiciones del Director del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Ignacio Irarrázaval, y del Investigador del Centro de Estudios Públicos, señor Slaven Razmilic.

El señor Irarrázaval, en primer lugar, desarrolló la siguiente presentación:

Ministerio de Familia y Desarrollo Social

Comentarios al PDL que crea Ministerio de Familia y Desarrollo Social

(Boletín 11.951-31)

AGENDA

- La familia como foco de la política social
- Enfoque familiar
- Personas en riesgo de vulnerabilidad

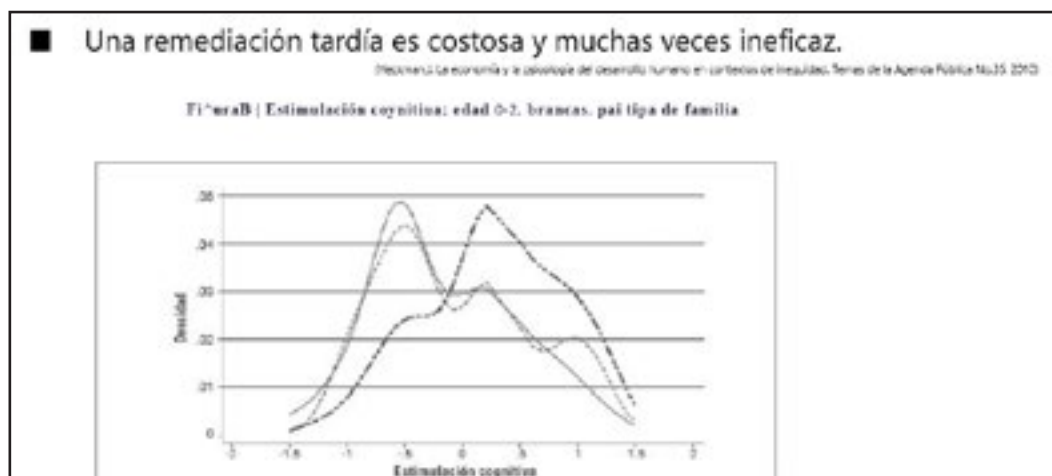
LA FAMILIA COMO FOCO DE LA POLÍTICA SOCIAL Art. 1

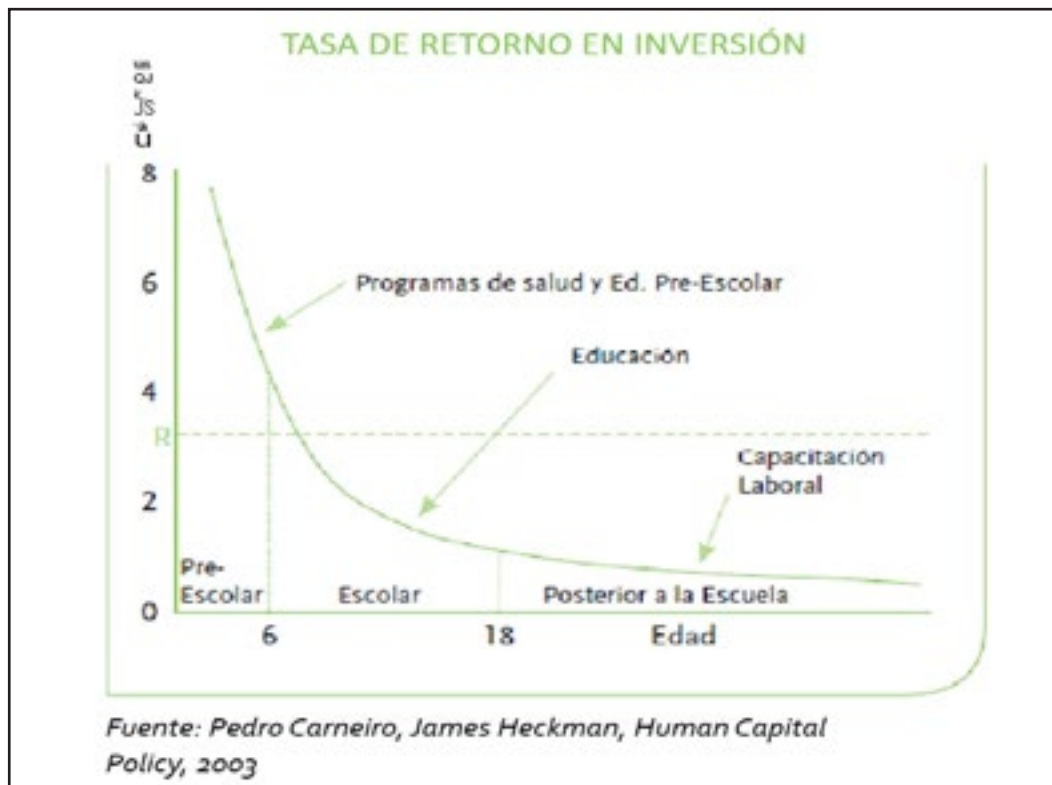
Concepto de familia

- Núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.

La Familia fomenta las habilidades cognitivas y no cognitivas en la infancia, que determinan los resultados posteriores en decisiones y conductas de los adultos y el éxito socioeconómico del mismo.

- Las habilidades importan y son múltiples en la naturaleza.
- La familia es muy importante en la estimulación temprana.
- Los entornos tempranos enriquecidos compensan en parte los riesgos derivados de los entornos desaventajados.





La Familia como Factor Protector

- De conductas de riesgo: alcoholismo, tabaquismo y drogas (25%).
- De la pobreza.
- En el desarrollo de aspectos no cognitivos.
- En el aumento del Rendimiento Escolar.
- Probabilidad de deserción escolar (40%).

HERRERA, S.; SALINAS, V.; VALENZUELA, E. (2011). Familia, pobreza y bienestar en Chile: un análisis empírico de las relaciones entre estructura familiar y bienestar. Centro de Políticas Públicas UC. Temas de la agenda pública No. 44, 2011

Factor de movilidad de la Pobreza

+ Metas comunes +
Cooperación y apoyo +
Mayores expectativas – Acceso
a programas sociales =
Estructura familiar

Irarrázaval, I. (1995) *Habilitación, Pobreza y Política Social*. Estudios Públicos, 59

ENFOQUE FAMILIAR E INTEGRACION SOCIAL Art. 1-3

- Política social y Familia: una relación esquivada.

Han sido generalmente diseñadas e implementadas en función de los individuos y no de las familias.

- El papel mediador de la familia en la política social.
Mediación es dinámica, protege de los impactos cotidianos.

- Enfoque Familiar.

Un conjunto coherente de principios, objetivos, programas y recursos orientados a facilitar el desempeño de la función social de la familia

El Estado organiza su acción a través de los Ministerios, cada uno de los cuales está encargado de un determinado sector. Los sectores sociales están a cargo de los Ministerios de Educación, Vivienda, Justicia, Salud, Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Planificación Nacional. Con excepción de este último, cada uno de los Ministerios citados se plantea metas sociales en relación a su sector, pero el logro de estas metas se persigue fundamentalmente en términos individuales y se mide en términos de número de individuos beneficiados. De este modo, la familia, salvo excepciones, no es considerada en las metas, los proyectos y la evaluación de los programas sociales, en circunstancias que ella es la receptora de todos estos esfuerzos a través de los individuos que la forman.

Aylwin y Solar 2002

Ley N° 19.949 (2004)

Establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “CHILE SOLIDARIO”

“Artículo 1°.- Créase el sistema de protección social denominado “Chile Solidario”, en adelante “Chile Solidario”, dirigido a las familias y sus integrantes en situación de extrema pobreza, en adelante los “beneficiarios”, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida.

Artículo 2°.- “Chile Solidario” considera acciones y prestaciones para familias y personas en situación de extrema pobreza, que consisten en apoyo psicosocial, ...

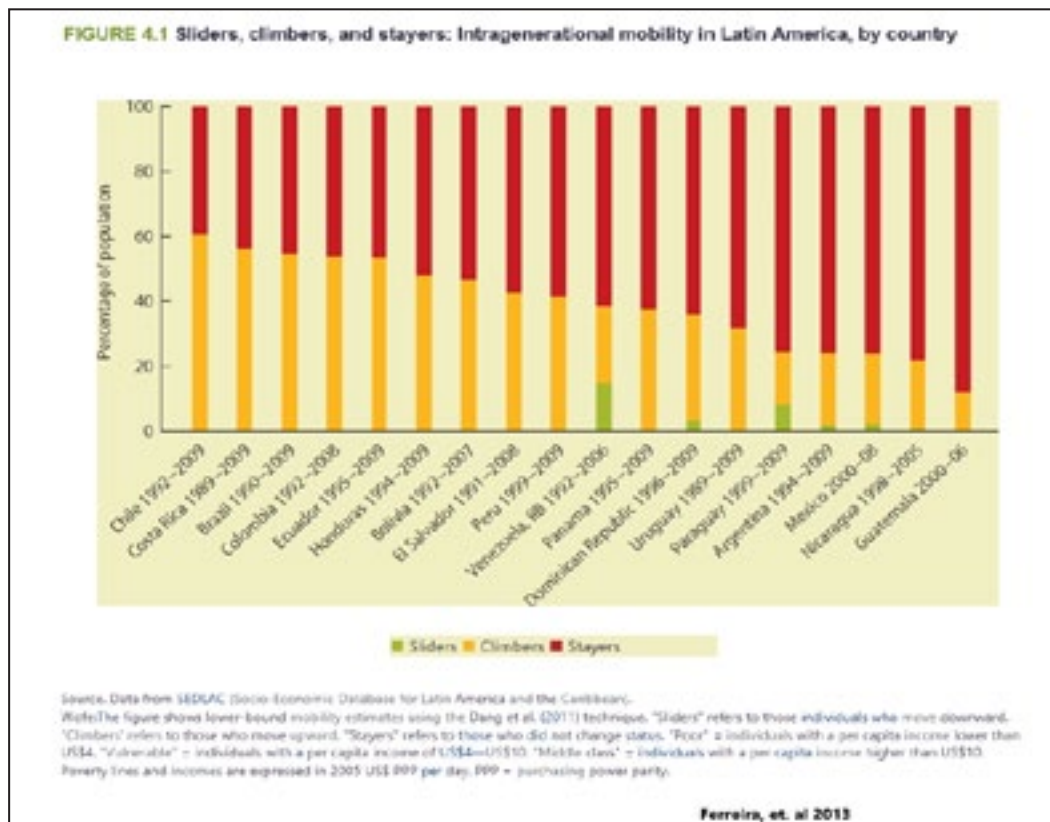


Evaluaciones Chile Solidario

	Carneiro y Galasso (2007)	Hoces, Hojman y Larrañaga (2011)	Mortarano & Sanfilippo (2012)
Ingreso del jefe de hogar		(+*)	(+*)
Ingreso total familiar (por trabajo)	(+)	(+*)	
Ingreso autonomo			
Actividad en la fuerza laboral	(+)	(+*)	(+*)
Numero de personas en el hogar		(+*)	
Empleo del jefe de hogar		(+)	
Cobertura prescolar	(+*)		(+*)
Cobertura escolar	(+*)		(+*)
Control preventivo de la salud de niños	(+)		(+*)
Acceso a programas sociales	(+*)	(+*)	
Bienestar Sicosocial	(+)	(+)	

Fuente: Elaboración propia a partir de Carneiro y Galasso (2007), Hoces, Hojman y Larrañaga (2011), y Mortarano & Sanfilippo (2012)

PERSONAS EN RIESGO DE VULNERABILIDAD Art. 1



Cuadro 1 Transiciones de pobreza para dos tipos de línea de pobreza, 2006-2009 (en porcentajes)

Transiciones de pobreza	Línea pobreza oficial Chile 2006		Línea pobreza a nivel más pobre	
	Porcentaje	Porcentaje acumulado	Porcentaje	Porcentaje acumulado
01. PPPP	2,81	2,81	3,49	3,49
02. PPPN	2,22	5,03	4,88	8,37
03. PPNP	0,85	5,88	1,48	9,85
04. PPNV	2,18	8,06	2,49	12,34
05. PNPP	1,29	9,35	1,64	14,00
06. PNPN	1,73	11,08	1,92	15,92
07. PNPP	0,88	11,94	1,34	17,26
08. PNPN	4,73	16,67	4,16	21,42
09. NPPPP	1,34	18,01	1,75	23,17
10. NPPPN	1,96	19,97	1,38	24,55
11. NPNP	1,92	21,89	1,63	26,18
12. NPNV	4,77	26,66	3,96	30,14
13. NPNP	1,77	28,43	2,21	32,35
14. NPNV	5,94	34,37	4,75	37,10
15. NNPP	3,54	37,91	4,78	41,88
16. NNPN	64,45	102,36	61,93	103,81
Todas	100,00		100,00	
la muestra	11,37%		11,47%	

Fuente: elaboración propia sobre la base de PCASEN.

Nota: el cuadro resume las transiciones de pobreza de los cuatro días (Ingreso per cápita día 1) (Ingreso per cápita día 2) (Ingreso per cápita día 3) (Ingreso per cápita día 4), con el ingreso per cápita recodificado con una P si es más bajo que la línea de la pobreza y una N si es igual o mayor. Los porcentajes son calculados usando los pesos longitudinales enumerados de la PCASEN.

Maldonado, Prieto, Lan Lay (2016) Las dinámicas de la pobreza en Chile durante el periodo 2006-2009 Centro de Políticas Públicas UC. Temas de la agenda pública No. 87

El señor Irrarrázaval resaltó, en síntesis, la importancia de avanzar en una visión integral de todas las políticas sociales. Que considere todos los bienes sociales que la familia provee, así como la necesidad de que la política social converse en torno a la familia y no opere de manera sectorial o parcializada, como ha venido ocurriendo hasta ahora.

En lo que importa a la vulnerabilidad, indicó que Chile es uno de los países de Latinoamérica con mayor movilidad social, la cual, observó, puede ser ascendente o descendente. Así, expuso, si bien en 2009 Chile tenía solo 15% de pobreza, entre 2006 y 2009 un 30% de la población había transitado por escenarios de vulnerabilidad. Ello demuestra que existe una factibilidad de que la gente que ha salido de la pobreza pueda volver a caer en ella, ante lo cual resulta adecuado que el foco de la política social esté puesto en ellos.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el señor Slaven Razmilic.

Desde una perspectiva general, manifestó, el proyecto de ley se inserta en el proceso de modernización del Estado y en la capacidad de este para abordar los problemas que se le presentan. Entre ellos, uno que es transversal a prácticamente todos los países, que tiene que ver con que los sistemas públicos se conciben en áreas separadas que se hacen cargo de temáticas diferentes, con cada una de ellas concentrada específicamente en los asuntos de

su incumbencia, sin que existan instancias de coordinación. Es lo que ocurre, por ejemplo, en el ámbito de la vivienda y urbanismo, donde mientras un Ministerio se enfoca en las casas, otro lo hace en las vías de transporte y otro en los medios de transporte. Sin que haya, hizo hincapié, una visión conjunta de todos ellos.

Algo un tanto diferente acontece en el ámbito de la familia, donde existe un Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y una Subsecretaría de la Infancia, por una parte, y una mirada más transversal y comprehensiva aportada por el Ministerio de Desarrollo Social, por otra. Esta última cartera, expuso, cumplió en su momento un rol de coordinación importante, cuando aun siendo MIDEPLAN asumió la responsabilidad del Programa Chile Solidario, posteriormente fortalecido por el Sistema de Seguridad y Oportunidades. En tal contexto, sostuvo, el proyecto supone un nuevo avance en esta última dirección, porque sitúa de manera formal a la familia dentro del ámbito de potestades del Ministerio de Desarrollo Social.

En lo que concierne a la implementación de políticas públicas, en tanto, consignó que existe un claro diagnóstico sobre el déficit en materia de gestión en la administración del Estado. Fundamentalmente tratándose de problemas en sí mismos complejos, pero que lo son aún más justamente porque los Estados suelen abordarlos separadamente y no de manera conjunta. Países como Australia y Nueva Zelanda, dio a conocer, identifican la relación con los pueblos indígenas y la infancia y abuso infantil entre estos temas. El proyecto de ley en estudio, valoró, contribuye a superar el señalado déficit en Chile, y a mejorar las instancias de coordinación al interior del Estado, que en cuanto aparato se ve inmerso en dos dinámicas: por una parte, al ser sujeto de derecho público, solo puede hacer aquello a lo que está expresamente autorizado, a diferencia de lo que ocurre con los sujetos de derecho privado; por otra, cae en la inercia de hacer solo lo que está acostumbrado a hacer.

Puso de relieve, asimismo, que la aprobación de cambios institucionales tiene efectos transformadores. Así, por ejemplo, la ampliación del ámbito de la familia debiera traducirse, al cabo de un tiempo, en la creación de comités interministeriales o grupos de trabajo que van de un gobierno a otro, cultivando lazos y obteniendo avances que sólo son sostenibles, recalcó, en la medida que hay espacios institucionales que lo permiten. Espacio que, hoy en día, no existe en los temas de familia. Obviamente, indicó, se pueden hacer cosas, con mayor o menor efectividad, pero no de un modo que haga posible abordar sistemáticamente las distintas problemáticas sociales asociadas a la institución familiar.

Intervino, a continuación, la Ministra (s) de Desarrollo Social, señora Candia, para reiterar que el proyecto de ley persigue el propósito de plasmar consensos sobre el ámbito de acción de dicha cartera. En concreto, sobre que su rol de coordinación del diseño e implementación de programas de política social agregue, a lo que ya tiene, la preocupación por las familias en tanto entorno más cercano de las personas en situación de vulnerabilidad.

El Honorable Senador señor Lagos insistió en que lo que se comprende a partir del contenido de la iniciativa legal, no es que se quiere profundizar o cristalizar lo vigente, sino cambiar el énfasis del combate a la vulnerabilidad, que se va a situar ahora en el entorno familiar.

No cabe duda, afirmó, que la familia cumple un papel coadyuvante importante en la superación de la vulnerabilidad o en evitar que la gente vuelva a la pobreza. Sin embargo, no es lo fundamental. Porque, reiteró, son elementos estructurales los que generan las dificultades de los individuos. La distribución del crecimiento, por ejemplo, con todo lo que implica.

Lo anterior, repitió, no soslaya el hecho de que la definición del concepto de familia es de difícil consenso; pero más aún lo es la determinación de quiénes la componen. Y aún si todo eso se conviniera, surgiría igualmente la duda sobre qué criterios se utilizarían en la focalización de los recursos. ¿Serían todas las familias iguales?, consultó.

El Honorable Senador señor Pizarro preguntó si la institucionalidad chilena se encuentra preparada para extender la atención social al nuevo sector que se ha señalado, la clase media. O si, por el contrario, se requieren modificaciones u otros instrumentos para poder hacerlo.

Se mostró de acuerdo, por otra parte, con el objetivo de ir ampliando las facultades del Estado, en cuanto sujeto de derecho público que requiere de autorizaciones expresas para actuar. Sobre todo, considerando que a partir de eso se van constituyendo grupos de trabajo intersectoriales que trascienden a los distintos gobiernos y logran la anhelada coordinación. La duda, consignó, es para qué se quiere tener esa flexibilidad, con qué programas, mediante qué instrumentos.

Uno de los problemas de la argumentación sostenida por el Ejecutivo, sostuvo, es que la lucha contra la pobreza durante todos estos años ha estado focalizada en el individuo; y que recién ahora se va a añadir un enfoque integral, ligado a la familia. Tal elaboración, señaló, genera mucha inquietud entre quienes piensan que Chile ha logrado considerables avances en la citada lucha, y que no están de acuerdo con que todo lo obrado hacia atrás está mal.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó haber entendido, a diferencia de lo expresado en la intervención inmediatamente anterior, que el proyecto de ley no hace sino reconocer y valorar como exitosa la forma en que, hasta ahora, nuestro país ha enfrentado la pobreza. El punto es que todo proceso cumple etapas, y lo que pudo haber sido muy preciso en un determinado momento, requiere igualmente de perfeccionamientos y modernizaciones. Es en este último contexto, entonces, donde se inserta la propuesta de la iniciativa legal en estudio, que a todo lo bueno que ya se ha hecho pretende adicionarle mejoras.

El Honorable Senador señor Letelier puso de relieve que el enfoque de familia ha estado presente en varias de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Desarrollo Social en las últimas décadas. Los programas PUENTE o Chile Crece Contigo son ejemplos patentes de ello. Habiendo sido así, indicó, una modificación legal al respecto no es, en estricto rigor, necesaria.

Innovadora, en cambio, es la idea de transitar hacia un Ministerio más bien encargado de la protección social, que desarrolle instrumentos en el ámbito de la seguridad social. Empero, en el proyecto no queda claro qué tipo de instrumentos se prevé utilizar.

Finalmente, observó que el nombre que se otorgue al Ministerio no es un asunto baladí, pues da cuenta de cuál es el eje de la institución. Da la impresión, sostuvo, de que el orden propuesto –“Ministerio de Familia y Desarrollo Social”–, tiene más que ver con un componente ideológico que con uno institucional.

El Director del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Irarrázaval, expresó que la relación entre política social y familia ha sido catalogada de esquiva, porque si bien aquella reconoce el rol de esta en tanto núcleo de intervención, no la institucionaliza. La razón detrás de eso puede ser, justamente, el entrampamiento que importa la discusión valórica acerca de su conceptualización. En tal sentido, manifestó que la definición que aporta el proyecto de ley cumple con apuntar al fondo, es decir, a la funcionalidad del rol de la familia, al sentido de pertenencia y trascendencia en el tiempo. Citó, al efecto, un estudio realizado varios años atrás en la comuna de La Pintana entre personas de extrema pobreza, quienes expresaban que era dicho sentido lo que realmente los empujaba a superar su situación, más allá de las oportunidades que el Estado o el mercado pudieran brindarles.

Recordó, por otra parte, que hace no muchos años, el 2010, se arribó a la denominación “Ministerio de Desarrollo Social” porque se quería contar con un órgano rector de la política social. Eso, subrayó, no se cambia en el proyecto de ley. La Secretaría de Estado continúa siendo el coordinador de la política social, y no una entidad dedicada a la prestación de determinados servicios en salud, vivienda o educación. Y ahora, esa misma entidad advier-

te la necesidad de dar una señal política que alerte que el foco no debe estar exclusivamente en los individuos, sino también en las familias. Porque detrás del anciano postrado, graficó, está quien lo cuida, persona que a su vez está a cargo de un niño, etc.

Comprendiendo lo anterior, añadió, se entiende que la discusión sobre los instrumentos es para un momento posterior. Ya vendrán otros nuevos programas, y justamente en su rol coordinador, el Ministerio deberá empujar al SENCE, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a otros organismos en esa dirección. Adicionalmente, será posible la profundización de programas existentes. Del Programa Chile Solidario, por ejemplo, que aun con todas sus cualidades, carece de la posibilidad de discutir a fondo lo que acontece en los barrios del país o con la deserción escolar. Pero todo eso, reiteró, gracias a la constitución de comités interministeriales que permitan proyectar la integración de todas las miradas a lo largo del tiempo.

El Investigador del Centro de Estudios Públicos, el Investigador, señor Razmilic, concordó con que, efectivamente, el denominado enfoque familiar no es en absoluto algo nuevo. De ello dan cuenta, se explayó, distintos hitos de la política social a lo largo de los últimos cinco gobiernos, como el Programa Chile Solidario, la introducción de los conceptos vulnerabilidad y pobreza multidimensional en la política social o el paso hacia un Ministerio de Desarrollo Social, entre otros. Todos los cuales, indicó, sirven para constatar que los avances han sido progresivos, graduales y, al menos en los números gruesos, exitosos. Pero que han fallado, volvió a decir, a la hora de detectar y resolver problemas complejos que, por su dificultad, requieren de miradas intersectoriales.

En tal escenario, a su juicio, el proyecto de ley representa un paso hacia adelante, y en ningún caso hacia atrás, porque abre la puerta a dicho tipo de mirada sin cerrar ninguna otra ni establecer un cambio de enfoque respecto de lo que se ha venido haciendo hasta ahora. Simplemente, sintetizó, entrega la facultad de hacer algo que hoy en día se puede hacer, pero con dificultades o reparos. Esto último importa, en la práctica, que hoy, cuando se quiere llevar a cabo alguna innovación que se ajusta al marco legal, las distintas partes del aparato estatal lo miran con cierto recelo o no prestan una expedita aprobación. Porque, cumpliendo su deber, ciertamente, deben examinarlo antes de hacerlo; lo que redundaría en que las ideas se posponen indefinidamente y, al final, todos prefieren seguir haciendo las cosas de la misma forma que hasta entonces.

Por lo mismo, agregó, como se trata de consagrar una facultad, no es esta la oportunidad de establecer los mecanismos. Esto corresponderá a los respectivos programas o proyectos de ley que determinarán modificar diseños o extender coberturas, pero ya, llegado del caso, dentro de un marco institucional previamente dado.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que, muchas veces, la situación de pobreza de las personas no está vinculada a los ingresos que tengan. Así, por ejemplo, en zonas rurales sin acceso a agua para consumo humano. En relación con ellas, sería deseable conocer no los programas específicos a ser desarrollados, sino los criterios orientadores de la política pública, lo que, se asume, deben ser distintos a los que han estado operando, pues por algo se quiere hacer un cambio. Porque de no hacerlo, razonó, se estarían creando expectativas muy altas en sectores en los cuales el Ministerio no está focalizado hoy en día, que luego de la aprobación del proyecto de ley se van a preguntar, con toda razón, dónde, cómo y cuándo se van a producir las mejorías en su vida. Por eso, insistió, es importante que se sepa cómo el Ministerio va a coordinar o establecer políticas que permitan modificar el sistema de pensiones o facilitar por la vía tributaria, por ejemplo, la situación de los adultos mayores.

Con todo, volvió a valorar el enfoque familiar del proyecto, que incluye una definición que se hace cargo de la realidad de la diversidad de la familia chilena, sin tomar partido por un ideal conceptual de la institución.

El Honorable Senador señor Letelier observó que la vertiente liberal de derecha se opone tenazmente a la intervención del Estado en la familia. Sin embargo, el proyecto de ley agrega, entre las funciones y atribuciones del Ministerio de Desarrollo Social, la de “promover el fortalecimiento de la familia y del rol que esta cumple en el ámbito de la vida en sociedad, potenciando el desarrollo, el trato digno y el apoyo mutuo entre quienes la componen, propendiendo a su estabilidad y proyección en el tiempo”. Se está en presencia, sostuvo, de una clara intervención, de la que da cuenta el nombre que se pretende que adopte el Ministerio, que si hubiese sido propuesta por un gobierno de centroizquierda hubiese encendido todas las alarmas. No es tarea del Estado, recalcó, la promoción del fortalecimiento de la familia.

Por otra parte, reiteró que, desde su punto de vista, siendo un núcleo fundamental de la sociedad, la familia no es el eje del desarrollo social.

Del mismo modo, hizo ver que en ningún caso se está en presencia de un nuevo Ministerio, sino del mismo, pero enfocado en política sociales que incluyen nuevos ámbitos de preocupación.

El Honorable Senador señor Lagos acotó que cabe preguntarse cuál es el alcance del deber de propender a la estabilidad y proyección de la familia en el tiempo. Estabilidad de qué, reflexionó, ¿de ingresos, de derechos? O para qué, ¿para que no mute?

En cuanto al nombre del Ministerio, recordó que el vigente responde a la intención de contar con un organismo que sea el eje central de la política social. Si ese es el objetivo, no se entiende que pase a ser ahora “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, porque eso significa que va a ser la familia la que va a permitir que se lleve a cabo el desarrollo social. Agregó que si, como se ha sostenido, el proyecto de ley no pretende cambiar la política social de Chile, sino relevar el tema de la familia, no queda claro qué es lo que justifica que en el nombre del Ministerio se ponga el acento en la familia. Seguramente, culminó, a poco andar se va a hablar del Ministerio de Familia, y ya no del de Desarrollo Social.

El Honorable Senador señor Coloma valoró como un paso importante la idea de que la familia sea un eje de las políticas sociales, cuestión que por lo demás ha sido un tema de interés en los distintos gobiernos que el país ha tenido. Añadió que se trata, además, de algo necesario, pues, como ya se dijo, en el contexto del Derecho Público es preferible que las facultades sean expresas y no tácitas, pues eso permite la conducción de las políticas públicas.

Asimismo, señaló que es relevante que se propenda a la estabilidad de la familia, porque eso no implica forzar a nadie. Recordó, al efecto, un caso que le tocó conocer en una oportunidad, de una señora que manifestó que iba a tener que separarse de su marido para que su hijo pudiera tener más puntaje en la postulación a un jardín infantil. Para corregir este tipo de realidades, concluyó, el acento en la figura de la familia puede resultar muy adecuado.

El Ministro, señor Blumel, repitió que el proyecto de ley no es en absoluto refundacional, sino un ladrillo más en la construcción de la política social de Estado, que busca enriquecer las herramientas con que cuenta el Ministerio de Desarrollo Social.

Descartó, asimismo, cualquier concepción ideológica en la denominación que se propone para la Secretaría de Estado. La amplia definición de familia que se presenta, de hecho, incluye a cualquier tipo de familia que se constituya. Y cuando se habla de su promoción y estabilidad, lo que se busca es que el Estado sea capaz de generar las condiciones necesarias para que las personas alcance su máxima felicidad, pero obviamente, subrayó, con pleno respeto por la libertad de sus decisiones.

Al nombre “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, en concreto, se arribó luego de la ponderación de cuatro razones. Primero, por la expresa protección constitucional de que es objeto la familia. Segundo, porque desde una perspectiva filosófica, la finalidad

es el bienestar de las personas, las familias, las comunidades y, al cabo, de la sociedad en su conjunto, particularmente de los grupos vulnerables y la clase media. Tercero, porque conforme a la evidencia comparada, los países con políticas sociales más robustas cuentan con instituciones de denominación similar. Es el caso de Canadá, Alemania, Austria, Italia, Singapur o Corea del Sur. Y cuarto, porque como los estudios lo demuestran, más allá de los grandes cambios experimentados por la sociedad chilena, la familia sigue siendo considerada la principal fuente de bienestar y felicidad. Es esta central percepción de la institución, en suma, lo que se está tratando de reflejar en el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Pizarro observó que los anhelos de felicidad a que ha aludido el señor Ministro son los de todas las familias, independientemente de su situación económica o social. De modo que si el objetivo final es el precedentemente señalado, lo apropiado sería la creación de un Ministerio de las Familias, que se ocupe de todas sin hacer distinción alguno. Pero no incluirlo en el Ministerio de Desarrollo Social, el que, como se sabe, tiene por objetivo la superación de la pobreza.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó coincidir con que la familia juega un rol muy importante. En su experiencia personal, graficó, ha sido una instancia de vital importancia. Pero otra cosa, distinguió, es si acaso el desarrollo social de Chile hace necesario que el nombre de un Ministerio incluya el concepto de familia, por lo demás antepuesto al de Desarrollo Social. Entre otras razones, porque los mismos estudios que realzan la importancia de esa institución, dan cuenta de la profunda preocupación de los chilenos por la desigualdad en el país; y, sin embargo, no se ha propuesto la creación de un Ministerio de la Igualdad o de las Oportunidades, por ejemplo.

De cualquier modo, concluyó, como para el Gobierno es importante la referencia a la familia, una alternativa sería, sin eliminarla, incluirla al final de la denominación, y no al inicio.

El señor Ministro acotó que, en todo caso, el Ministerio de Desarrollo Social ya viene cubriendo el ciclo familiar, por lo que por razones hasta prácticas, es procedente incluir la referencia en el nombre. Como fuere, constató, a fin de cuentas se está en presencia de una discrepancia que, si no hay acuerdo, debe ser resuelta, sin mayor dramatismo, a través de una votación.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que una opción es proponer que el nombre de la Secretaría de Estado sea “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”; y otra, suprimir la referencia a la familia. No obstante, advirtió, los senadores de oposición se podrían ver expuestos a que se los presentara, ante la opinión pública, como aquellos que están contra la familia.

El Honorable Senador señor Lagos preguntó si la eliminación de la referencia a “familia” en el nombre del proyecto y del Ministerio, dejándola subsistiendo en todo el resto de la iniciativa, implicaría, para el Ejecutivo, un menoscabo a las potestades que se pretende entregar al Estado de Chile.

El señor Ministro otorgó plenas garantías respecto de que no se sostendrá que quien vote de forma distinta a lo que el Ejecutivo pretende, está en contra de la familia.

Por otra parte, puso de relieve que en la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, la inclusión de una referencia a la familia en la denominación del Ministerio no fue objeto de debate. A lo sumo, se discutió si esa referencia debía ser hecha a “la familia” o “las familias”. Ahora bien, agregó, el nombre que se propone es el que de mejor manera refleja lo que el Gobierno desea, de la misma manera que en su momento, por ejemplo, por buenas razones se decidió el nombre “Ministerio de la Mujer y Equidad de Género” en lugar de “Ministerio de la Mujer” a secas.

DISCUSIÓN

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: del número 4 del artículo 1, el ordinal ii de la letra a del literal f), y el literal k); y del artículo 2, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

Del mismo modo, se pronunció sobre las indicaciones números 1 a 8, que fueron presentadas durante la discusión que tuvo lugar en su seno.

A continuación, se da cuenta, en el orden del proyecto de ley, de las precitadas disposiciones y de las indicaciones formuladas, así como de los acuerdos adoptados respecto de cada una de ellas.

Artículo 1

Por medio de veintiocho numerales, introduce enmiendas en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica.

La Comisión conoció la indicación número 1, de los Honorables Senadores señores Letelier y Pizarro, para sustituir en todas las ocasiones en que se menciona “Ministerio de Familia y Desarrollo Social” en el proyecto, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

El Honorable Senador señor Coloma dejó constancia de que, a su juicio, no procede que la Comisión de Hacienda se pronuncie sobre las indicaciones números 1 a 8, pues exceden el ámbito de las materias que el legislador le ha encargado conocer.

La indicación número 1 fue aprobada por tres votos a favor (de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro), y dos en contra (de los Honorables Senadores señores Coloma y García).

Cabe señalar que la precedente aprobación se debe entender hecha con modificaciones, por cuanto incide, entre otras referencias, en la denominación del “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, del “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, de las “Secretarías Ministeriales de Familia y Desarrollo Social” y de los “Secretarios Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”. De todo ello se da cuenta en el capítulo de modificaciones del presente informe.

Número 2

Por medio de siete literales, modifica el artículo 1° (que crea el Ministerio y establece sus objetivos).

Letra d)

Reemplaza el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, por el siguiente:

“El Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad o desarrollo social, a nivel nacional y regional, desde un enfoque familiar y de integración social, en los casos que corresponda. Se entenderá por enfoque familiar la comprensión del individuo no en forma aislada sino que en el contexto de su entorno. Asimismo, el Ministerio de Familia y Desarrollo Social velará por que dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso.”.

Fue objeto de la indicación número 6, de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro, para modificar el inciso en el siguiente sentido:

- Reemplazar la segunda oración, por la siguiente:

“Se entenderá por enfoque familiar la implementación de políticas sociales que pongan foco en ellas y en su entorno territorial, social y sociocultural”.

- Agregar al final de la última oración, antes del punto final, lo siguiente: “preservarse la coordinación con otras agencias públicas

La Ministra (s), señora Candia, sugirió, para mayor claridad, que de aprobarse esta indi-

cación la referencia a “ellas”, en la primera parte, debe ser hecha a “las familias”.

La indicación número 6 fue aprobada, con modificaciones, por tres votos a favor (de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro), y uno en contra (del Honorable Senador señor García).

Número 3

Por medio de cinco literales, modifica el artículo 2º, que define determinados conceptos para efectos de la ley.

Letra a)

Agrega el siguiente numeral 1), nuevo:

“1) Familia: núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.”.

Fue objeto de la indicación número 2, de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro para reemplazar el numeral por el siguiente:

“1) Familia: núcleo fundamental de la sociedad compuesto por personas unidas por vínculos de parentesco, de pareja, de hecho o de convivencia en que generalmente existen relaciones de apoyo mutuo, pudiendo desarrollar entre ellos lazos de protección, asistencia, cuidado y sustento entre ellos y ellas.”.

El Honorable Senador señor García señaló que es preferible la definición contenida en el proyecto de ley, por varios motivos: contiene una referencia expresa a los vínculos afectivos; el concepto relaciones de pareja ya incluye a las relaciones de hecho o de convivencia; alude a la figura de compartir un hogar, y habla derechamente de tener lazos de protección, asistencia, cuidado y sustento, y no de “poder tener”, como hace la indicación.

El Honorable Senador señor Letelier apuntó que, por un error de transcripción, la indicación no incluye una referencia a los vínculos afectivos, como sí debiera hacerlo.

Por otra parte, reiteró que tras el concepto aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional, subyace un deseo de lo que debe ser la familia, que no da cuenta de lo que necesariamente es, en la realidad, dicha institución. Al interior de las familias, razonó, puede no haber afecto ni apoyo mutuo, pero sí vínculos de hecho, lo que hace más adecuado, en su opinión, contar con una definición legal más neutra.

El Ministro, señor Blumel, observó que las aprensiones manifestadas por el Senador señor Letelier quedan superadas por la definición del proyecto de ley, que alude a que las familias “generalmente” comparten hogar y otros lazos. Definición que, además, es comprensiva de todas las situaciones que en la indicación se señalan.

El Honorable Senador señor Letelier llamó la atención sobre que en la mencionada redacción, el carácter de generalidad sólo opera respecto de un mismo hogar. Respecto de los otros lazos, en cambio, se afirma que se tienen.

Sin perjuicio de lo anterior, dio a conocer su disposición para retirar la indicación, en el entendido de la explicación dada por el señor Ministro Secretario General de la Presidencia.

Seguidamente, la indicación número 2 fue retirada por sus autores.

A continuación, la Comisión conoció las indicaciones números 7 y 8.

La indicación número 7, de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro, para intercalar un literal c), nuevo, en el numeral 3 del artículo 1º, del siguiente tenor:

“c) En el numeral 2, que ha pasado a ser numeral 3), intercalar, a continuación de “esfuerzo público especial”, lo siguiente: “para superar su condición de pobreza multidimensional y así participar con plenitud” en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida y bienestar social y familiar”.

La señora Ministra (s), efectuó una propuesta de redacción, que define a las personas o grupos vulnerables como aquellos que por su situación o condición social, económica,

física, mental o sensorial, entre otras, o por presentar carencias desde un punto de vista multidimensional, se encuentren en desventaja y requieren de un esfuerzo público especial para participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida y bienestar social.

El Honorable Senador señor García instó a votar la indicación en los términos en que fue formulada.

Puesta en votación la indicación número 7, se registraron dos votos a favor (de los Honorables Senadores señores Letelier y Pizarro), un voto en contra (del Honorable Senador señor García), y una abstención (del Honorable Senador señor Lagos).

Repetida la votación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento del Senado, se registró idéntico resultado. En consecuencia, la indicación se dio por aprobada por tres votos a favor y uno en contra.

Posteriormente, la Comisión conoció la indicación número 8, de los Honorables Senadores señores Letelier y Pizarro para intercalar un nuevo literal en el número 3 del artículo 1º, que sustituya el el contenido del numeral 2), que ha pasado a ser 3), del artículo 2 de la ley N° 20.530, por el siguiente:

“3) Personas o Grupos Vulnerables: aquellos que por su situación o condición social, económica, física, mental o sensorial, entre otras, o por presentar carencias desde un punto de vista multidimensional, se encuentren en desventaja y requieren de un esfuerzo público especial para participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida y bienestar social.”

Puesta en votación la indicación, fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Como consecuencia de la precedente aprobación, se dio por rechazada, con la misma unanimidad, la indicación número 7.

Letra d)

Intercala el siguiente numeral 5), nuevo:

“5) Personas o grupos y familias en riesgo de vulnerabilidad: aquellos que, sin ser vulnerables por razones sociales, económicas, de salud, entre otras, pueden verse enfrentadas a la pérdida de su estabilidad requiriendo un esfuerzo público especial para prevenir el desmejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar social.”

Fue objeto de la indicación número 5, de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro, para agregar un nuevo párrafo en el numeral 5), del siguiente tenor:

“La implementación de los programas de apoyo para este nuevo segmento de clase media vulnerable deberán ser identificadas previamente mediante un decreto del MDS -cuya copia se enviará a la Comisión Mixta de Presupuesto en el mes que fue emitido- y se deberá garantizar su adecuada focalización cautelando que no se entregarán beneficios a personas y familias de los deciles de mayores ingresos del país.”

El Ministro, señor Blumel, planteó que el contenido de la indicación resulta complejo. Primero, porque excluye a las personas que no son de clase media vulnerable pero están en riesgo de caer en vulnerabilidad. Y, segundo, porque su aprobación supondría poner una camisa de fuerza al accionar del Ministerio. Existen, explicó, ciertos programas sociales destinados a deciles que van más allá de los que se considera clase media vulnerable. Tal es el caso, graficó, de los créditos solidarios, que llegan hasta el décimo decil, o del bono bodas de oro, que cubre hasta el octavo. Si se restringen las facultades de la Secretaría de Estado, advirtió, esos programas, u otros, podrían verse en riesgo.

El Honorable Senador señor Coloma hizo ver que más allá de las razones detrás de la indicación, lo cierto es que incide en las atribuciones que la Constitución Política reserva de manera exclusiva al Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Pizarro expuso que durante la discusión que se ha tenido en el seno de la Comisión de Hacienda, se ha hecho presente la inquietud sobre qué criterios se van a utilizar en la focalización de recursos. A eso apunta, añadió, la indicación, reservando en todo caso al Ejecutivo la determinación de los parámetros y condiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, concluyó, es efectivo que se trata de una indicación inadmisibles.

El Ministro, señor Blumel, manifestó que no debe haber duda alguna que la focalización estará en la clase media, no en la universalidad de la población.

La indicación número 5 fue retirada por sus autores.

Número 4

Por medio de dieciocho literales, modifica el artículo 3° (que establece las funciones y atribuciones del Ministerio de Desarrollo Social).

Letra f)

A través de tres literales, modifica la letra f) (que encarga al Ministerio colaborar con el seguimiento e implementación de los programas sociales que estén siendo ejecutados por los servicios públicos).

La letra a), en particular, contiene un ordinal ii. que intercala, entre la expresión “programas sociales” y la frase “deberán ser puestos a disposición del Comité Interministerial”, lo siguiente: “podrán ser considerados en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos y”.

El ordinal ii de la letra a) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro.

Letra k)

Agrega en la letra n) (que encarga al Ministerio la administración del Registro de Información Social), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: “En este contexto, se faculta al Ministerio de Familia y Desarrollo Social para permitir a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el acceso a los datos que en este Registro se contengan para los fines que corresponda en el marco de sus atribuciones, sólo en lo relacionado con la evaluación de los programas sociales, con la elaboración de informes financieros, y con los estudios necesarios para aquello. Con todo, se accederá a los datos sólo de manera innominada. Asimismo, la información que extraiga el mencionado Servicio deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales. En caso de que los funcionarios de la Dirección de Presupuestos, o aquel que en nombre de ésta tenga acceso a los datos del Registro, los utilicen con fines diversos para los que fueron solicitados de acuerdo al presente literal, serán sancionados conforme al Título V de la ley N° 19.628.”.

La letra k) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro.

Cabe señalar que, en virtud de la aprobación de la indicación número 1, la denominación del Ministerio contenida en este literal, debe ser modificada.

Letra q)

Incorpora la siguiente letra x), nueva:

“x) Promover el fortalecimiento de la familia y del rol que ésta cumple en el ámbito de la vida en sociedad, potenciando el desarrollo, el trato digno y el apoyo mutuo entre quienes la componen, propendiendo a su estabilidad y proyección en el tiempo.”.

Fue objeto de las indicaciones números 3 y 4.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Letelier, para eliminar la letra x).

El Honorable Senador señor Letelier expresó que propone la supresión del literal x), porque no es rol del Estado inmiscuirse en lo que ocurre al interior de las familias, ni promoviendo la institución ni propendiendo a su estabilidad.

El Honorable Senador señor García hizo presente que la Constitución Política de la República señala, nada menos, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. La letra x) en comento, entonces, es entera y perfectamente compatible con esa declaración.

El Honorable Senador señor Coloma añadió que el verbo rector promover se utiliza en distintas legislaciones, y siempre se concibe como algo apropiado. En materia de emprendimiento o de trato digno a los trabajadores, por ejemplo. Por ello, que ahora se quiera promover el fortalecimiento de la familia, además de ser algo, a su juicio, bueno, sería simplemente consistente con lo que en otras áreas se ha hecho.

El Honorable Senador señor Lagos apuntó que la Carta Fundamental, junto con señalar en el artículo 1° que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, añade que “el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, su mayor realización espiritual y material posible”. Allí, en su opinión, se encuentra incluido el concepto de familia, lo que hace innecesaria la letra x) que en esta oportunidad se propone.

Puesta en votación la indicación número 3, fue rechazada por tres votos en contra (de los Honorables Senadores señores Coloma, García y Pizarro), y dos a favor (de los Honorables Senadores señores Lagos y Letelier).

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Pizarro para sustituir la actual redacción de la letra x) por la siguiente: “promover el fortalecimiento de familia en los términos definidos en esta ley en numeral 1 del artículo 2”.

La Ministra (s) de Desarrollo Social expresó que el Ejecutivo comparte el propósito de la indicación, en orden a remitir la referencia a la familia a la misma definición que va a quedar incorporada en la ley. Como ya se ha señalado, recordó, el objetivo de dicha definición es que sea considerada para los efectos de la presente ley, no para otros.

Sin perjuicio de lo anterior, consignó que el Ejecutivo discrepa de que la indicación se agote en la remisión a la definición de familia, y opte por la supresión del resto del contenido de la letra x) contenida en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados.

La indicación número 4 fue aprobada, con enmiendas meramente formales, por tres votos a favor (de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro), y dos en contra (de los Honorables Senadores señores Coloma y García).

Artículo 2

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley que el presente proyecto propone, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social. En los años siguientes, añade, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro.

INFORME FINANCIERO

El informe financiero N° 118 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de julio de 2018, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

A través de las presentes indicaciones (Mensaje N° 078-366) que modifican la ley 20.530, se crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y se modifica el cuerpo legal que indica, con el objeto de adecuar la normativa vigente a la nueva institucionalidad propuesta

- Se sustituyen referencias a “Desarrollo social” por “Familia y Desarrollo Social”.

- Se incorpora a la familia dentro de la población objetivo de esta ley.
 - Se incorpora a personas en riesgo de vulnerabilidad, dentro de los sujetos de atención del Ministerio de Familia y Desarrollo Social.
 - Se incorpora un “enfoque familiar” en el caso que corresponda, para la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social.
 - Define, para efectos de esta ley, “familia”.
 - Se agrega la facultad del Ministerio de Promover el fortalecimiento de la familia y el rol que ésta cumple en el ámbito de la vida en sociedad, potenciando el desarrollo el trato digno y el apoyo mutuo entre sus integrantes, propendiendo a su estabilidad y proyección en el tiempo.
 - Se fortalece el rol del Sistema Intersectorial de Protección Social.
 - Se considera el enfoque familiar en las funciones del Comité Interministerial de Desarrollo Social.
 - Respecto del seguimiento de la gestión e implementación de los programas sociales, se establece que se realizará un pronunciamiento a través de un informe de seguimiento, que podrá ser un factor a considerar en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos, y establece que se normará mediante un reglamento.
 - Se faculta al Ministerio de Familia y Desarrollo Social permitir a los funcionarios de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el acceso a los datos del Registro de Información Social, para los fines que corresponda en el marco de sus atribuciones, sólo en lo relacionado con la evaluación de los programas sociales, con la elaboración de informes financieros, así como con los estudios necesarios para aquello.
 - Se faculta al Ministro de Familia y Desarrollo Social o al funcionario del Ministerio de Familia y Desarrollo Social que éste designe por acto administrativo al efecto, para constituirse como Presidente de la Fundación de las Familias.
- II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal
- a. En lo referente a la incorporación de clase media en la población objetivo y enfoque familiar en los programas respectivos, no es posible determinar el efecto sobre el presupuesto fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, de existir mayor gasto fiscal que esto demandare durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.
 - b. En lo referente a la facultad del Ministerio de Familia y Desarrollo Social de permitir a los funcionarios de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el acceso a los datos del Registro de Información Social, se estima un costo de \$ 114.286 miles en el primer año y \$ 48.127 miles en régimen, los que se desglosan en la siguiente tabla.
 - c. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos vigentes de la partida de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

Requerimiento Ministerio de Desarrollo Social	Año 1 (miles de pesos 2018)	En régimen (miles de pesos 2018)
Servicios Informáticos		
SAS Office Analytics 8 Core	\$56.601	\$ -
Soporte y Mantenimiento		
Software	\$ -	\$15.848
Servicios de instalación	\$4.181	\$ -
Storage	\$21.225	\$ -
Gastos en personal	\$32.279	\$32.279
Total	\$ 114.286	\$48.127

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley comprenderá un mayor gasto fiscal de \$ 114.286 miles en el primer año y \$ 48.127 miles en régimen, en lo referente a la facultad del Ministerio de Familia y Desarrollo Social de permitir a los funcionarios de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el acceso a los datos del Registro de Información Social.”

Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2018, la Dirección de Presupuestos emitió un nuevo informe financiero, el N° 190, que acompañó una indicación formulada por el Ejecutivo. Su contenido literal es el que sigue:

“I. Antecedentes

Formula indicación al proyecto de Ley que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y que modifica el cuerpo legal que indica (Boletín N° 11.951-31), en el siguiente sentido:

- Agrega a la Subsecretaría de Servicios Sociales la función de estudiar, diseñar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas sociales de su competencia, en particular las orientadas a las personas o grupos vulnerables y familias y a la erradicación de la pobreza, que el Ministerio de Familia y Desarrollo Social ejecute por sí o a través de sus servicios públicos dependientes o relacionados, en el marco de las atribuciones vigentes de dicha Subsecretaría y en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal respecto a lo señalado en el IF N°118 del 30 de julio 2018.”

Se deja constancia de los recién transcritos informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización:

Artículo 1

Número 1

Reemplazar la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 2

Letra a)

Sustituir, en el ordinal i, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra b)

Sustituir, en el nuevo inciso segundo que incorpora, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra c)

Reemplazar la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra d)

En el inciso tercero que se reemplaza, que pasa a ser cuarto

- Sustituir, en la primera oración, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

- Reemplazar la segunda oración, por la siguiente: “Se entenderá por enfoque familiar la implementación de políticas sociales que pongan foco en las familias y en su entorno territorial, social y sociocultural.” (Mayoría de votos 3 x 1 en contra. Indicación número 6).

- En la tercera oración, sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”; e intercalar, entre las voces “en su caso” y el punto final, la siguiente frase: “, preservando la coordinación con otros servicios públicos”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra, indicación número 1. Mayoría de votos 3 x 1 en contra. Indicación número 6).

Letra e)

Sustituir, en el ordinal i, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra f)

Sustituir, en el ordinal i, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra g)

Sustituir, en el ordinal i, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 3

Letra b)

Sustituir la frase ““Ministerio de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente”, por la siguiente: ““Ministerio de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia””. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Intercalar la siguiente letra c), nueva:

“c) En el numeral 2), que ha pasado a ser numeral 3), intercálase, entre las expresiones “entre otras,” y “se encuentran en desventaja”, la siguiente frase: “o por presentar carencias desde un punto de vista multidimensional.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 8).

Letra c)

Ha pasado a ser letra d), con una enmienda consistente en sustituir la expresión “Mi-

nisterio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra d)

Ha pasado a ser letra e), sin enmiendas.

Letra e)

Ha pasado a ser letra f), con una enmienda consistente en sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 4

Letra a)

Sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra b)

Sustituir, en el ordinal ii, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra c)

Sustituir la expresión “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra d)

Sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra f)

Líteral a

Sustituir, en el ordinal iii, la expresión “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Líteral b

Sustituir, en el párrafo segundo que se incorpora, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Líteral c

Sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra g)

Sustituir la expresión “Familia y Desarrollo Social”, por “Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra h)

Sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra i)

Reemplazar, en el ordinal i, la frase ““Ministerio de Familia y Desarrollo Social” y “Ministros de Desarrollo Social”, por “Ministros de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente”, por la siguiente: ““Ministerio de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Ministros de Desarrollo Social”, por “Ministros de Desarrollo Social y Familia””. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra j)

Sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra k)

Sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra l)

Sustituir, en el ordinal i, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letras m), n) y ñ)

Sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra o)

Sustituir, en sus ordinales i y ii, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra p)

Sustituir, en el ordinal ii, la frase ““Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, respectivamente”, por la siguiente: ““Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia””. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra q)

Sustituir la letra x), por la siguiente:

“x) Promover el fortalecimiento de la familia, en los términos definidos en el artículo 2º, número 1), de la presente ley.”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 4).

Número 5

Sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 6

Sustituir, en el ordinal i, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Sustituir, en el ordinal ii, la expresión “Ministro de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Sustituir, en el ordinal iii, la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia” (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Sustituir, en el ordinal iv, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 8

Letra a)

Sustituir, en el ordinal iii, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra b)

Sustituir la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 10

Sustituir, en el ordinal i, la expresión “Ministro de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministro de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Sustituir, en el ordinal ii, la frase ““Ministro de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de la Niñez”, por la siguiente: ““Ministro de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez””. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 11

Letra a

Sustituir, en el ordinal i, las expresiones “Secretaría Regional Ministerial de Familia y Desarrollo Social”, y “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia” y “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”, respectivamente. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra b

Sustituir, en los ordinales ii, iii y vi, la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Números 12 y 13

Sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 14

Sustituir la expresión “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 15

Sustituir, en el ordinal i, la expresión “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Sustituir, en el ordinal ii, la expresión “Ministro de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministro de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Sustituir, en el ordinal iv, la expresión “Ministro de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministro de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 16

Letra a

Sustituir la expresión “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra b

Sustituir, en el ordinal i, la expresión “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra c

Sustituir la expresión “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 17

Letra a

Sustituir la expresión “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra c

Sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 18

Sustituir la expresión “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 19

Letras a y b

Sustituir la frase ““Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social””, por la siguiente: ““Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia””. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 20

Letras a y b

Sustituir las expresiones “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Comité Interministerial de la Niñez”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez”, respectivamente. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 21

Letra a

Sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Letra b

Sustituir la frase ““Ministerio de Familia y Desarrollo Social” y “Ministro de Desarrollo Social” por “Ministro de Familia y Desarrollo Social.””, por la siguiente: ““Ministerio de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Desarrollo Social y Familia””. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Números 22, 23, 24 y 25

Sustituir la expresión “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 26

Sustituir, en el artículo 27 que agrega, las expresiones “Ministro de Familia y Desarrollo Social” y “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, por “Ministro de Desarrollo Social y Familia” y “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”, respectivamente. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 27

Sustituir, en el artículo 28 que se agrega, el número 8º, por el siguiente:

“8º Desarrollo Social y Familia.”. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

Número 28

Sustituir, en el artículo 29 que agrega, las expresiones “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”, “Ministro de Familia y Desarrollo Social”, “Secretarías Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”, “Secretarios Regionales Ministeriales de Familia y Desarrollo Social”, “Comité Interministerial de Familia y Desarrollo Social” y “Comité

Interministerial de la Niñez”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”, “Ministro de Desarrollo Social y Familia”, “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia”, “Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia”, “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia” y “Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez”, respectivamente. (Mayoría de votos 3 x 2 en contra. Indicación número 1).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica:

1. Reemplázase en su nombre la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

2. En el artículo 1°:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

ii. Reemplázase la frase “a las personas o grupos vulnerables” por la siguiente: “a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“El Ministerio de Desarrollo Social y Familia colaborará también con el Presidente de la República en el diseño, implementación y coordinación de políticas, planes y programas destinados a brindar protección social a aquellas personas o grupos y familias que, sin ser vulnerables, pueden verse enfrentados a contingencias o eventos adversos, que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad. Dichas políticas, planes y programas propenderán a evitar que los destinatarios pasen a una condición de vulnerabilidad en los términos de esta ley.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

d) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, por el siguiente:

“El Ministerio de Desarrollo Social y Familia velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad o desarrollo social, a nivel nacional y regional, desde un enfoque familiar y de integración social, en los casos que corresponda. Se entenderá por enfoque familiar la implementación de políticas sociales que pongan foco en las familias y en su entorno territorial, social y sociocultural. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia velará porque dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso, preservando la coordinación con otros servicios públicos.”.

e) En el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto:

i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

ii. Agrégase, a continuación de la expresión “a la población”, la expresión “, a las personas, grupos vulnerables y sus familias”.

f) En el inciso sexto, que pasa a ser séptimo:

i. Reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

ii. Intercálase entre la expresión “vulnerables,” y los vocablos “y niños”, la palabra “familias”.

g) En el inciso séptimo, que pasa a ser octavo:

i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Familia y Desarrollo Social”.

ii. Reemplázase la expresión “la sociedad” por “todas las personas”.

iii. Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Dicha información deberá proporcionarse en diversos soportes, con el fin de favorecer la inclusión de todas las personas.

3. Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente numeral 1), nuevo, pasando los actuales 1), 2) y 3) a ser numerales 2), 3) y 4), respectivamente:

“1) Familia: núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos.”.

b) En el inciso 3, del numeral 1) que ha pasado a ser numeral 2), reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”.

c) En el numeral 2), que ha pasado a ser numeral 3), intercálase, entre las expresiones “entre otras,” y “se encuentran en desventaja”, la siguiente frase: “o por presentar carencias desde un punto de vista multidimensional.”.

d) En el literal 3), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

e) Intercálase el siguiente numeral 5), nuevo, pasando los actuales 4), 5) y 6) a ser numerales 6), 7) y 8), respectivamente:

“5) Personas o grupos y familias en riesgo de vulnerabilidad: aquellos que, sin ser vulnerables por razones sociales, económicas, de salud, entre otras, pueden verse enfrentadas a la pérdida de su estabilidad requiriendo un esfuerzo público especial para prevenir el desmejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar social.”.

f) En el literal 4) que pasa a ser 6), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

4. Modifícase el artículo 3° de la manera que sigue:

a) En su encabezado, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

b) En la letra a):

i. Reemplázase la expresión “a las personas o grupos vulnerables” por “a las personas o grupos vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad, las familias”.

ii. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

c) Reemplázase en la letra b), la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”.

d) En la letra c), reemplázase en sus párrafos segundo, tercero y quinto, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

e) Reemplázase en el párrafo final de la letra c) la expresión “numeral 1) del artículo 2°” por “numeral 2) del artículo 2°”.

f) Modifíquese la letra d) de la siguiente forma:

a. En su párrafo primero:

i. Intercálase entre la frase “mediante la evaluación” y la preposición “de”, la frase “y

pronunciamiento a través de un informe de seguimiento”.

ii. Intercálase entre la expresión “programas sociales” y la frase “deberán ser puestos a disposición del Comité Interministerial”, lo siguiente: “podrán ser considerados en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos y”.

iii. Reemplázase la expresión “Comité Interministerial”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”.

b. Agrégase el siguiente párrafo segundo, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará dichos informes, determinando, entre otros aspectos, el contenido, las etapas, los plazos, la periodicidad y, en general, las normas necesarias para asegurar la transparencia del proceso de evaluación.”.

c. Reemplázase en el párrafo segundo de la letra d), que pasa a ser párrafo tercero, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “numeral 1) del artículo 2º”, por “numeral 2) del artículo 2”.

g) En la letra e) intercálase entre las expresiones “de la población” y “e informarlas”, la siguiente: “y de las familias”, y reemplázase la expresión “Desarrollo Social”, por “Desarrollo Social y Familia”.

h) En la letra f), reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

i) En la letra g):

i. Reemplázase en sus párrafos primero, segundo y cuarto, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Ministros de Desarrollo Social”, por “Ministros de Desarrollo Social y Familia”.

ii. Reemplázase en el párrafo final la expresión “numeral 5) del artículo 2º” por “numeral 7) del artículo 2”.

j) En la letra i), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

k) Agréganse en la letra n), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: “En este contexto, se faculta al Ministerio de Desarrollo Social y Familia para permitir a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el acceso a los datos que en este Registro se contengan para los fines que corresponda en el marco de sus atribuciones, sólo en lo relacionado con la evaluación de los programas sociales, con la elaboración de informes financieros, y con los estudios necesarios para aquello. Con todo, se accederá a los datos sólo de manera innominada. Asimismo, la información que extraiga el mencionado Servicio deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales. En caso de que los funcionarios de la Dirección de Presupuestos, o aquel que en nombre de ésta tenga acceso a los datos del Registro, los utilicen con fines diversos para los que fueron solicitados de acuerdo al presente literal, serán sancionados conforme al Título V de la ley N° 19.628.”.

l) En la letra o):

i. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

ii. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Este mejoramiento procurará que el Sistema Intersectorial de Protección Social opere bajo un enfoque familiar, en los casos que corresponda, desde una comprensión multidimensional de los niveles de vulnerabilidad social.”.

m) En la letra p), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

n) En la letra q), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Minis-

terio de Desarrollo Social y Familia”.

ñ) En la letra r), sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

o) En la letra s):

i. Sustitúyese en el párrafo primero, las tres veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

ii. Reemplázase en sus párrafos segundo y tercero, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

p) En la letra u):

i. Reemplázase en la letra u) la palabra “Intendentes” por la expresión “Delegados Presidenciales Regionales”.

ii. Sustitúyese la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

q) Incorpórase la siguiente letra x), nueva, pasando la actual letra x) a ser y):

“x) Promover el fortalecimiento de la familia, en los términos definidos en el artículo 2º, número 1), de la presente ley.”

5. En el inciso primero del artículo 3º ter, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

6. En el artículo 4º:

i. Reemplázase en su encabezado la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

ii. En la letra a), sustitúyese la expresión “Ministro de Desarrollo Social, por “Ministro de Desarrollo Social y Familia”.

iii. En la letra e), reemplázase la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia”.

iv. En los incisos segundo y tercero, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

7. En el artículo 5 reemplázase la expresión “v) y w)” por “v), w) y x)”.

8. Modifícase el artículo 6º de la siguiente forma:

a) En el inciso primero:

i. Incorpórase, a continuación de la frase “las funciones establecidas en las letras”, lo siguiente: “a), en el marco de las atribuciones vigentes de dicha Subsecretaría y en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,”.

ii. Reemplázase la expresión “s) y u)” por “s), u) y x)”.

iii. Sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

b) En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social”, por “Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia”.

9. En el artículo 6 bis sustitúyese la expresión “u) y w)” por “u), w) y x)”.

10. En el artículo 7º:

i. Reemplázase en el inciso primero, las dos veces que aparece, la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Desarrollo Social y Familia”.

ii. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez”.

11. Modifíquese el artículo 8º de la siguiente forma:

a. En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social”, por “Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

ii. Sustitúyese el vocablo “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.

b. En el inciso segundo:

i. Reemplázase en la letra a) la palabra “Intendente” por la expresión “Delegado Presidencial Regional”.

ii. Sustitúyese en la letra c) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

iii. Reemplázase en la letra e) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

iv. Sustitúyese en la letra h) del inciso segundo la expresión “personas o grupos” por “personas, familias o grupos”.

v. Reemplázase en el literal i) del inciso segundo la expresión “el número 4)” por “el número 6)”.

vi. Sustitúyese en la letra k) la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

12. Reemplázase en el artículo 9º, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

13. Reemplázase en el artículo 10, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

14. Reemplázase en el artículo 11, así como en el título que lo precede, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”.

15. Modifícase el artículo 12, de la forma que sigue:

i. Reemplázase en su encabezado, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”.

ii. Sustitúyese en la letra) la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Desarrollo Social y Familia”.

iii. Reemplázase la letra h) por la siguiente:

“h) La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.”.

iv. Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Desarrollo Social y Familia”.

16. Modifícase el artículo 13 de la siguiente manera:

a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”.

b. En el inciso segundo:

i. Reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”.

ii. Sustitúyese la expresión “Ministros de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones” por “Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Transportes y Telecomunicaciones”.

c. En el inciso tercero, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social” las dos veces que aparece, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”.

17. Modifícase el artículo 14, en la manera que sigue:

a. En su encabezado, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”.

b. En la letra a), incorpórase, antes del punto y aparte, la siguiente frase: “, desde un enfoque familiar, en los casos que corresponda”.

c. En la letra d), reemplázase en su encabezado, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

18. Reemplázase en el artículo 15, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”.

19. Modificase el artículo 16 de la siguiente manera:

a. En el inciso primero, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

b. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Ministerio de Desarrollo Social”, por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

20. Modificase el artículo 16 bis de la manera que sigue:

a. En el encabezado del inciso primero, sustitúyese la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia” y, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez”.

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia” y, la expresión “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez”, por “Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez”.

21. Modificase el artículo 17 de la manera que sigue:

a. En el inciso primero, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”, y la expresión “Ministro de Desarrollo Social”, por “Ministro de Desarrollo Social y Familia”.

22. En el artículo 18, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

23. En el artículo 20, sustitúyese la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

24. En el inciso segundo del artículo 22, reemplázase, las dos veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

25. En el inciso segundo del artículo 25, reemplázase, las tres veces que aparece, la expresión “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

26. Agrégase el siguiente artículo 27 permanente:

“Artículo 27.- Autorízase al Ministro de Desarrollo Social y Familia o al funcionario del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que éste designe al efecto por acto administrativo, para constituirse como Presidente de la Fundación de las Familias, cuya personalidad jurídica fue concedida por decreto exento N° 735, de 28 de mayo de 1990, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y consecuentemente del respectivo directorio.”.

27. Agrégase el siguiente artículo 28 permanente:

“Artículo 28.- Modificase el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, que Organiza las Secretarías del Estado, reemplazando en su artículo 1, el número 8°, por el siguiente: “8° Desarrollo Social y Familia.”.

28. Agréganse las siguientes disposiciones finales:

“Artículo 29.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministro de Desarrollo Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, a los Secretarios Regionales Ministeriales

de Desarrollo Social, al Comité Interministerial de Desarrollo Social y al Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se entenderán hechas al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Ministro de Desarrollo Social y Familia, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia y al Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez, respectivamente.

Artículo 30.- Mientras no sean nombrados los delegados presidenciales regionales, las normas legales de la presente ley que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas a los intendentes.”.

Artículo 2.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 22 y 23 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 4 de marzo de 2019.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

